

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	13
De la Auditoría Financiera:	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.17	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	19
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	20
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	23
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	26
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	30
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.17	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	49
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	54
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.17	78
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.17	81
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.17	83
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.17	85
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.17	87
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	90
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17	100
De la Auditoría de Obra Pública:	103
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.17	103
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.17	103
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17	103
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.17	104
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.17	114
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.17	114
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.17	115
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AEI.17.MA.17	115
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.MA.17	115
De la Auditoría al Desempeño:.....	115
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	115
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17.....	118
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	119
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	123
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	126
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	127
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	129
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17.....	131
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	135

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	137
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	139
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	140
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17.....	143
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	145
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17.....	146
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 3.AD.17.MA.17.....	148
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 4.AD.17.MA.17.....	150
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 5.AD.17.MA.17.....	152
Resultado Núm. 12 Sin Recomendación AD.17.MA.17.....	153
Resultado Núm. 13 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17.....	154
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	156
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17.FISM-DF.....	156
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FISM-DF	158
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FISM-DF	158
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.FISM-DF	159
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.17.FISM-DF	164
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.17.FISM-DF	189
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.17.FISM-DF	190
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.17.FISM-DF	197
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.17.FISM-DF	203
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.17.FISM-DF	211
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17.FISM-DF.....	217
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FISM-DF	219
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	219
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FORTAMUNDF	219
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17.FORTAMUNDF.....	220
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FORTAMUNDF	222
Obra Pública (Recurso Federal)	222
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF	222
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF	222
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF	222
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.OPRF	222
Con dicha duplicidad se observó un control inadecuado y una deficiente evaluación de las propuestas, en detrimento del erario público.....	223
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.17.OPRF	224
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.17.OPRF	228
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF	230
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF	230
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	231
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	231
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	232

XI. Dictamen de la Auditoría.....	232
-----------------------------------	-----

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

17-MA.17-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	487,321,003.58	
Muestra	146,771,390.28	
Alcance	30.1 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	71,930,823.67	84
Muestra	33,403,355.67	20
Alcance	46.4 %	23.8 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras Públicas Municipales, Tesorería Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

11. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Evaluar el marco normativo para la prestación del Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2. Evaluar la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, el Programa Operativo Anual 2017 y el Presupuesto de Egresos, en relación al programa "Servicios Públicos Dignos".

3. Verificar que se asignaron recursos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, para la prestación del Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4. Verificar a través de la Matriz de Indicadores para Resultados y de la estructura de sus clasificaciones, que elaboró su Presupuesto basado en Resultados (PbR).

5. Evaluar la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, del programa "Servicios Públicos Dignos", de la línea de acción 1.1.8.

6. Evaluar el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual correspondiente al programa "Servicios Públicos Dignos", de la dependencia "Dirección de Aseo Público Municipal", del eje 1 "El cambio en el bienestar social".

7. Verificar el resultado de los indicadores contenidos en el programa "Servicios Públicos Dignos", en relación a la línea de acción 1.1.8. "Realizar las acciones que garanticen la cobertura adecuada, con la frecuencia necesaria y un servicio eficiente de recolección de los residuos sólidos urbanos y

rurales, tomando las medidas necesarias para modernizar el sistema de recolección de los mismos mediante la instrumentación de métodos modernos de disposición de los recursos".

8. Analizar el presupuesto asignado para determinar la eficacia en la aplicación de los recursos ejercidos.

9. Verificar que se dispuso de un diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos para la prestación del Servicio de Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

10. Verificar el alcance de las rutas, frecuencia y horarios de la recolección de basura hasta su depósito.

11. Evaluar el manejo de los residuos.

12. Revisar los resultados reportados por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública, a fin de verificar la consistencia de la información sobre el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

13. Medir a través de la percepción que una parte de los habitantes del Municipio tiene del Servicio de recolección de desechos, y el nivel de conocimiento que tienen en relación a la recolección, transporte, almacenamiento y tratamiento de los residuos domésticos.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.

5. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

6. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

7. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la

disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

De la revisión a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que se presentó de forma extemporánea el siguiente avance:

AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA REMITIDOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT				
Descripción	Oficio de Remisión	Fecha de Recepción	Límite de Presentación	Días Naturales de Extemporaneidad
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	DP/048/2017	02/08/2017	30/07/2017	3

FUENTE: Avance de gestión financiera.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 121, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 32 y 36, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

En cuanto a los Resultados que señalan a los Presidentes Municipales:

Con relación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a este H. Ayuntamiento de Tepic; al ejercicio fiscal 2017, hago la siguiente precisión con relación a las observaciones donde señalan como presuntos responsables a los Presidentes Municipales con relación a cada uno de los periodos de gestión, es importante destacar que conforme a lo que establece el Artículo 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en coordinación con los artículos 5 y 8 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit y del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, mismos que indican que la Tesorería es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos; por lo que la persona titular de ésta, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las direcciones, coordinaciones y departamentos a los cuales se les delega facultades y funciones mismas que se especifican en el Reglamento en comento. Por lo tanto, es importante destacar que el Presidente Municipal es la representación y la dirección administrativa, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el Reglamento de la Administración antes mencionada.

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: Efectivamente el Informe de avance de gestión financiera de abril a junio 2017 se entregó en la fecha señalada de entrega.”

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma la presentación extemporánea del informe de avance de gestión financiera de abril a junio de 2017.

Con relación a la presunta responsabilidad del presidente municipal, ésta subsiste, debido a que en representación del Ayuntamiento, es el responsable de la presentación de los avances.

Cabe mencionar que los presuntos responsables de los incisos a) y b) que señala en su argumento, no fueron señalados en esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.17

De la revisión de la información proporcionada con el oficio número CMD/0215/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, se constató que el Ayuntamiento en los siguientes meses no celebró cuando menos las dos sesiones públicas ordinarias de cabildo.

SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DE CABILDO			
Mes	Número	Acta de Cabildo	
		Tipo de Sesión	Fecha
Abril			
Mayo			
Junio			
Septiembre	Sin número	Ordinaria	17/09/2017
Noviembre	Sin número	Ordinaria	17/11/2017
Diciembre	Sin número	Ordinaria	08/12/2017

FUENTE: Actas de sesión de cabildo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; síndica a partir del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017; regidoras y regidores del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; síndica a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidoras y regidores del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

En cuanto a los Resultados que señalan a los Presidentes Municipales:

Con relación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a este H. Ayuntamiento de Tepic; al ejercicio fiscal 2017, hago la siguiente precisión con relación a las observaciones donde señalan como presuntos responsables a los Presidentes Municipales con relación a cada uno de los periodos de gestión, es importante destacar que conforme a lo que establece el Artículo 65 fracción

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en coordinación con los artículos 5 y 8 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit y del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, mismos que indican que la Tesorería es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos; por lo que la persona titular de ésta, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las direcciones, coordinaciones y departamentos a los cuales se les delega facultades y funciones mismas que se especifican en el Reglamento en comento. Por lo tanto, es importante destacar que el Presidente Municipal es la representación y la dirección administrativa, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el Reglamento de la Administración antes mencionada.

a) Se recibió de la señalada como presunta responsable Lic. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:40 horas del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respecto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.17en(sic) la que se señala que de la revisión de la información proporcionada se constató que el Ayuntamiento no celebró cuando menos las dos sesiones públicas ordinarias de cabildo en los meses de abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre, me permito exponer respecto a los últimos 3 meses señalados que son en los cuales inicie mi encargo, lo siguiente:

- 1. Conforme lo dispone la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 52, primer párrafo, para poder celebrar sesiones de cabildo se requiere que se gire citatorio por acuerdo del Presidente Municipal, o en su defecto, por la mayoría absoluta del Ayuntamiento.*

Lo anterior deja entrever una presunción legal lógica de la que se advierte que el Presidente Municipal, como primer obligado por la norma, no realizó la citación correspondiente para procurar que se celebraran las dos sesiones de cabildo conforme lo observa el ente auditor, al menos no para celebrarlas bajo el carácter de ordinarias como obliga la Ley porque considerando las sesiones extraordinarias celebradas, se celebraron más de dos en cada mes.

Por otro lado, para que se pudiera citar a sesión bajo el segundo de los supuestos que señala el artículo 52, primer párrafo, de la Ley Municipal, es decir, por acuerdo de la mayoría absoluta del Ayuntamiento se necesita tener el consenso de al menos 10 integrantes del Cabildo, pues dicho cuerpo colegiado se integra por 18 y por disposición del artículo 55, fracción II, de la Ley Municipal, se requiere la mitad más uno de los integrantes para que se dé dicha mayoría. En tal tenor, la suscrita en lo individual estaba impedida para por sí sola citar a Cabildo para la celebración de alguna sesión, pues para ello requería el acuerdo con al menos otros 9 integrantes del Ayuntamiento, cuestión la cual no es posible dada la divergencia de corrientes e ideologías políticas que cada integrante representa, por lo que debe tomarse en cuenta que nadie está obligado lo imposible.

- 2. Finalmente, cabe reiterar que, por lo que hace a los meses de abril, mayo y junio estos correspondieron a la gestión del H. XL Ayuntamiento, es decir, en esos momentos la suscrita no ostentaba el cargo de Síndica Municipal y por ende no formaba parte del Ayuntamiento.”*

b) Se recibió del señalado como presunto responsable C. (...), mediante oficio número SA/192/18, presentado en la oficialía de parte de la Contraloría a las 14:05 horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“En respuesta al resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA., no existe responsabilidad alguna porque conforme a lo dispuesto en el artículo 71 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit, se estipula dentro de mis deberes como regidor es asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, toda vez que el único facultado para convocar, presidir y dirigir llas(sic) sesiones del Ayuntamiento es el Presidente Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. De igual manera no existe responsabilidad alguna toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que las sesiones ordinarias serán las veces que indique su reglamento interior, y en base a ello, el artículo 5 del reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, publicado en gaceta extraordinaria no. 6 en el órgano de difusión del Ayuntamiento de Tepic, de fecha 3 de abril de 2006, establece que las sesiones ordinarias se verificarán periódicamente, el (los) día(s) que sean acordado(s) por el Cabildo, cuando menos una vez al mes.

Para lo cual se anexa copia certificada de la gaceta extraordinaria no. 6 en el órgano de difusión del Ayuntamiento de Tepic, de fecha 3 de abril de 2006.”

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

- Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan como anexo 2 en 12 fojas.

c) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta:

La presente observación, con independencia de que sea cierta o no, sale del ámbito competencial de la Auditoría Superior del Estado, pues no tiene relación con la gestión financiera del municipio ni con la revisión de los indicadores del desempeño, de ahí que la misma deviene improcedente.

Conforme a la reforma al artículo 121 de la Constitución Política del Estado, las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado y los criterios, lineamientos y las Normas de Auditoría de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), la Auditoría Superior del Estado cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Realizar auditorías de regularidad, como una atribución primaria o básica de revisión de cuenta pública, consistente en verificar que el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, se realicen con estricto apego al presupuesto de egresos y a la normatividad vigente; esta facultad se ejerce mediante la comprobación de que los gastos coincidan con los recursos asignados;
2. Realizar auditorías operacionales o de gestión, como atribución evolucionada, consistente en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales; por virtud de esta facultad puede revisar que la planeación en el ejercicio de los recursos haya sido adecuada, a partir de la constatación del cumplimiento de las metas plasmadas en los programas, es decir, de la verificación de los resultados que arrojó el ejercicio de los recursos con motivo de los programas federales, pero siempre con base en los indicadores aprobados en el presupuesto anual correspondiente;
3. La atribución resolutoria, consistente en que una vez realizada la revisión correspondiente puede emitir una determinación en la que se contengan recomendaciones y observaciones; y,
4. La atribución sancionatoria, en tanto puede incoar y sustanciar los procedimientos de las faltas graves que de manera directa revelen sus trabajos de fiscalización o bien, en el caso de las faltan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(sic) no graves, remitirlas a los órganos de control interno del ente auditado, para que investigue, substancie y determine las responsabilidades a que haya lugar.

Pero indubitadamente, las atribuciones básica o primaria, así como la evolucionada, siempre están relacionadas con la gestión financiera y el ejercicio del gasto público, puesto que aun tratándose de la segunda atribución, consistente en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, enfocándose a la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, precisamente con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, es claro que está vinculada necesariamente a ese ejercicio de recursos en un determinado año, es decir, referido de manera específica a la gestión del ejercicio del presupuesto.

Por lo tanto, pretender observar cuestiones ajenas a la gestión financiera o al desempeño financiero del ente, tales como el cumplimiento de aspectos relativos a las sesiones del Ayuntamiento, coloca dicha actuación fuera del marco legal que rige la función fiscalizadora.”

d) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentan elementos que desvirtúen lo observado, ya que si el presidente no convocó a sesiones ordinarias, como miembros del Ayuntamiento están facultados a solicitar por escrito que se lleven a cabo dichas sesiones; y de la Gaceta Extraordinaria No.6 remitida, el artículo 5 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, se contraponen a lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, toda vez que la Ley Municipal estipula que las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes.

Con relación a la presunta responsabilidad del presidente municipal, ésta subsiste, debido a que es el facultado para citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo.

Cabe mencionar que los presuntos responsables de los incisos c) y d) que señala en su argumento, no fueron señalados en esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento, en virtud de que ejercieron recursos superiores a los aprobados:

ANÁLISIS AL CONTROL PRESUPUESTAL						
Partida		Presupuesto				
Número	Descripción	Modificado	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Sobreejercicio
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	4,274,198.00	4,279,221.56	4,279,221.56	4,279,221.56	-5,023.56
37101	PASAJES AÉREOS	291,959.59	296,953.02	296,953.02	296,953.02	-4,993.43
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	892,264.59	897,885.44	871,069.48	870,037.08	-5,620.85
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	10,000.00	1,589,711.33	1,589,711.33	1,589,711.33	-1,579,711.33
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	1,230,322.06	1,231,284.36	1,176,685.72	1,176,685.72	-962.30
45101	PENSIONES DEL PERSONAL DE BASE	21,494,159.66	23,046,576.78	23,046,576.78	23,046,576.78	-1,552,417.12

FUENTE: Estado del ejercicio del presupuesto generado por el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 202, párrafo primero, 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 32, fracción I, 33, 34, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: En lo subsecuente se vigilara dar seguimiento al ejercicio del presupuesto para evitar ejercer presupuesto más allá del autorizado como modificado.”

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

"Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma que se ejercieron recursos superiores a los autorizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, y de la información proporcionada con el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017, los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. La siguiente cuenta de fondo revolvente refleja un saldo de naturaleza contraria debido a que se contabilizó en dos cuentas distintas al mismo deudor.

REGISTRO DE DEUDOR EN DOS CUENTAS DISTINTAS			
Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	Importe \$
1111-01-0090	-4,952.19	1111-01-0055	5,000.00

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

2. La siguiente cuenta de gastos a comprobar refleja un saldo de naturaleza contraria debido a descuentos efectuados en demasía.

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta Contable	Importe \$
1123-01-0207	-1,000.00

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

3. Las siguientes cuentas de préstamos personales reflejan un saldo de naturaleza contraria debido a descuentos efectuados en demasía.

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta Contable	Importe \$
1126-01-26283	-500.00

**SALDO DE NATURALEZA
CONTRARIA**

Cuenta Contable	Importe \$
1126-03-0133	-1,500.00

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

4. La siguiente cuenta de subsidio al empleo reflejan un saldo de naturaleza contraria debido a duplicidad de registro.

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

Cuenta Contable	Importe \$
1129-01-0001	-482,607.54

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

5. De las siguientes cuentas del pasivo, se informó el origen del saldo contrario a su naturaleza, pero no se envió evidencia de acciones de recuperación o corrección.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Cuenta Contable	Importe \$		Informe del Ayuntamiento
	Saldo Inicial	Saldo al 31 Dic 2017	
2112-1-001274	-37,239.25	-37,239.25	Pago en demasía
2112-1-001561	-2,661.11	-2,661.11	Pago en demasía
2112-1-001888	-25,288.10	-25,288.10	Pago en demasía
2117-03-0006	-33.61	-33.61	Administración anterior
2129-01-0038	-963,022.86	-941,914.86	Error contable
2129-01-0044	45,216.82	-260.33	Error contable
2129-15-0027	-134,999.40	-137,449.50	Error contable

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

6. Registraron contablemente las retenciones del 2% al millar del mes de noviembre de 2017, en una cuenta distinta a la que le correspondía.

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Póliza		Cuenta Contable	
Número	Fecha	Que Afectó	Que Debíó Afectar
E00941	01/12/2017	2117-03-0001 Retención 0.5 % al millar	2117-03-0002 Retención 0.2% al millar

FUENTE: Auxiliar contable y póliza.

7. La siguiente cuenta refleja retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores a favor de un tercero, sin embargo éstas le corresponden al Ayuntamiento.

RETENCIONES POR PENALIZACIÓN

Cuenta Contable	Descripción	Importe \$
2117-03-0005	Penalización	60,737.58

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“1.- Respuesta: Se anexa póliza debidamente certificada No. D00694 del día 19-04-2018 por concepto de reclasificación de saldo, integrada por 4 fojas.

2.- Respuesta: Se efectuó un descuento en demasía al C. (...) se trató de efectuar la devolución, pero no fue posible ya que es personal que ya causó(sic) baja como trabajador del H. Ayuntamiento de Tepic.

3.- Respuesta: Se efectuaron descuentos en demasía al C. (...) y (...) se trató de efectuar la devolución, pero no fue posible ya que es personal que causó(sic) baja como trabajador del H. Ayuntamiento de Tepic.

4.- Respuesta: Con fecha 02 de enero 2018 se corrigió el saldo de esta cuenta contable, se anexa póliza debidamente certificada No. D00088, integrada por 7 fojas.

5.- Respuesta: Con respecto a esta observación, el Departamento de Contabilidad Gubernamental realizara el análisis correspondiente del saldo de estas cuentas para determinar el origen de estos importes negativos.

6.- Respuesta: Con póliza debidamente certificada No. D02369 del día 27 de noviembre 2018 se realizó la reclasificación contable, integrada por 8 fojas.

7.- Respuesta: Con fecha 30 de noviembre 2018, mediante póliza D002390 debidamente certificado, se corrige el saldo de referencia, se integran 2 fojas.”

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

21 Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 5.

b)Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

De los puntos 1, 4, 6 y 7, con su argumento y las pólizas D00694, D00088, D02369 y D02390, de fechas 19 de abril, 2 de enero, 27 y 30 de noviembre de 2018, remitidas por concepto de reclasificación, se acredita la corrección de los importes observados al 31 de diciembre de 2017.

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

De los puntos 2 y 3, con su argumento confirma que no se han realizado las acciones necesarias para el reintegro de los descuentos efectuados en demasía.

Del punto 5, el argumento presentado confirma que no se han realizado acciones para la recuperación o corrección de los saldos negativos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

Del análisis del activo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se detectó que el Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. No realizó gestiones para la comprobación o recuperación de los fondos revolventes registrados contablemente en las siguientes cuentas, al 31 de diciembre de 2017. Dado que las gestiones remitidas son del ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$17,982.37 (diecisiete mil novecientos ochenta y dos pesos 37/100 moneda nacional).

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Importe \$
1111-01-0007	10,000.00
1111-01-0008	7,086.98
1111-01-0014	895.39
Total	17,982.37

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

2. Se confirmó, que al 31 de diciembre de 2017 no se comprobaron o reintegraron los fondos revolventes registrados contablemente en las siguientes cuentas por la cantidad de \$25,203.51 (veinticinco mil doscientos tres pesos 51/100 moneda nacional).

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta	Importe \$
1111-01-0055	5,000.00
1111-01-0089	20,000.00
1111-01-0092	203.51
Total	25,203.51

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 32, fracción I, 33, 34, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; apartado décimo quinto, inciso a) de los Lineamientos para el Otorgamiento del Fondo Fijo para la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“1.- Respuesta: Como se pudo demostrar se efectuó la gestión de cobro en 2016 directamente con los deudores en referencia, haciéndose caso omiso a la solicitud, por ello el Departamento e(sic) Contabilidad Gubernamental volverá a realizar dicha gestión de cobro o en su caso solicitar autorización para la depuración de cuenta.

2.- Respuesta: En lo que respecta a la presente observación informo, que si bien en las presentes cuentas no se comprobaron o reintegraron en el ejercicio fiscal correspondiente, la presente administración ha implementado acciones para la recuperación de estos, tal como se demuestra en las siguientes pólizas: D00112, D00694 (misma que se encuentra anexa en el Resultado 3. Observación 1 Punto 1) y D01022, mimas(sic) que se remiten debidamente certificadas, que se integran por 88 fojas “

SalDOS de Ejercicios Anteriores				
Cuenta	Importe \$	Póliza	Fojas	Comentario
1111-01-0055	5,000.00	D00694	4	Se realizó reclasificación de saldo
1111-01-0089	20,000.00	D01022	81	Se realizó reclasificación de saldo
1111-01-0092	203.51	D00112	3	Reintegro de saldo
Total de fojas			88	

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- 88 Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 5.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 2, con su argumento, y las pólizas D00694 de fecha 19 de abril de 2018, por concepto de reclasificación por duplicidad de cuentas de un mismo deudor, D01022 de fecha 2 de mayo de 2018 por concepto de reclasificación de la póliza D00108 de fecha 29 de enero de 2018 por concepto de comprobación y reintegro, y D00112 de fecha 2 de enero de 2018 por concepto de reintegro, se acredita la comprobación y recuperación de los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$25,155.70 (veinticinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del punto 1, el argumento presentado confirma que durante el ejercicio 2017 y a la fecha, no se han realizaron acciones para recuperar los saldos observados al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$17,982.37 (diecisiete mil novecientos ochenta y dos pesos 37/100 moneda nacional).

Del punto 2, lo relacionado a la cuenta contable «1111-01-0055», una vez considerada la reclasificación de la póliza D00694 de fecha 19 de abril de 2018, queda un importe pendiente de recuperar de \$47.81 (cuarenta y siete pesos 81/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

De la información proporcionada mediante oficio número D.P./124/2018 de fecha 03 de octubre de 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., se constató que el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2017 no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64 fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

En cuanto a los Resultados que señalan a los Presidentes Municipales:

Con relación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a este H. Ayuntamiento de Tepic; al ejercicio fiscal 2017, hago la siguiente precisión con relación a las observaciones donde señalan como presuntos responsables a los Presidentes Municipales con relación a cada uno de los periodos de gestión, es importante destacar que conforme a lo que establece el Artículo 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en coordinación con los artículos 5 y 8 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit y del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, mismos que indican que la Tesorería es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos; por lo que la persona titular de ésta, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las direcciones, coordinaciones y departamentos a los cuales se les delega facultades y funciones mismas que se especifican en el Reglamento en comento. Por lo tanto, es importante destacar que el Presidente Municipal es la representación y la dirección administrativa, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el Reglamento de la Administración antes mencionada.

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: Con relación a esta observación me permito manifestar que es improcedente por infundada. Ello se sostiene por las razones que se exponen a continuación. Para clarificar esta situación en(sic) conveniente realizar un análisis integral del marco jurídico de este impuesto especial y, tener muy en cuenta que la interpretación de las disposiciones fiscales es de estricto derecho, por lo que no caben interpretaciones por analogía ni mayoría de razón. La observación por la que se me pretende vincular a una observación consiste en que, durante el ejercicio fiscal 2017, no se obtuvo la autorización de la autoridad correspondiente otorgar mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato;(sic) Como puede advertirse, dicha obligación está reservada a los “recaudadores del impuesto”, de ahí que resulta indispensable, antes que nada, determinar legalmente si la tesorería municipal es recaudadora de este impuesto. Al respecto, se debe tener presente que a la tesorería municipal únicamente le corresponde recaudar las contribuciones que integran la hacienda municipal, ello en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado cuyo artículo 117, fracción primera establece:

Artículo(sic) 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

I.- Cobrar los impuestos,...

En este sentido, es evidente que el impuesto adicional, al ser una contribución estatal (dirigida a ser administrada por un organismo estatal, como lo es el Patrono administrador de dicha contribución) y que no está establecida en favor del municipio no forma parte de las contribuciones que a la tesorería municipal le corresponda “recaudar”. No existe ninguna disposición legal que de manera expresa establezca que al municipio, por conducto de su tesorería municipal, corresponda recaudar este impuesto.

En este sentido, deviene infundado pretender vincular a la tesorería municipal a realizar obligaciones que solo corresponden a los recaudadores del impuesto adicional, tal como la relativa a “se obtuvo la autorización de la autoridad correspondiente otorgar mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dicha contribución forma parte de la hacienda estatal, así está reconocida en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2017 (y también 2018), pues lo recaudado por este concepto suma a los ingresos que obtiene el estado para ser entregados al Patronato de la Universidad. En efecto, el artículo 1 de la ley de ingresos del año 2017, al que corresponde la observación, en el apartado a "Otros Impuestos", incluye al Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo cual resulta inconcuso que dicha contribución es estatal y no municipal. En este sentido, la misma ley en cita, solo que en su artículo 13 establece:

Artículo(sic) 13.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit,...

I. Deberá enterar el impuesto...

II. Contará con una cuenta bancaria...

III. Dentro de los primeros...

Es obligación de los recaudadores de este impuesto contar con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso. Estos preceptos normativos armonizan con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Estado que en su artículo 82 refiere al impuesto para la UAN como parte de las contribuciones que se incorporan a la hacienda del estado. Como puede advertirse la Ley de Ingresos del estado establece expresamente que la recaudación de este impuesto corresponde a la Secretaría de Finanzas del estado, y es a ella a quien de manera expresa se le impone la obligación de contar con una cuenta específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

Es de advertir que la autoridad fiscalizadora, realiza una lectura parcial de marco legal del impuesto adicional al sólo atender a lo referido por la Ley del Patronato sin considerar lo dispuesto por otras disposiciones igualmente valiosas, en las cuales se determina con toda precisión a quien corresponde recaudar el referido impuesto, lo cual no guarda relación con las autoridades municipales, mucho menos la tesorería. A mayor abundamiento, la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit en su artículo 33, en las fracciones XVI y XVII, refiere con toda claridad dentro(sic) que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas se encuentra recaudar los ingresos a que tenga derecho a recibir el estado en los términos de las leyes fiscales aplicables, tales como lo son la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Ingresos del Estado (véase el Código Fiscal del Estado en su artículo 15). El 33 de Ley Orgánica establece, Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

XVI.- Recaudar y administrar los impuestos,...

XVII.- Recaudar por conducto...

Lo expuesto se refuerza con lo dispuesto por el artículo 10 y el 20 del Código Fiscal del Estado, mimo(sic) que establece:

Artículo(sic) 10.- La recaudación proveniente...

Artículo(sic) 20.- La administración, recaudación,...

En la especie, en estas disposiciones, se reitera que es a la Secretaría(sic) a quien corresponde la recaudación de los ingresos del estado, aplica a plenitud, pues en este caso se analiza lo relativo a un impuesto especial, que está destinado a un fin específico, como lo son los relativos que se establecen por el Congreso del Estado en la Ley del Impuesto Especial. Estimo existe una confusión de parte la autoridad al pretender considerar a la tesorería municipal como autoridad recaudadora de una contribución estatal. Como ya se mencionó, no existe ninguna disposición legal que así lo establezca. La funciones que las autoridades municipales realizan como auxiliares de otras autoridades fiscales con relación al cobro de algunas contribuciones, estatales (impuesto adicional,

impuestos cedulares) o federales (ISR), no permite concluir que “recauden” dichas contribuciones, pues por disposición legal lo que hacen es “retener” estas contribuciones en auxilio de las administraciones tributarias de los otros órdenes de gobierno, adquiriendo por ello obligaciones muy concretas que las mismas leyes fiscales establecen, pero de ninguna manera se asumen como recaudadores pues, como ya se mencionó, la recaudación se realiza exclusivamente por las autoridades fiscales a cuya hacienda esta destina la contribución que se recauda. Código Fiscal del Estado

Artículo(sic) 40.- Son responsables solidarios:

IV.- Las personas a quienes...

Debe tenerse en cuenta que una autoridad recaudadora se caracteriza por, entre otras cosas, tener facultades para verificar la correcta recaudación de una contribución, lo cual implica el ejercicio de facultades de fiscalización y las económico coactivas, facultades que, en el caso de los impuestos estatales y federales, la tesorería municipal no tiene ni siquiera derivada de un convenio de colaboración, pues sus facultades como autoridad fiscal se constriñen al ejercicio de sus potestades relacionadas con las contribuciones que le corresponde recibir a la hacienda municipal.

En conclusión, al no ser el Impuesto especial de la UAN, una contribución municipal, la recaudación de dicho impuesto no corresponde a la tesorería municipal; por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 5, fracción II de la Ley del Patronato Administrador del Impuesto Especial de la UAN, no corresponde a la tesorería municipal, razones por las cuales, las imputaciones que se realizan en la presente observación resultan infundadas y, por lo tanto, improcedentes.”

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que aportan no desvirtúa lo observado; aunado a ello, el artículo 117, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a la letra dice “Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos legales”.

Con relación a los presuntos responsables de los incisos a) y b) que señala en su argumento, no fueron señalados en esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se detectó que no se recuperaron o amortizaron los importes registrados en las siguientes cuentas contables al 31 de diciembre de 2017:

1. Programa opciones productivas contabilizado en la cuenta «1115-01-0002» por la cantidad de \$69,060.00 (sesenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional).
2. Gastos a comprobar contabilizadas en las siguientes cuentas por la cantidad de \$16,108.31 (dieciséis mil ciento ocho pesos 31/100 moneda nacional).

SALDOS POR GASTOS A COMPROBAR	
Cuenta Contable	Importe \$
1123-01-0020	6,995.00
1123-01-0035	1,113.31
1123-01-0208	8,000.00
Total	16,108.31

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

3. Saldos por concepto de «Recuperación de Créditos» contabilizadas en las siguientes cuentas por la cantidad de \$61,720.00 (sesenta y un mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

SALDOS POR RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS	
Cuenta Contable	Importe \$
1123-02-0002	2,450.00
1123-02-0009	2,400.00
1123-02-0010	1,700.00
1123-02-0012	2,800.00
1123-02-0013	1,400.00
1123-02-0016	4,650.00
1123-02-0020	3,000.00
1123-02-0026	1,800.00
1123-02-0029	1,700.00
1123-02-0031	1,000.00
1123-02-0037	1,800.00
1123-02-0044	3,000.00
1123-02-0049	3,000.00
1123-02-0051	600.00
1123-02-0053	1,500.00
1123-02-0054	1,500.00
1123-02-0055	5,000.00
1123-02-0056	5,000.00
1123-02-0058	2,800.00
1123-02-0074	1,000.00
1123-02-0075	2,700.00
1123-02-0077	2,550.00
1123-02-0081	1,650.00
1123-02-0086	400.00

SALDOS POR RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

Cuenta Contable	Importe \$
1123-02-0090	400.00
1123-02-0096	650.00
1123-02-0097	2,900.00
1123-02-0098	2,370.00
Total	61,720.00

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

4. Deudores diversos por cobrar a corto plazo, registrados contablemente en las siguientes cuentas por la cantidad de \$34,004.85 (treinta y cuatro mil cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

SALDOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Cuenta Contable	Importe \$
1123-01-0067	728.50
1123-01-0108	25,000.00
1123-01-0370	8,272.35
1123-01-0374	4.00
Total	34,004.85

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

5. Préstamos otorgados a corto plazo, registrados contablemente en las siguientes cuentas por la cantidad de \$15,360.52 (quince mil trescientos sesenta pesos 52/100 moneda nacional).

SALDOS POR PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO

Cuenta Contable	Importe \$
1126-01-20131	1,500.00
1126-01-26744	930.52
1126-03-0047	1,450.00
1126-03-0086	1,830.00
1126-03-0105	400.00
1126-03-0136	3,000.00
1126-03-0144	4,000.00
1126-03-0155	750.00
1126-03-0162	1,500.00
Total	15,360.52

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

6. Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, registrados contablemente en las siguientes cuentas por la cantidad de \$2,517,554.38 (dos millones quinientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional).

SALDOS POR ANTICIPO A CONTRATISTAS

Cuenta Contable	Importe \$
1134-01-0001	227,144.72
1134-02-0004	2,290,409.66
Total	2,517,554.38

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 32, fracción I, 33, 34, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; apartado noveno de los Lineamientos de gastos a comprobar; y apartado sexto de los Lineamientos para el otorgamiento de préstamos a servidores públicos, trabajadores, así como jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

"1.- Respuesta: por lo que respecta a este importe se realizara(sic) nuevamente la gestión de cobro a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

2.- Respuesta: Respecto a las cuentas 1223-01-0020 y 1123-01-0035 son saldos que provienen desde el ejercicio fiscal 2013, en su momento se trató de localizarlos en los domicilios particulares no lográndose su localización, por tal motivo no se notificó, por lo que el Departamento de contabilidad Gubernamental se(sic) solicitara(sic) ante la autoridad correspondiente la depuración de cuentas.

Respecto al trabajador registrado contablemente con la cuenta 1123-01-208 fue dado de baja como trabajador de este H. Ayuntamiento de Tepic, no siendo posible su localización personal para la gestión de cobro, por lo que se procederá a someterlos a aprobación de la autoridad municipal para la depuración de esta cuenta.

3.- Respuesta: respecto a la presente observación de cada una de las cuentas observadas:

- 1123-02-0002 a nombre de (...), se ha seguido con las gestiones de cobro, de las cuales se acompaña evidencia en copia certificada (Anexo 01); incumplió convenio de pago de fecha 09 de marzo de 2016; se le ofreció el 50% de descuento el 24 de abril de 2018 y no se acogió al beneficio. Hasta el día de hoy en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,450.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.).*
- 1123-02-0009 a nombre de (...), las gestiones de cobro se han seguido efectuando en el domicilio que se tiene ya que se ha dictaminado como no localizada, los vecinos han informado que la búsqueda se fue a radicar a los Estados Unidos; prueba de ello se encuentra en la*

evidencia en copia certificada que se acompaña (Anexo 02); se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 17 de abril de 2018 y no se acogió al beneficio. Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).

- 1123-02-0010 a nombre de (...), dentro del presente crédito se han seguido efectuando las respectivas gestiones de cobro, cuyas pruebas se acompañan a este escrito en copia certificada (Anexo 03); incumplió convenio de pago de fecha 08 de abril de 2016; se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 24 de abril de 2018 y dijo tener disposición para pagar pero no se acogió al beneficio. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0012 a nombre de (...), es de destacarse que a esta cuenta se ha seguido gestionando su recuperación, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 04); se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 24 de abril de 2018, sin que se acogiera al beneficio. Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0013 a nombre de (...), las gestiones de cobro se han venido efectuando a pesar de haberse dictaminado la cuenta en situación de pobreza, sin que se haya recuperado el crédito; prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 05). Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0016 a nombre de (...), igualmente se ha seguido gestionando la recuperación del crédito, de lo cual se acompaña en copia certificada evidencia (Anexo 06) se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 24 de abril de 2018, sin que se acogiera al beneficio; la acreditada se niega a pagar ya que dice que un presidente municipal le resolvió y que no tiene trabajo ni dinero para pagar. Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0020 a nombre de (...), al igual que las anteriores cuentas con saldo deudor se han venido efectuando gestiones de cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña a este escrito (Anexo 07); se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 18 de abril de 2018, sin que se acogiera al beneficio; la acreditada se niega a pagar. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0026 a nombre de (...), se ha seguido gestionando su cobro, para ello se acompaña en copia certificada evidencia de dichas gestiones (Anexo 08); incumplió convenio de pago de fecha 17 de febrero de 2016; se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 25 de enero de 2018, sin que se acogiera al beneficio. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0029 a nombre de (...), se ha seguido gestionando su cobro, para ello se acompaña en copia certificada evidencia de dichas gestiones (Anexo 09); se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 18 de abril de 2018, sin que se acogiera al beneficio. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 m. n.).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 1123-02-0031 a nombre de (...), las gestiones de cobro se han venido efectuando a pesar de haberse dictaminado la cuenta en situación de pobreza, ya que es una persona de 80 años que vive sola; prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 10); Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0037 a nombre de (...), de igual manera se ha seguido efectuando gestiones de cobro, evidencia de la cual se acompaña a este escrito en copia certificada (Anexo 11); se dejó en su domicilio oferta del 50% de descuento el 11 de abril de 2018, sin que se acogiera al beneficio. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0044 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden, se ha seguido gestionando su cobro en el domicilio con el que se cuenta ya que se ha dictaminado como no localizada, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 12). Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0049 a nombre de (...), al igual que las cuentas con saldo por recuperar el cobro de esta cuenta se ha seguido gestionando; prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompañan a este escrito; la acreditada ha manifestado que su hijo sigue enfermo y no ha podido salir adelante económicamente lo que le impide responder con su obligación del pago (Anexo 013). Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0051 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden con saldo por recuperar se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 14); cuando se le visita la acreditada mantiene una actitud desafiante, se ha negado a pagar su adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0053 a nombre de (...), es una cuenta de la zona rural, se han realizado gestiones de cobro; y la actitud de la acreditada es hostil y se niega a pagar. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 15). Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0054 a nombre de (...), es una cuenta de la zona rural, se han realizado gestiones de cobro; y la actitud de la acreditada es hostil y se niega a pagar. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia (Anexo 16); Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0055 a nombre de (...) esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden, se ha seguido gestionando su cobro en el domicilio con el que se cuenta ya que se ha dictaminado como no localizada, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 17). Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0056 a nombre de (...), las gestiones de cobro se han venido efectuando a pesar de haberse dictaminado la cuenta en situación de pobreza, sin que se haya recuperado el crédito;

prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 18); Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m. n.).

- *1123-02-0058 a nombre de (...), las gestiones de cobro se han venido efectuando a pesar de haberse dictaminado la cuenta en situación de pobreza, sin que se haya recuperado el crédito; prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 19). Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 m. n.).*
- *1123-02-0074 a nombre de (...), las gestiones de cobro en esta cuenta se han seguido efectuando tanto al titular del crédito como al aval, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña a este documento. (Anexo 20); cada uno de los abonos que aparece registrado en el estado de cuenta, representa al menos una gestión de cobro. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m. n.).*
- *1123-02-0075 a nombre de (...), esta cuenta se ha seguido gestionando, y se han seguido dejando requerimientos de pago en el domicilio de la titular y del aval, que es el mismo domicilio, con el que se cuenta ya que se ha dictaminado como no localizadas, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 21). Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 m. n.).*
- *1123-02-0077 a nombre de (...), esta cuenta se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 22); el acreditado ya no vive en el domicilio, ya que se divorció, la ex esposa no ha querido proporcionar el domicilio del acreditado. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos pesos(sic) 00/100 m. n.).*
- *1123-02-0081 a nombre de (...), en esta cuenta se ha seguido efectuando requerimientos de pago en el domicilio con el que se cuenta ya que se ha dictaminado como no localizado, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 23). Por informes de los vecinos se sabe que el acreditado se fue a radicar a la ciudad de México y desconocen el domicilio. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.).*
- *1123-02-0086 a nombre de (...), esta cuenta se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 24); el acreditado y su aval mantienen una actitud hostil para con los gestores de cobranza. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).*
- *1123-02-0090 a nombre de (...), esta cuenta se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 25); Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).*
- *1123-02-0096 a nombre de (...), esta cuenta se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 26). Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.).*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 1123-02-0097 a nombre de (...), esta cuenta se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 27); en este caso tanto la acreditada como el aval mantienen una actitud negativa a pagar. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 m. n.).
- 1123-02-0098 a nombre de (...), esta cuenta se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 28) en este caso tanto la acreditada como el aval mantienen una actitud negativa a pagar. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,370.00 (Dos mil trescientos setenta pesos 00/100 m. n.).

Es importante resaltar que, si bien es cierto, el saldo deudor en cada una de las cuentas contables no se ha recuperado satisfactoriamente, y dado el sentido social del fondo sólo se ha seguido gestionando el cobro a través de requerimientos de pago de manera impresa y a través de llamadas telefónicas; por lo tanto esta Dirección de Desarrollo Económico y Turismo hace lo propio al respecto, de lo cual se acompaña como evidencia a este documento copia certificada de alguna de las gestiones de cobro efectuadas en cada una de las cuentas observadas.

Es importante informar que estos créditos la responsable de realizar la gestión de cobro está a cargo de la C.P (...) Directora de Desarrollo Económico y Turismo de este H. Ayuntamiento de Tepic.

4.- Respuesta: Saldos recuperados en el ejercicio fiscal 2018, mismos que se especifican en el recuadro siguiente, integrándose pólizas debidamente certificadas que se integran por 29 fojas.

Saldos por Cobrar a Corto Plazo			
Cuenta Contable	Importe \$	Póliza	Fojas
1123-01-0067	728.50	D00124	15
1123-01-0108	25,000.00	D00131	3
1123-01-0370	8,272.35	D00740	3
1123-01-0374	4.00	D00300	8
Suma			29

5.- Respuesta: El siguiente saldo fue recuperado en 2018 de la cuenta 1126-03-0136, por un importe de \$3,000.00 se anexa póliza C00950 del 5 de marzo 2018, debidamente certificada, integrada por 13 fojas.

Saldos por Préstamos a Corto Plazo		
Cuenta Contable	Importe \$	Fojas de auxiliar
1126-03-0136	3,000.00	13

Respuesta: En el siguiente recuadro se señala que son saldos que provienen del ejercicio fiscal 2013, desconociéndose los domicilios particulares, el Departamento de Contabilidad Gubernamental solicitara(sic) a la Comisión de Hacienda la propuesta para depurar las siguientes cuentas, por ser saldos incobrables.

Saldos por Préstamos a Corto Plazo		
Cuenta Contable	Importe \$	Comentario
1126-03-0047	1,450.00	(...) no descontado 2013
1126-03-0086	1,830.00	(...) no descontado 2013
1126-03-0105	400.00	(...) no descontado 2013
Suma		

Con relación del resto de las cuentas, fue personal dado de baja, no haciéndose del conocimiento a la Dirección de Egresos, al respecto el Departamento de Contabilidad Gubernamental realizara(sic) las gestiones de cobro correspondientes.

SalDOS por Préstamos a Corto Plazo		
Cuenta Contable	Importe \$	Comentario
1126-01-20131	1,500.00 (...)	
1126-01-26744	930.52 (...)	
1126-03-0144	4,000.00 (...) no descuento	
1126-03-0155	750.00 (...) al mes de abril no descontado	
1126-03-0162	1,500.00 (...) no descuento	

6.- Respuesta: SalDOS que originados en el ejercicio fiscal 2013, de los cuales el Departamento de Contabilidad Gubernamental someterá a la autoridad correspondiente de este Municipio de Tepic, para que realice las gestiones necesarias para la recuperación de los salDOS.”

SalDOS por Anticipo a Contratistas		
Cuenta Contable	Importe \$	Comentario
1134-01-0001	227,144.72	Anticipos Años Anteriores
1134-02-0004	2,290,409.66 (...)	
Total	2,517,554.38	

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- 114 Copias fotostáticas certificadas;
- 6 originales del oficio DIDECO/911/2018;;(sic)

Documentos que se agregan en el anexo 5.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita la comprobación y recuperación de los siguientes adeudos, por \$37,004.85 (treinta y siete mil cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

Del punto 4, con la remisión de las pólizas D00124, D00131, D00740 y D00300 de fecha 30 y 4 de enero, 9 de abril, y 27 de febrero de 2018, se acredita la comprobación y recuperación de los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$34,004.85 (treinta y cuatro mil cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

Del punto 5, con la remisión de póliza C00950, de fecha 5 de marzo de 2018, se acredita la recuperación del adeudo observado al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta «1126-03-0136», por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

De los puntos 1 y 6, con su argumento confirma los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, y que a la fecha no se han realizado las acciones necesarias para su recuperación, por la cantidad de \$2,586,614.38 (dos millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos catorce pesos 38/100 moneda nacional).

Del punto 2, con su argumento confirma los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, mismos que a la fecha no se han realizado las acciones necesarias para su depuración en caso de ser procedente, por la cantidad de \$16,108.31 (dieciséis mil ciento ocho pesos 31/100 moneda nacional).

Del punto 3, de su argumento y de los anexos remitidos por las gestiones de cobro realizadas, se confirman los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$61,720.00 (sesenta y un mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional). Según anexo y argumento a la fecha se ha recuperado parte del adeudo registrado en la cuenta «1123-02-0074», sin embargo no se envía la póliza contable con la evidencia documental que acredite que dicho importe ingresó a alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento. Con relación a que la responsable de realizar las gestiones de cobro es a cargo de la Directora de Desarrollo Económico y Turismo, los anexos remitidos confirman que si se han efectuado.

Del punto 5, de su argumento, con excepción de la cuenta «1126-03-0136», se confirman los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, mismos que a la fecha no se han realizado las acciones necesarias para su depuración en caso de ser procedente, y de recuperación, por la cantidad de \$12,360.52 (doce mil trescientos sesenta pesos 52/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.17

Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se detectó lo siguiente:

1. No se recuperaron los créditos que se otorgaron durante el mes de agosto, de 2017, a los beneficiarios del «Programa Social Municipal Créditos Emprende» registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$109,550.00 (ciento nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional):

RECURSOS OTORGADOS NO REINTEGRADOS

Cuenta Contable	Importe	
	Otorgamiento	Recuperación
	Saldo al 31 de Diciembre 2017	
1122-01-0006-0002	3,000.00	
1122-01-0006-0003	3,000.00	200.00
1122-01-0006-0004	3,000.00	800.00
1122-01-0006-0007	3,000.00	200.00
1122-01-0006-0009	3,000.00	
1122-01-0006-0010	3,000.00	800.00
1122-01-0006-0014	3,000.00	400.00
1122-01-0006-0015	3,000.00	
1122-01-0006-0019	3,000.00	1,000.00
1122-01-0006-0020	5,000.00	2,150.00
1122-01-0006-0021	3,000.00	1,500.00
1122-01-0006-0022	3,000.00	500.00
1122-01-0006-0023	3,000.00	
1122-01-0006-0024	5,000.00	700.00
1122-01-0006-0025	5,000.00	900.00
1122-01-0006-0028	3,000.00	400.00
1122-01-0006-0029	5,000.00	3,300.00
1122-01-0006-0030	3,000.00	800.00
1122-01-0006-0031	3,000.00	800.00
1122-01-0006-0033	3,000.00	800.00
1122-01-0006-0034	3,000.00	
1122-01-0006-0035	3,000.00	800.00
1122-01-0006-0036	3,000.00	800.00
1122-01-0006-0038	5,000.00	2,000.00
1122-01-0006-0043	5,000.00	400.00
1122-01-0006-0047	3,000.00	
1122-01-0006-0052	3,000.00	
1122-01-0006-0057	3,000.00	600.00
1122-01-0006-0062	5,000.00	1,300.00
1122-01-0006-0065	5,000.00	350.00
1122-01-0006-0066	3,000.00	700.00
1122-01-0006-0067	5,000.00	600.00
1122-01-0006-0068	5,000.00	1,100.00
1122-01-0006-0069	3,000.00	1,200.00
1122-01-0006-0071	5,000.00	350.00
1122-01-0006-0076	5,000.00	800.00
1122-01-0006-0079	3,000.00	
1122-01-0006-0080	3,000.00	2,200.00
Total		

FUENTE: Estado Analítico del Activo.

2. No se recuperaron los gastos a comprobar registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$38,087.56 (treinta y ocho mil ochenta y siete pesos 56/100 moneda nacional):

SALDOS POR GASTOS A COMPROBAR

Cuenta Contable	Póliza		Importe	
	Número	Fecha	Otorgamiento	Comprobación
1123-01-0357			49,000.00	21,000.00
	C02724	10/11/2017	20,000.00	
	C03126	17/11/2017	18,000.00	
	C03312	30/11/2017	3,000.00	
	C03464	13/12/2017	8,000.00	
1123-01-0363			37,000.00	36,912.44
	C02443	12/10/2017	22,000.00	
1123-01-0373			10,000.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS POR GASTOS A COMPROBAR					
Cuenta Contable	Póliza		Importe		Saldo Pendiente por Recuperar Al 31 de Diciembre 2017
	Número	Fecha	Otorgamiento	Comprobación	
	C02736	13/11/2017	10,000.00		
	Total				38,087.56

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

3. Adeudos de préstamos personales, registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional):

SALDOS POR PRÉSTAMOS PERSONALES					
Cuenta Contable	Póliza		Saldo de Ejercicios Anteriores	Importe	
	Número	Fecha		Otorgamiento	Saldo Pendiente por Recuperar Al 31 de Diciembre 2017
1126-01-26114			7,500.00	100,000.00	105,100.00
	C00002	06/01/2017		100,000.00	-
1126-01-26162				30,000.00	15,000.00
	C03132	21/11/2017		30,000.00	
1126-01-27244				5,000.00	5,000.00
	C02548	23/10/2017		5,000.00	-
	Total				22,400.00

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 32, fracción I, 33, 34, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; apartado noveno de los Lineamientos de gastos a comprobar; y apartado sexto de los Lineamientos para el otorgamiento de préstamos a servidores públicos, trabajadores, así como jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$170,037.56 (ciento setenta mil treinta y siete pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

"1.- Respuesta: respecto de los créditos del Programa Social Municipal Créditos Emprande registrados en las cuentas contables de referencia. En consecuencia se da respuesta respecto de cada una de las cuentas observadas:

- 1122-01-0006-0002 a nombre de (...), es de mencionarse que se ha seguido con las gestiones de cobro, de las cuales se acompaña evidencia en copia certificada (Anexo 01); cada uno de los abonos registrados en el estado de cuenta que se adjunta representa al menos una gestión tendiente a la recuperación de la totalidad del crédito. Hasta el día de hoy en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m. n.).*
- 1122-01-0006-0003 a nombre de (...), es de señalarse que las gestiones de cobro previstas en las Reglas de Operación del Programa se han seguido efectuando prueba de ello se encuentra en la evidencia en copia certificada que se acompaña (Anexo 02); cada uno de los abonos registrados en el estado de cuenta que se adjunta representa al menos una gestión tendiente a la recuperación de la totalidad del crédito. Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.)*
- 1122-01-0006-0004 a nombre de (...), dentro del presente crédito se han seguido efectuando las respectivas gestiones de cobro, cuyas pruebas se acompañan a este escrito en copia certificada (Anexo 03); cada uno de los abonos registrados en el estado de cuenta que se adjunta representa al menos una gestión tendiente a la recuperación de la totalidad del crédito. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m. n.)*
- Dentro de la cuenta contable 1122-01-0006-0007 a nombre de (...), es de destacarse que a esta cuenta se ha seguido gestionando su recuperación, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 04); cada abono que está registrado en el estado de cuenta que se acompaña en copia certificada representa al menos una gestión de cobro. Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.)*
- En la cuenta contable 1122-01-0006-0009 a nombre de (...), aunque no ha habido recuperación alguna del crédito, las gestiones de cobro se han venido efectuando como lo prevén las Reglas de Operación del programa, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 05). Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m. n.)*
- Respecto de la cuenta contable 1122-01-0006-0010 a nombre de (...), igualmente se ha seguido gestionando la recuperación del crédito, de lo cual se acompaña en copia certificada evidencia (Anexo 06); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción de este escrito en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m. n.).*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- *Referente a la cuenta contable 1122-01-0006-0014 a nombre de (...), al igual que las anteriores cuentas con saldo deudor se han venido efectuando gestiones de cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña a este escrito (Anexo 07); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).*
- *En lo que se refiere a la cuenta contable 1122-01-0006-0015 a nombre de (...), se ha seguido gestionando su cobro, para ello se acompaña en copia certificada evidencia de dichas gestiones (Anexo 08); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 m. n.).*
- *Respecto de la cuenta contable 1122-01-0006-0019 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 21 de agosto de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 09).*
- *Respecto de la cuenta contable 1122-01-0006-0020 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 03 de octubre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 10).*
- *Referente a la cuenta contable número 1122-01-0006-0021 a nombre de (...), de igual manera se ha seguido efectuando gestiones de cobro, evidencia de la cual se acompaña a este escrito en copia certificada (Anexo 11); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).*
- *En lo que refiere a la cuenta contable número 1122-01-0006-0022 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 12); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción de este documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 m. n.).*
- *En la cuenta contable 1122-01-0006-0023 a nombre de (...), en este crédito con fecha 20 de abril de 2018 se celebró convenio para que se hicieran descuentos vía nómina al aval, quien es trabajador del Ayuntamiento de Tepic; se deduce que hasta la fecha aún no se han terminado de hacer, por lo que con fecha 27 de noviembre de 2018 esta Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través del oficio DIDECO/903/2018, solicitó la información al área respectiva del ayuntamiento de Tepic para conocer el avance y monto de los descuentos de referencia; por lo tanto se desconoce tal cantidad ya que a la fecha no se ha recibido respuesta. Prueba de ello se acompaña al presente escrito en copia certificada (Anexo 013).*
- *Referente a la cuenta contable 1122-01-0006-0024 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 14); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 m. n.).*

- *Referente a la cuenta contable 1122-01-0006-0025 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 04 de octubre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 15).*
- *En lo que respecta a la cuenta contable 1122-01-0006-0028 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 16); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 m. n.).*
- *En lo que respecta a la cuenta contable 1122-01-0006-0029 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 17); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 m. n.).*
- *En lo referente a la cuenta contable número 1122-01-0006-0030 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas que anteceden, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 18); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m. n.).*
- *En la cuenta contable número 1122-01-0006-0031 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 05 de octubre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 19).*
- *En la cuenta contable número 1122-01-0006-0033 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 05 de octubre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 20).*
- *En lo referente a la cuenta contable número 1122-01-0006-0034 a nombre de (...), aunque no ha habido recuperación alguna del crédito, las gestiones de cobro se han venido efectuando como lo prevén las Reglas de Operación del programa, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 21). Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m. n.).*
- *En lo que respecta a la cuenta contable número 1122-01-0006-0035 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 22); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 m. n.).*
- *Referente a la cuenta contable número 1122-01-0006-0036 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 23); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m. n.).

- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0038 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 24); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.).*
- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0043 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 25); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m. n.).*
- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0047 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 19 de octubre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 26).*
- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0052 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 21 de septiembre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 27).*
- Referente a la cuenta contable número 1122-01-0006-0057 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 26 de noviembre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 28).*
- En lo que respecta a la cuenta contable número 1122-01-0006-0062 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 29); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 m. n.).*
- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0065 a nombre de (...), es de señalarse que esta cuenta ha sido recuperada en su totalidad en la fecha del 01 de octubre de 2018. Se acompaña en copia certificada la respectiva evidencia. (Anexo 30).*
- En lo que respecta a la cuenta contable número 1122-01-0006-0066 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 31); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 m. n.).*
- Referente a la cuenta contable número 1122-01-0006-0067 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 32); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo.*

Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).

- En lo que respecta a la cuenta contable número 1122-01-0006-0068 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 33); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 m. n.).*
- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0069 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña al presente escrito (Anexo 34); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 m. n.).*
- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0071 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña al presente escrito (Anexo 35); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 m. n.).*
- En la cuenta contable número 1122-01-0006-0076 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña al presente escrito (Anexo 36); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.).*
- En lo que respecta a la cuenta contable número 1122-01-0006-0079 a nombre de (...), aunque no ha habido recuperación alguna del crédito, las gestiones de cobro se han venido efectuando como lo prevén las Reglas de Operación del programa, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña (Anexo 37). Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m. n.).*
- En lo que respecta a la cuenta contable número 1122-01-0006-0080 a nombre de (...), esta cuenta al igual que las cuentas con saldo por recuperar, se ha seguido gestionando su cobro, prueba de ello es la evidencia que en copia certificada se acompaña al presente escrito (Anexo 38); los abonos que aparecen registrados en el estado de cuenta representan al menos una gestión de cobro del adeudo. Hasta la fecha de suscripción del presente documento en esta cuenta existe un saldo por recuperar de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m. n.).*

Es importante resaltar que, si bien es cierto, el saldo deudor en cada una de las cuentas contables no se recuperó al cierre del ejercicio 2017; las Reglas de Operación del Programa Social Municipal "Créditos Emprende" prevén el supuesto de que los créditos pudieran no recuperarse a su vencimiento y que para tal caso, debería en la etapa de cobranza administrativa seguirse gestionando su cobro a través de requerimientos de pago de manera impresa y a través de llamadas telefónicas; por lo tanto esta Dirección de Desarrollo Económico y Turismo hace lo propio al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respecto, de lo cual se acompaña como evidencia a este documento copia certificada de las gestiones de cobro efectuadas en cada una de las cuentas observadas.

Por otra parte hasta la fecha de suscripción del presente documento, sin considerar la situación de la cuenta contable 1122-01-0006-0023 a nombre de (...), existe un saldo total por recuperar por un monto de \$55,350.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m. n.).

Es importante informar que con relación a estos créditos la responsable de realizar la gestión de cobro está a cargo de la C.P (...) Directora de Desarrollo económico y Turismo de este H. Ayuntamiento de Tepic.

Los recursos otorgados no reintegrados del programa Social Municipal créditos Emprende, tienen la posibilidad de ser reintegrados aun después de vencido el ejercicio fiscal 2017, ello no obstante las gestiones de recuperación que se hicieron; al respecto, previo a su otorgamiento se obtuvieron los pagarés por los montos otorgados a cada uno de los beneficiarios a favor del Ayuntamiento.

Es decir, el Ayuntamiento cuenta dentro de su patrimonio los(sic) pagarés respectivos, los cuales, en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, constituyen documentos valor que no han caducado por lo tanto es posible ejercer la acción cambiaria a fin de obtener el dinero que cada uno ampara, además de los intereses respectivos.

El hecho de que los lineamientos del programa al amparo del cual fueron otorgados, permita la posibilidad de que estos préstamos se puedan pagar aun después de culminado el año 2017, me parece desvanece la afirmación de que lo observado, constituya una irregularidad. También, carece de fundamento afirmar que el hecho de que los deudores de estos créditos no los hayan cubierto durante el ejercicio fiscal 2017, ello se traduzca en una afectación a la hacienda pública del municipio y que, en el extremo de lo ilógico deba ser la tesorera quien deba cubrirlos.

2.- Respuesta: Saldos recuperados en el ejercicio fiscal 2018, en el siguiente recuadro se especifica por cada cuenta la cancelación del saldo en referencia, al respecto se integran pólizas debidamente certificadas que suman un total de 94 fojas.

Saldos por Gastos a Comprobar								
Cuenta Contable	Póliza		Importe \$		Saldo Pendiente por Recuperar al 31 de Diciembre 2017	póliza	Fojas	Comentario
	Número	Fecha	Otorgamiento	Comprobación				
1123-01-0357			49,000.00	21,000.00	28,000.00	D00263 D00152 D00325 D00518	0 15 11 12	Se efectuó descuento vía nómina de sueldos según pólizas descrita
	D00594	21-03-18	6,000.00				34	(...) reintegro
	C02724	10/11/2017	20,000.00					,
	C03126	17/11/2017	18,000.00					
	C03312	30/11/2017	3,000.00					
	C03464	13/12/2017	8,000.00					
1123-01-0363			37,000.00	36,912.44	87.56	D00152		Póliza relacionada como los descuentos de (...)
	C02443	12/10/2017	22,000.00					
1123-01-0373			10,000.00		10,000.00	D00152 D00263 D00300	14 8	Póliza relacionada como los descuentos de (...) Descuento vía nómina de saldo

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Saldos por Gastos a Comprobar					Saldo Pendiente por Recuperar al 31 de Diciembre 2017	póliza	Fojas	Comentario
Cuenta Contable	Póliza		Otorgamiento	Importe \$ Comprobación				
	Número	Fecha						
	C02736	13/11/2017	10,000.00					
			Suma				94	

3.- Respuesta: Saldos(sic) recuperados en el ejercicio fiscal 2018, en el siguiente recuadro se especifica por cada cuenta la cancelación del saldo en referencia ya que el recurso fue recuperado, al respecto se integran pólizas debidamente certificadas que suman un total de 29 fojas."

Saldos por Préstamos Personales										
Cuenta Contable	Póliza		Saldo de Ejercicios Anteriores	Otorgamiento	Importe \$		Saldo Pendiente por Recuperar al 31 de Diciembre 2017	póliza	Fojas	Comentario o
	Número	Fecha			Descuentos					
1126-01-26114			7,500.00	100,000.00	105,100.00		2,400.00	D01718	5	Reintegro mediante depósito Bancario
1126-01-26162	C00002	06/01/2017		100,000.00	-					
				30,000.00	15,000.00	15,000.00		D00144	6	Se anexan pólizas de diario donde se registra
								D00248	6	
								400320(sic)	6	
								D00511	6	contablemente el descuento vía nómina de sueldos corazón(sic) debe \$15,000.00 de(sic) descontó \$16,000.00 ya que tiene nuevo préstamo 2018, se anexa auxiliar a cada póliza de descuento
1126-01-27244	C03132	21/11/2017		30,000.00						
				5,000.00		5,000.00				Trabajador dado de baja una vez que cobre su finiquito se realizara(sic) descuento
	C02548	23/10/2017		5,000.00	-					
			Suma							29

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- 226 Copias fotostáticas certificadas;
- 8 originales del oficio DIDECO/910/2018;

Documentos que se agregan en el anexo 5.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita la recuperación de los siguientes adeudos, por \$40,487.56 (cuarenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 56/100 moneda nacional):

Del punto 2, con la remisión de los auxiliares contables y de las pólizas D00152, D00263, D00300, D00325 y D00518 de fecha 31 de enero, 15, 27, 28 de febrero, y 15 de marzo de 2018, se acredita la recuperación de los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, por \$38,087.56 (treinta y ocho mil ochenta y siete pesos 56/100 moneda nacional). Con relación a la póliza D00594 de fecha 21 de marzo de 2018 remitida, no guarda relación con esta observación.

Del punto 3, en relación a la cuenta «1126-01-26114» con la remisión de la póliza D01718 de fecha 15 de agosto de 2018 y del auxiliar contable, se acredita la recuperación del adeudo observado al 31 de diciembre de 2017, por \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$129,550.00 (ciento veintinueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Del punto 1, con su argumento y los anexos remitidos por las gestiones de cobro realizadas, se confirman los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017, por \$109,550.00 (ciento nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y según argumentos a la fecha queda un saldo por recuperar de \$55,350.00 (cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) sin considerar la cuenta «1122-01-0006-0023»; sin embargo no se envían las pólizas contables con la evidencia documental que acredite que dichos importes ingresaron a alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento. Con relación a que la responsable de realizar las gestiones de cobro es a cargo de la Directora de Desarrollo Económico y Turismo, los anexos remitidos confirman que si se han efectuado.

Del punto 3, de la cuenta «1126-01-26162» la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que el argumento y las pólizas remitidas D00144, D00248, D00320 y D00511 del ejercicio 2018, no guardan relación con esta observación; ya que del auxiliar contable anexo a las pólizas, se considera que la póliza que le corresponde es la D00940.

De la cuenta «1126-01-27244», con su argumento confirma el adeudo observado al 31 de diciembre de 2017, y que a la fecha no se ha recuperado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

Del análisis de la información proporcionada con los oficios número CMD/0215/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, TES/066/2018 y D.A/0116/2018 ambos de fecha 8 de agosto de 2018, se detectó que de las siguientes adquisiciones el Ayuntamiento no remitió el resguardo correspondiente, y en algunos casos no están relacionadas en el anexo 14 denominado Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles.

ADQUISICIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO							
Póliza		Factura		Cantidad	Descripción del Bien		En Inventario
Número	Fecha	Número	Fecha		Descripción	Importe \$	
C00051	13/01/2017	DINAE10583	04/01/2017	1	Córdova PL chocolate sillón	5,352.15	No
		DINAE10583	04/01/2017	1	Casa blanca nogal valet	2,475.95	No
		POSE/37059225	04/01/2017	1	Multifun HP LASERJET PRO M176N	4,799.00	No
C00338	01/02/2017	384	31/01/2017	1	LAPTOP	5,479.00	
		384	31/01/2017	4	Computadora de escritorio	25,280.02	
C00339	01/02/2017	385	31/01/2017	1	Video-proyector multimedia (cañón)	10,340.00	
		385	31/01/2017	1	Pantalla protector	1,590.00	
C00341	02/02/2017	SAOF-17115	31/01/2017	4	Extintor con cap. 5.0 Lbs de CO2 Dióxido de Carbono Tipo BC Mca. Ansul Sentry. Certificación UL. Incluye soporte para su instalación.	15,961.60	
C00358	01/02/2017	607	01/02/2017	2	Locker metálico 2 puertas para candado	3,200.00	
C00489	01/03/2017	744	24/01/2017	1	Servidor marca HPE PROLIANT modelo ML350 GEN9	52,200.00	
		744	24/01/2017	1	Windows server 2012 STD ROK /E/F/I/G/S 748921-B21	12,835.40	
C00575	17/03/2017	409	14/03/2017	1	Miniprinter EPSON TM-U220D-806, matriz, 9 pines, USB, recibo, negra	5,370.00	No
C00622	13/03/2017	6100	09/03/2017	8	Silla modelo A125 alta cajera pistón neumático para ajuste de altura base de 5 puntos con rodajas y aro para los pies	15,600.00	No
C00623	15/03/2017	6100	09/03/2017		asiento y respaldo tapizado.		
C00636	31/03/2017	AAA1D1EC	01/02/2017	1	2 loocker de 2 puertas	3,837.28	No
C00647	31/03/2017	418	31/03/2017	1	Disco duro externo 5 TB	5,940.00	
C00660	01/03/2017	370	11/01/2017	3	IDEAPAD 300 14ISK core I3 6100U 2.3. GHZ/4GB/1TB /WIN 10/ DVD HDMI/ 14"/Plata	29,910.01	No
		370	11/01/2017	3	Miniprinter matriz EC line EC-PM-520, USB, negra, 76MM (3.0)	9,566.97	
C00901	12/05/2017	1444	27/04/2017	1	Multifuncional brother MFC-J6920DW	6,600.01	
C01266	15/06/2017	616	08/06/2017	1	Impresora HP M12W	1,983.80	
C01338	29/06/2017	POSE/40869275	13/06/2017	1	Silla ejecutiva camel	3,249.00	
C01610	24/07/2017	420	04/04/2017	2	Equipo de cómputo procesador Intel core I3-6100, 8GB RAM, D.D 2 TB monitor 21.5, DVD-RW, teclado y mouse USB	20,139.99	
C01867	23/08/2017	807	05/08/2017	1	Figura huichol varios	6,000.00	No
C01927	04/08/2017	A 77	20/07/2017	1	Servicios de fotografía	9,541.00	No
C02002	22/08/2017	504	14/08/2017	1	Computadora procesador Intel core I3, 4 GB RAM, 500 D.D. monitor 21.5, DVD-RW, teclado y mouse USB	8,350.00	
		503	14/08/2017	1	SCANNER	19,789.99	
		506	14/08/2017	1	Computadora genérica Intel Celeron, 4 GB RAM, disco duro 1000 GB, pantalla 18.5", DVD-RW, teclado y mouse USB	6,050.00	
C02502	17/10/2017	482	21/07/2017	1	Miniprinter EPSON TM-U220D-806,	5,520.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADQUISICIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO							
Póliza		Factura		Descripción del Bien		Importe	En
Número	Fecha	Número	Fecha	Cantidad	Descripción	\$	Inventario
C02560	20/10/2017	483	21/07/2017	1	matriz, 9 pines, USB, recibo, negra Miniprinter EPSON TM-U220D-806,	5,520.00	
		497	08/08/2017	1	matriz, 9 pines, USB, recibo, negra Impresora SL-M2020	1,070.00	
		518	24/08/2017	1	Impresora láser HP M12W (TOL46A) monocromática	1,450.00	
C03873	29/12/2017	520	25/08/2017	4	Reloj checador facial anviz. an- facepasspro. Negro	23,359.99	
		3712	28/12/2017	1	Impresora láser HP M12W N/S:vn6z09663	1,600.00	
D00741	03/04/2017	B 4139	15/02/2017	1	Multifuncional LaserJet a color HP PRO M477FDW, 28 PPM	8,596.00	
Total						338,557.16	

FUENTE: Pólizas, resguardos y anexo 14 denominado Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 117, fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 20, fracción IV, 32, fracción VI, 33, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracciones IV, inciso a y V, inciso a, 32, fracción XXI, 33, 34, fracción VIII, 38, fracción XXI, 39 y 40, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndica a partir del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; síndica a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; secretario del ayuntamiento a partir del 3 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de administración a partir del 5 de enero de 2015 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de administración a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de control de activos a partir del 1 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de control de activos a partir del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

a) Se recibió de la señalada como presunta responsable Lic. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:40 horas del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respecto al Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17en(sic) la que se señala que del análisis de la información proporcionada, se detectó que de diversas adquisiciones el Ayuntamiento no remitió el resguardo correspondiente, y en algunos casos no están relacionadas en el anexo 14 denominado Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles, al respecto he de manifestar lo siguiente:

- 1. En primer término me permito precisar que la mayoría de las adquisiciones que se refieren en la observación que nos ocupa, con excepción de la identificada como impresora láser HP M12W N/S:vnb6z09663 que se compró según la fecha de factura el 28 de diciembre de 2017, fueron adquiridas durante el periodo de gestión del XL Ayuntamiento, es decir, en esos momentos la suscrita no ostentaba el cargo de Síndica Municipal y por ende no formaba parte del Ayuntamiento, por lo que no existe fundamento legal alguno por el cual se me pueda hacer responsable de las omisiones en que pudieron incurrir los funcionarios de la anterior administración.*
- 2. Conforme al artículo 73, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, si bien es cierto el Síndico Municipal tiene el deber de formular y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial que estará bajo su custodia, especificando sus valores, características de identificación, su uso y destino. También cierto es que dicha porción normativa señala que el inventario referido se verificará en alguno de los siguientes supuestos cada(sic) vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico, el Presidente Municipal, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del cabildo o cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año. En ese tenor no existe justificación para que este ente auditor me finque responsabilidad respecto a lo observado en razón de que no se actualiza alguno de los supuestos citados, lo cual se dilucida a continuación:*
 - a) El supuesto de cuando lo juzgue conveniente el propio Síndico, en sí es una potestad que la norma confiere a su servidora, la cual está sujeta a consideración propia, es decir, la suscrita puede o no juzgarlo conveniente y, por ende, no es susceptible de generar responsabilidad.*
 - b) El supuesto de cuando en(sic) lo juzgue conveniente el Presidente Municipal, al respectobajo(sic) protesta de decir verdad manifiesto que en ningún momento recibí solicitud del Presidente para que procediera a la actualización del inventario.*
 - c) El supuesto de cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, de igual manera bajo protesta de decir verdad manifiesto que en ningún momento recibí solicitud de los integrantes del cabildo para proceder con la actualización respectiva.*
 - d) El supuesto de cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año, si bien consiste en un imperativo legal, lo cierto es que el mismo no resulta aplicable a la suscrita para el ejercicio fiscalizado (2017) dado que la misma asumí el cargo el 17 de septiembre, por lo que en todo caso la obligación de llevar a cabo la actualización correspondía a la anterior Síndica.*
- 3. Finalmente, en referencia a la observación que se hace consistir en que de las adquisiciones referidas el Ayuntamiento no remitió el resguardo correspondiente, he de decir que en términos*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del artículo 32, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento de la Administración Municipal de Tepic, Nayarit, aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 05 de enero de 2015, es a la Tesorería Municipal a quien le corresponde proveer respecto al resguardo de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, lo cual realiza, en el caso de los bienes muebles, a través del Departamento de Control de Activos dependiente de la Dirección de Administración de dicha Tesorería según se establece en el artículo 33, fracción IV, inciso a), del Reglamento citado.

Adicional a lo anterior, cabe decir, específicamente sobre el único bien que se adquirió cuando ya estaba en el cargo (en el mes de diciembre de 2018) que en todo caso la suscrita estaba impedida para proveer lo necesario respecto a la inscripción y resguardo del citado bien dado que, en términos del artículo 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, tengo conocimiento de las adquisiciones que se realizan con cargo al presupuesto hasta en tanto el Tesorero Municipal me remite el informe mensual respectivo. En otras palabras, dada la fecha en que se realizó la adquisición (al cierre del ejercicio) la suscrita no tenía conocimiento de la compra, y menos aun entrando el mes de enero del presente año puesto que no se me remitió el informe del mes de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, conforme al deber que me impone el artículo 73, fracción V, de la Ley Municipal, procederé a hacer lo conducente a fin de vigilar que se suscriban los resguardos respectivos y se hagan las inscripciones a que haya lugar en el inventario.”

b) Se recibió de la señalada como presunta responsable Lic. (...), oficio número DA/179/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:55 horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el que aporta la siguiente prueba documental:

“Respuesta:

Se adjunta la siguiente documentación

- ✓ *Legajo de 26 copias certificadas que contienen los resguardos de los bienes con relación a la observación.*
- ✓ *2 copias certificadas que detallan el bien con número de inventario 000100605.*
- ✓ *2 copias certificadas que detalla acta administrativa 53/2017.*
- ✓ *4 copias certificadas que detalla el oficio número SM/058/2017.*
- ✓ *4 copias certificadas que detalla el acta administrativa número 006/2018.*
- ✓ *5 copias certificadas que detalla el acta administrativa número 007/2018.*
- ✓ *1 foja certificada que detalla el oficio DPC/1506/2017.*
- ✓ *1 foja certificada que detalla el bien con número de inventario 0001001691.*
- ✓ *1 foja certificada que detalla el bien con número de inventario 0001002361.”*

La presunta responsable Lic. (...), aporta como prueba documental:

- *46 copias certificadas, documentos que se agregan como anexo 1.*

c) Se recibió del señalado como presunto responsable Lic. (...), mediante oficio número CA/705/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:55 horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, los siguientes argumentos:

“me adhiero a la solventación que se integra en oficio DA/179/2018 suscrito por la Titular de la Dirección de Administración Lic. (...).”

d) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta:

Con relación a este resultado es importante señalar que es atribución del titular de la Dirección de Administración conforme el Art. 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente hasta el 5 de mayo de 2017 que señala lo siguiente; De la Dirección General de Administración y sus Departamentos.

Artículo 37º.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Administración

Fracción XXIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos establecen las leyes y reglamentos correspondientes; Así como del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente a la fecha y publicado en el periódico oficial el 6 de mayo de 2017, Supervisar la adquisición de los bienes muebles, arrendamiento y prestación de servicios, procurando que los mismos cumplan las necesidades para el funcionamiento adecuado del Municipio y sus dependencias, vigilando que los procedimientos de adquisición se apeguen a la normatividad establecida.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la remisión de los resguardos, se acredita su elaboración y la asignación del número de inventario de las adquisiciones contabilizadas con las pólizas C00051, C00339, C00341, C00358, C00489, C00575, C00622, C00623, C00636, C00647, C00901, C01266, C01338, C01610, C02002, C02502, C02560, C03873, D00741, de la C00338, 4 computadoras, y de la C00660, 3 miniprinter y 1 laptop, con un total de \$297,597.15 (doscientos noventa y siete mil quinientos noventa y siete pesos 15/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar lo relacionado a las siguientes adquisiciones por la cantidad de \$40,960.01 (cuarenta mil novecientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional), tal como se acredita con los oficios número DPCM/00281/2017, DPC/1506/2017, SM/058/2017, y las actas administrativas número 006/2018 y 007/2018.

ADQUISICIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO							
Póliza		Factura		Cantidad	Descripción del Bien Descripción	Importe \$	En Inventario
Número	Fecha	Número	Fecha				
C00338	01/02/2017	384	31/01/2017	1	LAPTOP	5,479.00	
C00660	01/03/2017	370	11/01/2017	2	IDEAPAD 300 14ISK core I3 6100U 2.3. GHZ/4GB/1TB /WIN 10/ DVD HDMI/ 14"/Plata	19,940.01	No
C01867	23/08/2017	807	05/08/2017	1	Figura huichol varios	6,000.00	No
C01927	04/08/2017	A 77	20/07/2017	1	Servicios de fotografía	9,541.00	No
Total						40,960.01	

FUENTE: Pólizas, resguardos y anexo 14 denominado Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Derivado del análisis a los argumentos y documentación remitida para la solventación de las observaciones, se determina la no presunción de responsabilidad de: director de administración del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; director de egresos del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; jefe del departamento de control de activos del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; síndico del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Adeudos por servicios personales.

1.1 De ejercicios anteriores.

ADEUDOS POR SERVICIOS PERSONALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2111-2-12201	Sueldos Al Personal Eventual	1,708.00
2111-2-12301	Retribuciones A Prestadores De Servicio Social	221,317.62

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

1.2 Del ejercicio y anterior.

ADEUDOS POR SERVICIOS PERSONALES		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2111-1-11301	Sueldos Al Personal De Base	242,653.35
2111-1-11302	Sueldos Al Personal De Confianza	32,205.17
2111-2-12101	Contratos Por Honorarios Asimilables A Salarios	211,841.86
2111-3-13201	Primas De Vacaciones	1,592,543.33
2111-3-13203	Gratificación De Fin De Año	6,074,133.66
2111-4-14401	Seguro De Vida	621,144.00
2111-5-15401	Prestaciones Al Personal De Base	20,648.69
2111-5-15901	Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	61,915.97
2111-6-17102	Estímulos Por Antigüedad	1,938,965.19

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

2. Adeudos con proveedores y contratistas.

2.1 De ejercicios anteriores; y con relación a la cuenta «2113-002351» el Ayuntamiento confirma el adeudo, e informa que existe un error de registro en el nombre de la cuenta, pero no se envía evidencia de acciones de corrección.

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-000003	51,301.90
2112-1-000012	97,380.22
2112-1-000017	34,800.00
2112-1-000019	35,224.12
2112-1-000021	279,280.00
2112-1-000027	7,494.00
2112-1-000040	6,000.00
2112-1-000042	5,920.33
2112-1-000049	15,500.00
2112-1-000052	92,220.00
2112-1-000059	179,800.00
2112-1-000060	50,000.00
2112-1-000061	50,000.00
2112-1-000062	44,230.00
2112-1-000067	974,519.34
2112-1-000068	93,266.66
2112-1-000078	179,728.64
2112-1-000080	63.76
2112-1-000088	22,084.00
2112-1-000095	5,750.00
2112-1-000114	805.00
2112-1-000121	48,654.88
2112-1-000131	202,532.98
2112-1-000133	14,570.63
2112-1-000147	90,480.00
2112-1-000160	132,800.00
2112-1-000171	17,985.70
2112-1-000173	17,608.00
2112-1-000174	1,779,095.20
2112-1-000175	75,866.00
2112-1-000177	5,531.58
2112-1-000181	315,536.18
2112-1-000190	103,727.20
2112-1-000192	10,000.00
2112-1-000201	197,200.00
2112-1-000202	64,244.66
2112-1-000215	37,938.32
2112-1-000231	782.00
2112-1-000237	3,114.53
2112-1-000241	77,808.20
2112-1-000246	57,601.46
2112-1-000247	54,980.08
2112-1-000266	23,064.28
2112-1-000271	54,093.12
2112-1-000273	21,045.00
2112-1-000277	51,678.60
2112-1-000288	18.91
2112-1-000292	1,057.10
2112-1-000298	58,878.43
2112-1-000299	169,404.57
2112-1-000300	26,400.00
2112-1-000303	1,313,785.81
2112-1-000307	323,859.59
2112-1-000311	1,249,076.61
2112-1-000328	28,594.00
2112-1-000338	10,000.00
2112-1-000344	713,151.81
2112-1-000360	85,044.41
2112-1-000361	1,725.00
2112-1-000363	31,798.37
2112-1-000367	4,988.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-000395	27,886.40
2112-1-000408	74,717.80
2112-1-000411	25,130.12
2112-1-000420	280,000.00
2112-1-000423	70,444.01
2112-1-000429	39,608.00
2112-1-000475	3,787.40
2112-1-000478	81,348.07
2112-1-000492	6,150.00
2112-1-000504	7,300.00
2112-1-000509	36,160.68
2112-1-000519	15,274.36
2112-1-000548	73,200.01
2112-1-000560	178,133.09
2112-1-000569	86,816.00
2112-1-000573	68,538.00
2112-1-000591	440.00
2112-1-000592	62,250.00
2112-1-000598	65,030.47
2112-1-000607	1,246,127.51
2112-1-000621	584.25
2112-1-000632	3,831.48
2112-1-000635	27,813.52
2112-1-000638	46,980.00
2112-1-000639	4,416.00
2112-1-000642	2,447.60
2112-1-000644	24,000.00
2112-1-000656	37,220.00
2112-1-000659	1,380.00
2112-1-000661	243,600.00
2112-1-000663	667.28
2112-1-000674	2,120.00
2112-1-000685	40,000.00
2112-1-000695	10,889.99
2112-1-000703	27,490.00
2112-1-000714	8,000.00
2112-1-000728	1,274.95
2112-1-000732	1,350.00
2112-1-000749	15,640.00
2112-1-000765	15,605.00
2112-1-000780	339,001.92
2112-1-000789	10,000.00
2112-1-000807	45,129.88
2112-1-000808	335,900.61
2112-1-000810	164,496.52
2112-1-000815	20,314.53
2112-1-000819	11,989.31
2112-1-000820	268,352.19
2112-1-000831	2,645.00
2112-1-000850	82,519.93
2112-1-000851	920.00
2112-1-000883	6,700.00
2112-1-000926	65,100.00
2112-1-000931	51,032.15
2112-1-000939	26,448.00
2112-1-000943	14,707.10
2112-1-000944	947,239.60
2112-1-000948	48,921.39
2112-1-000951	34,131.10
2112-1-000956	24,940.00
2112-1-000958	152,950.00

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-000965	636,903.21
2112-1-000966	17,314.51
2112-1-000973	64,322.00
2112-1-000984	37,700.00
2112-1-000988	24,177.57
2112-1-000991	353,755.05
2112-1-000997	6,200.00
2112-1-001003	24,965.43
2112-1-001007	359,571.91
2112-1-001017	26,620.48
2112-1-001039	69,000.00
2112-1-001053	17,400.00
2112-1-001057	3,792.00
2112-1-001083	32,480.00
2112-1-001089	77,165.75
2112-1-001097	1,560.11
2112-1-001110	12,785.00
2112-1-001111	1,300.00
2112-1-001116	29,050.00
2112-1-001118	36,685.58
2112-1-001122	36,706.00
2112-1-001130	17,200.00
2112-1-001131	358,930.78
2112-1-001138	215,221.83
2112-1-001146	1,508.00
2112-1-001154	1,840.00
2112-1-001160	7,535.04
2112-1-001166	26,600.00
2112-1-001171	18,676.00
2112-1-001177	798,273.36
2112-1-001185	65,000.00
2112-1-001186	27,956.00
2112-1-001203	100,280.00
2112-1-001209	227,117.28
2112-1-001229	30,962.49
2112-1-001230	7,651.80
2112-1-001239	29,950.00
2112-1-001246	131,928.00
2112-1-001257	21,369.88
2112-1-001259	1,044,000.00
2112-1-001261	116,000.00
2112-1-001262	375,960.00
2112-1-001267	1,227.80
2112-1-001283	72,019.53
2112-1-001287	167,814.00
2112-1-001289	7,629.88
2112-1-001299	417,600.00
2112-1-001300	1,382.00
2112-1-001306	23,080.80
2112-1-001319	34,220.00
2112-1-001320	1,477,680.00
2112-1-001324	236,615.00
2112-1-001327	9,377.66
2112-1-001328	2,700.00
2112-1-001360	9,860.00
2112-1-001361	14,801.60
2112-1-001365	3,653.80
2112-1-001378	22,042.58
2112-1-001379	21,186.00
2112-1-001384	33,484.55
2112-1-001387	7,772.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-001393	113,075.39
2112-1-001396	4,524.00
2112-1-001400	147,535.87
2112-1-001404	578,897.20
2112-1-001406	94,489.51
2112-1-001425	29,086.61
2112-1-001427	816.00
2112-1-001429	3,922.00
2112-1-001431	165,001.44
2112-1-001434	18,518.38
2112-1-001446	498,312.71
2112-1-001448	730.80
2112-1-001455	103.00
2112-1-001457	1,540.19
2112-1-001468	30,770.99
2112-1-001473	15,150.00
2112-1-001504	14,250.00
2112-1-001508	4,098.00
2112-1-001509	6,506.70
2112-1-001511	20,042.48
2112-1-001524	406.00
2112-1-001533	1,453.00
2112-1-001537	9,918.00
2112-1-001550	479.71
2112-1-001554	850.00
2112-1-001555	4,580.00
2112-1-001556	112,056.84
2112-1-001563	6,380.00
2112-1-001570	40,968.00
2112-1-001590	30,181.61
2112-1-001600	16,704.00
2112-1-001607	40,600.00
2112-1-001618	22,500.00
2112-1-001632	2,925.00
2112-1-001638	14,568.42
2112-1-001642	406,000.00
2112-1-001648	67,992.55
2112-1-001649	103,356.00
2112-1-001654	620.95
2112-1-001665	1,500.00
2112-1-001676	2,557.80
2112-1-001679	300,092.00
2112-1-001684	7,595.68
2112-1-001704	84,400.00
2112-1-001705	464,111.86
2112-1-001731	20,271.85
2112-1-001739	5,631.07
2112-1-001742	19,624.78
2112-1-001770	8,280.00
2112-1-001773	156,600.00
2112-1-001777	5,047.60
2112-1-001784	20,000.00
2112-1-001786	49,184.00
2112-1-001788	69,600.00
2112-1-001794	7,012.20
2112-1-001799	11,500.65
2112-1-001815	139,200.00
2112-1-001822	1,310.80
2112-1-001824	4,000.00
2112-1-001846	863,877.00
2112-1-001869	63,243.43

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-001875	8,685.70
2112-1-001901	6,380.00
2112-1-001906	85,952.66
2112-1-001910	1,600.00
2112-1-001911	424,947.75
2112-1-001913	394,686.25
2112-1-001914	4,176.00
2112-1-001915	14,000.00
2112-1-001916	397,163.66
2112-1-001917	437,491.10
2112-1-001918	2,750.00
2112-1-001919	1,508.00
2112-1-001920	2,537.50
2112-1-001921	2,800.00
2112-1-001922	55,712.00
2112-1-001923	533,600.00
2112-1-001924	121,294.62
2112-1-001925	3,060.00
2112-1-001926	90,728.16
2112-1-001927	102,291.70
2112-1-001928	9,300.00
2112-1-001929	1,150.00
2112-1-001930	34,068.00
2112-1-001931	1,000.00
2112-1-001932	37,527.59
2112-1-001933	3,714.32
2112-1-001934	69,646.90
2112-1-001935	51,008.24
2112-1-001936	52,362.40
2112-1-001937	9,280.00
2112-1-001938	27,815.00
2112-1-001939	5,000.00
2112-1-001940	24,128.00
2112-1-001948	82,943.84
2112-1-001951	38,140.80
2112-1-001955	8,764.05
2112-1-001957	51,912.00
2112-1-001959	32,249.84
2112-1-001967	7,029.99
2112-1-001969	7,840.00
2112-1-001971	10,500.00
2112-1-002021	346,260.00
2112-1-002023	25,219.40
2112-1-002038	35,502.68
2112-1-002039	26,389.31
2112-1-002042	21,842.80
2112-1-002045	382.80
2112-1-002050	263,320.00
2112-1-002061	8,120.00
2112-1-002071	4,444.63
2112-1-002082	290,000.00
2112-1-002083	43,221.88
2112-1-002087	1,064.00
2112-1-002103	200.00
2112-1-002105	1,145,500.00
2112-1-002106	992,790.03
2112-1-002107	30,000.00
2112-1-002109	1,298.05
2112-1-002112	11,600.00
2112-1-002116	26,680.00
2112-1-002120	38,609.65

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-002121	47,499.99
2112-1-002122	47,499.99
2112-1-002141	7,900.00
2112-1-002153	10,922.56
2112-1-002159	5.57
2112-1-002161	23,348.07
2112-1-002172	6,000.00
2112-1-002174	2,487.04
2112-1-002178	5,240.00
2112-1-002185	90.00
2112-1-002196	5,000.00
2112-1-002197	104,784.36
2112-1-002202	23,199.99
2112-1-002203	1,508.00
2112-1-002205	22,200.00
2112-1-002215	5,300.00
2112-1-002223	7,703.36
2112-1-002248	124,472.73
2112-1-002254	1,102,850.81
2112-1-002258	403,390.00
2112-1-002261	613.64
2112-1-002262	299,999.93
2112-1-002268	144,667.59
2112-1-002278	474,130.78
2112-1-002286	109,538.47
2112-1-002307	23,200.00
2112-1-002318	11,594.21
2112-1-002334	92,800.00
2112-1-002373	8,700.00
2112-1-002380	45,988.20
2112-1-002400	142,746.81
2112-1-002402	188,259.38
2112-1-002403	2,378.00
2112-1-003446	18,007.77
2112-1-003447	89,695.24
2112-1-003464	2,900.00
2112-1-003484	46,399.95
2112-1-003493	11,600.00
2112-1-003509	58,000.00
2112-1-003519	361,527.40
2112-1-003522	189,251.16
2112-1-003524	22,591.00
2112-1-003579	30,000.00
2112-1-003583	36,575.21
2112-1-003615	97,394.39
2112-1-003616	16,695.13
2112-1-003619	4,872.00
2112-1-003654	111,940.00
2112-1-003711	5,650.00
2112-1-003712	37,473.41
2112-1-003714	5,800.00
2112-1-003749	174,159.92
2112-1-003770	11,600.00
2112-1-003774	49,280.00
2112-1-003822	2,900.00
2112-1-003827	7,901.93
2112-1-003828	1,101.86
2112-1-003857	200,089.88
2112-1-003868	40,000.00
2112-1-003872	140,000.00
2112-1-003873	104,516.00

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-003883	63,520.00
2112-1-003888	66,345.55
2112-1-003900	333,306.54
2112-2-000019	52,472.88
2112-2-000042	2,187.06
2112-2-000064	171,253.55
2112-2-000210	75,925.00
2112-2-000298	111,360.00
2112-2-000360	87,354.47
2112-2-000493	100,000.00
2112-2-000807	181.99
2112-2-000850	104,741.96
2112-2-001188	5,866.12
2112-2-001219	88,800.37
2112-2-001451	22,819.94
2112-2-001472	140,207.34
2112-2-001556	42,332.16
2112-2-001804	94,261.14
2112-2-001945	215,790.22
2112-2-001951	57,015.00
2112-2-001957	3,910.32
2112-2-001959	19,468.78
2112-2-002111	106,547.16
2112-2-002118	178,599.87
2112-2-002150	16,337.40
2112-2-002152	122,984.79
2112-2-002153	13,458.77
2112-2-002154	33,449.54
2112-2-002155	100,897.60
2112-2-002156	5,760.01
2112-2-002159	26,645.07
2112-2-002160	110,018.81
2112-2-002161	24,001.07
2112-2-002163	18,312.58
2112-2-002164	20,364.48
2112-2-002196	12,644.00
2112-2-002197	1,972.36
2112-2-002274	1,732.38
2112-2-002278	7,166.85
2112-2-002341	63,000.00
2112-2-002342	1,899.11
2112-2-002352	10,863.00
2112-2-002382	8,700.00
2112-2-002403	44,752.50
2112-2-003481	5,746.31
2112-2-003534	400,000.00
2112-2-003540	49,601.70
2112-2-003815	59,970.14
2112-2-003900	8,745.41
2113-000013	43,920.67
2113-000033	1,588,196.96
2113-000036	1,207,674.16
2113-000042	14,991.23
2113-000142	348,225.84
2113-000203	997,466.60
2113-000308	28,307.74
2113-000360	492,208.34
2113-000377	24,120.40
2113-000391	69,000.00
2113-000545	67,373.06
2113-000555	20,216.41

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2113-000877	234,456.02
2113-000878	5,087.16
2113-000914	363,790.74
2113-001180	1,034,781.28
2113-001336	310.11
2113-001451	64,800.00
2113-001625	192,000.00
2113-001674	103,299.20
2113-001688	142,651.02
2113-001776	292,456.71
2113-001834	72,077.30
2113-001943	9,929.60
2113-001944	140,516.80
2113-001945	64,515.98
2113-001948	163,328.00
2113-001949	28,800.00
2113-001952	36,551.06
2113-001954	1,290,383.00
2113-001955	10,022.40
2113-001959	420,091.54
2113-002018	464,000.00
2113-002026	276,464.74
2113-002027	48,520.90
2113-002031	53,262.91
2113-002033	624,589.74
2113-002034	74,292.24
2113-002035	1,241,300.17
2113-002036	2,076,285.50
2113-002140	472.43
2113-002351	5,846,806.52
2113-003722	7,312,217.26

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

2.2 Del ejercicio y anterior.

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-000007	1,030,400.00
2112-1-000008	280,531.83
2112-1-000031	44,020.01
2112-1-000039	50,000.00
2112-1-000045	72,036.00
2112-1-000057	47,274.74
2112-1-000065	62,186.00
2112-1-000116	1,762,207.03
2112-1-000169	417,571.00
2112-1-000258	57,802.75
2112-1-000355	338,006.44
2112-1-000373	205,669.80
2112-1-000375	558,830.00
2112-1-000379	218,475.55
2112-1-000386	302,596.00
2112-1-000437	46,499.11
2112-1-000456	299,866.05
2112-1-000468	161,504.14
2112-1-000479	8,120.00

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017
	\$
2112-1-000488	616,990.95
2112-1-000493	94,107.80
2112-1-000505	152,504.04
2112-1-000570	1,958.08
2112-1-000587	447,633.48
2112-1-000616	10,830.32
2112-1-000692	179,800.00
2112-1-000711	113,738.02
2112-1-000746	6,780.00
2112-1-000752	131,211.10
2112-1-000801	39,593.12
2112-1-000876	299,798.17
2112-1-000903	226,389.02
2112-1-001045	105,780.18
2112-1-001061	321,467.55
2112-1-001101	24,453.96
2112-1-001109	1,681.19
2112-1-001121	458,939.42
2112-1-001193	319,576.00
2112-1-001247	54,128.05
2112-1-001307	2,598,400.52
2112-1-001423	851,470.45
2112-1-001507	63,740.00
2112-1-001629	264,787.50
2112-1-001650	29,506.42
2112-1-001697	1,094,842.08
2112-1-001706	255,635.00
2112-1-001714	26,283.80
2112-1-001723	352,581.69
2112-1-001727	4,441.64
2112-1-001761	301,579.44
2112-1-001801	344,492.74
2112-1-001872	530,352.00
2112-1-001900	66,967.74
2112-1-001945	7,456,701.64
2112-1-001968	63,800.00
2112-1-001993	80,040.00
2112-1-002171	149,561.00
2112-1-002270	79,333.97
2112-1-002273	160,237.72
2112-1-002274	313,764.98
2112-1-002293	47,088.01
2112-1-002313	1,852,853.40
2112-1-002314	32,725.90
2112-1-002315	298,050.40
2112-1-002335	128,011.47
2112-1-002379	42,920.00
2112-1-002382	24,109.79
2112-1-002395	11,600.00
2112-1-002410	4,782.96
2112-1-002434	2,620.00
2112-1-003443	139,200.00
2112-1-003444	859,657.47
2112-1-003469	37,534.03

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017
	\$
2112-1-003470	346,720.82
2112-1-003479	444,612.00
2112-1-003481	167,293.09
2112-1-003487	5,800.00
2112-1-003490	119,873.37
2112-1-003492	7,513.84
2112-1-003512	13,920.00
2112-1-003520	17,400.00
2112-1-003534	295,229.26
2112-1-003540	298,362.51
2112-1-003542	159,259.97
2112-1-003543	88,749.71
2112-1-003594	458,123.64
2112-1-003602	346,522.69
2112-1-003610	807,034.97
2112-1-003664	530,405.99
2112-1-003681	13,883.31
2112-1-003715	4,777.00
2112-1-003763	170,520.00
2112-1-003864	132,739.75
2112-1-003866	400.00
2112-1-003870	5,196.90
2112-1-003878	65,578.66
2112-1-003887	354,136.18
2112-1-003893	2,265,294.95
2112-1-003898	11,600.00
2112-1-003917	39,125.64
2112-1-003919	9,976.00
2112-1-003928	136,998.40
2112-1-004929	209.99
2112-1-004932	478,099.98
2112-1-004945	114,840.00
2112-1-004952	101,442.00
2112-1-004965	64,422.54
2112-1-004977	121,153.60
2112-1-004983	11,600.00
2112-1-004991	117,140.80
2112-1-004993	2,296.80
2112-1-004998	24,673.63
2112-1-005001	64,980.59
2112-1-005012	62,837.80
2112-1-005025	21,402.00
2112-1-005036	12,458.25
2112-1-005037	13,440.00
2112-1-005038	226,801.05
2112-1-005048	168,857.34
2112-1-005049	61,466.71
2112-1-005075	93,155.02
2112-1-005077	1,081,560.46
2112-1-005084	30,160.00
2112-1-005088	8,120.00
2112-1-005089	25,832.56
2112-1-005091	928.00
2112-1-005095	33,386.19

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2112-1-005099	17,400.00
2112-2-000116	2,289.00
2112-2-000437	13,081.92
2112-2-000801	19,654.99
2112-2-001045	16,800.00
2112-2-001504	476,040.01
2112-2-001507	7,277.19
2112-2-003655	682,000.00
2112-2-003887	107,065.56
2112-2-003919	25,172.00
2112-2-004993	99,850.13
2112-2-004994	70,238.00
2112-2-005001	6,599.99
2112-2-005095	206,141.17
2113-000015	216,168.66
2113-000404	236,493.72
2113-001366	397,380.46
2113-001889	12,525,899.58
2113-002151	83,365.33
2113-002197	1,380,599.86
2113-002289	5,899,066.05
2113-002324	392,790.17
2113-002327	231,034.60
2113-002335	607,557.34
2113-003585	1,378,241.27
2113-003591	1,449,700.45
2113-003620	1,741,167.00
2113-003632	867,509.81
2113-003636	18,441.06
2113-003738	49,594.93
2113-003847	1,747,065.22
2113-003879	84,382.93
2113-003881	315,454.79
2113-004953	67,768.62
2113-004961	169,512.38
2113-005067	91,929.18
2113-005069	199,170.05
2113-005071	226,800.82
2113-005080	568,711.97
2113-005082	104,055.81
2113-005092	1,275,166.38
2113-005093	843,748.29
2113-005094	1,393,894.28
2113-005096	393,034.07
2113-005097	6,228,357.93

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

3. Adeudo de ejercicios anteriores por aportación municipal.

ADEUDO POR APORTACIÓN MUNICIPAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2114-85101	Convenios de reasignación	2,022,508.08

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Transferencias pendientes de pago del ejercicio y anteriores.

TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE PAGO		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2115-44101	Auxilio A Personas U Hogares	18,978.00
2115-44102	Ayudas Especiales A Personas U Hogares	197,843.59
2115-44201	Becas	1,024,380.00
2115-45201	Jubilaciones Del Personal De Base	274,829.80
2115-45202	Jubilaciones Del Personal De Confianza	88,157.30

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

5. Adeudo del ejercicio por concepto de intereses.

ADEUDO DE INTERESES DEL EJERCICIO		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2116-92108	Banco Interacciones, S.A.	106,000.00

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

6. Otros documentos por pagar pendientes de pago.

6.1 De ejercicios anteriores; y con relación a las cuentas «2129-03-0004» y «2129-03-0062», el Ayuntamiento confirma el adeudo, e informa que se efectuó una reclasificación, pero no se envía evidencia de la corrección.

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIOES		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-01	Prestaciones Sociales	
2129-01-0004		112,637.84
2129-01-0006		90,857.81
2129-01-0015		355,125.00
2129-01-0019		44,930.00
2129-01-0020		49,972.59
2129-01-0026		2,011.13
2129-01-0027		19,400.00
2129-01-0031		392,654.41
2129-01-0034		16,812.48
2129-01-0037		35,401.75
2129-01-0045		34,900.80
2129-01-0046		5,383.00
2129-03	Otros Acreedores	
2129-03-0004		7,553.18
2129-03-0005		12,553.17
2129-03-0006		12,553.18
2129-03-0012		39,766.64
2129-03-0013		7,382.50
2129-03-0015		6,000.00
2129-03-0016		10,000.00
2129-03-0017	Apoyos Sociales	492,646.40
2129-03-0020		9,114.00
2129-03-0021	Sría. De Administración Y Finanzas	1,093,949.47
2129-03-0022		265,000.00
2129-03-0023	Regidores	220,000.00
2129-03-0025		21,199.02
2129-03-0026		6,650.00
2129-03-0028		4,870.50
2129-03-0029		8,148.75
2129-03-0033		1,615.00

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIOES

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-03-0034		549.71
2129-03-0040		13,325.89
2129-03-0041		2,133.03
2129-03-0044		762.05
2129-03-0045		2,679.20
2129-03-0046		1,457.37
2129-03-0062		186,920.00
2129-04	Acreeedores Finiquitos	
2129-04-0003		8,086.76
2129-04-0008		21,299.93
2129-04-0017		71,011.53
2129-04-0026		5,839.73
2129-04-0027		6,844.16
2129-04-0028		8,065.75
2129-04-0030		24,151.10
2129-04-0031		5,108.31
2129-04-0032		5,195.03
2129-04-0033		6,000.00
2129-04-0034		3,000.00
2129-04-0035		5,104.99
2129-04-0036		6,657.91
2129-04-0037		18,949.32
2129-04-0038		7,104.99
2129-04-0041		9,000.05
2129-04-0043		5,867.00
2129-04-0045		22,853.00
2129-04-0053		24,936.12
2129-04-0055		5,000.00
2129-04-0063		26,999.85
2129-04-0069		45,191.66
2129-04-0087		61,553.25
2129-04-0089		72,013.89
2129-04-0092		28,391.10
2129-04-0096		82,862.76
2129-04-0097		41,431.00
2129-04-0099		48,032.09
2129-04-0105		35,986.86
2129-04-0106		7,052.75
2129-04-0108		60,103.25
2129-04-0113		39,699.08
2129-04-0114		55,767.43
2129-04-0115		83,387.05
2129-04-0117		21,442.55
2129-04-0122		1,890.42
2129-04-0125		18,303.66
2129-04-0127		123,307.11
2129-04-0128		65,478.52
2129-04-0129		34,969.90
2129-04-0131		12,191.48
2129-04-0134		15,542.30
2129-04-0136		6,657.29
2129-04-0138		9,557.58
2129-04-0141		150,000.00
2129-04-0144		42,812.20
2129-04-0145		76,864.92
2129-04-0146		96,510.96
2129-04-0151		13,775.55
2129-04-0152		13,775.65
2129-04-0156		47,148.25
2129-04-0157		3,332.55
2129-04-0158		3,332.55
2129-04-0159		7,767.12

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIOES		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-04-0160		9,205.47
2129-04-0164		4,572.49
2129-04-0168		22,888.83
2129-04-0169		8,553.06
2129-04-0170		22,707.90
2129-04-0171		20,145.06
2129-04-0172		22,645.06
2129-04-0173		86,494.35
2129-04-0175		63,003.39
2129-04-0176		39,308.86
2129-04-0181		72,217.76
2129-04-0182		22,955.54
2129-04-0183		14,363.43
2129-04-0184		30,455.54
2129-04-0186		45,275.33
2129-04-0187		40,275.33
2129-04-0188		50,175.22
2129-04-0189		52,675.22
2129-04-0190		10,962.40
2129-04-0191		83,849.54
2129-04-0192		54,900.48
2129-04-0193		28,193.76
2129-04-0194		28,193.76
2129-04-0195		95,690.12
2129-04-0196		122,676.96
2129-04-0197		96,609.35
2129-04-0198		63,447.69
2129-04-0199		134,497.98
2129-04-0200		53,863.93
2129-04-0201		53,863.93
2129-04-0202		35,559.54
2129-04-0203		35,559.54
2129-04-0204		35,559.54
2129-04-0205		35,559.54
2129-04-0206		48,938.87
2129-04-0207		38,938.87
2129-04-0208		24,454.74
2129-04-0209		24,454.74
2129-04-0210		33,729.46
2129-04-0211		33,729.46
2129-04-0213		138,427.83
2129-04-0214		117,522.33
2129-04-0215		33,729.46
2129-04-0216		33,729.46
2129-04-0217		130,475.60
2129-04-0218		103,871.01
2129-04-0219		18,306.52
2129-04-0220		127,484.90
2129-04-0221		36,131.46
2129-04-0222		36,131.46
2129-04-0223		48,175.28
2129-04-0224		38,232.19
2129-04-0225		38,232.19
2129-04-0226		38,232.19
2129-04-0227		38,232.19
2129-04-0228		113,271.24
2129-04-0229		128,268.93
2129-04-0230		154,636.19
2129-04-0231		108,206.40
2129-04-0232		66,793.10
2129-04-0233		23,942.82
2129-04-0234		33,942.82

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIOES

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-04-0235		33,942.82
2129-04-0236		33,942.82
2129-04-0237		35,401.92
2129-04-0238		35,401.92
2129-04-0239		70,803.86
2129-04-0240		76,872.93
2129-04-0250		75,098.77
2129-04-0252		63,465.28
2129-04-0253		63,465.28
2129-04-0254		38,775.45
2129-04-0255		38,775.45
2129-04-0256		38,775.45
2129-04-0257		38,775.45
2129-07	Acreeedores Lentos	
2129-07-0020		1,500.00
2129-07-0021		1,500.00
2129-07-0022		1,500.00
2129-07-0023		1,500.00
2129-07-0024		1,500.00
2129-07-0025		1,500.00
2129-07-0026		1,700.00
2129-07-0027		1,700.00
2129-07-0028		1,700.00
2129-07-0029		1,700.00
2129-07-0030		1,700.00
2129-07-0031		960.00
2129-07-0032		1,300.00
2129-07-0033		1,700.00
2129-07-0035		1,700.00
2129-07-0036		1,700.00
2129-07-0037		1,700.00
2129-07-0038		1,700.00
2129-07-0039		1,700.00
2129-07-0040		1,700.00
2129-07-0041		1,700.00
2129-07-0042		1,700.00
2129-07-0043		1,500.00
2129-07-0044		1,700.00
2129-07-0045		1,700.00
2129-08	Estímulos De Titulación	
2129-08-0005		6,553.99
2129-09	Estimulo Por Años De Servicio	
2129-09-0102		4,579.60
2129-09-0103		4,579.60
2129-09-0104		4,579.60
2129-09-0105		4,579.60
2129-09-0106		4,579.60
2129-09-0107		4,579.60
2129-09-0108		4,579.60
2129-09-0109		4,579.60
2129-09-0110		4,579.60
2129-09-0111		4,579.60
2129-09-0113		4,479.60
2129-09-0115		4,579.60
2129-09-0116		4,579.60
2129-09-0117		4,579.60
2129-09-0118		4,579.60
2129-09-0119		4,579.60
2129-09-0120		4,579.60
2129-09-0121		4,579.60
2129-09-0122		4,579.60
2129-09-0123		4,579.60

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIOES		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-09-0124		4,579.60
2129-09-0126		9,159.20
2129-09-0127		9,159.20
2129-09-0128		9,159.20
2129-09-0129		9,159.20
2129-09-0130		9,159.20
2129-09-0131		9,159.20
2129-09-0132		9,159.20
2129-09-0133		22,898.00
2129-09-0134		22,898.00
2129-09-0135		22,898.00
2129-09-0136		22,898.00
2129-09-0137		22,898.00
2129-09-0138		22,898.00
2129-09-0139		32,057.20
2129-09-0140		40,071.50
2129-09-0141		40,071.50
2129-09-0142		8,014.30
2129-09-0143		4,579.60
2129-09-0144		4,579.60
2129-09-0145		4,579.60
2129-09-0146		4,579.60
2129-09-0147		4,579.60
2129-09-0148		4,579.60
2129-09-0149		4,579.60
2129-09-0151		4,579.60
2129-09-0152		4,579.60
2129-09-0153		4,579.60
2129-09-0154		4,579.60
2129-09-0155		4,579.60
2129-09-0156		4,579.60
2129-09-0157		4,579.60
2129-09-0158		4,579.60
2129-09-0159		9,159.20
2129-09-0160		9,159.20
2129-09-0161		9,159.20
2129-09-0163		32,057.20
2129-09-0164		22,898.00
2129-09-0165		22,898.00
2129-09-0166		32,057.20
2129-09-0167		32,057.20
2129-09-0168		32,057.20
2129-09-0169		32,057.20
2129-09-0170		8,014.30
2129-09-0171		40,071.50
2129-09-0172		40,071.50
2129-09-0173		40,071.50
2129-09-0174		8,014.30
2129-09-0175		8,014.30
2129-09-0176		40,071.50
2129-09-0177		4,579.60
2129-09-0178		4,579.60
2129-09-0179		4,579.60
2129-09-0180		22,898.00
2129-09-0182		4,579.60
2129-09-0184		4,579.60
2129-09-0185		4,579.60
2129-09-0186		9,159.20
2129-09-0187		9,159.20
2129-09-0188		9,159.20
2129-09-0189		9,159.20
2129-09-0190		9,159.20

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIOES

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-09-0191		22,898.00
2129-09-0192		22,898.00
2129-09-0193		22,898.00
2129-09-0194		22,898.00
2129-09-0195		22,898.00
2129-09-0197		22,898.00
2129-09-0199		40,071.50
2129-09-0200		40,071.50
2129-09-0201		40,071.50
2129-09-0202		8,014.30
2129-09-0203		40,071.50
2129-09-0204		40,071.50
2129-09-0205		8,014.30
2129-09-0206		8,014.30
2129-09-0207		4,579.60
2129-09-0208		4,579.60
2129-09-0209		4,579.60
2129-09-0210		4,579.60
2129-09-0211		4,579.60
2129-09-0212		4,579.60
2129-09-0213		4,579.60
2129-09-0214		4,579.60
2129-09-0215		4,579.60
2129-09-0216		4,579.60
2129-09-0217		4,579.60
2129-09-0218		22,898.00
2129-09-0219		22,898.00
2129-09-0220		22,898.00
2129-09-0221		22,898.00
2129-09-0222		22,898.00
2129-09-0223		22,898.00
2129-09-0224		22,898.00
2129-09-0225		32,057.20
2129-09-0226		32,057.20
2129-09-0227		40,071.50
2129-09-0228		40,071.50
2129-09-0229		40,071.50
2129-09-0230		8,014.30
2129-09-0231		40,071.50
2129-09-0232		40,071.50
2129-09-0233		8,014.30
2129-09-0234		8,014.30
2129-09-0235		22,898.00
2129-09-0236		22,898.00
2129-09-0237		22,898.00
2129-09-0238		22,898.00
2129-09-0239		22,898.00
2129-09-0241		22,898.00
2129-09-0242		22,898.00
2129-09-0243		22,898.00
2129-09-0244		22,898.00
2129-09-0245		22,898.00
2129-09-0246		22,898.00
2129-09-0247		32,057.20
2129-09-0248		32,057.20
2129-09-0249		32,057.20
2129-09-0250		40,071.50
2129-09-0251		40,071.50
2129-09-0252		6,553.99
2129-09-0253		6,553.99
2129-09-0254		6,553.99
2129-09-0255		6,553.99

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIOES		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017
		\$
2129-09-0256		4,579.60
2129-09-0257		4,579.60
2129-09-0258		4,579.60
2129-09-0259		4,579.60
2129-09-0260		4,579.60
2129-09-0261		4,579.60
2129-09-0263		4,579.60
2129-09-0264		9,159.20
2129-09-0265		4,579.60
2129-09-0266		4,579.60
2129-09-0267		4,579.60
2129-09-0268		4,579.60
2129-09-0270		4,579.60
2129-09-0271		4,579.60
2129-09-0272		4,579.60
2129-09-0273		4,579.60
2129-09-0274		4,579.60
2129-09-0275		4,579.60
2129-09-0276		4,579.60
2129-09-0277		4,579.60
2129-09-0278		9,159.20
2129-09-0279		9,159.20
2129-09-0280		9,159.20
2129-09-0281		9,159.20
2129-09-0282		22,898.00
2129-09-0283		22,898.00
2129-09-0284		32,057.20
2129-09-0285		32,057.20
2129-09-0286		40,071.50
2129-09-0287		40,071.50
2129-09-0288		40,071.50
2129-09-0289		8,014.30
2129-09-0290		8,014.30
2129-09-0291		40,071.50
2129-09-0292		40,071.50
2129-09-0293		8,014.30
2129-09-0294		8,014.30
2129-09-0295		4,579.60
2129-09-0296		4,579.60
2129-09-0297		4,579.60
2129-09-0298		4,579.60
2129-09-0299		4,579.60
2129-09-0300		4,579.60
2129-09-0302		9,159.20
2129-09-0303		9,159.20
2129-09-0304		9,159.20
2129-09-0305		22,898.00
2129-09-0306		22,898.00
2129-09-0309		22,898.00
2129-09-0310		22,898.00
2129-09-0311		22,898.00
2129-09-0312		40,071.50
2129-09-0313		40,071.50
2129-09-0314		40,071.50
2129-09-0315		40,071.50
2129-09-0317		40,071.50
2129-09-0318		40,071.50
2129-09-0319		4,579.60
2129-09-0320		4,579.60
2129-09-0321		4,579.60
2129-09-0322		4,579.60
2129-09-0323		9,159.20

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-09-0324		22,898.00
2129-09-0325		22,898.00
2129-09-0326		22,898.00
2129-09-0327		22,898.00
2129-09-0328		40,071.50
2129-09-0329		32,057.20
2129-09-0330		4,579.60
2129-09-0331	Estímulos Por Antigüedad Ejercicio 2016	2,573,735.20
2129-09-0332	Estímulos Por Antigüedad Ejercicio 2015	746,474.80
2129-10	Prestaciones A Funcionarios	
2129-10-0001	Compensaciones	12,718,788.95
2129-11	Otros Pasivos	
2129-11-0011		122,958.55
2129-14	Becas	
2129-14-0001	Básico	4,530.00
2129-14-0002	Medio Superior	1,760.00
2129-14-0003	Superior	2,260.00
2129-15	Laudo Juicio Ordinario 62/2013 Y 71/2013	
2129-15-0001	Sueldo	21,601,076.52
2129-15-0002	Incremento De Sueldo	842,333.24
2129-15-0003	Quinquenio	3,061,853.88
2129-15-0004	Ayuda Para Despensa	1,211,448.38
2129-15-0005	Bono Gastos Domésticos	1,864,463.38
2129-15-0006	Continuidad Laboral	89,107.64
2129-15-0007	Previsión Social	3,101,144.52
2129-15-0008	Ayuda De Transporte	11,049,506.08
2129-15-0009	Comp. Esp. De Antigüedad	591,390.72
2129-15-0010	Ayuda Escolar	559,727.32
2129-15-0011	Dif. De Sueldo Grav.	179,290.36
2129-15-0012	Dif. Escalafonaria (25 Años)	272,176.90
2129-15-0013	Ayuda Para Renta	2,286,850.16
2129-15-0014	Bono De Productividad	392,197.12
2129-15-0015	Vales De Despensa	1,200,966.66
2129-15-0016	Bono De Despensa	3,728,693.64
2129-15-0017	Material Deportivo	1,036,932.60
2129-15-0018	Prima Vacacional 1er. Semestre	1,721,379.75
2129-15-0019	Apoyo Educacional	1,382,597.70
2129-15-0020	Prima Vacacional 2do. Semestre	1,147,586.50
2129-15-0021	13 Días Bono De Prev. Social	2,131,633.47
2129-15-0022	14 Días Bono De Prev. Social	2,295,605.28
2129-15-0023	5 Días Ajuste De Calendario	546,572.68
2129-15-0024	75 Días Dif. De Aguinaldo	8,198,590.30
2129-15-0025	Aguinaldo 15 Días 2012	12,146,500.18
2129-15-0026	Aguinaldo 15 Días 2013	11,399,460.49
2129-15-0028	Bono Fin De Administración 2014	6,036,366.74

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

6.2 Del ejercicio y anterior; y con relación a la cuenta «2129-01-0014», el Ayuntamiento confirma el adeudo, e informa que se efectuó una reclasificación, pero no se envía evidencia de la corrección.

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-01	Prestaciones Sociales	
2129-01-0001		971,108.66
2129-01-0002		16,963,135.70
2129-01-0003		541,761.26
2129-01-0005		471,050.78
2129-01-0007		133,869.33

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017 \$
2129-01-0008		4,763,264.38
2129-01-0010		88,199.75
2129-01-0011		85,330.00
2129-01-0012		113,277.95
2129-01-0014		1,360,499.99
2129-01-0016		78,221.10
2129-01-0017		406,851.40
2129-01-0018		967,360.98
2129-01-0021		8,461.78
2129-01-0022		6,003,862.92
2129-01-0023		53,740.00
2129-01-0025		1,878,433.27
2129-01-0029		40,535.00
2129-01-0030		1,549,301.43
2129-01-0033		69,750.00
2129-01-0039		236,620.00
2129-01-0041		31,400.00
2129-01-0042		275
2129-01-0043		9,401.83
2129-01-0047		23,211.00
2129-01-0049		14,613,451.23
2129-01-0050		71,767.52
2129-01-0051		606,844.71
2129-03	Otros Acreedores	
2129-03-0055	Cuota Traslado De Registro Civil	207,200.00
2129-03-0059	DIF Municipal	1,474,929.10
2129-04	Acreedores Finiquitos	
2129-04-0258		69,510.74
2129-04-0259		69,510.74
2129-04-0260		66,877.66
2129-04-0261		66,877.66
2129-04-0262		29,614.53
2129-04-0263		29,614.53
2129-04-0264		107,165.65
2129-04-0265		30,242.89
2129-04-0266		30,242.89
2129-04-0267		30,242.89
2129-04-0268		191,708.73
2129-04-0270		65,813.33
2129-04-0271		65,813.33
2129-04-0272		23,605.04
2129-04-0273		28,605.04
2129-04-0274		28,605.04
2129-04-0275		28,605.04
2129-04-0276		63,007.96
2129-04-0277		63,007.96
2129-08	Estímulos De Titulación	
2129-08-0008		6,553.99
2129-09	Estimulo Por Años De Servicio	
2129-09-0307		32,057.20
2129-09-0333	Estímulos Por Antigüedad Ejercicio 2017	457,960.00
2129-10	Prestaciones A Funcionarios	
2129-10-0002	Personal De Lista De Raya	3,600,832.87
2129-10-0003	Personal De Confianza Sueldo Y Compensación	19,970,284.92
2129-10-0004	Personal Sindicalizado	84,374,995.72
2129-12	Aportación Al Plan De Previsión Social	
2129-12-0001	Aportación Al Plan De Previsión Social	2,405.77

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

7. Adeudo de ejercicios fiscales anteriores.

ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2017
		\$
2199-99101	ADEFAS	38,280.00

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Ley Federal del Trabajo; 53 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 y 17, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracciones I, V y VII, 33 y 34, fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“1.1.- Respuesta: Saldos registrados contablemente por la administración Municipal H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic Nayarit, a la fecha no sea(sic) a realizado pago por falta de liquidez financiera.

1.2.- Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a(sic) estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.

2.1.- Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a(sic) estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la cuenta 2123-002351 se anexa póliza debidamente certificada No. D01564 del día 2 de julio 2018 mediante el cual de(sic) efectúa la reclasificación, integrada por 4 fojas.

2.2.- Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.

3.- Respuesta: El saldo que refleja la cuenta contable 2114-85101 por la cantidad de \$2,022,508.08 se adeuda, ya que se deriva de una aportación de recursos municipales a diferentes acciones correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

4.- Respuesta: en lo que se refiere a las cuentas 2115-44101, 211544102(sic) y 2115-45201 en el presente ejercicio fiscal 2018 se cubierto(sic) estos pagos. Se integran 74 fojas correspondiente(sic) a auxiliares contables debidamente certificado(sic).

Cuenta	Comentario	Fojas
2115-44101	En 2018 se cubrieron adeudos por \$14,204.00 según auxiliar contable	16
2115-44102	Pagado en 2018 según auxiliar	20
2115-45201	Saldo pagado en 2018, se anexa auxiliar contable	38
Suma		74

Por lo que respecta a las cuentas 2115-44201 y 2115-45202 el H. Ayuntamiento de Tepic a(sic) estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.

5.- Respuesta: Se anexan la póliza D00668 de fecha 30/03/2018 debidamente certificada por concepto de cancelación de gasto comprometido y devengado, la cual se integra por 3 fojas.

Así como también la póliza C00849 de fecha 31/01/2018 certificada, por concepto pago de intereses crédito 461261 Banco Interacciones SA, la cual consta de 8 fojas.

6.1.- Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a(sic) estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.

Respecto a la cuenta(sic) a las cuentas «2129-03-0004» y «2129-03-0062», se anexa póliza de corrección No. D01525 del día 2 de julio 2018. Integrada por 294 fojas.

6.2.- Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.

7.- Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.”

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- 383 Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 5.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 2.1, lo relacionado a la cuenta «2113-002351», con la remisión de la póliza D01564 de fecha 2 de julio de 2018, se acredita la corrección de la cuenta contable, por lo que el adeudo al 31 de diciembre de 2017 queda registrado en la cuenta «2113-002352», por \$5,846,806.52 (cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos seis pesos 52/100 moneda nacional).

Del punto 5, con su argumento y la remisión de las pólizas C00849 y D00668 de fecha 31 de enero y 30 de marzo de 2018, se acredita el adeudo al 31 de diciembre 2017 y el pago de los intereses del crédito 461261, asimismo la cancelación de las pólizas P10374 y P10375 de fecha 31 de diciembre de 2017 de gasto comprometido y devengado por \$106,000.00 (ciento seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 6.1, en relación a la cuenta «2129-03-0062», con la remisión de la póliza D01525 de fecha 2 de julio de 2018, por concepto de reclasificación de cuentas por error de registro en las pólizas E00166, E00368 y E00516 de fecha 3 de febrero, 7 de abril y 28 de junio de 2017, se acredita el pago por \$175,820.00 (ciento setenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el adeudo real al 31 de diciembre de 2017 es de \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 moneda nacional). Respecto a la cuenta «2129-03-0004» que señala en su argumento, la póliza D01525, no guarda relación con esta cuenta.

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

De los puntos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 7, su argumento señala que no se han pagado por falta de liquidez, lo que confirma los adeudos observados al 31 de diciembre de 2017.

Del punto 3, su argumento confirma el adeudo observado al 31 de diciembre de 2017.

Del punto 4, según argumento y auxiliares contables remitidos de las cuentas «2115-44101», «2115-44102» y «2115-44201», se registra el pago de adeudos, pero no enviaron la evidencia documental que lo acredite; y de las cuentas «2115-45201», y «2115-45202», su argumento señala que no se han pagado por falta de liquidez.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.17

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se confirmaron retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$12,508,510.26 (doce millones quinientos ocho mil quinientos diez pesos 26/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	Saldo al 31 Dic 2017
			\$ Retenciones	
2117-01-0001 I.S.P.T. Retenido	33,287,218.44	64,496,263.83	56,261,899.37	25,052,853.98
Enero		969,079.00	3,486,080.88	
Febrero		3,903,818.00	3,459,240.25	
Marzo		9,192,886.00	3,472,216.78	
Abril		12,414,028.00	3,623,508.22	
Mayo			3,807,557.48	
Junio		1,313,950.97	3,759,444.08	
Julio		7,087,430.86	3,574,223.27	
Agosto		4,400,639.00	3,482,038.70	
Septiembre		7,529,911.00	3,564,518.72	
Octubre		6,285,232.00	4,195,705.99	
Noviembre			6,149,310.09	
Diciembre		11,399,289.00	13,688,054.91	
2117-01-0002 Impuestos federales	701.12			701.12
2117-02-0001 10% Retención sobre honorarios	121,285.21	46,005.00	-4,759.01	70,521.20
Marzo		30,856.00		
Abril		11,321.00		
Julio		3,828.00	-9,959.01	
Agosto			5,200.00	
2117-02-0002 10% Retención sobre arrendamiento	308,140.27	53,154.00		254,986.27
Marzo		35,151.00		
Abril		18,003.00		
2117-02-0004 Retención de ISR honorarios	542,944.37	194,444.00	278,850.52	627,350.89
Enero			3,070.56	
Febrero		24,218.00	8,931.37	
Marzo		55,126.00	18,971.61	
Abril		59,126.00	11,488.63	
Mayo			23,594.54	
Junio			16,308.31	
Julio		29,835.00	14,394.43	
Agosto		26,139.00	29,569.53	
Septiembre			20,718.15	
Octubre			14,532.70	
Noviembre			46,596.54	
Diciembre			70,674.15	
2117-02-0005 Retención de ISR arrendamiento	138,299.86	61,649.00	189,384.81	266,035.67
Enero			19,875.46	
Febrero		10,209.00	9,109.97	
Marzo			-2,870.81	

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR

Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe		Saldo al 31 Dic 2017
			\$	Retenciones	
Abril				8,031.57	
Mayo				16,369.75	
Junio				19,928.64	
Julio		42,330.00		15,731.93	
Agosto		9,110.00		13,656.84	
Septiembre				19,461.15	
Octubre				27,678.04	
Noviembre				14,345.72	
Diciembre				28,066.55	
2117-02-0008 Retención del 10% Multas fed.	7,529.00	204,414.18		223,687.83	26,802.65
Enero				5,029.77	
Febrero		8,901.92		9,387.51	
Marzo				27,129.78	
Abril				7,467.78	
Mayo				16,320.36	
Junio				54,575.77	
Julio		67,396.44		37,230.42	
Agosto		89,794.89		28,387.22	
Septiembre		28,387.22		6,553.51	
Octubre		6,553.51		3,380.20	
Noviembre				18,199.89	
Diciembre		3,380.20		10,025.62	
2117-03-0003 I.S.P.T. Retenido	311.96				311.96
2117-03-0004 10 % Sobre honorarios	-5,944.06			9,959.01	4,014.95
Julio				9,959.01	
2129-03-0001 Impuestos federales	1,752.80				1,752.80
Total de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)					26,305,331.49

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, fracción I, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: En el siguiente recuadro se especifica que este saldo fue cubierto al SAT en el ejercicio fiscal 2018, con recursos obtenidos derivado de las gestiones de recuperaciones del ISR del mismo timbrado de la nominas(sic) por concepto de sueldos pagados que se visualizan el resultado 9 observación 1 punto 5, de acuerdo a las siguientes pólizas de pago, mismas que se anexan debidamente certificadas(sic) y que se encuentran integradas por 14 fojas. “

Fecha de Pago	Póliza de Entero al SAT	Importe	Fojas
02-01-2018	D00074	16,101.00	4
30-01-2018	D00072	3,745,511.00	3
02-03-2018	D00408	6,054,866.00	3
02-05-2018	D00981	9,607,328.00	4
	Suma		14

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- 14 Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 5.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la remisión de la póliza D00074 de fecha 2 de enero de 2018, por reclasificación de cuentas, y con las pólizas D00072 y D00408 de fecha 30 de enero y 2 de marzo de 2018, se acreditan los enteros al SAT de los meses de octubre y noviembre, por \$9,025,920.00 (nueve millones veinticinco mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a la cuenta «2117-01-0001», ya que mediante póliza D00981 de fecha 2 de mayo de 2018, se realiza una reclasificación por concepto de pago indebido correspondiente al mes de noviembre de 2017 por un importe de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue compensada para el entero del mes de diciembre.

Con relación a la póliza remitida D00981 de fecha 2 de mayo de 2018, corresponde al entero del mes de diciembre de 2017, retención no observada en este resultado.

Por lo que queda pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017, un importe total de \$3,482,590.26 (tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos noventa pesos 26/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.17

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se confirmaron retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por un importe total de \$106,530.63 (ciento seis mil quinientos treinta pesos 63/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes			Importe \$	Saldo al 31 Dic 2017
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	
2117-02-0003 Impuesto estatal del 2%	34,482.10		4,193.46	38,675.56
Febrero			1,190.52	
Abril			387.93	
Mayo			983.19	
Julio			387.93	
Agosto			983.19	
Septiembre			260.70	
2117-02-0006 Retención de cedular de honorarios	22,325.03		1,795.57	24,120.60
Enero			143.54	
Mayo			318.62	
Junio			287.08	
Julio			-360.00	
Agosto			896.76	
Octubre			509.57	
2117-02-0007 Retención de cedular de arrendamiento	-2,617.79	-25,325.00	25,237.24	47,944.45
Enero			2,981.33	
Febrero			175.97	
Marzo			349.38	
Abril			816.81	
Mayo			1,472.27	
Junio			2,989.30	
Julio		-25,325.00	2,331.86	
Agosto			948.33	
Septiembre			2,658.46	
Octubre			4,151.69	
Noviembre			2,151.86	
Diciembre			4,209.98	
Total de las Retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado				110,740.61

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.”

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento señala que no se han enterado las retenciones efectuadas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por falta de liquidez, lo que confirma el adeudo observado al 31 de diciembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.17

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018, se confirmaron cuotas pendientes de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por un importe total de \$12,650,851.46 (doce millones seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y un pesos 46/100 moneda nacional); comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	Saldo al 31 Dic 2017
			\$ Retenciones	
2117-04-0001 IMSS	17,447,917.35	38,492,247.48	32,703,473.75	11,659,143.62
Enero		6,081,482.00		
Febrero		2,225,701.00	3,571,383.94	
Marzo		4,034,708.00		
Abril		2,333,643.00	2,117,657.40	
Mayo		3,680,037.00	3,815,623.57	
Junio		2,213,755.00	2,385,160.00	
Julio		3,969,202.00	3,828,013.73	
Agosto		2,554,477.83	6,282,530.43	
Septiembre		2,450,644.20	2,190,038.64	
Octubre		2,476,058.00	2,268,243.76	
Noviembre		4,077,572.00	3,818,617.78	
Diciembre		2,394,967.45	2,426,204.50	
2129-01-0024 ISSSTE	540,821.72		91,448.90	632,270.62
Enero			8,717.00	
Febrero			8,057.78	
Marzo			8,057.78	
Abril			8,139.64	
Mayo			7,618.34	
Junio			7,618.34	
Julio			7,618.34	
Agosto			7,618.34	
Septiembre			7,618.34	
Octubre			6,795.00	
Noviembre			6,795.00	
Diciembre			6,795.00	
2129-01-0040 INFONAVIT	1,833,105.26	3,663,160.67	2,189,492.63	359,437.22
Enero			172,562.20	
Febrero			172,562.20	
Marzo			165,195.87	
Abril			170,840.63	
Mayo		660,598.15	178,768.06	
Junio			187,902.08	
Julio		283,730.59	194,808.56	
Agosto		377,516.82	194,084.59	
Septiembre		612,070.05	193,956.16	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	Saldo al 31 Dic 2017
			\$ Retenciones	
Octubre		1,336,072.17	188,123.66	
Noviembre		393,172.89	184,310.28	
Diciembre			186,378.34	
Suma				12,650,851.46

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; 29, fracción II y 30, párrafo primero de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1, fracción VIII y 6, fracción VII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: El H. Ayuntamiento de Tepic a estado imposibilitado de cubrir estos adeudos por falta de liquidez financiera, dándose prioridad a satisfacer los gastos originados por el capítulo 1000 sueldos ordinarios y sufragar gastos relacionados por los servicios públicos prestados a la ciudadanía a que está obligado constitucionalmente el Municipio de Tepic.

Adicional se anexa póliza D00076 de fecha 16/01/2018 por concepto de pago de INFONAVIT 6to bimestre 2017; la cual consta de 15 fojas, debidamente certificada.”

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- *15 Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 4.*

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la remisión de la póliza D00076 del 16 de enero de 2018, se acredita el entero al INFONAVIT del 6to. Bimestre de 2017, por \$376,925.18 (trescientos setenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional) correspondiente a la cuenta «2129-01-04-0040».

Por lo que quedan cuotas al 31 de diciembre de 2017 pendientes de enterar, por un importe total de \$12,273,926.28 (doce millones doscientos setenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 28/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.17

Del análisis de las cuentas del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018; se confirmó que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$50,096,936.59 (cincuenta millones noventa y seis mil novecientos treinta y seis pesos 59/100 moneda nacional), importe que se integra por la cantidad de \$50,096,094.07 (cincuenta millones noventa y seis mil noventa y cuatro pesos 07/100 moneda nacional) correspondiente a ejercicios anteriores, y por la cantidad de \$842.52 (ochocientos cuarenta y dos pesos 52/100 moneda nacional) correspondiente a lo retenido durante el ejercicio fiscal 2017, adicional a ello no se considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes			Importe	
	Saldo Inicial	Enteros	\$ Retenciones	Saldo al 31 Dic 2017
2129-02-0001 Universidad Autónoma De Nayarit	50,096,094.07			50,096,094.07
	85 de 234	Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre Tepic, Nayarit. C.P. 63100		
	www.asen.gob.mx	Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	
			\$	
			Retenciones	Saldo al 31 Dic 2017
2129-02-0002 12% Universidad Autónoma De Nayarit	808,257.42	15,605,838.51	15,694,270.79	896,689.70
Enero		808,257.42	3,523,799.38	
Febrero		3,524,478.85	2,173,575.30	
Marzo		2,172,895.83	1,663,623.06	
Abril		1,663,691.26	972,731.73	
Mayo		972,731.73	912,118.72	
Junio			790,891.65	
Julio		1,756,107.27	712,966.35	
Agosto		659,869.45	833,786.36	
Septiembre		833,786.36	1,446,355.37	
Octubre		1,446,355.37	1,232,675.55	
Noviembre		1,231,764.83	535,900.14	
Diciembre		535,900.14	895,847.18	
Suma de las Retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad				50,992,783.77

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 13 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

"Respuesta: Referente a los \$50,096,936.59 fueron retenciones realizada y contabilizadas en la Administración XXXIX H. Ayuntamiento de Tepic, bajo la titularidad de Presidente Municipal el Ing. (...), recursos que no fueron otorgados al patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit. Por lo

tanto esta actual administración se encuentra imposibilitada de cubrir este adeudo debido a que no se cuenta con la disponibilidad financiera para hacer frente a esta obligación.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento señala que no se han enterado las retenciones efectuadas, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por no contar con disponibilidad financiera, lo que confirma el adeudo observado al 31 de diciembre de 2017.

Referente a que las retenciones pendientes de enterar y la obligación de pago corresponden a otra administración, no se remite evidencia que acredite que se generaron acciones tendientes a efectuar la recuperación de dichas retenciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.17

Del análisis de las cuentas del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/060/2018 de fecha 24 de julio de 2018; se detectaron retenciones pendientes de enterar por concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública del 5 al millar, por un importe de \$37,710.13 (treinta y siete mil setecientos diez pesos 13/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre de 2017.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	Saldo al 31 Dic 2017
			\$ Retenciones	
2117-03-0001 Retención 0.5 % al millar	12,521.57	317,011.86	423,295.52	118,805.23
Febrero		9,617.91	36,390.43	
Marzo		18,612.79	50,296.32	
Abril		66,574.82	9,120.04	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	Saldo al 31 Dic 2017
			\$ Retenciones	
Mayo		7,812.91	27,747.54	
Junio		34,246.83	19,938.81	
Julio		16,675.56	31,388.58	
Agosto		122,583.12	94,079.21	
Septiembre		12,924.56	10,844.50	
Octubre		-1,931.07	7,910.64	
Noviembre		7,910.64	39,887.85	
Diciembre		21,983.79	95,691.60	
2117-05-0002 Impuestos del 5% al millar	4,803.57		9,212.30	14,015.87
Agosto			17,522.08	
Octubre			611.99	
Noviembre			290.53	
2129-03-0008 Órgano de Fiscalización Superior	580.63			580.63
Suma				133,401.73

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: Con las siguientes pólizas debidamente certificadas se cubrieron los pagos pendientes por este concepto en el ejercicio fiscal 2018, integradas por 65 fojas.”

Pagos de Retenciones 5 al Millar del Ejercicio Fiscal 2017 Pagadas en 2018

Fecha	No. Póliza	Importe Pagado	Fojas
24-01-18	E00107	2,367.32	6
24-01-18	E00082	13,221.89	6
24-01-18	E00068	3,055.87	6
15-12-17	E00967	29,182.85	11
01-08-18	E00651	15,125.37	7
25-01-18	E00015	47,153.02	7
11-05-18	E00465 Y E00466	2,512.22	9
01-12-17	E00942	18,537.91	7
24-01-18	E00105	6,224.57	6
Suma			65

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- 65 Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 4.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la remisión de las pólizas E00105 y E00651 de fecha 24 de enero y 1 de agosto de 2018, se acreditan los enteros efectuados del mes de noviembre de 2017, a la Secretaría de Administración y Finanzas, por un importe de \$21,349.94 (veintiún mil trescientos cuarenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional) correspondiente a la cuenta «2117-03-0001».

Con relación a las pólizas E00942 y E00967 de fecha 1 y 15 de diciembre de 2017, los importes ya habían sido considerados como enteros efectuados en el ejercicio 2017.

Referente a las pólizas E00107, E00082, E00068 E00093 E00015, E00465 y E0046 remitidas, éstas corresponden a enteros efectuados del mes de diciembre, importe no observado como adeudo al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que queda pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017, un importe de \$16,360.19 (dieciséis mil trescientos sesenta pesos 19/100 moneda nacional), correspondiente a las cuentas «2117-03-0001», «2117-05-0002» y «2129-03-0008».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto y de la información proporcionada en el oficio número TES/066/2018 con fecha del 8 de agosto de 2018, se detectó que en las siguientes pólizas la documentación que se anexó carece de justificación y comprobación, por lo que no los acredita como institucionales.

1. En los siguientes pagos por concepto de «*Pasaje Aéreo*», no se anexó justificación para su pago, el oficio de comisión y el reporte de actividades:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza			Comprobado			
Número	Fecha	Partida	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
C00297	01/02/2017	37101	TAE870129F98	BCDD987C-C90C-409B-8C2A-BE69CF7DB956	03/02/2017	5,740.00
			TAE870129F98	573D8CA1-B832-406E-840E-9E3DB7593B37	03/02/2017	5,762.00
			TAE870129F98	59646811-6520-4D31-9C82-94ABDDABA0B7	03/02/2017	5,740.00
			TAE870129F98	20245A7D-4E34-4B97-ABB9-1A0B8F2F3CC0	03/02/2017	5,740.00
			Total			22,982.00

FUENTE: Pólizas.

2. En los siguientes pagos no se anexa evidencia documental que acredite que dichos servicios fueron otorgados a eventos institucionales organizados por el ayuntamiento:

GASTOS NO JUSTIFICADOS								
Póliza				Factura				
Número	Fecha	Partida	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Comentario
C02283	18/09/2017	32901	86,536.00	IABE790217IH8	1b33368b-81d4-4a62-b04f-a763a8df83dd	06/09/2017	1,508.00	Requisición en copia simple No se anexa constancia de quien recibe los alimentos
		38201		IABE790217IH8	6d7101c7-4019-4400-aabe-ac9707f9ef09	06/09/2017	1,032.40	
		32901		IABE790217IH8	55579494-d793-45a8-92a6-014d2433b23	06/09/2017	754.00	
		38201		IABE790217IH8	a1e75621-740a-46d7-b8c9-4667aaeeeb13	06/09/2017	4,176.00	
		38201		IABE790217IH8	aca75357-0b92-470c-8c8b-febddd8bbfda9	06/09/2017	2,320.00	
		38201		IABE790217IH8	580962aa-3646-4399-bd9e-a90a3ff34f19	06/09/2017	26,100.00	
		38201		IABE790217IH8	8a1f0643-e87a-43f9-a082-dccf4e354d1c	06/09/2017	11,310.00	
		38201		IABE790217IH8	270bec5f-6771-4d27-ab63-3e959fb2378f	06/09/2017	22,272.00	
		38201		IABE790217IH8	0263bf1d-a4d7-4b56-9733-67add21845e7	06/09/2017	15,312.00	
		32901		IABE790217IH8	6cae0572-30f7-4514-8468-acfeb037e6ba	06/09/2017	4,698.00	
C03459	01/12/2017	39901	60,030.00	IABE790217IH8	7e31041a-d433-40cd-b32d-8275bf33211d	01/12/2017	60,030.00	
Total			146,566.00					

FUENTE: Pólizas.

3. En los siguientes pagos por concepto de «*Suministro de Combustible*» se detectó lo siguiente:

- 3.1. No se encuentra firmado el comprobante fiscal, no se anexa la instrucción por escrito de la persona titular de la dirección de administración en donde se describe el monto en vales que se le suministra a cada dependencia, no se identifica el folio de los vales el cual ampara el pago total de cada factura, así como el informe mensual del control de la

cuantificación del consumo de combustible por un importe de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional):

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
C01301	16/06/2017	26101	500,000.00	GOC9303301F4	837C54B6-52D8-4185-897C-A738DEB7B3CA E3E423AB-88CA-4099-8FA1-F91DEE113B9B 74B6FE69-39A0-4B3C-BD75-A5F3FAE541F9 7C8DB38A-6FDA-465C-A3D4-FA30FB01961B 640164FD-1A3D-4F25-908F-758F0B89C35E A0DFE5D7-E18E-496D-957B-40BD86908F70 A5C60017-F43B-4828-8B45-F5F8F92AA465 0B39FA47-FAAE-48C5-B21E-B04833AE4308 0B39FA47-FAAE-48C5-B21E-B04833AE4308 E3EBB748-0E85-4095-B4E6-E2ABB0A37077 E30ACCA9-B968-4FBD-A3B7-6AAD5C67FECA 28CF20EE-F228-4914-A319-7966BE84D7EE A00718F8-12E6-4C14-BE64-1D17B39846E2 A0E02DFE-4CA6-4DF7-94F3-665C56FE23EC B622BF3F-DC48-482D-9789-9F12B4B11E1A 5C817151-DDF7-439E-9C71-BE72CC436281	05/06/2017 05/06/2017 06/06/2017 06/06/2017 07/06/2017 07/06/2017 08/06/2017 08/06/2017 08/06/2017 09/06/2017 09/06/2017 10/06/2017 10/06/2017 11/06/2017 11/06/2017 12/06/2017	82,340.00 67,660.00 80,360.00 69,640.00 77,280.00 72,720.00 81,550.00 68,450.00 68,450.00 77,830.00 72,170.00 79,320.00 70,680.00 81,550.00 68,450.00 78,280.00
C01311	20/06/2017	26101	500,000.00	GOC9303301F4			
Total			1,000,000.00				

FUENTE: Pólizas.

3.2. De las pólizas observadas en el punto anterior se detectó que la documentación que se anexó acredita la duplicidad de pagos.

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
C01301	16/06/2017	26101	GOC9303301F4	0B39FA47-FAAE-48C5-B21E-B04833AE4308	08/06/2017	68,450.00	
C01311	20/06/2017	26101	GOC9303301F4	0B39FA47-FAAE-48C5-B21E-B04833AE4308	08/06/2017	68,450.00	

FUENTE: Pólizas.

3.3. No se anexa la instrucción por escrito de la persona titular de la dirección de administración en donde se describe el monto en vales que se le suministra a cada dependencia, así como el informe mensual del control de la cuantificación del consumo de combustible, por un importe de \$1,221,223.00 (un millón doscientos veintiún mil doscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional):

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza			Factura			
Número	Fecha	Partida	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
C02475	11/10/2017	26101	GOC9303301F4	B32D9481-2E76-42AD-BE9B-9F56E68C4FA0	11/10/2017	73,258.00
				1D16CF9D-8BF1-4BEE-BD90-140CA7A60D34	11/10/2017	70,627.00
				B0FDD5B5-D64A-44D5-B21C-C4C050537EBF	11/10/2017	78,366.00
				10492DDE-E27F-4E15-B9EC-5180C6DAA052	11/10/2017	82,240.00
				7D7D2039-A688-46BE-B441-4EA0011663CD	11/10/2017	84,471.00
				1948F555-C038-4772-90BA-7575D82BF62B	11/10/2017	63,018.00
				A83180B4-D487-4AF9-A730-8542AA2D5876	11/10/2017	91,293.00
				CD8168FF-942F-44C6-9E1B-A243E9B7AB1B	11/10/2017	83,374.00
				4B41CEA9-8E6F-4D80-ABD6-46134E8F9C98	11/10/2017	77,339.00
				69269190-676F-406D-B010-79798AED1B67	11/10/2017	83,328.00
C02492	13/10/2017	26101	GOC9303301F4	F9E1E773-E67C-43DB-AED2-6155D5DB44AC	11/10/2017	83,539.00
				823605AB-7927-4082-A2FD-78A3B5B1A03B	11/10/2017	71,676.00
				50D2A9F2-3E4B-4918-ACAA-0993C14CCF57	11/10/2017	57,308.00
				EF121371-E9E4-4F95-B65B-AB4AC1750BF1	12/10/2017	62,736.00
				0ABE19DB-325E-4260-92FE-A12A9DBE8979	12/10/2017	66,330.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza				Factura		
Número	Fecha	Partida	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
				DB829FE6-235D-40BB-82BE-ACE9504AAC53	12/10/2017	65,329.00
				3C76CB2C-42FE-4B8E-8FC8-64CA7FE10577	12/10/2017	26,991.00
				Total		1,221,223.00

FUENTE: Pólizas.

4. De los pagos por concepto de «Arrendamientos», se detectó lo siguiente:

4.1. No se anexó a las pólizas el contrato que ampare las erogaciones efectuadas.

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Descripción	RFC	Número	Fecha	Importe \$
C02427	05/10/2017	32201-1	Arrendamiento de edificios	HECJ8801073Y8	29 A	11/07/2017	21,055.39
		32201-1	Arrendamiento de edificios	HECJ8801073Y8	30 A	11/07/2017	21,055.39
C02434	06/10/2017	32201-1	Arrendamiento de edificios	GUMJ700901QK0	119	05/10/2017	31,081.34
		32201-1	Arrendamiento de edificios	GUMJ700901QK0	120	05/10/2017	31,081.34
C02551	20/10/2017	32201-1	Arrendamiento de edificios	MIPA430724UM2	B 213	01/05/2017	18,560.00
C02552	20/10/2017	32201-1	Arrendamiento de edificios	CACB500220LK5	42	02/05/2017	13,920.00
C03177	03/11/2017	32201-1	Arrendamiento de edificios	MARJ560129P14	566	03/08/2017	42,630.00
C02295	18/09/2017	32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	202	27/02/2017	64,200.00
C03670	29/12/2017	32901-1	Otros arrendamientos	IABE790217IH8	328	21/12/2017	92,800.00
					Total		336,383.46

FUENTE: Pólizas.

4.2. No se anexó a las pólizas el contrato que ampare las erogaciones efectuadas; además no se adjunta evidencia de la aplicación del gasto.

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Descripción	RFC	Número	Fecha	Importe \$
C01728	12/07/2017	25402-1	Material quirúrgico	VIAJ880409A40	B-487	12/07/2017	4,640.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VIAJ880409A40	B-487	12/07/2017	24,360.00
C02295	18/09/2017	32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	B5189CFA	09/03/2017	9,280.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	B5189CFA	09/03/2017	2,320.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	2004	09/03/2017	9,280.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	2004	09/03/2017	2,320.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	E3684208	06/09/2017	3,480.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	E3684208	06/09/2017	1,160.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	1B40C6BC	06/09/2017	3,480.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	A775C9B2	06/09/2017	2,900.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	A775C9B2	06/09/2017	1,160.00
		32901-1	Otros arrendamientos	VAGY810227EN7	A775C9B2	06/09/2017	812.00
					Total		65,192.00

FUENTE: Pólizas.

4.3. El contrato anexo a la siguiente póliza no señala la obligación del depósito pagado, además éste lo registraron contablemente como gasto y no como un importe a recuperar.

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	RFC	Número	Fecha	Importe \$
C03512	07/12/2017	32201-1	38,630.32	HEMR670217PE5	A 103	05/12/2017	Arrendamiento de nov/17
				HEMR670217PE5	A 103	05/12/2017	Depósito de nov/17
							19,315.16

FUENTE: Pólizas.

5. De los siguientes pagos por concepto de «Asesorías» de acuerdo al contrato de prestación de servicios número LPE-DADQ-05/2016 de fecha 15 de abril de 2016, no se anexó a las pólizas la evidencia que acredite el monto de las recuperaciones de ISR retenido a los trabajadores del Ayuntamiento señalado en las facturas; además la cláusula décima tercera del contrato señala una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de la firma.

GASTOS NO JUSTIFICADOS								
Póliza				Factura				
Número	Fecha	Partida	Recuperado \$	RFC	Número	Fecha	Importe \$	Contrato Vigente (Si/No)
C00775	03/04/2017	33101-1	22,449,480.00	SCO990423DJ9	124	03/04/2017	4,600,000.00	Si
C01916	02/08/2017	33101-1	5,643,148.00	SCO990423DJ9	145	01/08/2017	1,309,210.34	No
C02178	01/09/2017	33101-1	9,029,216.00	SCO990423DJ9	149	25/08/2017	2,094,778.11	No
C03239	15/11/2017	33101-1	9,117,379.00	SCO990423DJ9	164	26/10/2017	1,500,000.00	No
Suma							9,503,988.45	

FUENTE: Pólizas.

6. En los siguientes pagos por concepto de adquisición de «Equipo de Computación», no se anexó a las pólizas el formato de tabla comparativa de cotización de los bienes adquiridos, con distintos proveedores; asimismo lo que se indica a continuación:

- 6.1. La requisición anexa a la siguiente póliza carece de las firmas de validación y autorización de las áreas de control presupuestal y de adquisiciones, que ampare la erogación efectuada, además no hay evidencia de la recepción de los bienes.

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza				Factura		
Número	Fecha	Partida	RFC	Número	Fecha	Importe \$
C00660	01/03/2017	51503-2	GOGP86091336A	370	11/01/2017	29,910.01
C00660	01/03/2017	51503-2	GOGP86091336A	370	11/01/2017	9,566.97
Suma						39,476.98

FUENTE: Pólizas.

- 6.2. No se anexó a la siguiente póliza la requisición de bienes que ampare el pago efectuado.

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza				Factura		
Número	Fecha	Partida	RFC	Número	Fecha	Importe \$
C01009	04/05/2017	51503-2	IOP0201039D1	A 6357	04/05/2017	5,700.00

FUENTE: Pólizas.

7. No se anexó a la siguiente póliza el estado de cuenta de crédito que ampare los pagos efectuados por concepto de intereses a «Banco Interacciones, S.A.».

GASTOS NO COMPROBADOS				
Póliza				Número de Crédito
Número	Fecha	Partida	Importe \$	
C00183	02/01/2017	92108-1	64,462.50	447286
C00183	02/01/2017	92108-1	78,593.13	445565
C00183	02/01/2017	92108-1	113,960.22	444724
Suma			257,015.85	

FUENTE: Pólizas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracciones III inciso a) y IV, inciso c), 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a), y V, inciso c), 32, fracción I, V, VIII y XXIII, 33, 34, fracción III, 38, fracción XIV, XXIV y XXVI, 39, 43, fracciones I y IX y 46, fracción I, III y VIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; 5, 7, 9, 10, 16, y 18 del Reglamento de Gastos de Viaje, Viáticos y de Representación de los servidores Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,617,842.90 (doce millones seiscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de administración a partir del 5 de enero de 2015 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de administración a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; director de egresos a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de adquisiciones a partir del 5 de enero de 2015 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de adquisiciones a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

En cuanto a los Resultados que señalan a los Presidentes Municipales:

Con relación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a este H. Ayuntamiento de Tepic; al ejercicio fiscal 2017, hago la siguiente precisión con relación a las observaciones donde señalan como presuntos responsables a los Presidentes Municipales con relación a cada uno de los periodos de gestión, es importante destacar que conforme a lo que establece el Artículo 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en coordinación con los artículos 5 y 8 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit y del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, mismos que indican que la Tesorería es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos; por lo que la persona titular de ésta, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las direcciones, coordinaciones y

departamentos a los cuales se les delega facultades y funciones mismas que se especifican en el Reglamento en comento. Por lo tanto, es importante destacar que el Presidente Municipal es la representación y la dirección administrativa, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el Reglamento de la Administración antes mencionada.

a) Se recibió de la señalada como presunta responsable Lic. (...), mediante oficio número DA/179/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:55 horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, los siguientes argumentos:

“Respuesta:

Punto 2.

2. En los siguientes pagos no se anexa evidencia documental que acredite que dichos servicios fueron otorgados a eventos institucionales organizados por el ayuntamiento:

Con relación a la póliza C02283 se aclara que no corresponde al periodo de mi gestión, que se puede comprobar con lo siguiente:

- ✓ 100 fojas en Copia certificada de la póliza C02283 de fecha 18 de septiembre de 2017, en la pagina(sic) 000002 se observa la fecha de pago por transferencia electrónica de fondos con fecha 15 de septiembre de 2017.
- ✓ 2 fojas certificadas con los nombramientos a favor de la Lic. (...) de fecha 17 de septiembre, con cargo de Titular de la Dirección de Administración y de la Lic. (...) Titular del Departamento de Adquisiciones.

Con relación a la póliza C03459 se adjunta:

- ✓ Informe fotográfico en 10 fojas certificadas.
- ✓ Relación en 5 fojas certificadas de comensales asistentes a los eventos realizados.

Punto 3.3

3.3 No se anexa la instrucción por escrito de la persona titular de la Dirección de Administración en donde se describe el monto de vales que se le suministra a cada dependencia, así como el informe mensual del control de la cuantificación del consumo de combustible, por un importe de \$1'221,223.00 (un millón doscientos veintiún mil doscientos veintitrés pesos 00/100 m.n.)

- ✓ Cédula original en 3 fojas que detalla y autoriza la instrucción por escrito el monto de vales que se le suministra a cada dependencia, suscrita por la Titular de la Dirección de Administración.
- ✓ Bitácora de consumo de combustible en 495 fojas con folios número de 513 al 1007, con carácter devolutivo.
- ✓ 2 Fojas denominadas conciliacion(sic) de vales de combustible según factura por dependencia.

Consideraciones

Con relación a la póliza 2475

Para identificar plenamente en que dependencias fueron utilizados los vales de las facturas números 72635, 72634, 72636, 72637, 72638, 72639, 72640, 72641 y 72642 se adjunta 1 hoja denominada conciliacion(sic) de vales de combustible según factura por dependencia, mismo que se resaltan en colores y comprueba las erogaciones ejercidas.

Con relación a la póliza 2492

Para identificar plenamente en que dependencias fueron utilizados los vales de las facturas números 72643, 72644, 72645, 72646, 72679, 72680, 72681 y 72712 se adjunta 1 hoja denominada conciliacion(sic) de vales de combustible según factura por dependencia, mismo que se resaltan en colores y comprueba las erogaciones ejercidas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Punto 4

4.1 No anexó a las pólizas el contrato que ampare las erogaciones efectuadas; además no se adjunta evidencia de la aplicación del gasto.

4.1

- ✓ Póliza C02427 se adjunta el contrato en 6 fojas certificadas.
- ✓ Póliza C02434 se adjunta el contrato en 9 Fojas certificadas.
- ✓ Póliza C02551 se adjunta el contrato en 9 Fojas certificadas.
- ✓ Póliza C02552 se adjunta el contrato en 5 fojas certificados.
- ✓ Póliza C03177 se adjunta dos contratos en 9 y 5 fojas certificadas cada uno.
- Póliza C02295 no fue necesario elaborar contrato.
- Póliza C03670 no fue necesario elaborar contrato.

4.2

4.2 No se anexo(sic) a las pólizas el contrato que ampare las erogaciones efectuadas; además no se adjunta evidencia de la aplicación del gasto.

Con relación a la póliza C02995 no corresponde al periodo de gestión.

1. Se adjunta nombramiento con relación al punto 2 inciso 2.

Con relación a la póliza C02288 con fecha 18 de septiembre de 2017, no corresponde al periodo(sic) de la gestión a mi cargo, como se puede demostrar en el punto 2 inciso 2 del presente.

4.3 El contrato anexo a la siguiente póliza no señala la obligación del depósito pagado, además este lo registraron contablemente como gasto y no como un importe a recuperar.

Respuesta:

- ✓ Se adjunta oficio original número DA/180, donde se solicita a la Tesorería Municipal la recuperación del importe observado de los servicios de arrendamiento, del importe considerado como depósito en garantía.

Punto 5

De los siguientes pagos por concepto de "Asesorías" de acuerdo al contrato de prestación de servicios número LPE-DADQ-05/2016 de fecha 15 de abril de 2016, no se anexó a las pólizas la evidencia que acredite el monto de las recuperaciones de ISR retenido a los trabajadores del Ayuntamiento señalado en las facturas; además la cláusula(sic) décima tercera del contrato señala una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de la firma.

Respuesta:

- ✓ Se adjunta en 8 fojas certificadas Contrato de prestación de servicios número LPE-DADQ-05/2016 PLURIANUAL, de fecha 22 de diciembre de 2016.

No se localiza por el momento la evidencia que acredita el monto de las recuperaciones de ISR retenido a los trabajadores del Ayuntamiento.

La presunta responsable Lic. (...), aporta como prueba documental:

- 168 copias fotostáticas certificadas,
- 6 documentos originales, y
- 1 CD certificado con documentos digitalizados, consistentes en bitácoras de combustible, correspondientes al punto 3.3, mismos que se agregan como anexo 1.

b) Se recibió de la señalada como presunta responsable Lic. (...), mediante oficio número DADQ/261/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:55 horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, los siguientes argumentos:

“Me adhiero a la solventación que se integra en oficio DA/179/2018 suscrito por la Titular de la Dirección de Administración Lic. (...)”

c) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“1.- Respuesta: Se anexa póliza C00297 del 01-02-2017, debidamente certificada por pago transporte aéreo comisión CD. De México, integrada por 24 fojas. En la que se anexa el oficio de comisión y el informe de actividades.

2.- Respuesta: En las requisiciones de cada una de las compras se especifica detalladamente para qué evento institucional fue requerido el servicio por concepto de por renta de mobiliario, con relación a la factura por la cantidad de \$4,698.00 se presenta certificada.

3.2.- Respuesta: No existe duplicidad de pago, ya que como se detalla a continuación se realizan abonos a facturas, anexándose pólizas debidamente certificadas, integradas por 117 fojas.

Poliza(sic) No. C01301 Fojas 56		
66779	21,819.56	Pago Total
69780	67,660.00	
69792	80,360.00	
69793	69,640.00	
69822	77,280.00	
69823	72,720.00	
69845	81,550.00	
69846	28,970.44	Abono
Total	500,000.00	

Poliza(sic) No. C01311 Fojas 61		
69846	39,479.56	Pago Total
69861	77,830.00	
69862	72,170.00	
69887	79,320.00	
69888	70,680.00	
69891	81,550.00	
69892	68,450.00	
69930	10,520.44	Abono
Total	500,000.00	

5.- Respuesta: Se anexa la evidencia que acredita el monto de las recuperaciones de ISR anexándose por cada importe factura expedida por el Municipio, constancia de compensaciones de participaciones federales y evidencia del depósito de referencia realizado por la Secretaria(sic) de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, integrándose adema(sic) contrato de ampliación por este concepto de asesoría integrada por 29 fojas.

Número	Fecha	Partida	Recuperado \$	Fojas
C00775	03/04/2017	33101-1	22,449,480.00	3
C01916	02/08/2017	33101-1	5,643,148.00	3
C02178	01/09/2017	33101-1	9,029,216.00	3
C03239	15/11/2017	33101-1	9,117,379.00	3
Contrato y ampliación de contrato				17
Suma				29

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

6.1.- Respuesta: La requisición fue cancelada ya que al tratar de realizar la compra por medio de adjudicación e invitación a tres oferentes sería demasiado tardado su adquisición y debido a la necesidad urgente de equipo, se justificó la compra, ya que mediante oficio de fecha 02 de enero del 2017 firmado por el Lic. (...) Director de Catastro E impuesto Predial, solicita se adquiriera equipo de cómputo herramienta indispensable para la captación de ingreso(sic) Municipales. Se anexa oficio certificado 1 foja.

6.2.- Respuesta: Requisición cancelada por el departamento de Adquisiciones derivado de ello debido a la solicitud mediante oficio D.I-286-2017 se requirió de manera urgente por rezagos de trabajo como se especifica en dicha solicitud(sic), equipo que fue adquirido de manera directa como se especifica en oficio anexo, integrado por 2 fojas debidamente certificadas.

7.- Respuesta: Se anexa póliza C00183 debidamente certificada con los estados de cuenta requeridos correspondientes del crédito 447286 del mes de enero 2017. integrada(sic) por 16 fojas."

El presunto responsable L.C. (...), aporta como prueba documental:

- 189 Copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 5.

d) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

"Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Y Respecto al punto 2., y al punto 4.2

Respuesta:

Con relación a este resultado es importante señalar que es atribución del titular de la Dirección de Administración conforme el Art. 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente hasta el 5 de mayo de 2017 que señala lo siguiente; De la Dirección General de Administración y sus Departamentos.

Artículo 37º.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Administración Fracción XXIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos establecen las leyes y reglamentos correspondientes; Así como del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente a la fecha y publicado en el periódico oficial el 6 de mayo de 2017, Supervisar la adquisición de los bienes muebles, arrendamiento y prestación de servicios, procurando que los mismos cumplan las necesidades para el funcionamiento adecuado del Municipio y sus dependencias, vigilando que los procedimientos de adquisición se apeguen a la normatividad establecida.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona."

e) Se recibió del señalado como presunto responsable C.P. (...) mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:40 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

"Con relación al punto 3.1

Se anexa de manera digital CD debidamente certificado que contiene respuesta como solventación a este punto."

El presunto responsable C.P. (...), aporta como prueba documental:

1 CD certificado con documentos digitalizados, consistentes en bitácoras de combustible y pólizas, correspondientes al punto 3.1, mismos que se agregan como anexo 6.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita la comprobación y justificación de los siguientes gastos, por \$11,446,799.74 (once millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 74/100 moneda nacional):

Del punto 1, se remite la póliza C00297, a la cual se anexan los oficios de comisión y los informes de actividades, con lo que se justifica el pago por \$22,982.00 (veintidós mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2, con relación a la póliza C03459, se remite un informe fotográfico y listado con nombre y firma de las personas que participaron en el evento, con lo que se justifica el pago por \$60,030.00 (sesenta mil treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 3.2, se remiten las pólizas C01301 y C01311, con las que se acredita que no hay duplicidad de pago, sino que se efectuó en dos partes el pago total de la factura.

Del punto 3.3, del argumento presentado, de la remisión de la instrucción por escrito del titular de la dirección de administración, la conciliación de vales, y en archivo digital la bitácora de consumo de combustible, se justifica el pago por \$1,221,223.00 (un millón doscientos veintiún mil doscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 4.1, se remiten los contratos correspondientes a las pólizas C02427, C02434, C02551, C02552 y C03177; y de las pólizas C02295 y C03670 se aclara que no se elaboró contrato; por lo que se justifican los pagos efectuados por la cantidad de \$336,383.46 (trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 moneda nacional).

Del punto 5, se remite el contrato de cambio de categoría de contrato, a contrato plurianual de fecha 22 de diciembre de 2016, las constancias de compensación de participaciones, las facturas expedidas por el Ayuntamiento y el detalle de movimientos del depósito generado en BancaNet, con lo que se justifica el pago efectuado por \$9,503,988.45 (nueve millones quinientos tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 45/100 moneda nacional).

De los puntos 6.1 y 6.2, se remite el oficio de fecha 2 de enero de 2017 y el oficio D.I./286/2017 de fecha 20 de abril de 2017, con los que se acredita la solicitud de la necesidad urgente de la adquisición del equipo, por lo que se justifica el pago por \$45,176.98 (cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 98/100 moneda nacional).

Del punto 7, se remite la póliza C00183, a la cual se anexan los estados de cuenta crédito con los que se comprueba el pago de intereses por \$257,015.85 (doscientos cincuenta y siete mil quince pesos 85/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$1,171,043.16 (un millón ciento setenta y un mil cuarenta y tres pesos 16/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del punto 2, en relación a la póliza C02283 el argumento presentado no aporta elementos que desvirtúen lo observado, ya que no se remite evidencia documental que acredite la aplicación del gasto en fines institucionales por \$86,536.00 (ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 3.1, se remite en archivo digital las pólizas C01301 y C01311, con las que se acredita la firma del director de administración en el comprobante fiscal, asimismo la bitácora de consumo de combustible del mes de junio, pero no se remite la instrucción por escrito del titular de la Dirección de Administración ni la conciliación de vales, por lo que no se justifica el pago por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 4.2, el argumento presentado no aporta elementos que desvirtúen lo observado, ya que no se remite los contratos o evidencia documental que acredite la aplicación del gasto en fines institucionales por \$65,192.00 (sesenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 4.3, se remite el oficio D.A.180/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, con el que se acredita el pago del depósito en garantía y su contabilización al gasto por \$19,315.16 (diecinueve mil trescientos quince pesos 16/100 moneda nacional).

Derivado del análisis a los argumentos y documentación remitida para la solventación de las observaciones, se determina la no presunción de responsabilidad de: presidente municipal del 24 de noviembre de 2016 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; y del presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17

De la revisión a las pólizas y de la información proporcionada en el oficio número TES/066/2018 con fecha del 8 de agosto de 2018 y del análisis efectuado al ejercicio presupuestal, se detectó que de las siguientes adquisiciones se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente.

ADQUISICIONES QUE NO SE SUJETARON AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE								
Número	Póliza	Partida	RFC	Factura	Fecha	Importe	Procedimiento de Contratación	
	Fecha			Folio Fiscal		\$	Realizada	Que Debíó Realizarse
C00621	10/03/2017	24102	AAN9711153Z2	F4773EF7-CCB6-441D-AB15-44B86903C191	09/03/2017	51,379.31	Adjudicación Directa	Invitación a cuando menos tres oferentes
		24201	AAN9711153Z2	9B895DAF-8FCA-40EA-	09/03/2017	40,337.16		

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADQUISICIONES QUE NO SE SUJETARON AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE								
Número	Póliza Fecha	Partida	RFC	Factura Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Procedimiento de Contratación Realizada	Que Debíó Realizarse
C02064	08/08/2017	24201 24807 29101 29301	AAN9711153Z2	8BB6-F796BB5DBE57	09/03/2017	19,889.66	Adjudicación Directa	Invitación a cuando menos tres oferentes
				E2C4B309-B2E7-43BD-9D3C-E4CA2E854B5D		111,606.13		
			ROZG530207193	Suma	08/08/2017	13,362.07		
				B586BA57-E882-4EE0-AB24-B47F92A77230		80,827.58		
				98453A44-B8D8-4A11-913F-FCB29DF46C19		1,702.58		
				F70D4367-FE48-4EBB-B356-A68AB16E9EA8		6,176.72		
				18877C1D-4D16-4567-8050-DB21F3A05063		2,845.69		
C02288	18/09/2017	54101-2	PIN130322MG9	Suma	11/09/2017	104,914.64	Adjudicación Directa	Invitación a cuando menos tres oferentes
				E37F3F63-8768-4C12-AF7A-52F9A0C35F82		290,000.00		
				Total		506,520.77		

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 14, 18, 19, 28 y 50, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 9 y 41 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de diciembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

a) Se recibió de la señalada como presunta responsable Lic. (...), mediante oficio número DA/179/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:55 horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, los siguientes argumentos:

“De la revisión de las pólizas y de la información proporcionada en el oficio número TES/066/2018 con fecha 08 de agosto de 2018 y del análisis efectuado al ejercicio presupuestal se detectó que de las siguientes adquisiciones se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Respuesta:

Con la relación a la póliza número C02288 no corresponde a la gestión a mi cargo, hecho que se demuestra con

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- ✓ copia certificada 14 fojas de la póliza C02288.
- ✓ copia certificada de los nombramientos de la Lic. (...) Titular de la Dirección de Administración y Lic. (...) titular del Departamento de Adquisiciones, mismo que se entrega en el punto 2 inciso 2."

La presunta responsable Lic. (...), aporta como prueba documental:

- 14 copias fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 1.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

"Respecto al resultado 11 observación 1

Respuesta:

Con relación a este resultado es importante señalar que es atribución del titular de la Dirección de Administración conforme el Art. 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente hasta el 5 de mayo de 2017 que señala lo siguiente; De la Dirección General de Administración y sus Departamentos.

Artículo 37º.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Administración Fracción XXIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos establecen las leyes y reglamentos correspondientes; Así como del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente a la fecha y publicado en el periódico oficial el 6 de mayo de 2017, Supervisar la adquisición de los bienes muebles, arrendamiento y prestación de servicios, procurando que los mismos cumplan las necesidades para el funcionamiento adecuado del Municipio y sus dependencias, vigilando que los procedimientos de adquisición se apeguen a la normatividad establecida.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la póliza remitida C02288 no aporta elementos que desvirtúen la omisión de efectuar procedimiento de contratación correspondiente.

Con relación a los presuntos responsables de los incisos a) y b) que señala en su argumento, no fueron señalados en esta observación.

Respecto a las pólizas C00621 y C02064, no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se identificó que se acreditó la propiedad a través de actas de donación, escrituras o similares, en las obras de edificación y otras ejecutadas en la vía pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III, 41 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que existió la participación de los beneficiarios que residen en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, fracción III y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato MT-DGOPM-RP-2017/11, de fecha 11 de agosto de 2017, denominada "Remodelación de las oficinas y despacho de la tesorería, Presidencia Municipal de Tepic", se observó que la propuesta ganadora presentada por la empresa contratista no contiene los cálculos de los costos indirectos, lo cual era motivo para haber desechado la propuesta, por lo que no existe la certeza de que haya sido debidamente evaluada por parte de la dirección de obras públicas municipales.

Dicha información fue solicitada al ayuntamiento mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-04/2018 con fecha de 11 de julio de 2018, recibido el 12 de julio del mismo año, al que dio respuesta con el oficio número DP/103/2018, recibido en la institución el día 20 de julio de 2018, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción IV; 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; así como la cláusula octava denominada "Garantía" de los contratos de obra MT-DGOPM-RP-2017/11, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGOPM/CC/408/2018 de fecha 3 de diciembre del 2018, el director general de obras públicas municipales del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Se anexa oficio original suscrito por (...) con los argumentos que manifiesta.

Se anexa oficio de (...) con los argumentos que ahí expresa. Y que se transcriben a continuación:

La obra fue de Remodelación de las oficinas y despacho de la tesorería, de la presidencia municipal de Tepic, por un monto de \$230,038.76 el cual fue llevado a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo tanto los únicos documentos solicitados a la empresa fueron Catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios escrito para oferta, cheque de garantía y programa de ejecución de los trabajos, los cuales fueron suficientes para evaluar la oferta presentada y determinar adjudicar la obra a dicha empresa para ejecutar con los conceptos especificados en el catálogo correspondiente, por lo tanto el análisis de indirectos que comenta la ASEN, no formo parte del expediente unitario, por lo que la obra fue ejecutada en tiempo y forma y de acuerdo a los números generadores presentados para el cobro de la estimación correspondiente. Por lo tanto no se infringieron los artículos 40, fracción IV, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, así como la cláusula décimo octava denominada "garantía" de los contratos de obra MT-DGOP-RP-2017/11, así mismo la empresa si presentó la garantía de cumplimiento del contrato."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun y manifiestan que el proceso de adjudicación fue bajo la modalidad de adjudicación directa, no exime a la empresa contratista de presentar la documentación legalmente solicitada en la integración de la propuesta; el análisis de costos indirectos es parte de la integración de los precios unitarios, los cuales en el argumento presentado por la coordinadora de concursos y contratos forman parte de la documentación que dice le es solicitada a la empresa contratista, lo cual resulta necesario para determinar que los costos se encuentran en los límites y rangos establecidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte documental de las empresas contratistas para acreditar la ejecución de los conceptos considerados dentro de los costos indirectos relacionados en la tabla, lo anterior por un importe de \$40,104.37 (cuarenta mil ciento cuatro pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra denominada "Remodelación del edificio del Instituto Municipal de Planeación Segunda Etapa, fraccionamiento Ciudad del Valle", la empresa contratista consideró en su análisis de indirectos; la participación de personal directivo, técnico, administrativo y residente de obra, sin existir comprobación de los gastos técnicos administrativos; así mismo, durante la

ejecución de la obra no se comprueba el uso de equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene, cintillas de protección ni letrero de desviación; por un importe de \$29,871.76 (veintinueve mil ochocientos setenta y un pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido.

2.- Respecto a la obra denominada “Bacheo de mezcla asfáltica en caliente en avenidas y calles de la ciudad de Tepic, Nayarit”, la empresa contratista no presentó información comprobatoria suficiente del uso del equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene, cintillas de precaución y letrero de desviación, por un importe de 10,232.61 (diez mil doscientos treinta y dos pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido.

RECURSOS PROPIOS
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de obra	Nombre de la Obra	Clave	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	17/RP17002-CP Fecha de fallo del contrato: 26 de abril 2017	Remodelación del edificio del Instituto Municipal de Planeación Segunda Etapa, fraccionamiento Ciudad del Valle			
			I. Salarios:		
				Personal Técnico.	24,167.30
	Fecha de ejecución de obra: Del 2 de mayo al 31 de julio de 2017		X. Diversos		
				Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene*	1,242.53
				Cintillas de protección “Precaución”	310.63
				Letrero de desviación	31.06
				Subtotal	25,751.52
				16% IVA	4,120.24
				Total	29,871.76
2	17/RP17003-CP	Bacheo con mezcla asfáltica en agua caliente en avenidas y calles de la ciudad de Tepic- Nayarit.			
			X. Diversos		
	Fecha de ejecución de obra: Del 2 de mayo al 1 de julio de 2017			Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene*	6,918.60
				Cintillas de protección “Precaución”	1,729.65
				Letrero de desviación	172.97
				Subtotal	8,821.22
				16% IVA	1,411.39
				Total	10,232.61
				Gran Total	34,572.74
				16% IVA	5,531.63
				Total	40,104.37

FUENTE: Contratos de las obras, MT-DGOPM-RP-2017/01, MT-DGOPM-RP-2017/02, estimaciones, facturas, costos indirectos, programa de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios, comprobación de pagos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 45,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; y las cláusulas de los contratos MT-DGOPM-RP-2017/01, MT-DGOPM-RP-2017/02, séptima denominada "Forma y lugar de Pago", décima cuarta denominada "Responsabilidad del contratista", se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,104.37 (cuarenta mil ciento cuatro pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora de concursos y contratos; jefe de supervisión; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGOPM/CC/408/2018 de fecha 3 de diciembre del 2018, el director general de Obras Públicas Municipales del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Con relación a esta observación, solicito se tome en cuenta que la obra se realizó a través de un contrato, para este caso a precios unitarios y tiempo determinado, por lo tanto, está obligada a presentar documentación comprobatoria de los conceptos que conforman el catálogo de conceptos como su nombre lo indica y el cual es parte integral del contrato, y está obligada a presentar generadores de obra y evidencia fotográfica y física de la obra que se construyó, no así de los conceptos indirectos de la obra, que como su nombre lo indican son un porcentaje de indirectos respecto al costo directo, por lo tanto el componente del costo directo al estar conformado por materiales, mano de obra y equipo es perfectamente medible en cada uno de sus rubros, no así el porcentaje de indirectos.

Como se puede observar la estructura del contenido del costo indirecto y finalmente la empresa al realizar el cálculo le da un valor ponderado a cada rubro, para determinar un porcentaje final y este aplicarlo a los precios unitarios, por lo tanto las empresas si realizaron el cálculo conforme a la estructura de análisis de indirectos.

Asimismo puntualizo, que en el momento que se elaboró la propuesta, ni el propio ayuntamiento ni la empresa contratista, se sabía con exactitud los indirectos a aplicar y los rubros a erogar por concepto de indirectos, ya que al momento de su elaboración se consideran valores porcentuales para su inclusión en el análisis y determinar un porcentaje, por lo tanto el ayuntamiento si realizo una adecuada evaluación de las propuestas, y las empresas presentaron una propuesta, con un monto acorde al tipo de obra a ejecutar y a las incidencias del mercado. Así mismo reitero que una vez contratada la obra, está ya se rigió en su ejecución al catálogo de conceptos en el cual se consignaron los precios unitarios y las estimaciones de obra se fueron pagando conforme se ejecutaron los volúmenes correspondientes. y estos si son susceptibles de observarse si se ejecutan en mayor o menor volumen, pero no así los indirectos, ya que no se cobraron conceptos específicos en el catálogo de conceptos el cual comprendiera un concepto con la leyenda de fianzas y un volumen a cobrar, otro concepto con la leyenda de personal directivo y los jornales a cobrar, y así para cada uno de los conceptos plasmados en el análisis de indirectos.

También me permito exponer que las empresas por lo general erogan más rubros en el concepto de indirectos y no por ello modifica el porcentaje propuesto, como es en los casos de las fianzas por ampliación de cumplimiento de acuerdo al convenio celebrado. O ampliación de periodos de ejecución de obra. Por lo tanto no se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Finalmente en lo que respecta a la obra de Bacheo se anexa en original el cálculo de indirectos (2 hojas) en la cual ya estuvo a la vista de los auditores y se observa que la empresa no incluyo contratación de laboratorio y de control de calidad y en la estimación 1 presento 20 pruebas (se

anexan 20 hojas originales) y en la estimación 22 pruebas (se anexan 22 hojas originales), y sin embargo no se le reconoce que erogo indirectos por este rubro”

Se anexa además la siguiente documentación original:

- Análisis de costos indirectos de la obra y pruebas de laboratorio de la obra denominada “Bacheo con mezcla asfáltica en agua caliente en avenidas y calles de la ciudad de Tepic- Nayarit.”

Mediante oficio sin número, de fecha de 03 de diciembre del 2018, el jefe del departamento de supervisión y el supervisor de la obra; ambos adscritos a la dirección obras públicas municipales del H.XLI ayuntamiento, manifestaron lo siguiente:

PRIMERO: Contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma , que por lo tanto, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, 51 de la ley de obra pública del estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del reglamento de la administración pública municipal de Tepic, Nayarit, y las cláusulas del contrato, MT-DGOPM-RP-2017/02, séptima denominada “Forma y lugar de pago”, decima cuarta denominada “Responsabilidad del contratista”, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,104.37 (cuarenta mil ciento cuatro pesos 37/100 moneda nacional) se determina la presunta responsabilidad de: (...), supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; (...), coordinadora de concursos y contratos; (...), jefe de supervisión; (...), supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: (...); (...); cabe decirse que esta observación es inoperante por estar mal fincada, en virtud que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit señala a (...) y a (...); sin apoyarse en el nombramiento por escrito o cualquier otra documentación encontrada en el expediente unitario del contrato que nos relacione como servidores públicos a cargo de dicha obra, por lo que al efecto los suscritos manifestamos que no participamos de la vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como de la bitácora y autorización de estimaciones.

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra. De los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.

SEGUNDO: *Contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma; por lo tanto, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo , fracción IV, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de lo Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; y las cláusulas del contrato, MT-DGOPM-RP-2017/01, séptima denominada "Forma y lugar de Pago " décima cuarta denominada "Responsabilidad del contratista", se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,104.37 (cuarenta mil ciento cuatro pesos 37/100 monedo nacional), se determina la presunta responsabilidad de (...), supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; (...), coordinadora de concursos y contratos; (...), jefe de supervisión; (...), supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como las empresas*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratistas de obra(...); (...); cabe decirse que esta observación es inoperante por no tener sustento en la Ley y/o contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit aduce para señalar el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo Segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y Segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, así como las cláusulas del contrato MT-DGOPM-RP-2017/01, séptima denominada "Forma y lugar de Pago", décima cuarto denominada "Responsabilidad del contratista"; la Auditoría Superior del Estado de Nayarit al observar que el Ayuntamiento no presentó el soporte documental de las empresas contratistas para acreditar la ejecución de los conceptos considerados dentro de los costos indirectos, omite precisar las razones jurídicas y contractuales en que se apoya para establecer el incumplimiento reclamado, por lo que al efecto los suscritos consideramos que la observación que vierte la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no constituye propiamente incumplimiento alguno, ya que los pagos autorizados a la empresa contratista ... representada por licenciada ... estuvieron soportados por los controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, integrados en la documentación comprobatoria de cada una de las estimaciones de trabajos ejecutados, o por haberse dejado de cumplir con la cláusula séptima del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MT-DGOPM-RP-2017/01, que señala la FORMA Y LUGAR DE PAGO, donde las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones; bien entonces, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit debe precisar cuál es la parte de la Ley y/o cláusulas del contrato que sustenta la observación, puesto que lo señalado como incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo Segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, y las cláusulas del contrato, MT-DGOPM-RP-2017/01, séptima denominada "Forma y lugar de Pago" décima cuarto denominada "Responsabilidad del contratista", no cita ni menciona ninguna obligación de presentar el soporte documental para acreditar la ejecución de los conceptos considerados dentro de los costos indirectos, dado que estos no constituyen la base de precios unitarios objeto del contrato por su unidad de obra terminada descritos en el catálogo de conceptos; luego entonces, los costos indirectos relacionados en la tabla, por un importe de \$40,104.37 (cuarenta mil ciento cuatro pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido resultan inoperantes e insuficientes para decretar una posible afectación a la hacienda pública, en virtud que en ningún momento se realiza argumento jurídico válido o relacionado con el acto reclamado, tendiente a sustentar la observación, concluyendo entonces que la observación vertida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit carece de todo fundamento legal:

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 40, párrafo segundo, fracción IV

La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso, solo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que junto a cada estimación, se acompañe autorizados por el al menos los siguientes documentos:

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías...

Artículo 42, párrafo primero y segundo

A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra. De los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.

Artículo 51

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia será a cargo del contratista.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT

Artículo 45, fracción I, inciso b)

Para el despacho de los asuntos de su competencia la dirección general de obra públicas contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Construcción:

b) Departamento de Supervisión.

CONTRATO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. MT-DGPM-RP-2017/02

CLAUSULA SEPTIMA

FORMA Y LUGAR DE PAGO

las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán periodos mensuales Como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión acompañada por la documentación soporte correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha del corte para la elaboración de la misma; las que serán los días 14 y 29 de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran a la siguiente estimación para que "OBRAS PÚBLICAS" inicie el trámite de pago.

"OBRAS PÚBLICAS", previo al inicio de los trabajos, designaré al supervisor de la obra y esta realizara la revisión y autorización de las estimaciones en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a su presentación en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago se hará a "EL CONTRATISTA" a través de "TESORERÍA MUNICIPAL". "OBRAS PÚBLICAS", tramitaré conjuntamente con la documentación soporte de la estimación para el pago a que haya lugar, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residente de obra.

En caso que "OBRAS PÚBLICAS" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "TESORERÍA MUNICIPAL".

"EL CONTRATISTA", concluidos los trabajos, deberá presentar el finiquito a la supervisión interna de la obra de acuerdo al calendario pactado y que no afecte el cierre del ejercicio, de conformidad al procedimiento establecido en esta cláusula.

Una vez autorizados el anticipo, estimación, o finiquito de los trabajos, por la supervisión interna de la obra, "EL CONTRATISTA" deberá presentar el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los requisitos Fiscales así como los documentos legales respectivos que justifican, comprueban y obligan el pago, debidamente requisitados y validados por "OBRAS PÚBLICAS", dirigido al Municipio de Tepic Nayarit, con Domicilio en Palacio Municipal S/N, R.F.C. 63000 Colonia Centro C.P. Tepic, Nayarit, R.F.C. MTN850101LJ1.

Ni las estimaciones ni el finiquito aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de los trabajos, pues "OBRAS PÚBLICAS" se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago efectuado en exceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obligue a que los materiales, mano de obra y equipos que utilicen en los servicios y trabajos, objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad establecidas en el anexo "uno" denominado "CATALOGO DE CONCEPTOS" el cual forma parte integral del presente contrato ya que la realización de todas y cada de una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "OBRAS PÚBLICAS", así como a responder a su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo de los efectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "OBRAS PÚBLICAS" o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "OBRAS PÚBLICAS", en los términos del artículo 47 Último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo "EL CONTRATISTA" esté de acuerdo en que el importe de las estimaciones se le haga las siguientes deducciones:

El 5 (cinco) al millar del manta de los trabajos contratados como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control como lo establece el Artículo 50 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

De los agravios por incumplimiento de las disposiciones jurídicas y contractuales aducidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no se concreta propiamente ninguna violación que constituya una posible afectación a la hacienda pública, respecto de algún precepto de la Ley y/o del Contrato, por tanto no se acredita la causa, motive o razón para determinar en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios, por no tener sustento o fundamento.

Por otra parte, no está demostrado que causo daño a la hacienda pública, dado que para la autorización de las estimaciones de obra que alude a la Cláusula Séptima, Forma y Lugar De Pago Del Contrato De Obra Pública A Base De Precios Unitarios Y Tempo Determinado No. MT-DGOPM-RP-2017/02, se recibió por parte de la empresa contratista ejecutora del contrato MT-DGOPM-RP-2017/01, los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías; análisis, calculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y, la demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar.

Asimismo debe de considerarse que los pagos realizados a la empresa contratista fueron determinados en el sitio de los trabajos a partir del reconocimiento del concepto y su unidad de medida (metro cuadrado, metro lineal, metro cubico, pieza y kilogramo) por obra terminada convenida en el catálogo de conceptos.

Al tratarse de un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, se cumplió con la medición a cinta y/o conteo de piezas suministradas e instaladas en el sitio donde se realizaron los trabajos en un lapso de tiempo determinado.

Luego, entonces, se debe de declarar improcedente la observación, ya que lo suscribimos, cumplimos con la correcta y completa integración de la documentación comprobatoria que alude a la Ley, de cada uno de los conceptos de obra del catálogo aprobado, tal como se establece en la Ley y Contrato:

Título de la Auditoria: Ayuntamiento de Constitucional de Tepic, Nayarit.

17-MA.17-AF-AOP-AD

Auditoria de la Obra Pública

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas realizadas a las obras que conforman la muestra de auditoria, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que representan las estimaciones pagadas, por lo que no se encuentran diferencias; asimismo, las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento con los artículos 40, fracción IV, de la Ley de Obra Publico del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

PRIMERA.-DOCUMENTAL: Sin aceptar la observación o conceder razón y/o motivación jurídica, se adjunta el oficio No.: API/OPM/IMPLAN/01/18 fechado en Tepic, Nayarit; a 3 diciembre de 2018, suscrito por la LIC. PERLA ADRIANA ROMERO DOMINGUEZ; que adjunta evidencia fotográfica (4 hojas) y un ORGANIGRAMA.

SEGUNDA.-FOTOGRAFICA: Sin aceptar la observación o conceder razón y/o motivación jurídica, se ofrece de nuestro archivo personal, algunas imágenes que no fueron incluidas en la evidencia fotográfica de las estimaciones, que sean valoradas y tomadas en consideración:

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, a usted C. encargado por ministerio de la Ley del despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente:

SOLICITAMOS:

PRIMERO: Se nos tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a resultado numero 4 observación numero 2.AEI.17.MA.17., solicitando se declare como improcedente la observación que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,104.37 (cuarenta mil ciento cuatro pesos 37/100 moneda nacional).

SEGUNDO: Que la auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información determinando la procedencia de eliminar el resultado numero 4 observación numero 2.AEI.17.MA.17 preliminares que le dio a conocer a los sujetos fiscalizados, para efectos de la elaboración del informe individual definitivo al que refiere la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

TERCERO: Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

Junto a los argumentos presentados se anexa la siguiente documentación:

-Reporte fotográfico de la obra "Remodelación del edificio del Instituto Municipal de Planeación segunda etapa, fraccionamiento Ciudad del Valle"

Mediante escrito sin número, de fecha de 03 de diciembre del 2018, la directora general de la empresa contratista manifiesta lo siguiente:

"Con relación a las observaciones realizadas por la ASEN (AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT), donde solicita la justificación a los indirectos aplicados en la obra: REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (PRODIMF), segunda etapa, al respecto me permito hacerle llegar, la relación de la participación de personal directivo, administrativo y residente en la ejecución de la obra (Organigrama). Así como el testimonio el uso de equipo de protección para la limpieza, seguridad e higiene, mediante informe fotográfico que sirve como evidencia de los gastos realizados en el rubro de indirectos"

"Sin otro asunto por tratar, esperando haber formalizado la solicitud del organismo que solicita, quedamos atentos para cualquier observación al respecto."

Se anexa además la siguiente documentación:

- Nueve fotografías impresas de las áreas de trabajo de la empresa, tres fotografías de personal en obra y organigrama de empleados de la empresa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Con relación a los argumentos presentados por el director general de obras públicas municipales del H.XLI ayuntamiento, se señala primeramente que el no aceptar la obligatoriedad de la presentación de pruebas y/o evidencia de los conceptos observados que se incluyen dentro de la estructura del análisis del cálculo de indirectos; no lo exime de la responsabilidad de presentación de ellas, pues son conceptos visibles en obra para servicio y seguridad de trabajadores y transeúntes y comprobatorios de los pagos de honorarios.

Estos conceptos al ponderarlos dentro de indirectos, arrojan un importe que al final corresponderá a un porcentaje, el cual impactará de manera directa en el costo de los análisis de precios unitarios de cada concepto a ejecutar en la obra. Por lo cual es una inversión comprobatoria y sujeta a fiscalizar y solicitar evidencia de su aplicación, ya que la naturaleza del recurso es público.

Se afirma que la observación se deriva de la falta de soporte documental que compruebe que los conceptos indirectos fueron ejecutados y aplicados por la empresa contratista, lo cual fue detectado en la auditoría documental con indirectos en mano. La inclusión por parte de la empresa contratista de conceptos de laboratorio y control de calidad dentro de las estimaciones que manifiestan como gastos no erogados en indirectos, no son susceptibles de cambio por los indirectos observados.

Con relación a los argumentos que remiten en conjunto el jefe del departamento de supervisión, y el supervisor de obra, ambos por parte del H. XLI ayuntamiento, se señala lo siguiente:

Con relación a la responsabilidad inoperante por estar mal fincada al jefe del departamento de supervisión y al supervisor de la obra "Remodelación del edificio del Instituto Municipal de Planeación segunda etapa, fraccionamiento Ciudad del Valle", se menciona que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que tiene el director general de obras públicas, de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, el departamento de supervisión a su cargo se encuentra dentro de las unidades administrativas con las que cuenta la dirección general, esto último de acuerdo al artículo 45 de dicho reglamento.

Aunado a ello, mediante oficio ASEN/AOP/MO.17/SDC-01/2018 del 5 de marzo de 2018, dentro del punto referido 10) se requirieron las *"cédulas de identificación de servidores públicos correspondientes a los servidores adscritos a las áreas responsables de los procesos de planeación, contratación y ejecución de la obra pública, incluyendo direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y supervisores."*, remitiendo el ayuntamiento mediante oficio CMD/0204/2018 del 26 de marzo de 2018, copia certificada de las mismas. Independientemente de contar o no con la cédula de identificación de servidor público, dentro del expediente unitario de las obras se ven impresas firmas de ambos servidores autorizando avances de obra, administrativo y de ejecución.

Ahora bien, en el entendido del fundamento legal que precede a los artículos señalados como infringidos en la observación, y una vez puntualizado el papel de los conceptos indirectos en la integración de los precios unitarios, se señala que éstos no son ajenos al escrutinio de las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación. Un análisis indebido en los costos indirectos, tal como el cobro por concepto de materiales, servicios o recursos humanos no esenciales para la ejecución de los trabajos contratados, repercute negativamente en el costo total de la obra, por lo que, de incurrir en ello, las propuestas presentadas deben ser desechadas, en apego a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Una vez sorteado el proceso de adjudicación de la obra, los conceptos indirectos que le hayan sido aprobados a la empresa contratista ganadora no están exentos de ser sujetos a revisión, pues previamente a la autorización del pago de las estimaciones deben estar autorizados por la dependencia ejecutora de la obra los documentos que comprueben la veracidad de los conceptos a pagar, de acuerdo a lo que señala el artículo 40, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior, se determina que la observación se ratifica para el jefe de supervisión y los supervisores de obra, con fundamento en los artículos y las cláusulas de los contratos antes mencionados, toda vez que los argumentos y documentación que tanto ellos como las empresas contratistas presentaron son insuficientes, careciendo de elementos que soporten la comprobación de la ejecución de los conceptos indirectos en particular que conforman la observación, tales como reportes fotográficos precisos, comprobantes de transferencias y/o recibos de nómina.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable, que la persona física o moral con quien se celebró el contrato garantizó, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir las obras.

En cumplimiento a los artículos 29 y 37, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados.

Lo anterior en cumplimiento al contenido de los artículos 40, 42, y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas realizadas a las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, por lo que no se encontraron diferencias; asimismo, las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento con los artículos 40, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría se verificó que se formalizaron las actas de entrega-recepción de las obras; tanto de las empresas contratistas al Ayuntamiento, así como a la dependencia encargada de su operación y mantenimiento.

En cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que éstas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 28, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

De la información proporcionada se advierte que no ha elaborado el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; adicional a ello, con relación a sus Reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio se detectó:

1. En relación al Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, aprobado el 28 de agosto de 2015 por el Cabildo, se carece de la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal. Reglamento que fue proporcionado en copia certificada como normativa que reguló el servicio de recolección. Mismo que no ha sido actualizado, no obstante a nivel municipal, estatal y federal la normativa en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos ha estado en constante actualización.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. En relación al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, aprobado el 31 de mayo de 1994 por el Cabildo, se carece de la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal. Reglamento que se encuentra publicado en su página de internet en el link: [http://tepic.gob.mx/transparencia/archivos/2017/11/1511805319_ecologia_y_proteccion_al_medio_ambiente_\(reglamento_de\).pdf](http://tepic.gob.mx/transparencia/archivos/2017/11/1511805319_ecologia_y_proteccion_al_medio_ambiente_(reglamento_de).pdf). Mismo que no ha sido actualizado, no obstante a nivel federal las leyes en materia ambiental han estado en constante actualización.
3. Planes de manejo de residuos.
4. Manuales de organización y de procedimientos.
5. Manual de disposición final de desechos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y párrafo tercero y 111, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 9, párrafo último, 10, fracciones I y II, 96, fracciones VI, IX y X, 99, fracción I y quinto transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 7o, fracciones V y VI, 8o, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIII y XVII, 10, 15, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracciones III y XI y 5, fracciones I, II, IV, XIV y XVIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 6.1 Objetivo 1: Fortalecer la legislación en materia de residuos sólidos en el Estado de Nayarit y sus municipios, estrategia 1. Fomentar la actualización o elaboración del marco legal en el Estado y los municipios, relacionado con la Prevención y Gestión Integral, particularmente con la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos, línea de acción 4. Desarrollar los Programas Municipales para la Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos de cada municipio, estrategia 2. Fomentar la actualización o elaboración del marco legal en el Estado y los municipios, relacionado con el manejo integral de residuos sólidos, del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Nayarit; artículos 61, fracciones I, inciso a) y III, incisos u) y cc), 70, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 126, inciso c), 219, 221 y transitorio décimo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, fracción VI, 42, fracción I, 43 y 47, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 1, 2, fracciones I, II, III y V, 9, fracciones I, inciso b), II, incisos b) y d), III, inciso c), IV, inciso b) y VI, inciso d) y e), 10, fracciones I y II y 11 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 6 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 8, fracciones II y III, 9, fracciones II, IV y VII, 10, fracción VII, 11, 17, fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 26, fracción XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, elabore o actualice, apruebe y publique el Programa, Reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio con respecto al Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, entre las que debe generar como mínimo el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Manual de Procedimientos,

Plan de Manejo para los Residuos Peligrosos y normas de trabajo; y actualizar Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos y Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“Del presente punto se menciona que el programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; se otorgó por oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el año 2017, pero cabe mencionar que no se ha realizado una entrega oficial del mismo por parte Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Tepic.

1.- De la presente observación se especifica que si se llevó a cabo la aprobación del reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, el día 38 de agosto del 2015, no obstante, no se ha llevado cabo la publicación del mismo en el Periódico Oficial, desconociendo la razón, ya que la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección de Aseo Público, no son las áreas encargadas de la publicación de dichos reglamentos.

2.- Se menciona que la Dirección de Aseo Público y la Dirección General de los servicios Públicos municipales, no tienen repercusión alguna en actualizar publicaciones en el Periódico Oficial o en la Gaceta municipal, y mucho menos el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.

3.- Actualmente no existe un plan de manejo de residuos sólidos, por lo cual se pretende que dicho plan (sic) sea implementado en el ejercicio fiscal 2019.

4.- No se cuenta con un manual de organización y de procedimientos, por lo cual se pretende que dicho plan (sic) sea implementado en el ejercicio fiscal 2019.

5.- No existe en esta Dirección un manual de disposición final de desechos, por lo cual se pretende que dicho plan sea implementado en el ejercicio fiscal 2019.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que elaboró o actualizó, aprobó y publicó el Programa, Reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio con respecto al Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Es importante precisar que la recomendación se realiza al Ayuntamiento quien es la instancia colegiada competente para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y conforme a la normatividad establecida la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Aseo Público otorgarán el apoyo técnico, regularán o participarán en la elaboración, actualización o autorización, en coordinación con diversas áreas del Ayuntamiento entre las que se encuentran en forma enunciativa mas no limitativa la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, etc.

Respecto a que el Gobierno del Estado entregó mediante un oficio al Ayuntamiento de Tepic en 2017, su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, no aportan elementos que permitan realizar alguna valoración al respecto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, elabore o actualice, apruebe y publique el Programa, Reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio con respecto al Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, entre las que debe generar como mínimo el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Manual de Procedimientos, Plan de Manejo para los Residuos Peligrosos y normas de trabajo; y actualizar Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos y Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17

De la información proporcionada mediante oficio AP/297/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, se advierte que la Dirección de Aseo Público, desconoce la normativa que regula el servicio que presta (leyes federales y estatales, reglamentos y el manual de organización); disposiciones que se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Estado, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y párrafo tercero y 111, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 9, párrafo último, 10, fracciones I y II, 96, fracciones VI, IX y X, 99, fracción I y quinto transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 7o, fracciones V y VI, 8o, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIII y XVII, 10, 15, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracciones III y XI y 5, fracciones I, II, IV, XIV y XVIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 61, fracciones I, inciso a) y III, incisos u) y cc), 70, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 126, inciso c), 219, 221 y transitorio décimo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, fracción VI, 42, fracción I, 43 y 47, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 1, 2, fracciones I, II, III y V, 9, fracciones I, inciso b), II, incisos b) y d), II, inciso c), IV, inciso b) y VI, inciso d) y e), 10, fracciones I y II y 11 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 6 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 8, fracciones II y III, 9, fracciones II, IV y VII, 10, fracción VII, 11, 17, fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 26, fracción XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice un análisis y establezca las acciones necesaria para que el personal que labora en las direcciones, conozca el marco normativo que regula al Municipio, plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la observación realizada a éste punto se menciona que efectivamente el personal de la Dirección de Aseo Público desconoce la normativa que regula el servicio que se presta (leyes federales y estatales, reglamentos y el manual de organización), por lo que se pretende capacitar al personal e implementar talleres para que el personal conozca el origen, y razón de ser del servicio que esta dependencia presta.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que si bien reconoce la deficiencia detectada, no acredita que realizó un análisis, elaboró un plan o programa de trabajo, e implementó dichas acciones para que el personal que labora en las direcciones, conozca el marco normativo que regula al Municipio.

Es importante precisar que las acciones deben estar dirigidas a todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice un análisis y establezca las acciones necesarias para que el personal que labora en las direcciones, conozca el marco normativo que regula al Municipio, plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo para su implementación.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

Del análisis del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, del Programa Operativo Anual y de los Indicadores correspondientes al programa “Servicios Públicos Dignos” en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, se advierte:

1. El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 para el eje 1 “El cambio en el Bienestar Social”, del programa “Servicios Públicos Dignos”, respecto al servicio de recolección de basura, definió las líneas de acción: 1.1.8. *Realizar las acciones que garanticen la cobertura adecuada, con la frecuencia necesaria y un servicio eficiente de recolección de los residuos sólidos urbanos y rurales, tomando las medidas necesarias para modernizar el sistema de recolección de los mismos mediante la instrumentación de métodos modernos de disposición de los recursos*, 1.1.9 *Buscar la eficiencia en la recolección de la basura, a través de modelos innovadores como el barrido en cada esquina después de recogerla, así como la recolección casa por casa, que evitaría los cúmulos de basura al centro de los cruceros*, 1.1.10 *Iniciar un programa piloto que permita la participación de colonias de la ciudad en la separación de la basura, respetándose ésta hasta su disposición final y reciclado*, 1.1.11 *Instituir un modelo creativo de involucrar a la ciudadanía en el diseño e implementación de una cultura de limpieza de la ciudad y localidades rurales*, 1.1.12 *Lograr la instalación de un mayor número de recipientes urbanos de basura en el centro histórico y zonas públicas, pero principalmente, instrumentar un buen sistema de limpieza frecuente de los mismos*, 1.1.16 *Gestionar recursos federales y estatales para que sean*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

aplicables en el municipio en la construcción de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos básicos y 1.1.19 Instrumentar un sistema de mantenimiento permanente de los equipos, redes y vehículos con los que se prestan los servicios públicos municipales; definiendo en el citado plan como metas: Disminuir hasta un 30 por ciento el riesgo de encharcamientos e inundaciones en las zonas que actualmente lo padecen durante el temporal de lluvias y Promover la participación de la ciudadanía en la detección y reporte de problemas puntuales de las redes del municipio, para su pronta resolución, a través de líneas de atención las 24 horas del día. Sin que se definan en el Plan para el cumplimiento de las líneas de acción indicadores, así como metas para cada indicador.

2. En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, en el apartado de indicadores de evaluación, Ayuntamiento de Tepic 2017, para el eje 1 "*El cambio en el Bienestar Social*", del programa "*Servicios Públicos Dignos*", respecto a los servicios de recolección de basura, se definieron indicadores de evaluación únicamente para la línea de acción 1.1.8. *Realizar las acciones que garanticen la cobertura adecuada, con la frecuencia necesaria y un servicio eficiente de recolección de los residuos sólidos urbanos y rurales, tomando las medidas necesarias para modernizar el sistema de recolección de los mismos mediante la instrumentación de métodos modernos de disposición de los recursos*, para el cual definió los siguientes indicadores:

Objetivo	Nombre del Indicador	Formula	Línea base	Meta 2017
Proporcionar de manera total el servicio de recolección de residuos sólidos para la limpieza dentro de la zona urbana	Cobertura de los servicios de recolección de basura	(Número total de colonias atendidas/ número total de colonias existentes en la zona urbana) x100	75%	95%
Cumplir con la periodicidad de recolección de residuos sólidos en la zona rural	Periodicidad en la recolección de basura	(Número total de días con recolección en la zona rural/ número total de días establecidos para la recolección de basura en la zona rural) x100	50%	75%
Realizar el servicio de aseo público en el Centro Histórico	Cobertura de barrido del centro histórico de la Ciudad de Tepic	(Número total de colonias atendidas/ número total de colonias existentes en la zona urbana) x100)	100%	100%

FUENTE: Cuenta Pública 2017 del Municipio de Tepic, Nayarit

De lo anterior, se concluye que el Plan de Desarrollo Municipal cuenta con vinculación con respecto al objetivo establecido para ser evaluado en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa "*Servicios Públicos Dignos*", correspondiente al eje 1 "*El cambio en el Bienestar Social*", únicamente con la línea de acción 1.1.8.; sin embargo los indicadores definidos corresponden a las colonias urbanas atendidas, la periodicidad de la recolección en la zona rural y al barrido del centro histórico, y carecen de actividades específicas que permitan medir y determinar la congruencia de los objetivos que persigue el programa. Además de que en ningún indicador se establece alguna relación con las metas señaladas en el citado Plan, respecto a dicho programa.

3. En el Programa Operativo Anual 2017, correspondiente al eje 1 "*El cambio en el Bienestar Social*", del programa "*Servicios Públicos Dignos*", de la dependencia "*Dirección de aseo Público Municipal*", se definieron actividades específicas con relación a las líneas de acción

1.1.8., 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11, 1.1.12, 1.1.16 y 1.1.19 definidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017. Al verificar las actividades definidas para la línea de acción 1.1.8., no se advierte con que indicador del Presupuesto de Egresos guardan relación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, párrafo séptimo, 115, párrafos tercero y cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado VI.1 Alineación de los Programas Presupuestarios con el Plan Nacional de Desarrollo, del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2o, párrafo tercero, 6o, párrafo primero y 36, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 117, fracción XII, 126, inciso c) y 199, párrafo tercero, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 y 6, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 10, fracción X, 32, fracción II y 36, fracción IV del Reglamento de la Administración pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3 del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas e implemente las acciones necesarias para que en lo sucesivo integre en sus directrices de planeación y en los instrumentos de evaluación las actividades que habrán de desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos que se planteen en los programas de Servicios Públicos Municipales.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“1.- En las observaciones realizadas en este punto en el que se especifica que, las líneas de acción mencionadas no cuentan con indicadores y metas para cada indicador, se hace mención que los indicadores y metas se encuentran plasmados en el formato de indicadores, en los cuales se especifican las metas por cada indicador.

De la misma manera es importante mencionar que la Redacción y formatos con la que se elaboraron los indicadores, son los que se instauraron por parte del ente encargado en la elaboración de dichos formatos, la Dirección de Aseo Público solo se encargó del llenado de los mismos, quedando esta Dirección ajena a la falta de la plasmación del plan para el cumplimiento de las líneas de acción indicadores, así como metas para cada indicador.

2.- En esta observación en mención, existe un error de su redacción en el punto que menciona: Realizar el servicio de Aseo público en el Centro Histórico, ya que el indicador menciona la cobertura de barrido del centro histórico, siendo la fórmula para este indicador Calles, avenidas, parques y zonas recreativas atendidas / total de calles, avenidas parques y zonas recreativas) X100, y la fórmula que redactó el ASEN en este indicador en mención es exactamente la misma que el indicador número 1. Y haciendo mención de la línea de acción 1.1.8 del POA, que si guarda relación con el indicador cobertura de los servicios de recolección de basura, ya que con la línea de acción mencionada se pretende gestionar los recursos necesarios para para un nuevo sistema de recolección y así aumentar la cobertura de los servicios de recolección de basura, (Nota: se anexa copia certificada de indicadores del presupuesto 2017).”

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales,aporta como prueba documental:

- 2 Copia fotostáticas certificadas, documentos que se agregan en el anexo 3.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó un análisis, elaboró un plan o programa de trabajo, e implementó acciones con el fin de integrar en sus directrices de planeación y en los instrumentos de evaluación las actividades que habrán de desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos que se planteen en los programas de Servicios Públicos Municipales.

Ni aporta elementos que desvirtúen lo detectado, toda vez que:

1. Con respecto al numeral 1, no obstante manifiesta en su primer párrafo que los indicadores y metas se encuentran plasmados en formato de indicadores, se advierte que en el segundo párrafo se contradice. Adicional a ello, se precisa que en el texto del resultado, esta autoridad no hace referencia a la redacción o formatos utilizados.
2. En relación al numeral 2:
 - 2.1. En el párrafo segundo de este resultado, esta autoridad determino: *Plan de Desarrollo Municipal cuenta con vinculación con respecto al objetivo establecido para ser evaluado en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa "Servicios Públicos Dignos", correspondiente al eje 1 "El cambio en el Bienestar Social", únicamente con la línea de acción 1.1.8., lo que se confirma con su argumento "Y haciendo mención de la línea de acción 1.1.8 del POA, que si guarda relación con el indicador cobertura de los servicios de recolección de basura".*
 - 2.2. De su argumento y de la comparación de los datos que se encuentran plasmados en las dos copias certificadas adjuntas denominados Matriz de Indicadores del Presupuesto Basado en Resultados Dirección General de Servicios Públicos, se advierte que para el siguiente objetivo se redactó una fórmula distinta, persistiendo lo establecido en relación a dicho indicador.

Objetivo	Nombre del Indicador	Formula	
		(Dice en el resultado)	(Debio decir)
Realizar el servicio de aseo público en el Centro Histórico	Cobertura de barrido del centro histórico de la Ciudad de Tepic	(Número total de colonias atendidas/ número total de colonias existentes en la zona urbana) x100	(Calles, avenidas, parques y zonas recreativas atendidas / total de calles, avenidas parques y zonas recreativas) X100

- 2.3. No se pronuncia ni aporta elementos que desvirtúen la carencia de actividades específicas que permitan medir y determinar la congruencia de los objetivos que persigue el programa. Ni que establezcan la relación de los tres indicadores con las metas señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto a dicho programa "Servicios Públicos Dignos".

Es importante precisar que la recomendación se realiza al Ayuntamiento, quien en forma colegiada aprueba los planes y programas con los presupuestos de egresos correspondientes; elaborados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal que de forma coordinada participan en su elaboración, aplicación, ejecución, supervisión y modificación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas e implemente las acciones necesarias para que en lo sucesivo integre en sus directrices de planeación y en los instrumentos de evaluación las actividades que habrán de desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos que se planteen en los programas de Servicios Públicos Municipales.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

Del análisis de la información proporcionada mediante los oficios número AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018 del 6 de julio, ambos del 2018, en la Cuenta Pública 2017 y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; no se puede determinar la inversión aprobada al Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las partidas de gasto en las que podría ejercer, ni las plazas que se le asignaron.

1. En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, se advierten las siguientes asignaciones presupuestales:
 - 1.1. En la Clasificación Administrativa: para la dependencia Dirección General de Servicios Públicos Municipales, aprobó la cantidad de \$207,509,466.13 (doscientos siete millones quinientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 13/100 moneda nacional); de la cual depende la Dirección de Aseo Público.
 - 1.2. En la clasificación funcional: para la finalidad 2 denominada *Funciones de Desarrollo Social*, función 2.1 denominada *Protección Ambiental*, se aprobó la cantidad de \$120,403,754.55 (ciento veinte millones cuatrocientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), sin embargo no se desagregó a nivel de subfunciones, que permitiera advertir el importe asignado a la sub función 2.1.1 denominada *Ordenación de Desechos: Comprende la administración, supervisión, inspección, gestión o apoyo de los sistemas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y eliminación de desechos. La recolección de desechos comprende el barrido de calles, parques, plazas y otros lugares públicos; la recolección de todo tipo de desechos. El tratamiento incluye cualquier método o proceso destinado a modificar las características o composición física, química o biológica de cualquier desecho para neutralizarlo. La eliminación consiste, entre otras cosas, en proporcionar un destino final a los desechos que ya no resultan útiles, mediante el uso de basureros, el confinamiento, el vertimiento en el mar o cualquier otro método pertinente de eliminación.*
 - 1.3. En la clasificación del presupuesto de egresos por categoría programática definió el programa *Prestación de Servicio Públicos Municipales*, al cual le asignó \$1,303,100,612.43 (mil trescientos tres millones cien mil seiscientos doce pesos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 43/100 moneda nacional), importe que corresponde al total del presupuesto asignado al Ayuntamiento.
- 1.4. Tanto en la clasificación por objeto de gasto y por partidas de gasto, la asignación se realizó de manera general para todo el Ayuntamiento.
- 1.5. En el balance de plazas refleja las plazas autorizadas a la *Dirección de Aseo Público*, sin que se advierta el número, categoría y puestos que corresponden a la Administración, Operación, Supervisión o Brigadas.
- 1.6. En el Programa Operativo Anual, no estableció presupuesto aprobado para el programa "*Servicios Públicos Dignos*", de la dependencia "*Dirección de Aseo Público Municipal*", del eje 1 "*El cambio en el bienestar social*".
2. El Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso al 01/en/2017, a la unidad administrativa G70201 denominada *Aseo Público* establece un presupuesto aprobado para el ejercicio 2017, por la cantidad de \$24,719,999.92 (veinticuatro millones setecientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 moneda nacional), número de unidad administrativa que no se contempla e importe que tampoco se define en el multicitado Presupuesto de Egresos.
3. En el estado del Ejercicio del Presupuesto Clasificación Programática Programas y Proyectos de Inversión del 01/ene/2017 al 31/dic/2017, a la unidad administrativa G70201 denominada *Aseo Público* establece un presupuesto aprobado para el ejercicio 2017, por la cantidad de \$113,985,859.41 (ciento trece mil novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional)

De lo anteriormente expuesto, se establece que el mismo Municipio, no puede establecer cuál es la proporción del presupuesto que se asignó al Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, el cual debió diseñarse y aprobarse, con la estructura que permita administrar, controlar y evaluar la proporción del gasto público que se destina al servicio que por disposición Constitucional debe proporcionar. Si queremos mejorar el Servicio es necesario que se cuente con los recursos presupuestales adecuados para la prestación del mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafo cuarto y 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, 56, 57, 61, fracción II, incisos a y c, 63 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; primero, apartados A, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, B, fracciones I, II, III, IV, V y VI y E, finalidad 2 Desarrollo Social, función 2.1 Protección Ambiental, subfunción 2.1.1 Ordenación de Desechos del Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto; segundo, fracciones V, VI y VII, tercero, cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto basado en Resultados, V.I Metodología de Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del

Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2o, párrafo tercero, 6o, párrafo primero y 36, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 117, fracción XXII, 126, inciso c), 198 Bis y 199, párrafo tercero, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 72, fracción II del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 10, fracción X, 17, 32, fracción II y 36, fracción IV del Reglamento de la Administración pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3, 9, fracción XXIV, 12, fracciones VII y XIII y 18, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit; 43 y 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas e implemente acciones y estrategias necesarias para que cuando se elabore su proyecto de Presupuesto basado en Resultados, se establezca una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal y mejorar el ejercicio presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la presente observación se especifica que la Dirección de Aseo Público, no es la dependencia encargada de la distribución y asignación de presupuesto, en este caso se tendría que analizar el presente punto con el Departamento de control presupuestal.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que analizó las causas e implementó acciones y estrategias con la finalidad de elaborar su proyecto de Presupuesto basado en Resultados, estableciendo una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, que le permita hacer más eficiente la gestión administrativa municipal y mejorar el ejercicio presupuestal.

Respecto a su argumento si bien es cierto el Ayuntamiento es la instancia colegiada competente para aprobar los presupuestos de egresos correspondientes; también lo es que a la Dirección de Aseo Público, le corresponde coordinar, comprobar, integrar y remitir a la autoridad responsable de conformidad con la normativa el presupuesto de la Dirección, a través de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales a la Tesorería, el cual al igual que los presentados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, sirve de base para el proyecto que deberá formular antes del diez de diciembre, fecha en que lo debe presentar al Presidente Municipal. Por lo que dicha dirección forma parte de las responsables en la implementación de acciones y estrategias.

Es importante precisar que la recomendación se realiza al presupuesto del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas e implemente acciones y estrategias necesarias para que cuando se elabore su proyecto de Presupuesto basado en Resultados, se establezca una clasificación que facilite el análisis para

valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal y mejorar el ejercicio presupuestal.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

De la información proporcionada mediante los oficios AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018 del 6 de julio, ambos del 2018, así como del análisis al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; se advierte que no elaboró su Presupuesto basado en Resultados, ni formuló, actualizó y mejoró Matrices de Indicadores para Resultados con la Metodología del Marco Lógico, definiendo una sola categoría programática o programa denominado “*Prestación de Servicios Públicos Municipales*”, al cual le asignó la totalidad del Presupuesto del Ayuntamiento.

Además el diseño del indicador de evaluación contenido en el anexo de indicadores de evaluación del Presupuesto de Egresos 2017 para la municipalidad de Tepic, Nayarit no corresponde a una Matriz de Indicadores para Resultados bajo la metodología del marco lógico.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, 56, 57, 61, fracción II, inciso c, 63 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo, fracciones V, VI y VII, tercero, cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto basado en Resultados, V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2o, párrafo tercero, 6o, párrafo primero y 36, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 117, fracción XXII, 126, inciso c), 198 Bis y 199, párrafo tercero, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción X, 32, fracción II y 36, fracción IV del Reglamento de la Administración pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3, 9, fracción XXIV, 12, fracciones VII y XIII y 18, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 43 y 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, establezca mecanismos e instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente su proyecto de presupuesto y su presupuesto sea un Presupuesto basado en Resultados (PbR), con la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“En esta observación se puede mencionar que por parte de la Dirección de Aseo Público no se solicitó la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que efectivamente, en el ejercicio fiscal 2017, se carece de dicha estructura programática para ejercer dicho presupuesto, definiendo así solo una categoría o programa denominado -Prestación de servicios Públicos Municipales-, al cual se le asignó la totalidad del presupuesto.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que omite acreditar que analizó las causas, estableció mecanismos y giró instrucciones para que su proyecto de presupuesto y su presupuesto sea un Presupuesto basado en Resultados (PbR), con la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas; además su argumento confirma lo señalado en este resultado

Es importante precisar que la recomendación se realiza al Ayuntamiento quien es la instancia colegiada competente para la aprobación del Presupuesto; la elaboración del proyecto corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, quienes además participan coordinadamente en su elaboración, ejercicio, aplicación supervisión o modificación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, establezca mecanismos e instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente su proyecto de presupuesto y su presupuesto sea un Presupuesto basado en Resultados (PbR), con la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

En los Indicadores de evaluación, Ayuntamiento de Tepic 2017 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; definió para el programa *"Servicios Públicos Dignos"*, de la línea de acción 1.1.8. *"Realizar las acciones que garanticen la cobertura adecuada, con la frecuencia necesaria y un servicio eficiente de recolección de los residuos sólidos urbanos y rurales, tomando las medidas necesarias para modernizar el sistema de recolección de los mismos mediante la instrumentación de métodos modernos de disposición de los recursos"*, los indicadores *"Cobertura de los servicios de recolección de basura"*, *"Periodicidad en la recolección de basura"* y *"Cobertura de barrido del centro histórico de la Ciudad de Tepic"*; advirtiéndolo lo siguiente:

1. No se define el nivel al que corresponden dichos indicadores, esto es: fin, propósito, componentes o actividades, por lo que no se puede identificar la contribución de ellos a los objetivos del Ayuntamiento.
2. Los indicadores fueron elaborados y autorizados por la Contraloría Interna, no obstante según la legislación para la prestación de servicios públicos, se involucran otras dependencias del Municipio; por lo que no se identificó, analizó y seleccionó a los involucrados.
3. No se definió del programa ni de los indicadores, la población potencial y la población objetivo.
4. No se advierte que los indicadores se hayan definido a partir de la identificación de un problema, que se transforma en el propósito del programa, que permita medir en qué

grado se mejora la prestación de los servicio y si se alcanza el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017.

5. Todos los indicadores definen un objetivo diferente, lo que no permite identificar la contribución del programa al objetivo estratégico, a las metas señaladas en el multicitado plan y a la atención del problema público.
6. No se establece si los indicadores son estratégicos o de gestión.
7. Los indicadores no establecen la dimensión de los objetivos esto es: eficiencia, eficiencia, economía y calidad.
8. Los indicadores carecen de los siguientes elementos: definición del indicador, frecuencia de medición, unidad de medida, medios de verificación y supuestos.
9. Las variables de las fórmulas definidas en los indicadores, no permiten medir el grado de cobertura que se pretendió lograr, no evalúan aspectos sustantivos de los objetivos y el grado en que contribuyen a que se consigan.
10. Omite publicar una ficha técnica por indicador.

Con los elementos anteriores podemos determinar que los indicadores definidos en el Presupuesto de Egresos, no se construyeron conforme a las disposiciones del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), ni se utilizó la metodología del marco lógico como lo establecen los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafo cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, párrafo segundo, 56, 57, 60, 61, fracción II, inciso c, 63 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo, fracciones III, IV, V, VI y VII, cuarto, quinto, incisos b) y c) y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño, V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas y VI.1 Alineación de los Programas Presupuestarios con el Plan Nacional de Desarrollo del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 126, inciso c y 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción X, 17, 32, fracción II y 36, fracción IV del Reglamento de la Administración pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3, 9, fracción XXIV, 12, fracciones VII y XIII y 18, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit; 43 y 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas y establezca mecanismos para la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados como resultado de la aplicación de la

Metodología del Marco Lógico, asegurando que las mismas cuenten con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como éste incide en el cumplimiento de objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Plasmando dichos mecanismos o acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la observación realizada a este punto se menciona que la información plasmada en los indicadores trimestrales de la Dirección de Aseo Público, se llevaron a cabo tal cual como desde al principio del ejercicio se estableció el formato para la elaboración y el llenado de dichos indicadores, es decir, la Dirección de Aseo Público no es la encargada de la elaboración de los formatos de dichos indicadores, por lo que si a éstos les hace falta los puntos mencionados en la información, no se requirió el llenado de dichos rubros.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que analizó las causas, determinó las acciones a seguir, las plasmó en un plan o programa para implementarlas con la finalidad de elaborar como resultado de la aplicación la Metodología del Marco Lógico, sus Matrices de Indicadores para Resultados con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como éste incide en el cumplimiento de objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Es importante señalar que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Aseo Público, al igual que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deben aplicar la Metodología del Marco Lógico para elaborar sus Matrices y no únicamente llenar formatos, advirtiendo de su argumento el desconocimiento que se tiene respecto de la implementación tanto de la Metodología como de las Matrices.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas y establezca mecanismos para la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados como resultado de la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, asegurando que las mismas cuenten con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como éste incide en el cumplimiento de objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Plasmando dichos mecanismos o acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

De la información proporcionada mediante oficio AP/297/2018, se advierte que omite acreditar que junto con su Presupuesto de Egresos, se elaboró y aprobó el Programa Operativo Anual 2017; correspondiente al programa “Servicios Públicos Dignos”, de la dependencia “Dirección de Aseo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Público Municipal”, del eje 1 “El cambio en el bienestar social”; y que el mismo se consideraron todos los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades. Toda vez que el documento que proporcionó corresponde al reporte del cumplimiento del programa operativo anual 2017, elaborado el 5 de enero de 2018.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafo cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 4o, fracción III, 5o y 16, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 10, fracción X, 17, 19, fracción I, 32, fracción II, 35, fracción IV y 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3, 8, fracciones I y III, 9, fracción XXIV, 12, fracciones VII y XIII y 18, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo se elaboren, aprueben y publiquen los Programas Operativos Anuales, considerando todos los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades, y su vinculación con los indicadores definidos en las actividades, componentes, propósitos y fin definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la observación en mención se especifica que en efecto se elaboró de manera conjunta el presupuesto de egresos 2017 y el Programa Operativo Anual, para considerar todos los elementos para una adecuada programación anual de actividades, de lo contrario no existiría congruencia con los datos ahí plasmados del POA.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presenta documentos que soporten su argumento y desvirtúen lo detectado o se acredite que analizó las causas, se determinaron las acciones a seguir, las plasmó en un plan o programa, con el fin de elaborar, aprobar y publicar los Programas Operativos Anuales, considerando todos los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades, estableciendo su vinculación con los indicadores definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo se elaboren, aprueben y publiquen los Programas Operativos Anuales, considerando todos los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades, y su vinculación con los indicadores definidos en las actividades, componentes, propósitos y fin definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados. Plasmando dichas acciones

de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17

Al evaluar el cumplimiento de las metas que reporta como realizadas, a través de la información proporcionada por el Municipio, en el Programa Operativo Anual 2017, de la dependencia "Dirección de Aseo Público Municipal" del eje 1 "El Cambio en el Bienestar Social", en relación a las diecisiete actividades que atienden siete líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017 del programa "Servicios Públicos Dignos", se advierte lo siguiente:

1. No realizó ni programó metas para las actividades 5, 13 y 14 correspondientes a las líneas de acción 1.1.9 y 1.1.16.
2. En las actividades 2, 4 y 6 de las líneas de acción 1.1.9 y 1.1.10, informó que no logró alcanzar las metas programadas.
3. Mediante los oficios AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018 del 6 de julio, ambos del 2018, el Municipio informó que no existió programación ni se realizaron capacitaciones, campañas a la ciudadanía, acciones relacionadas con la prevención y gestión de los residuos sólidos, ni se llevaron a cabo proyectos que involucraran a grupos sociales en materia de manejo de residuos sólidos; por lo que no se acredita que se realizaron las acciones que reporta en las siguientes actividades.

No. Cve de Línea de Acción	Actividades Específicas	Área o Depto. Responsable	Unidad de Medida	Total Anual	Apoyos Requeridos Descripción
4 1.1.9	Capacitación y concientización a la ciudadanía para la implementación del nuevo sistema de recolección de RSU.	Dirección de aseo público Proyectos Especiales Trabajo social	Capacitaciones	Programada Realizada	48 24 Capacitar y difundir a la ciudadanía para una concientización del manejo de los RSU
5 1.1.9	Ejecución del nuevo sistema de recolección de los RSU	Dirección de aseo público Coordinación de rutas	Arranque del sistema	Programada Realizada	0 0 Difundir a la ciudadanía el nuevo método de recolección de RSU así mismo como el apoyo de los recursos materiales como económicos para lograr tal objetivo
6 1.1.10	Incrustar en el "Programa Tepic Limpio" talleres de separación y reciclaje con los desechos sólidos urbanos	Dirección de aseo público Trabajo social	Talleres	Programada Realizada	44 20 Realizar talleres a los habitantes de las colonias de Tepic
7 1.1.10	Capacitar y concientizar al personal en la recolección de basura para el tratamiento especial en la separación de basura.	Dirección de aseo público Recursos Humanos Trabajo Social	Cursos	Programada Realizada	1 1 Capacitar al personal operativo para identificar correctamente el tipo de basura y sensibilizar.
8 1.1.10	Inicio del programa piloto para la separación de basura en una ruta	Dirección de aseo público Trabajo social Coordinación de rutas	Ruta	Programada Realizada	1 1 Poner a prueba el programa piloto para medir la aceptación ciudadana
10 1.1.11	Dentro del programa "Tepic Limpio" se inculcará el hábito del barrido al frente de su vivienda.	Dirección de Aseo Público Equipo de supervisión e Inspección Trabajo	Colonia	Programada Realizada	48 48 Se pretende involucrar a la ciudadanía en nuevos hábitos de limpieza en su colonia.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cve de Línea de Acción	Actividades Específicas	Área o Depto. Responsable	Unidad de Medida	Total Anual	Apoyos Requeridos Descripción
11	Organizar y capacitar a los CAC's que fungirán como apoyo para mantener limpias sus colonias	Social Dirección de Aseo Público Área de Proyectos de la Dirección General De Servicios Públicos Municipales Trabajo social	CAC's	Programada Realizada	48 48 Involucrar a los CAC's

FUENTE: El Programa Operativo Anual 2017, de la dependencia "Dirección de Aseo Público Municipal" del eje 1 "El Cambio en el Bienestar Social"; la información de los oficios AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018 del 6 de julio, ambos del 2018.

- El Municipio dentro la de información que proporcionó en relación a los turnos, las rutas y la supervisión del servicio que se estableció, en los turnos no se contempló la correspondiente recolección en el centro histórico y lugares públicos; además de que carece de programas de recolección, por lo que no se acredita que se realizaron las acciones que reporta en la siguiente actividad.

No. Cve de Línea de Acción	Actividades Específicas	Área o Depto. Responsable	Unidad de Medida	Total Anual	Apoyos Requeridos Descripción
12	Programa de recolección de los RSU que se acumulen en los 220 depósitos distribuidos en el centro histórico y lugares públicos	Dirección de aseo público Área de Barrenderos	Piezas	Programada Realizada	220 2,640 Realizar la recolección con una frecuencia determinada para evitar desbordamientos y mala imagen en el centro histórico y lugares públicos

FUENTE: El Programa Operativo Anual 2017, de la dependencia "Dirección de Aseo Público Municipal" del eje 1 "El Cambio en el Bienestar Social"; la información de los oficios AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018 del 6 de julio, ambos del 2018.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracciones I, II y XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso c) y 199, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2o, 4o, fracción III, 5o y 16, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 10, fracción X, 17, 19, fracción I, 32, fracción II, 35, fracción IV y 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3, 8, fracciones I y III, 9, fracción XXIV, 12, fracciones VII y XIII y 18, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit; 43 y 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas e implemente acciones que aseguren la supervisión, evaluación y cumplimiento de las metas definidas para cada actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas.

Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“1.- En la presente observación se tiene que no se programaron metas para las actividades 5, 13 y 14 correspondiente a las líneas de acción 1.1.9 y 1.1.16, de manera total mes con mes en la totalidad de los meses del año, por las siguientes razones:

- a) Actividad 5: No se tiene programación en los meses del año sobre la ejecución del nuevo sistema de recolección de los residuos sólidos urbanos, por el motivo que no se contó con el apoyo necesario en cuestión material y económica, para la ejecución de dicho sistema de recolección.*
- b) Actividad 13: Solo se tiene programación en un mes del año de esta actividad ya que solo en este mes de proyecto trabajar en conjunto con la SEMARNAT para llevar a cabo los gestiones y trabajos necesarios para la clausura del Relleno Sanitario “El Ixtete”.*
- c) Actividad 14: En esta actividad solo se programó la realización de la misma en un mes del año en mención, ya que solo en este mes se tenía programado la gestión de Recursos Federales para la creación de un patio de transferencias en el Relleno Sanitario, el cual no fue llevado a cabo.*

2.- En las actividades 2, 4 y 6 de las líneas de acción 1.1.9 y 1.1.10, se informó que no se alcanzaron las metas programadas por las siguientes razones:

- a) Actividad 2: No se alcanzó la meta en esta actividad debido a que no se contó con el apoyo necesario a lo largo de los meses del año para la gestión de los recursos necesarios para la implementación del nuevo sistema de Recolección de desechos sólidos urbanos.*
- b) Actividad 4: No se llevó a cabo en la totalidad de los meses del año la capacitación y concientización a la ciudadanía para la implementación del nuevo sistema de recolección de desechos sólidos urbanos, debido a la falta de material para el volanteo y demás material para lograr dicha meta.*
- c) Actividad 6: No se alcanzó la meta en esta actividad debido a que no se contó con el recurso necesario para la realización de los talleres a realizar con la ciudadanía, previamente mencionados.*

3.- En este punto es importante mencionar que lo que se especificó en los oficios AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018, no se refiere a que no se realizaron capacitaciones y/o campañas a la ciudadanía, relacionadas con la prevención y gestión de los residuos sólidos; sino que no se había hecho mención que el personal de la Dirección de Aseo Público en el ejercicio fiscal 2017 no recibió capacitación alguna para la óptima realización de sus actividades dentro de su área laboral.

4.- En la presente observación se hace mención que en las rutas establecidas para la recolección de los desechos sólidos si se encuentra establecida como ruta de recolección el centro histórico en sus tres turnos, así como la limpieza de lugares públicos (calles, avenidas y plazas), como lo evidencian los formatos anexos a este apartado, así como también una muestra en original de la distribución de rutas del mes de Julio del 2017, en la cual se especifican las distribuciones de rutas y la limpieza de lugares públicos por medio de la recolección y el barrido de desechos sólidos. Por lo que se hace mención que si existe una programación diaria de dicha actividad, (Nota: se anexa originales de control de rutas de los turnos matutino, vespertino y nocturno de recolección de basura tanto del área de Aseo Público como de barrenderos, todas correspondientes al mes de Julio 2017).”

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales, aporta como prueba documental

- 129 documentos originales, documentos que se agregan en el anexo 3.

Se analizaron los originales remitidos correspondientes a las listas de asistencia del personal de aseo público, así como las rutas que comprenden las colonias que se brinda el servicio de recolección de basura y de barrenderos del mes de julio de 2017.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que analizó las causas, determinaron las acciones a seguir, se diseñó un plan o programa para implementarlas con la finalidad de asegurar una adecuada supervisión, evaluación y cumplimiento de las metas definidas para cada actividad, y que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas Municipales.

Los elementos que aportan no desvirtúan lo detectado, con su argumento confirma lo señalado en el numeral 2 y del numeral 1

Respecto de la actividad 5; no remiten, documentos que acrediten su argumento del numeral 1.

En relación a las actividades 13 y 14. Respecto a su argumento del numeral 3 *“no se refiere a que no se realizaron capacitaciones y/o campañas a la ciudadanía, relacionadas con la prevención y gestión de los residuos sólidos; sino que no se había hecho mención que el personal de la Dirección de Aseo Público en el ejercicio fiscal 2017 no recibió capacitación alguna para la óptima realización de sus actividades dentro de su área laboral”*, el oficio AP/297/2018 del 21 de mayo de 2018, señala textualmente: *“9.1 No ha existido capacitación al personal ni campañas hacia la ciudadanía en el 2017”* y *“11. En el ejercicio fiscal 2017 no se realizaron proyectos que involucraron a grupos sociales organizados en materia de residuos sólidos”*; en el oficio AP/297/2018 del 6 de julio de 2018, señalo: *“En lo que respecta al punto No.9.1, No ha existido programación para capacitación al personal ni campañas hacia la ciudadanía en el 2017”*

“En lo que respecta al punto No.11 no se cuenta con documento en el que especifique algún proyecto que involucrara a grupos sociales en materia de manejo de residuos sólidos en el año 2017”.

Por otra parte no se remite documentación que acredite que se llevaron a cabo capacitaciones, campañas a la ciudadanía, acciones relacionadas con la prevención y gestión de los residuos sólidos, ni se llevaron a cabo proyectos que involucraran a grupos sociales en materia de manejo de residuos sólidos, toda vez que lo que se anexó corresponde a la campaña de pediculosis y trabajo social.

En relación al numeral 4, no obstante manifiesta *“(Nota: se anexa originales de control de rutas de los turnos matutino, vespertino y nocturno de recolección de basura tanto del área de Aseo Público como de barrenderos, todas correspondientes al mes de Julio 2017).”*, los documentos que aportó

corresponden a las listas de asistencia del personal de aseo público y barrenderos, así como de las colonias que se integran a las rutas y turnos que informa.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas e implemente acciones que aseguren la supervisión, evaluación y cumplimiento de las metas definidas para cada actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

De la verificación de los resultados informados en la Matriz de Indicadores de Evaluación, del programa "Servicios Públicos Dignos", correspondiente a la línea de acción 1.1.8 que a su vez atiende el objetivo "Proporcionar de manera total el servicio de recolección de residuos sólidos para la limpieza dentro de la zona urbana" se detectó que en relación a los siguientes indicadores, el Municipio omitió proporcionar datos tales como el origen de la información con la que se aplica la fórmula, respecto al numerador y denominador, además no se remitió evidencia de su seguimiento y evaluación. Para con ello acreditar el porcentaje de cumplimiento reportado.

Nombre del Indicador	Formula	Meta Programada 2017	Cumplimiento		
			Numerador	Denominador	Porcentaje (%)
Cobertura de los servicios de recolección de basura	(Número total de colonias atendidas/ número total de colonias existentes en la zona urbana) x100	95%	1,197	1,218	98.0
Periodicidad en la recolección de basura	(Número total de días con recolección en la zona rural/ número total de días establecidos para la recolección de basura en la zona rural) x100	75%	45	45	100
Cobertura de barrido del centro histórico de la Ciudad de Tepic	(Calles, avenidas, parques y zonas recreativas atendidas / total de calles, avenidas parques y zonas recreativas) X100	100%	268	268	100

FUENTE: Matriz de Indicadores del Presupuesto basado en Resultados Evaluación enero-diciembre de 2017, presentada en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del programa "Servicios Públicos Dignos", correspondiente a la línea de acción 1.1.8.

Como se había mencionado en resultados anteriores, carece de medios de verificación y fichas técnicas de cada indicador, que nos muestre los datos tales como: parámetros de medición, nombre de las variables, valor de las variables, meta programada, unidad de medida, su frecuencia de medición y documentación comprobatoria de las acciones y responsables que dieron seguimiento al alcance de la meta; que permita establecer el nivel del logro alcanzado mediante la verificación de información obtenida a través de una fuente pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; segundo, fracción V, cuarto, quinto, incisos b), c) y d) y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracciones I, II y XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso c) y 199, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43 y 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 11, fracción III del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 8, fracciones I y III, 9, fracción I y 11, fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas e implemente acciones que aseguren el cumplimiento de las metas definidas para cada indicador, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los niveles de la matriz y las políticas públicas, realizar las fichas técnica para cada indicador que nos permita evaluar su comportamiento, con información suficiente y competente. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la presente observación se tiene como dato que no se presentó la fuente y el origen de la información para el cálculo de los indicadores trimestrales, ya que no se nos habían requerido estos, pero es importante señalar que...”

A) el número de colonias existentes se tomó el dato de la consulta en el INEGI, así como el de colonias entendidas el origen de este dato nos basamos según las rutas realizadas a lo largo del día (se anexa control de rutas con las respectivas colonias que comprende cada una). (Nota: se anexa copia certificada de Rutas de recolección con sus respectivas colonias, días y horarios en los que se lleva a cabo dicha recolección).

B) en este punto se puede aclarar con los días realmente programados para la recolección de desechos sólidos en la zona rural y los días que realmente se realizó el servicio según los controles de rutas de esta Dirección de Aseo Público.

C) en este punto es importante señal que existe un error en la redacción de la observación realizada, ya que el indicador menciona la Cobertura del barrido en el centro histórico de Tepic, y su modo de medición es: Calles, avenidas, parques y zonas recreativas atendidas / total de calles, avenidas parques y zonas recreativas) X100, y no la especificada en la observación que menciona el mismo método de cálculo especificado para el inciso A. (Nota: Se anexa copia certificada de indicadores de presupuesto 2017, correspondiente al área de Aseo Público).”

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales,aporta como prueba documental:

- 3 Copia fotostática certificada, documentos que se agregan en el anexo 3.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó un análisis, elaboró un plan o programa de trabajo, e implementó acciones con el fin de asegurar la supervisión, evaluación y cumplimiento de las metas definidas para cada actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, y que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas.

En relación a su argumento, si bien es cierto que para el siguiente indicador se redactó una fórmula distinta, no se pronuncia ni aporta elementos que desvirtúen lo detectado, y que acrediten el porcentaje de cumplimiento reportado, que fueron definidos de cada indicador los medios de verificación y fichas técnicas, que muestren datos como: parámetros de medición, nombre de las variables, valor de las variables, meta programada, unidad de medida, su frecuencia de medición, así como documentación comprobatoria de las acciones y responsables que dieron seguimiento al alcance de la meta; y que mediante la verificación de información obtenida a través de una fuente pública se puede establecer el nivel del logro alcanzado.

Nombre del Indicador	Formula	
	(Dice en el resultado)	(Debío decir)
Cobertura de barrido del centro histórico de la Ciudad de Tepic	(Número total de colonias atendidas/ número total de colonias existentes en la zona urbana) x100	(Calles, avenidas, parques y zonas recreativas atendidas / total de calles, avenidas parques y zonas recreativas) X100

Es importante precisar que la recomendación se realiza al Ayuntamiento para que implemente acciones que impacten no solo en el servicio evaluado, sino en la administración pública municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas e implemente acciones que aseguren la supervisión, evaluación y cumplimiento de las metas definidas para cada actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, se aprobó a la Dirección de Aseo Público, al proyecto Aseo Público la cantidad de \$113,985,859.41 (ciento trece mil novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional), reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto Clasificación Programática Programas Proyectos de Inversión del 01/ene/2017 al 31/dic/2017, ampliaciones por la cantidad \$11,184,163.69 (once millones ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 69/100

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

moneda nacional), un importe devengado de \$114,569,458.02 (ciento catorce millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional) y ejercido de \$111,950,599.93 (ciento once millones novecientos cincuenta mil quinientos noventa y nueve pesos 93/100 moneda nacional); observando un subejercicio de \$10,600,565.17 (diez millones seiscientos mil quinientos sesenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), que representa una variación del 8.5%.

Partiendo que la población del municipio según datos de INEGI (encuesta intercensal 2015) era de 413,608 habitantes, se puede establecer con base en el importe devengado de \$114,569,458.02 (ciento catorce millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional), un costo per cápita de \$277.00 (doscientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Al 31 de diciembre, en relación a dicho programa se informó un subejercicio de \$10,600,565.08 (diez millones seiscientos mil quinientos sesenta y cinco pesos 08/100 moneda nacional) que se debió utilizar para eficientar el servicio de recolección de desechos.

La proporción del presupuesto devengado en el proyecto Aseo Público es de 7.7% del total del Ayuntamiento de Tepic que fue de \$1,482,413,187.92 (un mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos trece mil ciento ochenta y siete pesos 92/100, moneda nacional); no obstante en su Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, establece que se buscará modernizar el sistema de recolección.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 18, fracción IV y 180 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 119, fracción XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso c), 199, inciso b) y 209, párrafo IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción X, 17, 19, fracción I, 32, fracción II, 35, fracción IV, 36 y 51, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3, 8, fracciones I y III, 9, fracción XXIV, 12, fracciones VII y XIII y 18, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, implementar acciones y estrategias que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal, así como asignar recursos para modernizar la infraestructura y establecer una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“En la observación en mención se especifica que pese a la aprobación del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018, el cual representaba el 7.7% del presupuesto total del Ayuntamiento de

Tepic, se menciona que la mayor parte del presupuesto (90%, según dato del departamento de control presupuestal) es ejercido para sueldos y salarios del personal de Base, Confianza y Lista de Raya, así como en el consumo de combustibles para la operatividad en ésta Dirección, por lo que el recurso restante resultó insuficiente para la mencionada modernización del sistema de recolección en el Municipio de Tepic.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que en su argumento reconocen la deficiencia detectada, sin embargo no acredita que se están implementando acciones para corregir las deficiencias detectadas, con análisis, planes o programa de trabajo, para eficientar la gestión administrativa municipal con un ejercicio presupuestal orientado a la mejora continua, gestionar que se asignen recursos para modernizar la infraestructura del servicio de recolección de desechos, con procedimientos que le permita analizar y valorar la eficiencia y eficacia del destino de los recursos y si se alcanzaron los resultados esperados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, ; implementar acciones y estrategias que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal, así como asignar recursos para modernizar la infraestructura y establecer una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

De la información proporcionada por el Municipio se advierte que no realizó un diagnóstico de la población objetivo municipal; ni definió una política en el manejo de residuos, objetivos, metas estrategias y plazos de cumplimiento para la prevención, mejoramiento y manejo de los residuos, medios de financiamiento, vinculación entre dependencias y asistencia técnica; que le permitiera determinar la cobertura, mecanismos de operación y administración del servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracciones I y III, 10, fracción IV y 96, fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, fracción IV y 180 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 5, fracción XIV y 188, inciso F), fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI de la Ley para la Prevención Integral de los Residuos; 4o, fracción II, 61, fracción I, inciso a), 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 125 y 126, inciso c) de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, 6 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 9, fracciones II, V y VII, 17, fracción VII y 18, fracciones IV, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 26, fracción XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la presente observación, se menciona que efectivamente no se realizó un diagnóstico de la población objetivo municipal, aunque cabe mencionar que el servicio de recolección de residuos sólidos es destinado primordialmente a las casas habitación en el municipio de Tepic. Pero también se debe mencionar que efectivamente no se definió una política sobre el manejo de los residuos sólidos, objetivos, metas, estrategias y plazos de cumplimiento para la prevención, mejoramiento y manejo de los residuos, medios de financiamiento, vinculación entre dependencias y asistencia técnica; que permitiera determinar la cobertura del servicio de recolección en el ejercicio fiscal 2017. Pero que dichas argumentos se pretenden llevar a cabo en la operatividad y ejercicio del presupuesto de egresos 2019.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizaron las acciones para mejorar la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, con estudios de mejorar en el manejo de los residuos, no remiten evidencia de mecanismos de operación, asistencia técnica que haga eficiente y eficaz la gestión administrativa de los recursos humanos y financieros.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

El municipio no demostró que el servicio de recolección a su cargo, se brinda en apego a principios de eficacia y eficiencia, de modo que se atiendan completamente las necesidades de todos los habitantes del Municipio en esta materia, y que, haya garantizado la prestación de un servicio con la mejor calidad, con procesos de recolección optimizados y al menor costo posible.

En la información proporcionada mediante los oficios AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018 del 6 de julio, ambos del 2018, se advierte que carece de un Programa Municipal de Limpieza,

Programa Anual de Limpieza, calendario anual para la prestación del servicio domiciliario de recolección y transportación de residuos sólidos.

No se dispuso de mecanismos dentro de los cuales se determinara la población y localidades que serían atendidas, la cobertura de la recolección que se pretendía lograr en el Municipio; así como los procesos que llevaría a cabo para solventar los métodos o prácticas no controladas para disponer de los residuos, como consecuencia de la falta de cobertura, tales como: enterrarlos, quemarlos o tirarlos en un lote baldío, lo que deviene en un eventual perjuicio del ambiente, la salud y un deterioro del paisaje natural. A esto se le suma, el riesgo de que en aquellas comunidades en las que se recolectan los residuos una vez a la semana o menos, se pueden ver motivadas a utilizar prácticas como las descritas anteriormente.

Con la información en relación a las rutas, frecuencia y horarios de la recolección de basura hasta su depósito, únicamente la información proporcionada establece los turnos en que se atiende y a que colonias, definiendo para los turnos matutino y nocturno las colonias de la cabecera municipal, el turno vespertino atiende San Cayetano y el Refugio, Bella Vista, el Jicote y 5 de Mayo, Yerba, Rincón, Atonalisco y servicios especiales; no se establecen las rutas, los días ni el volumen de la recolección de toneladas que se depositan al relleno sanitario, la asignación de vehículos y del personal operativo; por lo que con la información proporcionada no podemos determinar que se atiende a todas las colonias de la cabecera municipal, ni localidades del Municipio, para mejor ilustración se describe a continuación:

No.	Turno Matutino	Vespertino	Nocturno
1	Fovissste Colosio	Ruta 1 (San Cayetano-Refugio)	2 De Agosto
2	Gobernadores	Centro Histórico	Amado Nervo
3	Infonavit. Los Sauces	Oficinas De Gobierno	Cd Del Valle
4	Jazmines	Bellavista	Centro 1
5	La Floresta	El Jicote/5 De Mayo	Centro 2
6	La Huerta	Rincón Del Roble	Chapultepec
7	López Mateos	Servicio Especial	Fovissste
8	Miguel Hidalgo	Rural 1 (Yerba-Rincón)	Fresnos
9	Miravalles	Atonalisco	H. Casas
10	Paraíso		Inf. El Mirador
11	Puerta De La Laguna		Inf. Los Fresnos
12	Reforma		Jacarandas
13	Reserva Territorial		Lázaro Cárdenas
14	Revolución		Moctezuma
15	Rodeo		Mololoa
16	San Juanito		Morelos
17	Santa Fe		Naranjal
18	Solidaridad		P. Sanchez
19	Tierra Y Libertad		San Antonio
20	Venceremos		San Juan
21	Villas De La Cantera		Santa Teresita
22	Villas Del Roble		Tecolote
23	Servicio especiales a Raitero 2		Servicio especiales a Raitero 2
24	Servicio especiales a Velador		Servicio especiales a Velador
25	Servicio especiales a Grupo de Apoyo		Servicio especiales a Grupo de Apoyo
26	Servicio especiales a Mecánico		Servicio especiales a Mecánico
27	Servicio especiales a Mercados		Servicio especiales a Mercados
28	Servicio especiales a Raitero 1		Servicio especiales a Raitero 1

FUENTE: Control de rutas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracciones I y III y 10, fracciones III, IV y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, fracción IV y 180 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 5, fracción XIV y 188, inciso F), fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI de la Ley para la Prevención Integral de los Residuos; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 125 y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41, fracción III, IV, V y VI Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 9, fracciones II, V y VII, 17, fracción VII y 18, fracciones IV, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 26, fracción XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Estableciendo mecanismos que le permitan asegurar que la cobertura del programa, atiende todas las necesidades que se generan de la recolección de desechos; aumentar la cobertura de atención, incluyendo a la totalidad de la población, o diseñar un proceso que solvante la falta de cobertura detectada, para que no se siga afectando el entorno ecológico; implementar un sistema de diálogo con la ciudadanía para que exista un sistema de mejora continua.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De los resultados de la presente observación, es efecto se atienden de manera quizás no eficiente ni eficaz la recolección de los residuos sólidos en la capital, por lo que no se garantiza un servicio de mayor calidad a menos costo posible, ya que como se menciona en la presente observación se carece de un Programa Municipal de Limpieza, no se ha determinado la población atendida, solo las colonias y localidades a las que se les realiza el servicio de recolección.

También es importante mencionar que para el control de los métodos o prácticas no controladas como consecuencias de la falta de cobertura, tales como: enterrarlos, quemarlos o tirarlos al lote baldío. Se elaboró el reglamento de Aseo Público, para la regulación y control de prácticas no pertinentes que solo causan daño al medio ambiente. Pero que por causas externas a la Dirección de Aseo Público no se ha implementado dicho reglamento.

De la observación derivada en este mismo punto donde se puntualiza que no se especificó de manera concreta las rutas o el trayecto realizados en cada turno de recolección, el volumen recolectado de manera diaria, la asignación de vehículos para dichas rutas, así como el número de personal operativa para llevar a cabo dicha actividad, por lo que se anexa evidencia que comprende:

- *Trayecto de los camiones recolectores en cada una de sus rutas así como las colonias que comprende, (Nota: Anexo copia certificada de mapas del trayecto de las rutas de recolección con sus colonias.*
- *Volumen de residuos recolectados de manera diaria, (Anexo copia certificada de reporte de volumen de basura generada en el mes de Julio 2017).*

- *Los vehículos asignados para la realización de dicha actividad así como su estado físico, (Nota: anexo copias certificadas de reporte vehicular correspondientes a los meses Septiembre a Diciembre 2017 y de Enero a Junio 2018).*
- *Número de personal utilizado en la operatividad para la recolección de los desechos sólidos. (se anexa lista de asistencia de personal operativo de los tres turnos de julio del 2017), (Nota: anexo listas de asistencia originales correspondientes al mes de Julio 2017 del personal de los turnos, matutino, vespertino y nocturno encargados de la recolección de basura)."*

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales, aporta como prueba documental:

- *69 Copia fotostática certificada,*
- *577 originales, documentos que se agregan en el anexo 3.*

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó los procesos de calidad suficientes, que se refleje en proporcionar mejores servicios de recolección; no tenemos evidencia que se esté implementando un reglamento de aseo público y éste se ajuste a las nuevas disposiciones sobre el tratamiento de los desechos sólidos urbanos, con la participación ciudadana.

En lo que respecta a los informes de residuos, volumen de recolección y personal asignado para las labores correspondientes al mes de julio, estos son evidencia insuficiente para evaluar el servicio de recolección de basura y el cuidado del medio ambiente.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Estableciendo mecanismos que le permitan asegurar que la cobertura del programa, atiende todas las necesidades que se generan de la recolección de desechos; aumentar la cobertura de atención, incluyendo a la totalidad de la población, o diseñar un proceso que solvante la falta de cobertura detectada, para que no se siga afectando el entorno ecológico; implementar un sistema de diálogo con la ciudadanía para que exista un sistema de mejora continua.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17

De la información proporcionada por el Municipio, no se advierte que para establecer las rutas o recorridos, con el propósito de recoger y transportar los residuos; las rutas, trabajadores y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

vehículos, se han definido de manera empírica, es decir, que no se han fundamentado en algún estudio técnico; con la ausencia de una metodología y la carencia de criterios, más allá de la experiencia de los funcionarios encargados del proceso de recolección, presenta el riesgo de que no se usen los recursos destinados a la recolección de residuos del modo más eficiente posible.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 10, fracciones I, I, III, VII y X y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 180 y 182, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 5, fracción XIV, 181 A y 185 A de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XI, 49, fracciones X y XIV y 51, fracciones I, II, III, V y VII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepic, Nayarit, 6 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 9, fracciones II, V y VII, 17, fracción VII y 18, fracciones IV, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 26, fracción XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, investigar las causas por las cuales no dispuso de elementos suficientes para la gestión de los residuos sólidos urbanos, atender el servicio público no únicamente la simple recolección y disposición final, sino como un proceso más amplio por el que se logre una disminución de los residuos que llegan a la disposición final, de manera que los impactos ambientales y de salud pública se reduzcan. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la presente observación es importante señalar que efectivamente no existió en el ejercicio fiscal 2017, capacitación al personal que opera en la recolección de los desechos sólidos, realizando éstos sus actividades de manera empírica y en base a experiencia como se especifica en la presente observación.”

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó procesos de investigación, con planes y programas de trabajo para que se implementen, acciones que aseguren un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, estos procedimientos aporten mejoras del medio ambiente.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, ; investigar las causas por las cuales no dispuso de elementos suficientes para la gestión de los residuos sólidos urbanos,

atender el servicio público no únicamente la simple recolección y disposición final, sino como un proceso más amplio por el que se logre una disminución de los residuos que llegan a la disposición final, de manera que los impactos ambientales y de salud pública se reduzcan. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

De la información proporcionada se advierte que el Municipio no ha instrumentado un sistema de separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos; ni tampoco campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos.

No existe la cultura de aprovechamiento de los residuos: como un conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufacturación, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 10, fracciones I, I, III, VII y X y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 180 y 182, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 5, fracción XIV, 181 A y 185 A de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 1, 2, fracciones I, II, III y V, 9, fracciones I, inciso b), II, incisos b) y d), II, inciso c), IV, inciso b) y VI, inciso d) y e), 10, fracciones I y II y 11 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 6 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 8, fracciones II y III, 9, fracciones II, IV y VII, 10, fracción VII, 11, 17, fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 26, fracción XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realizar las acciones necesarias para fomentar el hábito en la población de la clasificación de la basura orgánica e inorgánica, lo que impactará en un mejor manejo de los residuos y una oportunidad de ingreso para el municipio a través del reciclaje o creación de nuevas energías sustentables. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la observación derivada en este punto, se menciona que efectivamente en el ejercicio fiscal 2017, no se realizó de manera óptima una campaña y capacitación para la separación de los desechos sólidos, como se especifica en el POA, ya que no se contó con el recurso necesario para llevar a cabo dicha campaña y de esta manera lograr mayo limpieza dentro de la capital nayarita.”

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita se están tomando medidas para corregir las deficiencias detectadas, en el manejo de los residuos sólidos urbanos, no presentan documentos para planes para la implementación de un proceso de reciclaje o técnicas, innovadoras para el cuidado del medio ambiente, así como acciones para la autosuficiencia financiera del servicio de recolección de desechos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realizar las acciones necesarias para fomentar el hábito en la población de la clasificación de la basura orgánica e inorgánica, lo que impactará en un mejor manejo de los residuos y una oportunidad de ingreso para el municipio a través del reciclaje o creación de nuevas energías sustentables. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.17

De la información proporcionada por el Ayuntamiento no se advierte en qué condiciones se encuentran para su funcionamiento, los vehículos o camiones que se dedican a la recolección de residuos, el transporte de los residuos hasta los sitios de disposición final es un factor que incide en el costo del servicio de recolección y debe ser realizado en vehículos diseñados exclusivamente para ello, los cuales deben estar en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, con el fin de no ocasionar derrames de desechos sólidos y líquidos generando contaminación de suelos, ambiental y exponiendo a los habitantes del municipio al contagio de enfermedades. A continuación de muestra la cantidad de vehículos asignados en 2016 y 2017, para la prestación de dicho servicio.

Descripción de los compactadores		2016	2017	Diferencias
Total de vehículos	Número de 1992 - 2003	0	1	1
	vehículos en 2005 - 2009	3	3	0
	operación por 2010 - 2014	8	8	0
	de rango de antigüedad 2015 - 2016	12	13	1
	Número de Con compactadora	20		
	vehículos Con caja abierta	2	25*	2
	según tipo Otros	1		

FUENTE: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, Vehículos activos y/o en función de aseo público.

Nota: *No se puede hacer la clasificación no se cuenta con información suficiente.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 10, fracciones I, I, III, VII y X y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos; 18, párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 180 y 182, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 5, fracción XIV, 181 A y 185 A de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 11, fracción I y 17 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 16, fracciones II y VI del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 22, fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realizar un diagnóstico a los vehículos del servicio de recolección de basura y definir cuál es el estado real en el que se encuentran, derivado de dichos resultados se defina las acciones que se han de implementar por la autoridad competente del servicio de recolección de basura, se mejoren las condiciones de las unidades con las que cuenta, se implemente un programas específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria, se implemente el programa de seguridad para el manejo y mantenimiento de la maquinaria; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la presente observación, se especifica que en este punto solo se mencionó el parque vehicular con el que cuenta la Dirección de Aseo Público para su operatividad, ya que el estado de cada vehículo es muy variable de manera diaria debido a la carga de trabajo que se ejerce. Pero si se puntualizó la platilla total con la que se cuenta, así como las marcas, número económico y modelos de los mismos. Se anexa nuevamente platilla de parque vehicular de Aseo Público, con el estado físico en el que se encontraban en el año 2017, (Nota: Anexo copias certificadas de reporte vehicular de Aseo Público correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre 2017 y de Enero a Junio 2018).”

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales,aporta como prueba documental.

- 10 Copia certificadas, documentos que se agregan en el anexo 3.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó un diagnóstico e informó a este ente de fiscalización sobre el estado en el que se encuentran operando actualmente las unidades de transporte destinados a la recolección de los desechos sólidos urbano, no remiten evidencia que nos permita verificar que se está elaborando un programa de trabajo con acciones de mejora y del control, y un adecuado y suficiente mantenimiento, preventivo y correctivo de las unidades destinadas al transporte de desechos, con el fin de asegurar el buen estado y el aprovechamiento de la infraestructura vehicular, que le permita alcanzar una cobertura, eficaz del servicio de recolección de desechos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, ; realizar un diagnóstico a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los vehículos del servicio de recolección de basura y definir cuál es el estado real en el que se encuentran, derivado de dichos resultados se defina las acciones que se han de implementar por la autoridad competente del servicio de recolección de basura, se mejoren las condiciones de las unidades con las que cuenta, se implemente un programas específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria, se implemente el programa de seguridad para el manejo y mantenimiento de la maquinaria; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 3.AD.17.MA.17

El Ayuntamiento informó con oficios AP/297/2018 del 21 de mayo y AP/297/2018 del 6 de julio, ambos del 2018 la no existencia de programación para la capacitación del personal adscrito a la Dirección de Aseo Público, así como la carencia de políticas del manejo de residuos.

El personal que labora en la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos no cuenta con los implementos de seguridad necesarios para laborar, entre ellos, lentes de seguridad, mascarillas y bragas como derecho de los trabajadores y trabajadoras, el de desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado, no ser sometido a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres y a ser provistos de implementos y equipos de protección personal adecuados a las labores desempeñadas. Situación que se produce por la ausencia de políticas tendentes a brindar una mayor seguridad a los trabajadores que laboran en el proceso de recolección de los desechos sólidos, lo que puede afectar las condiciones de salud del personal, toda vez que estarían expuestos a contraer enfermedades o epidemias. Las políticas se deben generar considerando el tipo de trabajo que se desempeña, posición y género; para mejor ilustración incorporamos a continuación la distribución del personal..

Total de Trabajadores según:	Tipo	Genero	2016	2017*	Diferencias
Posición en el proceso de trabajo	Gerentes y directivos	Hombres	1		
		Mujeres	0		
	Administrativos y contables	Hombres	44	336	151
		Mujeres	26		
	Técnicos y operativos	Hombres	388		
		Mujeres	28		
	Confianza	Hombres	31		
		Mujeres	5		
Régimen de contratación y sexo	Sindicato	Hombres	296	336	151
		Mujeres	34		
	Eventual	Hombres	106		
		Mujeres	15		

FUENTE: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017 y Análítico de Plazas y Capítulos de Gasto.

Nota: *No se puede hacer la clasificación no se cuenta con información suficiente.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 2, fracción III, 9, párrafo último, 10, fracciones II y VIII, 26, 96, fracciones I, X y XIII y quinto transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 85, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 182, fracción I de la Ley de

Salud del Estado de Nayarit; 2o, párrafo segundo, 3o, párrafo cuarto, 132, fracciones III y XV, 343-C, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; Numerales 1, 2.1, 4.17, 5.3, 5.4, inciso b), 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 8.2, 8.1, 8.4, 8.5, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo; numerales 1, 2, 4.2, 5.2, 5.3, 5.4, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo; artículos 61, fracción III, inciso j de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4o, fracción I, 5o, fracción I, párrafo tercero, 6o, 12 y 14, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal; 4o, fracción IV, 61, fracción I, inciso a), 79, fracciones IV, VI y VII y 81, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9, fracción III, inciso e) del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 17 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 9, fracción XXVI, 12, fracciones VIII y XVIII y 18, fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice un análisis y establezca las acciones para que se genere un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcione capacitación y adiestramiento al personal, seleccione y proporcione a los trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud; se elaboren y aprueben: normas de trabajo, procedimientos de seguridad para el Manejo de Materiales y un programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De acuerdo a la observación realizada en este punto, en efecto, es importante mencionar que es poco el suministro de equipo de protección y de seguridad para el personal operativo que labora en la recolección de los desechos sólidos, debido a la falta de recurso para la adquisición de dichos materiales. Aunque es importante mencionar que si se han adquirido ciertos equipos de protección y seguridad para el personal como:

- Impermeables
- Guantes de seguridad
- Botas Industriales de hule
- Fajas
- Chalecos antirreflejantes

(Nota: se anexa evidencia de dichos suministros al personal, así como copias certificadas de los documentos de entrega de equipo de protección y seguridad asignado al personal de Aseo Público).”

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales, aporta como prueba documental:

- 34 Copia certificadas, documentos que se agregan en el anexo 3.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó un análisis, elaboró un plan o programa de seguridad, salud e higiene de los recursos humanos, que participan en la recolección de desechos, no proporciona información sobre las acciones que aseguren la capacitación, equipos suficientes y competentes de protección para guardar la integridad y bienestar de los trabajadores del servicio en el manejo y recolección de los desechos; así como la implementación de acciones con el fin de asegurar la capacitación y asignación de equipos de protección idóneos para guardar la integridad y bienestar de los trabajadores al servicio y manejo de la recolección de desechos. No tenemos evidencia de normas de trabajo, procedimientos de seguridad de los trabajadores del servicio; así como asistencia de salud integral.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice un análisis y establezca las acciones para que se genere un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcione capacitación y adiestramiento al personal, seleccione y proporcione a los trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud; se elaboren y aprueben: normas de trabajo, procedimientos de seguridad para el Manejo de Materiales y un programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 4.AD.17.MA.17

Del análisis al proceso de supervisión del servicio de recolección de basura informado por el Ayuntamiento de Tepic, se detectó que carece de aspectos relevantes en la secuencia de actividades, es decir, no contiene las especificaciones de las rutas supervisadas, la frecuencia, el mecanismo de evaluación, las sanciones y las acciones de mejora que hagan más eficiente y eficaz el servicio, el Ayuntamiento no involucró a los comités de acción ciudadana en proyectos relacionados con el servicio de recolección de basura, así mismo no se tienen instrumentado procesos de mejora tales como denuncias y encuestas ciudadanas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracciones I, II y XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso c) y 199, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2o, 4o, fracción III, 5o y 16, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 10, fracción X, 17, 19, fracción I, 32, fracción II, 35, fracción IV y 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 3, 8,

fracciones I y III, 9, fracción XXIV, 12, fracciones VII y XIII y 18, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit; 43 y 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 8, 9, fracciones III, inciso b) y V, inciso b), 104 y 105 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 5, 16, fracción IV y 20 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 25, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice un diagnóstico y determine las acciones que ha de implementar respecto al mejor desempeño en los trabajos de supervisión, que tengan con propósito el mejorar el servicio de recolección de basura, así como definir las estrategias de coordinación hacia los comités de acción ciudadana. Plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“Del análisis en esta observación, se tiene que efectivamente no se reportaron las rutas que se supervisan y la frecuencia con las que estas son supervisadas, por lo que se anexa una muestra en original de la evidencia de lo anteriormente mencionado. Pero cabe mencionar que no se han implementado multas y sanciones a la ciudadanía para la mejora en el servicio, debido a que no se ha puesto en vigor el reglamento de Aseo Público Municipal.

Aunque si se anexa muestra en físico (original) de evidencia de las denuncias ciudadanas atendidas, (Nota: anexo originales de reporte de actividades y atención ciudadana en dos cajas de archivo correspondientes a los meses de Enero a Diciembre 2017).”

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales, aporta como prueba documental:

- 5055 documentos originales contenidos en 20 expedientes, documentos que se agregan en el anexo 3.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó un diagnóstico e implementó acciones con relación al proceso de la supervisión que mejoren el servicio de recolección; no remiten estrategias que involucren a los comités de acción ciudadana, en la supervisión y atención a la denuncia ciudadana, para mejorar el servicio de recolección de desechos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice un diagnóstico y determine las acciones que ha de implementar respecto al mejor desempeño en los trabajos de supervisión, que tengan con propósito el mejorar el servicio de recolección de basura, así como definir las estrategias de coordinación hacia los comités de acción ciudadana. Plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 5.AD.17.MA.17

Asimismo de la revisión respecto al impacto ambiental que se genera en el relleno sanitario "El Iztete" se advierte que se encuentra a su capacidad máxima y en proceso de cierre. Por otra parte no se nos proporciona la evidencia que atienda aspectos del cuidado al medio ambiente, y la normatividad aplicable en apego a los lineamientos emitidos para el cuidado del medio ambiente tales como la norma NOM-083-SEMARNAT-2003 donde se establecen las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos; el certificado de impacto ambiental de fecha reciente en cumplimiento de las leyes emanadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), Normas Técnicas Mexicanas para la determinación de la generación y composición de los residuos sólidos y las determinaciones en laboratorio de diferentes componentes, así como de la norma estatal del manejo de residuos sólidos urbanos y el monitoreo ambiental como un conjunto de acciones para la verificación periódica del grado de cumplimiento de los requerimientos establecidos para evitar la contaminación del ambiente.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 10, fracciones I, I, III, VII y X y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 180 y 182, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 5, fracción XIV, 181 A y 185 A de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III y 126 inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 1, 2, fracciones I, II, III y V, 9, fracciones I, inciso b), II, incisos b) y d), II, inciso c), IV, inciso b) y VI, inciso d) y e), 10, fracciones I y II, 11 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 6 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 8, fracciones II y III, 9, fracciones II, IV y VII, 10, fracción VII, 11, 17, fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; 26, fracción XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice un análisis a fin de establecer las acciones necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

"Derivado de la presente observación sobre el impacto ambiental que se genera en el Relleno Sanitario "El Iztete" en el que se advierte que se encuentra en su máxima capacidad, se anexa a este oficio, evidencia de los trabajos de clausura y los esfuerzos nulos para el cuidado del medio ambiente de la zona aledaña al Relleno Sanitario, por lo que se dictaminó la urgencia de sus clausura y saneamiento, (Nota: anexo copias certificadas del Plan de Regularización modalidad CLAUSURADA del sitio de Disposición Final categoría "A" denominado "El Iztete", así como copia certificada del 1er. y 2do. informe trimestral de los avances de clausura del relleno sanitario "El Iztete" 2017).

Cabe mencionar que pese a lo anteriormente mencionado se ha trabajado en el cuidado del medio ambiente de la siguiente manera (como lo especifica el oficio SEDERMA/MA/E.A./0167/2018):

- *Recolección de residuos dispersos en las áreas colindantes del sitio, nivelación y conformación de áreas impactadas con residuos sólidos.*
- *Conformación o compactación de los residuos sólidos en el sitio por medio de maquinaria pesada.*
- *Compactación de áreas niveladas e impactadas con residuos sólidos.*
- *Suministro de material para ser utilizado como cobertura de residuos sólidos (acarreo de tierra)*
- *Control de lixiviados y Biogás, que iniciara una vez que los residuos sólidos sean cubiertos.*
- *Los rubros considerados en la eta de clausura del sitio.”*

El Servidor Público... Director Gral. de Servicios Públicos Municipales, aporta como prueba documental:

- *37 Copia certificadas, documentos que se agregan en el anexo 3.*

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que realizó un análisis e implementó acciones con el fin de asegurar el cumplimiento de leyes, normas, lineamientos, etc.; aplicables para el cuidado del medio ambiente, así como evidencia de la acreditación que emiten las dependencias oficiales, como evidencia que se ha atendido toda la normativa y lineamientos relacionados con los sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 12 Sin Recomendación AD.17.MA.17

El Municipio de Tepic, Nayarit, reporta en los Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores de evaluación, Ayuntamiento de Tepic 2017 aprobados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; definidos para el programa “*Servicios Públicos Dignos*”, de la línea de acción 1.1.8. “*Realizar las acciones que garanticen la cobertura adecuada, con la frecuencia necesaria y un servicio eficiente de recolección de los residuos sólidos urbanos y rurales, tomando las medidas necesarias para modernizar el sistema de recolección de los mismos*”

mediante la instrumentación de métodos modernos de disposición de los recursos”, los indicadores “Cobertura de los servicios de recolección de basura”, “Periodicidad en la recolección de basura” y “Cobertura de barrido del centro histórico de la Ciudad de Tepic.

En cumplimiento a los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, Apartados A, fracción III, inciso c) y B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.17

De acuerdo a las encuestas realizadas a 381 habitantes de la cabecera municipal, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Al 100 % se le prestó el servicio de recolección de basura.
2. El 29.3% es atendido en el turno matutino, el 31.1% en el vespertino y el 39.6% en el nocturno.
3. Al 34.6% le recoge su basura un camión o carrito, el 3.4% lo deja en un contenedor o deposito, el 58.3% lo acumula en la esquina en bolsas y el 3.7% utiliza otra forma de recolección.
4. Al 85.2% se le brinda el servicio de recolección entre 4 y 6 veces por semana, al 12.3% se le brinda el servicio 3 veces a la semana y al 2.5% solo 2 veces a la semana.
5. Al 8.3% de los encuestados se le avisa por medio de audio al momento de la recolección mientras que al 91.7% no, de los cuales el 88.0% está interesado en que se genere una estrategia de aviso con el uso de campana.
6. El 89.1% no ha realizado alguna gestión cuando no existe la recolección de basura, el 10.9% ha realizado gestiones y estas han sido a través del Comité de Acción Ciudadana en un 66.7% y un 33.3% a través de otros medios (radio, llamadas al ayuntamiento, escritos).
7. El 86.9% guarda su basura hasta que se restablece el servicio de recolección de basura y el 13.1% usa otra alternativa (quemarla, sacarla o llevarla al relleno).
8. El 91.0% opina que no hay un sistema integral de separación de desecho mientras el 9.0% considera que existe.
9. El 33.9% ha tenido información para organizar y separar su basura, por medio de: la escuela, el Ayuntamiento, la familia, amigos, en la radio y televisión; mientras que el 66.1% no ha tenido ningún tipo de información.
10. El 75.5% no tiene una buena organización vecinal para participar en la limpieza de la calle y el 24.5% si se organiza.
11. El 51.6% conoce quienes integran el Comité de Acción Ciudadana, el 48.4% no identifica su Comité de Acción Ciudadana.

12. El 10.3% afirma que el Comité de Acción Ciudadana a previsto implementar el sistema de separación de basura y organización para limpia de calles, el 89.7% manifiesta que su Comité de Acción Ciudadana implemente algún sistema.
13. El 22.6% califica de forma negativa la limpieza de sus calles, el 41.6% le parece regular y el 35.8% le parece limpia.
14. El 22.7% califica de forma negativa la limpieza de su colonia, 44.6% le parece regular y el 32.7% le parece limpia.
15. El 54.6% califica de forma negativa la limpieza de la ciudad de Tepic, 29.2% le parece regular y el 16.2% le parece limpia.
16. El 39.3% considera que se deben aplicar multas a quien tire basura, 31.0% sugiere que se concientice a la gente acerca del cuidado del medio ambiente, 22.3% solicita que se realicen campaña de limpieza, el 7.4% sugiere otras medidas como: la adquisición de más camiones, privatizar el servicio, que se dejen de desviar los recursos o se aprovechen los desechos para generar energía.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo cuarto, 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 181 A y 188, fracción III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4, fracción II y 218, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, 9, fracciones V, VI, VII y IX, 21, fracciones I, II y III, 23, fracción VI, 25, fracciones I y III y 28, fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; Nayarit, 72 fracciones I y II, 73 y 74 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic, Nayarit; 7 y 20 del Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic; 9, fracción X, 21, fracción III, 23, fracción VI y 25, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tepic; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, disponga de mecanismos de control para establecer diálogo con la población donde se involucre a los comités de acción ciudadana, se realicen esquemas de separación de desechos sólidos urbanos, modernizar la infraestructura del servicio de recolección de desechos para implementar una nueva cultura del manejo de desechos sólidos, con la participación de los pobladores concientizándoles de los efectos y daño ecológico que causa el no tener un adecuado tratamiento de los desechos sólidos urbanos, realizar acciones de mejora en la satisfacción de los usuarios respecto a implementar el medio de aviso a través del uso de campana para que los ciudadanos no saquen su basura antes de tiempo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

“De la presente observación y respecto al análisis de la encuesta mencionada, se deduce que efectivamente no se cuenta con una comunicación eficiente con la ciudadanía, respecto a una cultura de limpieza en el municipio de Tepic, debido a las pocas reuniones con los ciudadanos de Tepic y los escasos recursos para la difusión y comunicación con los colonos.

Por lo que se pretende realizar mayor número de reuniones con la ciudadanía por medio de los comités de acción ciudadana, para conocer sus necesidades, reportes, quejas y denuncias, para eficientar el servicio de limpia en la ciudad de Tepic. Así mismo invitar a la ciudadanía a la participación colectiva en programas de limpieza en las diversas colonias, y dar conocer los programas de trabajo, horarios, posibles programas de separación etc.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que se están implementando mecanismos, para establecer comunicación con los usuarios del servicio, con la participación de los comités de acción ciudadana; no tenemos evidencia de las acciones, que atiendan la insatisfacción ciudadana con la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos, que modifiquen la percepción negativa de la población, con procesos orientados a la calidad total.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, disponga de mecanismos de control para establecer diálogo con la población donde se involucre a los comités de acción ciudadana, se realicen esquemas de separación de desechos sólidos urbanos, modernizar la infraestructura del servicio de recolección de desechos para implementar una nueva cultura del manejo de desechos sólidos, con la participación de los pobladores concientizándoles de los efectos y daño ecológico que causa el no tener un adecuado tratamiento de los desechos sólidos urbanos, realizar acciones de mejora en la satisfacción de los usuarios respecto a implementar el medio de aviso a través del uso de campana para que los ciudadanos no saquen su basura antes de tiempo.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...4058» de la Institución Bancaria «Banco Nacional de México S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del FISM-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; 65, fracciones II y X, 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso c) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso c, 32, fracciones I y XXIII, 33 y 37, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería

Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de egresos; encargada de inversión pública del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

En cuanto a los Resultados que señalan a los Presidente Municipales:

Con relación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a este H. Ayuntamiento de Tepic; al ejercicio fiscal 2017, hago la siguiente precisión con relación a las observaciones donde señalan como presuntos responsables a los Presidentes Municipales con relación a cada uno de los periodos de gestión, es importante destacar que conforme a lo que establece el Artículo 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en coordinación con los artículos 5 y 8 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit y del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, mismos que indican que la Tesorería es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos; por lo que la persona titular de ésta, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las direcciones, coordinaciones y departamentos a los cuales se les delega facultades y funciones mismas que se especifican en el Reglamento en comento. Por lo tanto, es importante destacar que el Presidente Municipal es la representación y la dirección administrativa, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el Reglamento de la Administración antes mencionada.

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: En lo sucesivo se cuidara(sic) que la apertura de las cuentas bancarias se realice en los periodos establecidos por la normatividad y se notificara a las instituciones correspondientes.”

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma que no se cumplió en tiempo, con la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del FISM-DF 2017.

Con relación a la presunta responsabilidad del presidente municipal, ésta subsiste, debido a que como representante del Ayuntamiento es el facultado para realizar dicho trámite.

Cabe mencionar que el presunto responsable del inciso a) que señala en su argumento, no fue señalado en esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$59,810,182.30 (cincuenta y nueve millones ochocientos diez mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017; adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISM-DF 2017, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que esta cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AE.17.MA.17.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos indirectos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$4,463.46 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
				Obra
1	MT-DGOPM-F3-2017/18 Periodo de ejecución del 25de septiembre al 24 de noviembre de 2017	1.- a) Rehabilitación de caminos sacacosechas en varias localidades rurales y b) construcción de vados en diferentes localidades rurales	Servicios 1.-Contratación de laboratorio de control de calidad.	2,150.27
2	MT-DGOPM-F3-2017/07 Periodo de ejecución del 02 de julio al 31 de agosto.	2.- Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal	1.- Fianza contra vicios ocultos	1,697.54
				Suma 3,847.81
				IVA 615.65
				Total \$ 4,463.46

FUENTE: Contratos de obra y análisis de costos indirectos.

Dicha información fue solicitada al ayuntamiento mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-04/2018 con fecha de 11 de julio de 2018, recibido el 12 de julio del mismo año, al que dio respuesta con el oficio número DP/103/2018, recibido en la institución el día 20 de julio de 2018, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción IV, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula novena denominada "Garantía" de los contratos de obra MT-DGOPM-F3-2017/18 y MT-DGOPM-F3-2017/07 respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,463.46 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obras públicas municipales, de la obra: "Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal" expone lo siguiente:

"PRIMERO: Contestación que se realiza para aclarar, toda vez que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit no detalla específicamente mi grado de participación en el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AE.17.MA.17.FISM-DF; por lo tanto, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción IV, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la clausula novena denominada "Garantía" del contrato de obra MT-DGOPM-F3-2017/18, se presume una posible afectación a la hacienda pública por lo cantidad de \$4,463.46 (cuatro mil cuatrocientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional), se determina la presunta responsabilidad de: (...), director general de obras públicas, (...), director general de obras públicas municipales; (...), supervisores de obra del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic; así como la empresa contratista de obra (...), cabe decirse que esta observación es inoperante por esta mal fincada, en virtud que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit señala a ..., supervisor de obra del contrato MT-DGOPM-F3-2017/18 sin apoyarse en el nombramiento por escrito o cualquier otra documentación encontrada en el expediente unitario del contrato que me relacione como servidor públicos a cargo de esta obra, por lo que al efecto manifestó que no participe de la vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como de la bitácora y autorización de estimaciones.

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos...

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad...

De la observación aducida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, no se concreta propiamente en mi incumplimiento en la inobservancia en la integración de la documentación comprobatoria, por lo que no se acredita una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,463.46 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional).

SEGUNDO: Contestación que se realiza para aclarar, toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no detalla específicamente mi grado de participación en el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.FISM-DF; por lo tanto, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción IV, 49 Y 51 de la Ley de Obra Pública Del Estado de Nayarit; así como la cláusula novena denominada "Garantía" del contrato de obra pública MT-DGOPM-F3-2017/07, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,463.46 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: (...), director general de obras públicas, (...), director general de obras públicas municipales; (...), supervisores de obra del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic; así como la empresa contratista de obra (...); cabe decirse que esta observación es inoperante debido a que quien suscribe si cumplió con la debida integración de la documentación comprobatoria de la obra, así como de la Fianza contra vicios ocultos:

Título de la Auditoría: Ayuntamiento de Constitucional de Tepic, Nayarit.

17-MA.17-AF-AOP-AD

Auditoría de la Obra Pública

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios y de las Inspecciones físicas realizadas a las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, por lo que no se encontraron diferencias; asimismo, las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento con los artículos 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Ofrecimiento de pruebas

Única documental.- Copia certificada por el C. (...), Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (03) tres hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

- a) *Fianza referente a defectos que resulte, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que expide ACE Fianzas Monterrey, S.A. ante la Tesorería Municipal de Tepic; con fecha de 29 de agosto de 2017, monto de \$131,957.06 (ciento treinta y un mil, novecientos cincuenta y siete pesos 06/100 moneda nacional); y número de fianza 1831701.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8° Constitucional, a Usted C. Encargado por Ministerio de la Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente:

Solicito:

Primero: Se tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.FISM-DF, solicitando se declare como improcedente la observación que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,463.46 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional).

SEGUNDO: Que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones, evidencias documental y demos información determinando la procedencia de eliminar el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.FISM-DF, para que no tenga efecto en el informe Individual Definitivo al que refine la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

TERCERO: Se tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos expuestos.

Se anexa, además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de fianza de vicios ocultos No. 1831701

Mediante oficio sin número, el supervisor de la obra “Rehabilitación de caminos sacacosechas en varias localidades rurales y b) construcción de vados en diferentes localidades rurales” manifestó lo siguiente:

“Con referencia a la contratación de laboratorio de control de calidad, quiero hacer de su conocimiento que durante la supervisión que me tocó realizar tanto en los caminos sacacosechas, así como los vados, nunca me tocó ver personal técnico realizando las pruebas de calida (sic) de los materiales (concretos) o pruebas de compactación de caminos, la Dirección General de Obras Públicas Municipales como Dependencia Ejecutora le exigió al Contratista dichas pruebas, mas desconozco si la dependencia ejecutora y el contratista se pusieron de acuerdo para la realización de dichos trabajos, nuestra supervisión más que nada fue de tipo social procurando que los beneficiarios quedaran satisfechos con su obra”

Mediante oficio sin número, con fecha de 30 de noviembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, manifestó lo siguiente:

“En ese sentido y atendiendo a que la presunta irregularidad que se me imputa atendiendo a mi cargo de director general de obras públicas municipales dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017, me permito informarle que el suscrito no fungió como Director General de Obras Públicas Municipales, sino hasta a partir del día 18 (dieciocho) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) tal y como consta dentro del Nombramiento expedido a mi nombre por el Presidente Municipal en la fecha ya señalada, razón por la cual no es posible que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

haya incurrido en la irregularidad que se me señala, pues evidentemente no me desempeñaba como servidor público del ayuntamiento de Tepic al momento de ser cometida la presunta irregularidad.

Es entonces, que al no ser director general de obras públicas municipales en el periodo que se indica, el suscrito no incumplió con lo ordenado por el numeral 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Artículo 40.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Administración y Finanzas o Tesorería, según corresponda, conforme a las políticas establecidas.

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías

Artículo 49.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta Ley y en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

El contratista deberá garantizar durante un plazo de doce meses, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido.

Artículo 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante.

Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

Aunado a lo ya manifestado, es menester mencionar que dentro de los artículos transcritos señalados por ese ente fiscalizador como violentado, se especifica como en el supuesto de que haya estado en funciones dentro del periodo que se señala en que ocurrió la presunta irregularidad, es que incumplió con lo establecido dentro de los mismos, toda vez, que ninguno de ellos se Establecen responsabilidades directas imputables al director de obras públicas municipales.

Por otro lado y tomando en cuenta que el Informe Individual Preliminar, es resultado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2017, por ello y en atención a artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit, este mismo debe contener las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior a la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de recursos públicos, se transcribe la parte que interesa del artículo:

Artículo 49.- El proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la culminación del ejercicio fiscal a revisar y se conforma de las siguientes etapas:

III.- Emisión del Informe Individual preliminar y su solventación.

El Auditor Superior, formulará a los sujetos fiscalizados, el Informe Individual preliminar que contendrá además de las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de los recursos públicos. El Informe Individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores, y en su caso se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

Por último y en base a que la observación que aquí se imputa toma como fuente de la misma los el (sic) análisis de costos indirectos, y atendiendo a que las aperturas y valoración de propuestas técnicas y económicas dentro del contrato de obra números MT-DGOPM-F3-2017/17, fueron llevadas a cabo el día 12 y 13 de septiembre de 2017, vuelve a resultar infundado que el que suscribe haya incurrido en irregularidad alguna, pues evidentemente no fungía como servidor público del ayuntamiento de Tepic, en el periodo que se señala.

Por lo expuesto y en atención a que no fui servidor público en el periodo que motivó los presentes resultados, tal y como se acredita con el nombramiento expedido a mi nombre por el presidente municipal el día 18 de septiembre de 2017, le solicito concluya con la inexistencia de mi presunción de responsabilidad.

Anexo copia certificada del nombramiento en comento.

Se anexa además copia certificada de nombramiento del Director General de Obras Públicas del XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la obra: “Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal”, se remite la fianza de vicios ocultos requerida.

En respuesta a los argumentos remitidos por el supervisor de la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal”, en los que señala que su responsabilidad está mal fincada, se menciona que mediante oficio ASEN/AOP/MO.17/SDC-01/2018 del 5 de marzo de 2018, dentro del punto referido 10) se hace la solicitud de requisitar las “cédulas de identificación de servidores públicos” correspondientes a los servidores adscritos a las áreas responsables de los procesos de planeación, contratación y ejecución de la obra pública, incluyendo direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y supervisores.” De lo anterior se remite respuesta documentada mediante oficio CMD/0204/2018 del 26 de marzo de 2018, donde con folio 00008, en copia certificada, incluyen la del supervisor de obra al cual hacemos mención; adicionalmente se cuenta con la cédula del servidor público dentro del expediente unitario de las obras, se ven estampadas firmas del supervisor autorizando avances de obra, administrativo y de ejecución.

Con relación a los argumentos presentados por el director general de obras públicas del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, se señala que la responsabilidad se deriva de lo observado a la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/18, denominada “Rehabilitación de caminos sacacosechas en varias localidades rurales y b) construcción de vados en diferentes localidades rurales”, con un periodo de ejecución del 25 de septiembre de 2017 al 24 de noviembre de 2017, la cual se ejecutó dentro del periodo por él mismo manifestado como director

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

general de obras públicas municipales del H.XLI Ayuntamiento; y dado que los controles de calidad o pruebas de laboratorio son ejecutadas durante el proceso de ejecución de la obra, se reitera la responsabilidad inicialmente marcada, modificando el importe observado de la siguiente manera:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	MT-DGOPM-F3-2017/18 Periodo de ejecución del 25 de septiembre al 24 de noviembre de 2017	1.- a) Rehabilitación de caminos sacacosechas en varias localidades rurales y b) construcción de vados en diferentes localidades rurales	Servicios 1.-Contratación de laboratorio de control de calidad.	2,150.27
				Suma 2,150.27
				IVA 344.04
				Total \$ 2,494.31

FUENTE: Contratos de obra y análisis de costos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.17.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico ni documental para acreditar la ejecución de los conceptos considerados dentro de los costos indirectos relacionados en la tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$293,082.55 (doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1.- Del análisis documental y físico del expediente unitario de la obra número 17/FISM14040-CP denominada "Rehabilitación y Mejoramiento de Instalaciones de Acuaférico Sur", con un periodo de ejecución del 4 de septiembre al 4 de diciembre del 2017, la empresa contratista consideró de acuerdo al programa calendarizado de personal, la participación de personal directivo, técnico, administrativo y de supervisión, sin embargo en la propuesta de la empresa no se comprueba la participación del personal técnico y administrativo; así mismo durante la ejecución de la obra no se comprueba el uso del equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene; cintillas de protección "Precaución" y letrero de desviación por un importe de \$102,757.90 (ciento dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido.

2.- Respecto a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle la Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia col. Ejidal”, con un periodo de ejecución del 2 de julio al 31 de agosto del 2017, de acuerdo al programa calendarizado de personal la empresa contratista consideró la participación del superintendente y del residente general; sin embargo solo se comprueba la participación del residente general; además durante la ejecución de la obra no se comprueba el uso del equipo de protección de obra, ni el letrado normativo, lo anterior por un importe de \$40,454.87 (cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido.

3.- Respecto a la obra denominada “Construcción de línea y subestación eléctrica en el basurero el Ixtete en Tepic, Nayarit”, con un periodo de ejecución del 16 de octubre al 15 de diciembre del 2017, de acuerdo al programa calendarizado de personal la empresa contratista, consideró la participación de residente de obra, ayudante residente y administrador de obra, sin embargo solo se comprueba la participación del residente de obra y del ayudante residente, quedando sin comprobar la participación del administrador de obra por un importe de \$6,189.63 (seis mil ciento ochenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido.

4.- Respecto a la obra denominada “Encarpetamiento asfáltico en la calle Abasto entre Boulevard Gobernadores y Cerezo- calle Cerrada colonia Comerciantes”, con un periodo de ejecución del 2 de junio al 31 de julio del 2017, de acuerdo al programa de erogaciones de la utilización del personal profesional técnico, la empresa contratista consideró en “campo” la participación de un supervisor de obra y un auxiliar de supervisión, no obstante solo se comprueba la participación del residente de obra (en organigrama considerado como el superintendente), quedando sin comprobar la participación del auxiliar de supervisión; además durante la ejecución de la obra no se comprueba el uso de la cintilla de protección “Precaución”, ni letreros de desviación, lo anterior por un importe de \$6,908.14 (seis mil novecientos ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido.

5.- Respecto a la obra denominada A) “Rehabilitación y mejoramiento de instalaciones de Acuífero Norte B) Construcción y equipamiento del sistema de cloración sur en colonia Felix Peña”, con un periodo de ejecución del 4 de septiembre al 4 de diciembre del 2017, la empresa contratista consideró de acuerdo al análisis del factor de indirectos y de acuerdo a su personal; la participación de residente de obra, técnico, administrativo y de supervisión, sin embargo en la propuesta de la empresa se comprueba la participación del representante legal (directivo) y de residente de obra (supervisión), sin existir comprobación de gastos técnicos administrativos; así mismo, durante la ejecución de la obra no se comprueba el traslado de personal; auxiliares de obra, así como también en las construcciones provisionales, como son señalización y en consumos y varios no se comprueba la seguridad y protección, ya que solo el personal cuenta con un chaleco; por un importe de \$3,832.58 (tres mil ochocientos treinta y dos pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido.

6.- Respecto a la obra denominada “Emisor a presión del cárcamo de aguas pluviales del Fovissste Colosio Mar de Japón en Tepic, Nayarit”, con un periodo de ejecución del 22 de agosto al 21 de octubre del 2017, la empresa contratista consideró en su análisis de indirectos; la participación de personal directivo, técnico, administrativo y residente de obra, quedando sin comprobar la participación del supervisor, por un importe de \$36,540.00 (treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

7.- Respecto a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle Valencia entre av. Bellavista y Zarzamora col. ampliación Paraíso 2da sección”, con un periodo de ejecución del 2 de julio al 31 de agosto del 2017, la empresa contratista consideró en su análisis de indirectos; la participación de personal directivo, técnico, administrativo y residente de obra, sin existir comprobación de gastos técnicos administrativos; así mismo, durante la ejecución de la obra no se comprueba el equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene, cintillas de protección ni letrero de desviación; por un importe de \$43,606.46 (cuarenta y tres mil seiscientos seis pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido.

8.- Respecto a la obra denominada “Construcción de vados en diferentes localidades rurales”, con un periodo de ejecución del 25 de septiembre al 24 de noviembre de 2017, la empresa contratista consideró de acuerdo al programa de utilización de personal, la participación de personal técnico, administrativo y de servicios; sin embargo en la propuesta de la empresa no se comprueba la participación del personal técnico de campo cobrado en los indirectos; así mismo, durante la ejecución de la obra no se comprueba el uso del equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene; cintillas de protección “Precaución” y letrero de desviación por un importe de \$34,421.56 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido.

9.- Respecto a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle Copal entre Villas de Linares y Delfín Col. Buenos Aires, en Tepic, Nayarit”, con un periodo de ejecución del 2 de julio al 31 de agosto de 2017, la empresa contratista no remitió información que compruebe la participación del capturista, ni del residente. A su vez tampoco se comprueba la utilización del equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene (puesto que no se presenta evidencia suficiente de su uso), cintillas de precaución y letrero de desviación, por un importe de \$15,393.03 (quince mil trescientos noventa y tres pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido.

10.- Respecto a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco Villa entre Prolongación Churubusco e Ignacio Allende col. Lomas de la Laguna.”, la empresa contratista no remitió información que compruebe el traslado de personal auxiliar de obra y supervisión; así mismo durante la ejecución de la obra no se comprueba haber realizado dentro de sus construcciones provisionales, el concepto de señalización, lo anterior por un importe de \$2,984.24 (dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Clave	Conceptos indirectos	Monto observado (\$)
1	17/FISM14040-CP	Rehabilitación y Mejoramiento de Instalaciones de Acuaférico Sur	I. Salarios:	Personal Técnico.	54,589.88
				Personal administrativo.	22,358.81
			X. Diversos	Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene*	9,126.05
				Cintillas de protección “Precaución”	2,281.51
				Letrero de desviación	228.15

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Clave	Conceptos indirectos	Monto observado (\$)
				Subtotal	88,584.40
				16% IVA	14,173.50
				Total	102,757.90
2	17/FISM17005-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle la Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarbuengoitia col. Ejidal	I. Honorarios, Sueldos y Prestaciones	Superintendente (programa)	22,366.67
			IX. Trabajos previos y auxiliares.	b. Equipo de protección de obra.	6,254.11
				4. Letrero normativo de obra.	6,254.11
				Subtotal	34,874.89
				16% IVA	5,579.98
				Total	40,454.87
3	17/FISM17053-CP	Construcción de línea y subestación eléctrica en el basurero el Ixtete en Tepic, Nayarit	Honorarios, Sueldos y Prestaciones	Administrador de obra (programa)	5,335.89
				Subtotal	5,335.89
				16% IVA	853.74
				Total	6,189.63
4	17/FISM17007-CP	Encarpetamiento asfáltico en la calle Abasto entre Boulevard Gobernadores y Cerezo- c. Cerrada col. Comerciantes	I. Salarios	Auxiliar de supervisión (programa)	5,229.04
			X. Diversos	Cintilla de protección "Precaución	581.00
				Letreros de desviación	145.25
				Subtotal	5,955.29
				16% IVA	952.85
				Total	6,908.14
5	17/FISM 038-CP	A)Rehabilitación y mejoramiento en Acuaferico Norte B)construcción y equipamiento de sistema de cloración sur colonia felix peña	A)Administración central	2.1- Auxiliares de obra	639.34
			1.- Gasto técnicos Administrativos B)Administración de campo	4.- Construcciones provisionales	
			2.- Traslado de personal	4.1.- Señalización	1,395.75
			5.- Consumos y varios	5.1.- Seguridad y protección	1,268.86
				Subtotal	3,303.95
				16% IVA	528.63

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Clave	Conceptos indirectos	Monto observado (\$)
				Total	3,832.58
6	17/FISM17053-CP	Emisor a presión del cárcamo de aguas pluviales del Foviste Colosio mar de Japón” Tepic, Nayarit	10.- Supervisión de obra	10.1 Sueldo del supervisor	31,500.00
				Subtotal	31,500.00
				16% IVA	5,040.00
				Total	36,540.00
7	17/FISM17009-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle Valencia entre Av. Bellavista y Zarzamora Col. Ampliación Paraíso 2da sección	I. Salarios:	Personal Técnico.	34,494.42
			X. Diversos	Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene*	2,429.30
				Cintillas de protección “Precaución”	607.33
				Letrero de desviación	60.73
				Subtotal	37,591.78
				16% IVA	6,014.68
				Total	43,606.46
8	17/FISM17042-PR	Rehabilitación de caminos sacacosechas	I. Salarios:	Personal Técnico.	23,653.00
			X. Diversos	Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene	2,150.27
				Cintillas de protección “Precaución”	107.51
				Letrero de desviación	1,075.14
				Letrero alusivo a la obra	2,687.84
				Subtotal	29,673.76
				16% IVA	4,747.80
				Total	34,421.56
9	17/FISM17006-CP	Construcción de empedrado en calle Copal entre Villas de Linares y Delfín col. Buenos Aires.	I. Honorarios, Salarios: y prestaciones.	Personal Técnico.	11,293.50
			X. Diversos	Señales preventivos y de protección	1,976.36
				Subtotal	13,269.86
				16% IVA	2,123.17
				Total	15,393.03
10	17/FISM17008-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco Villa entre prolongación Churubusco e Ignacio Allende col. Lomas de la Laguna.	A)Administración central		
			2.- Traslado de personal		
				2.1- Auxiliares de obra	494.33

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Clave	Conceptos indirectos	Monto observado (\$)
				2.3- Supervisión	989.66
			4.- Construcciones provisionales		
				4.1.- Señalización	1,088.63
				Subtotal	2,572.62
				16% IVA	411.62
				Total	2,984.24
				Total	252,657.37
				16% IVA	40,425.18
				Total	293,082.55

FUENTE: Contratos de las obras, MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/19, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/14, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/18, MT-DGOPM-F3-2017/08 y MT-DGOPM-F3-2017/05, estimaciones, facturas, costos indirectos, programa de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios, comprobación de pagos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas séptima denominada "Forma y lugar de Pago", décima cuarta denominada "Responsabilidad del contratista", de los contratos MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/19, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/14, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/18, MT-DGOPM-F3-2017/08 y MT-DGOPM-F3-2017/05, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$293,082.55 (doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora de concursos y contratos; jefe de supervisión; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. DGOPM/CC/408/2018, recibido el día 3 de diciembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación, solicito se tome en cuenta que la obra se realizó a través de un contrato, para este caso a precios unitarios y tiempo determinado, por lo tanto, está obligada a presentar documentación comprobatoria de los conceptos que conforman el catálogo de conceptos como su nombre lo indica y el cual es parte integral del contrato, y ésta obligada a presentar generadores de obra y evidencia fotográfica y física de la obra que se construyó, no así de los conceptos indirectos de la obra, que como su nombre lo indican son un porcentaje de indirectos respecto al costo directo, por lo tanto el componente del costo directo al estar conformado por materiales, mano de obra y equipo es perfectamente medible en cada uno de sus rubros, no así el porcentaje de indirectos.

Como se puede observar la estructura del contenido del costo indirecto y finalmente la empresa al realizar el cálculo le da un valor ponderado a cada rubro, para determinar un porcentaje final y este aplicarlo a los precios unitarios, por lo tanto las empresas si realizaron el cálculo conforme a la estructura de indirectos.

asimismo puntualizo, que en el momento que se elaboró la propuesta, ni el propio ayuntamiento ni la empresa contratista, se sabía con exactitud los indirectos a aplicar y los rubros a erogar por concepto de indirectos, ya que al momento de su elaboración se consideran valores porcentuales para su inclusión en el análisis y determinar un porcentaje, por lo tanto el ayuntamiento si realizo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

una adecuada evaluación de las propuestas, y las empresas presentaron una propuesta, con un monto acorde al tipo de obra a ejecutar y a las incidencias del mercado. así mismo reitero que una vez contratada la obra, está ya se rigió en su ejecución al catálogo de conceptos en el cual se consignaron los precios unitarios y las estimaciones de obra se fueron pagando conforme se ejecutaron los volúmenes correspondientes. y estos si son susceptibles de observarse si se ejecutan en mayor o menor volumen, pero no así los indirectos, ya que no se cobraron conceptos específicos en el catálogo de conceptos el cual comprendiera un concepto con la leyenda de fianzas y un volumen a cobrar, otro concepto con la leyenda de personal directivo y los jornales a cobrar, y así para cada uno de los conceptos plasmados en el análisis de indirectos.

También me permito exponer que las empresas por lo general erogan más rubros en el concepto de indirectos y no por ello modifica el porcentaje propuesto, como es en los casos de las fianzas por ampliación de cumplimiento de acuerdo al convenio celebrado. O ampliación de periodos de ejecución de obra. como fue el caso de las obras de emisor a presión del cárcamo de aguas pluviales del FOVISSSTE coloso mar de Japón y construcción de vados en diferentes localidades rurales. en Por lo tanto no se infringió los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas séptima denominada "Forma y lugar de Pago", décima cuarta denominada "Responsabilidad del contratista", de los contratos MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/119, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/111, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/18, MT-DGOPM-F3-2017/08 y MT-DGOPM-F3-2017/05"

Mediante oficio sin número, recibido el día 3 de diciembre de 2018, el jefe del departamento de supervisión del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y los supervisores de las obras con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/08, MT-DGOPM-F3-2017/05, y MT-DGOPM-F3-2017/09, manifestaron lo siguiente:

"PRIMERO: Contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la auditoria superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma, por lo tanto, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las clausulas séptima denominada "Forma y lugar de Pago", decima cuarto denominada "Responsabilidad del contratista", del contrato MT-DGOPM-F3-2017/18, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$293,082.55 (doscientos novena y tres mil ochenta y dos pesos 55/100 moneda nacional); se determine la presunta responsabilidad de: (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; (...) coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), jefe de supervisión del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como a las empresas contratistas de obra (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...); específicamente en el puerto número 8.- Respecto a la obra denominada "construcción de vados en diferentes localidades rurales", con un periodo de ejecución del 25 de septiembre al 24 de noviembre de 2017, la empresa contratista considero de acuerdo al programa de utilización de personal, la participación de personal técnico, administrativo y de servicios; sin embargo en la propuesta de la empresa no se comprueba la participación del personal técnico de campo cobrado en los indirectos, así mismo, durante la ejecución de la obra no se comprueba el uso del equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene; cintillos de protección "Precaución" y letrero de desviación por un importe de \$34,421.56 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, cabe decirse que esta observación es inoperante por estar mal fincada, en virtud que la Auditoria superior del estado de Nayarit señala a (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017 del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; a (...), jefe del departamento de supervisión

del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017; (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017, todos del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic Nayarit, sin apoyarse los nombramientos por escrito, estimaciones, facturas, costos indirectos, programa de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios, comprobación de pagos del contrato MT-DGOPM-F3-2017/18, por lo que al efecto los suscritos manifestamos que no participamos de la licitación, contratación, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la bitácora y autorización de estimaciones.

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse...

De la observación aducida, la Auditoria Superior del Estado de Nayarit no cuenta con elementos documentales que demuestren nuestra participación propiamente en las acciones u omisiones que presuntivamente constituyen una irregularidad por los suscritos, por lo que no esté acreditada de nuestra parte una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$293,082.55 (doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 55/100 moneda nacional):

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 49.- El Proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la...

II. Ejecución de los trabajos de fiscalización...

III... Emisión del informe Individual preliminar y su solventación.

SEGUNDO: contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma; por lo tanto, por el incumplimiento o lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas séptima denominada "Forma y lugar de Pago" décima cuarta denominado "Responsabilidad del contratista", del contrato MT-DGOPM-F3-2017/18, se presume una posible afectación a la hacienda pública por lo cantidad de \$293,082.55 (doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 55/100 moneda nacional), se determina la presunta responsabilidad de: (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; (...) coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), jefe de supervisión del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como a las empresas contratistas de obra (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), cabe decirse que esta observación es inoperante por no tener sustento en la Ley y/o en los contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado números MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/19, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/14, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/08 y MT-DGOPM-F3-2017/05 que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit aduce para señalar el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero y Segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, así como las cláusulas, séptima denominada "Forma y lugar de Pago", décima cuarto denominada "Responsabilidad del contratista"; que de ninguna forma apoya la observación fincada; la Auditoria Superior del Estado de Nayarit al observar que el Ayuntamiento no presenta el soporte documental de las empresas contratistas para acreditar la ejecución de los conceptos considerados dentro de los costos indirectos, omite precisar las razones jurídicas en que se apoya para establecer el incumplimiento reclamado, por lo que al efecto los suscritos consideramos que la observación que vierte la Auditoria Superior del Estado de Nayarit no constituyen propiamente incumplimiento alguno, ya que los pagos autorizados a la empresas contratistas (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) estuvieron soportados por los controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, integrados en la documentación comprobatoria de las estimaciones de trabajos ejecutados, o por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

haberse dejado de cumplir con la cláusula séptima de los Contratos de obra pública a base precios unitarios y Tiempo Determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/19, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/14, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/08 Y MT-DGOPM-F3-2017/05, que señala la forma y lugar de pago, donde las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, bien entonces, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit debe precisar cuál es la parte de la Ley y/o cláusulas del contrato que sustenta la observación, presto que lo señalado como incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo Segundo, fracción IV Y 42, párrafo primero y Segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 45, fracción inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, Y las cláusulas de los contratos, MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/19, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/14, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/08 Y MT-DGOPM-F3-2017/05, séptima denominada "Forma y lugar de Pago", décima cuarto denominada "Responsabilidad del contratista", no cita ni menciona ninguna obligación de presentar el soporte documental de la empresa contratista para acreditar la ejecución de los conceptos considerados dentro de los costos indirectos, dado que la forma de pago fue convenida en base a precios unitarios por su unidad de medida en un tiempo determinado, luego entonces, los costos indirectos relacionados en la tabla, por un importe de \$293,082.55 (doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido resultan inoperantes e insuficientes para decretar una posible afectación a la hacienda pública, en virtual que en ningún momento se realiza argumento jurídico válido o relacionado con el acto reclamado, tendiente a sustentar la observación, concluyendo entonces que la observación vertida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit carece de todo fundamento legal:

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 40, párrafo segundo, fracción IV

La Secretaría de Finanzas O Tesorería...

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio

Artículo 42, párrafo primero y segundo

A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse...

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad...

Artículo 51

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos...

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT

Artículo 45, fracción I, inciso b)

Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección...

I. Dirección de Construcción

b) Departamento de Supervisión.

Contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado NO. MT-DGOPM/I-RP-2017/02

FORMA Y LUGAR DE PAGO

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcaren periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión acompañada por la documentación soporte correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha del corte para la elaboración de la misma; las que serán los días 14 y 29 de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran a la siguiente estimación para que "OBRAS PÚBLICAS" inicie el trámite de pago.

"OBRAS PÚBLICAS", previo al inicio de los trabajos, designara al supervisor de la obra y este realizará la revisión y autorización de las estimaciones en un plazo no mayor a 15 días

naturales siguientes a su presentación en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plaza, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago se hará "EL CONTRATISTA" a través de "TESORERÍA MUNICIPAL"

"OBRAS PUBLICAS", tramitaré conjuntamente con la documentación soporte de la estimación para el pago a que haya lugar, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra.

En caso que "OBRAS PUBLICAS" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "TESORERÍA MUNICIPAL".

"EL CONTRATISTA", concluidos los trabajos, deberá presentar el finiquito a la supervisión interna de la obra de acuerdo al calendario pactado y que no afecte el cierre del ejercicio, de conformidad al procedimiento establecido en esta cláusula.

Una vez autorizados el anticipo, estimación, o finiquito de los trabajos, por la supervisión interna de la obra, "EL CONTRATISTA" deberá presentar el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los requisitos Fiscales así como los documentos legales respectivos que justifican, comprueban y obligan el pago, debidamente requisitados y validados por "OBRAS PÚBLICAS", dirigido al Municipio de Tepic Nayarit, con domicilio en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit, R.F.C. MTN850101LJ1.

Ni las estimaciones ni el finiquito aunque hayan sido pagadas, se consideren como aceptación de los trabajos, pues "OBRAS PÚBLICAS" se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago efectuado en exceso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que utilicen en los servicios y trabajos, objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad establecidas en el anexo "uno" denominado "CATALOGO DE CONCEPTOS" el cual forma parte integral del presente contrato ya que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "Obras Públicas", así como a responder a su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo de los efectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "OBRAS PUBLICAS" o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a personas física o moral los derechos u obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobra, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "OBRAS PÚBLICAS", en los términos del artículo 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo "EL Contratista" esté de acuerdo en que el importe de las estimaciones se le haga las siguientes deducciones:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control como lo establece el Artículo 50 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

De los agravios por incumplimiento de las disposiciones jurídicas y contractuales aducidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no se concreta propiamente ninguna violación que constituya una posible afectación a la hacienda pública, respecto algún precepto de la Ley y/o del Contrato, por tanto no se acredita la causa, motivo o razón para determinar en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios, por no tener sustento o fundamento.

Por otra parte, no esté demostrado que se cause daño a la hacienda pública, dado que para la autorización de las estimaciones de obra que alude la Cláusula Séptima, Forma y Lugar de Pago de los Contratos de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tempo Determinado Números MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/19, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/14, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/08 v MT-DGOPM-F3-2017/05, se recibió por parte de las empresas contratistas ejecutoras de los contratos obra (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y, la demo información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar, en base a los precios unitarios (cantidad - unidad - importe) aprobados en el catálogo de obra.

Luego entonces, se debe de declarar improcedente la observación, ya que los que suscribimos, cumplimos con la correcta y completa integración de la documentación comprobatoria establecida por la Ley y el Contrato:

Título de la Auditoría: Ayuntamiento de Constitucional de Tepic, Nayarit.

17-MA.17-AF-AOP-AD

Auditoría de la Obra Pública

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI. 17. MA. 17

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas realizadas a las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, por lo que no se encontraron diferencias, asimismo, las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento con los artículos 40, fracción 114 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

APORTACION DE PRUEBAS:

PRIMERA.- DOCUMENTAL: Sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, cause de la observación o se conceda razón, se le pide a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidente. Los documentos han sido elaborados y suscritos por obra (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

a) Se presenta en original, oficio de carácter informativo, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por (...), Director de (...).

b) Se presenta en original organigrama del personal de obra, suscrito por el (...), Administrador de Obra de la empresa contratista (...)

c) Se presenta oficio fechado el día 23 de noviembre de 2018, organigrama y evidencia fotográfica suscrito por (...), Administrador Único de la empresa (...).

d) Se presenta original oficio fechado el día 23 de noviembre de 2018, organigrama y evidencia fotográfica suscrito por (...), administrador único de la empresa contratista (...).

e) Se presenta en oficio original fechado el día 23 de noviembre de 2018, organigrama y evidencia fotográfica suscrito por (...), administrador único de la empresa contratista (...).

f) Se presenta en original oficio fechado el día 30 de noviembre de 2018, con asunto: Aclaración a la observación Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.17, adjuntando evidencia fotográfica, suscrito por (...), contratista de obra.

g) Se presenta en original oficio fechado en Tepic, Nayarit 26 de noviembre de 2018 y evidencia fotográfica suscrito por (...), contratista de obra.

SEGUNDA.- FOTOGRAFICA: Sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, cause de la observación o se conceda razón, se le pide a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que valore la siguiente evidencia fotográfica proveída de los archivos privados de quienes participaron en la ejecución de los trabajos a cargo de las empresas contratistas (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...).

1.- Obra número 17/FISM14040-CP denominado "Rehabilitación y Mejoramiento de Instalaciones de Acuaferico Sur", con un periodo de ejecución del 4 de septiembre al 4 de diciembre del 2017, la empresa contratista se acredita en obra la participación de personal directivo, técnico, administrativo, de supervisión, del personal técnico y administrativo; así como se comprueba el uso del equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene; cintillas de protección "Precaución" y letrero de desviación por un importe de \$102,757.90 (ciento dos mil setecientos cincuenta siete pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido.

-evidencia fotográfica

2.- "Construcción de empedrado ahogado en la calle cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarquengoitia Col. Ejidal "con un periodo de ejecución del 2 de julio al 31 de agosto de 2017, de acuerdo al programa calendarizado de personal la empresa contratista se comprueba la participación del superintendente; además de la ejecución de la obra se comprueba el uso del equipo de protección de obra, ni el letrero normativo, lo anterior por un importe de \$40,454.87 (cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido.

-evidencia fotográfica

4.- "Encarpetamiento asfáltico en la calle Abasto entre Boulevard Gobernadores y Cerezo-calle cerrada colonia comerciantes", con un periodo de ejecución el 2 de junio al 31 de julio del 2017, de acuerdo al programa de erogaciones de la utilización del personal profesional técnico, se comprueba la participación del auxiliar de supervisión, lo anterior por un importe de \$6,908.14 (seis mil novecientos ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido

-evidencia fotográfica

9.-Respecto a la obra denominada "Construcción de empedrado en la calle Copal ente Villas de Linares y Delfín col. Buenos Aires, en Tepic, Nayarit" con un periodo de ejecución del 2 de julio al 31 de agosto de 2017, la empresa contratista comprueba la participación del residente. También comprueba la utilización del equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene, cintillas de precaución y letrero de desviación, por un importe de \$15,393.03 (quince mil trescientos noventa y tres pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido.

-evidencia fotográfica

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 8° constitucional, a Ud. C. encargado por ministerio de la ley del despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente.

SOLICITAMOS:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PRIMERO: se nos tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a resultado núm. 4 observación núm. 2.AEI.17.MA.17; solicitando se declare como improcedente la observación que presume una posible afectación a la hacienda pública por una cantidad de \$40,104.37 (cuarenta mil ciento cuatro pesos 37/100 moneda nacional).

SEGUNDO: se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

PRIMERA. DOCUMENTAL: sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, causa de la observación o se conceda razón, se le pide a la auditoría superior del estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidencia. Los documentos han sido elaborados y suscritos por (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

a) Se presenta en original, oficio de carácter informativo, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por el director de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/07.

Se anexa además la siguiente documentación original:

- Documento con fecha de 30 de noviembre de 2018 con motivo de asignación de superintendente de obra.

PRIMERA. DOCUMENTAL: sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, causa de la observación o se conceda razón, se le pide a la auditoría superior del estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidencia. Los documentos han sido elaborados y suscritos por (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

b) Se presenta en original organigrama del personal de obra, suscrito por administrador de obra de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/19

Se anexa además la siguiente documentación original:

-Organigrama de personal de obra

PRIMERA. DOCUMENTAL: sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, causa de la observación o se conceda razón, se le pide a la auditoría superior del estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidencia. Los documentos han sido elaborados y suscritos por (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

c) se presenta oficio fechado el día 23 de noviembre de 2018, organigrama y evidencia fotográfica suscrito el administrador único de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/03

Se anexa además la siguiente documentación:

-Copia simple de organigrama de la empresa contratista, impresión a color de reporte fotográfico de obra.

“PRIMERA. DOCUMENTAL: sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, causa de la observación o se conceda razón, se le pide a la auditoría superior del estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidencia. Los documentos han sido elaborados y suscritos por (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

d) Se presenta oficio fechado el día 23 de noviembre de 2018, organigrama y evidencia fotográfica suscrito por el administrador único de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/05 y MT-DGOPM-F3-2017/14

Mediante oficio sin número, el supervisor de la obra denominada “Construcción de vados en diferentes localidades rurales” manifestó lo siguiente:

“Durante la supervisión que me tocó realizar en los Caminos y los Vados, solo observé a un Residente de obra (Ing. Civil), por parte de la empresa contratada, un operador de maquinaria (motoconformadora), operador de Retroexcavadora, cuatro choferes de volteo de 7m3 de capacidad cada volteo, en los vados no vi ningún trabajador porque ya que lo revisamos lo hice acompañado de Contraloría Municipal (la compañera (...)) y el compañero (...), así como el (...) de la Dirección de Obras Públicas Municipales y su servidor de la Dirección de Desarrollo Rural, observando que los vados ya estaban concluidos, nunca vimos al personal que los construyó”

Mediante el escrito sin número con fecha de 23 de noviembre del 2018, el administrador único de la empresa contratista ejecutora de las obras con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/05 y MT-DGOPM-F3-2017/14 manifestó lo siguiente:

“Nos referimos a la acta de notificación de la auditoria superior del estado de Nayarit, observación núm. 5.AEI.17.MA.17.FISM-DF relativas al contrato de obra. MT-DGOPM-F3-2017-14 para la construcción de la obra: a) Rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte. b) Construcción y equipamiento del sistema de cloración sur colonia Félix Peña.

Respecto a dicha observación, que dice: "del análisis de documental de inspección física..." respecto de la obra denominada "rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte en Tepic". Se observaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados....." (sic) mencionamos al respecto que esta empresa solicita de la manera más respetuosa, que para la constancia de la presente observación; se realice una medición en conjunto, de los volúmenes reales físicos de la obra en mención

Anexamos organigrama de personal que participa como directivo, técnico administrativo y residente de obra, para la ejecución de los trabajos de la obra en mención; considerando en el concepto de traslado de personal auxiliar de obra y supervisión, nos referimos al personal que participa de manera complementaria con la recabación de información administrativa (nominas, números de asistencia de personal, supervisión, seguridad social de inventarios de material, etc.), por lo cual se tiene un costo de traslado' así como también la evidencia fotográfica de la colocación de señalización en la ejecución de esta obra.

Consideramos de mucha importancia realizar esta conciliación de distancias, áreas y volúmenes.

Quedando a su entera disposición y en espera de su respuesta favorable a nuestra solicitud de ir a medir el sitio donde se ejecutaron la totalidad de los conceptos de obra, nos despedimos de usted dándole un cordial saludo.”

Se anexa además la siguiente documentación:

- Organigrama en original de la empresa contratista, reporte fotográfico de la obra en original, firmado por administrador único de empresa contratista.

“PRIMERA. DOCUMENTAL: sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, causa de la observación o se conceda razón, se le pide a la auditoria superior del estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidencia. Los documentos han sido elaborados y suscritos por (...),

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

e) Se presenta oficio fechado el día 23 de noviembre de 2018, organigrama y evidencia fotográfica suscrito por el administrador único de la empresa contratista ejecutora de las obras con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/05 y MT-DGOPM-F3-2017/14."

Mediante el escrito sin número con fecha de 23 de noviembre del 2018, el administrador único de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/05 manifestó lo siguiente:

"Nos referimos a la acta de notificación de la auditoria superior del estado de Nayarit, observación núm. 10.- relativas al contrato MT-DGOPM-F3-2017/05 para la construcción de la obra: "construcción de empedrado ahogado en la calle francisco villa entre prolongación Churubusco e Ignacio allende col. lomas de la laguna".

Respecto a dicha observación, anexamos organigrama de personal que participa como directivo, técnico administrativo y residente de obra, para la ejecución de los trabajos de la obra en mención; considerando en el concepto de traslado de personal auxiliar de obra y supervisión, nos referimos al personal que participa de manera complementaria con la recabacion de información administrativa (nominas, números de seguridad social, asistencia de personal, supervisión de inventarios de material, etc) por lo cual se tiene un costeo de traslado. así como también enviamos la evidencia fotográfica de la colocación de señalización en la ejecución de esta obra.

Quedando a su entera disposición y en espera de su respuesta favorable a nuestra solventación para esta observación, nos despedimos de usted, enviándole un cordial saludo."

Se anexa además la siguiente documentación:

-Organigrama en original de la empresa contratista, reporte fotográfico de la obra en original, firmado por administrador único de empresa contratista.

PRIMERA. DOCUMENTAL: sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, causa de la observación o se conceda razón, se le pide a la auditoria superior del estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidencia. Los documentos han sido elaborados y suscritos por (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

f) se presenta oficio fechado el día 23 de noviembre de 2017, con asunto: aclaración a la observación nun.4.Observacion .núm. 2.AEI.17, adjuntando evidencia fotográfica, suscrito por el representante de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/12.

Mediante el escrito sin número con fecha de 30 de noviembre del 2018, el representante legal de la empresa contratista de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/12, manifestó lo siguiente:

En relación del contrato No. MT-DGOPM-F3-2017/12 de obra pública y tiempo determinado con objeto "Construcción de emisor a presión del Cárcamo de aguas pluviales del Fovissste Colosio a pluvial existente en la calle mar de Japón Fovissste Colosio.", me permito aclarar con respecto a la siguiente observación:

6.- Respecto a la obra denominada "Emisor a presión del cárcamo de aguas pluviales del Foviste Colosio Mar de Japón en Tepic. Nayarit", con un periodo de ejecución del 22 de agosto al 21 de octubre del 2017, la empresa contratista considera en su análisis de indirectos, la participación de personal directivo, técnico, administrativo residente de obra. Quedando sin comprobar la participación del supervisor. Por un importe de \$36.540.00 (treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Al respecto me permito manifestarme en contra de los dichos por parte de la Auditoria Superior del Estado (ASEN), puesto que solamente me obligué a presentar por escrito la designación de quien fungió como mi representante directo en obra, sin embargo para la ejecución de los trabajos requerí del apoyo de mucho personal de gran conocimiento técnico y experiencia, contando además con los servicios de (...), quien nos apoyó con la supervisión en el frente de trabajo con maquinaria posada en los trabajos de excavaciones y sobre todo, Como usted recordará, me brindé Gran ayuda en los trabajos extraordinarios de excavación el boulevard Colosio, donde no se nos proporcionó ninguna información técnica ni ubicación de la infraestructura eléctrica, de agua potable, drenaje y alumbrado, además de pagan la renta de 50 conos y tres letreros de desviación que me exigió tránsito del municipio para darme la anuencia de abrir y excavar en ambos carriles de la avenida y que no se reclamaron como un concepto extraordinario.

Seguido, manifestó que los gastos por costos indirectos que la empresa debió realizar para la ejecución de los trabajos fueron mayores a los considerados en mi propuesta económica, y citó el ejemplo del sueldo que tuve que cubrir al supervisor (...), ya que de acuerdo en la tabla de la auditoria, donde se dice que pegué \$ 36,540.00, considerando en mi propuesta para una obra que tenía una duración de dos meses y un día, iniciando el día 22 de agosto y terminado el día 21 de octubre de 2017, cuando los auditores debieron notar que los trabajos tuvieron una ampliación en su meta y un tiempo inactivo desde el 06 de octubre hasta el 13 de diciembre del 2017, debiendo mi empresa cubrir el sueldo de todo mi personal y no comprometiendo o rentando mi equipo pesado durante dos meses a fin de asegurar su participación en la obra y cumplir con el compromiso contraído con el Ayuntamiento.

Otro imprevisto que merman mi utilidad fue que adquirí materiales de construcción, sobretodo tubería especial de 14 pulgadas, misma que solamente pueblo adquirir en la ciudad de Guadalajara media te un anticipo del 50% y que al momento que se me autorizó la ampliación de la obra, ya había incrementado sensiblemente su costo, sin considerar que yo debo cubrir su flete hasta la ciudad de Tepic.

Además es sabido por todos de los constantes incrementos en los combustibles y derivados del petróleo que fueron empleados a lo largo de la obra y que yo mantuve dentro de mi propuesta original sin exigir el ajuste de los costos.

Finalmente aclaro que el contrato en su cláusula séptima nunca especificó que debía entregar una estimación especial para comprobar mis gastos indirectos, mismos que de hacerlo, hubieran incrementado el costo de la obra a mi favor, ya que pude reclamar con ello dos meses adicionales de gastos de oficina, el anticipo de la tubería de 14 pulgadas adicional que tuve que pagar para que los materiales estuvieran en el sitio en tiempo y forma, los gastos por mantener bajo mi responsabilidad el sitio donde se realice la obra por un mayor tiempo, así como la fianza de ampliación de cumplimiento, y demos costos que mermaron la utilidad de mi empresa.

Por tales hechos, considero excesivo y ventajoso el reclamo que me hace la Auditoria por un monto de \$ 36,540.00, además de que no encuentro que este se sustente en ningún principio de legalidad, contabilidad, ni lógica o conocimiento del quehacer de quienes damos empleo para muchas familias, pagamos impuestos y mantenemos activa la economía local.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con la finalidad de aportar algo de evidencia substancial, sin aceptar la observación o conceder ninguna razón a la observación hecha por el ASEN, adjunto al presente fotografías que casualmente existe en los archivos de mi empresa, para que se desvirtúen las observaciones del Auditor antes que se conviertan en agravios en contra de la empresa y mi patrimonio.

Sin otro particular por el momento me permito enviarle un cordial saludo”

Se anexa además impresión a color con reporte fotográfico de la obra

PRIMERA. DOCUMENTAL: sin que ello constituya la aceptación de la motivación jurídica, causa de la observación o se conceda razón, se le pide a la auditoría superior del estado de Nayarit que valore la siguiente documentación y/o evidencia. Los documentos han sido elaborados y suscritos por (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y deberán ser suficientes para dar por concluido este procedimiento.

g) se presenta en original oficio fechado en Tepic, Nayarit 26 de noviembre de 2018 y evidencia fotográfica suscrito por el representante de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/08

Mediante el escrito sin número con fecha de 26 de noviembre del 2018 el representante legal de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/08, manifestó lo siguiente:

Me refiero a la obra de licitación DGOPM-CC-F3-IR-008L2017 relativo a la obra construcción de empedrado ahogado en la calle Copal entre Villas de Linares y Delfín col. Buenos Aires con no. de contrato MT-DGOPM-F3-2017/08 con periodo de ejecución del 2 de julio al 31 de agosto del 2017, al respecto la empresa (...) con registro federal de contribuyentes GARL790106137 con domicilio fiscal en av. del valle no. 86, col. cd. del valle, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

a). con relación a la participación del capturista y del residente, se emite la siguiente información;

Capturista: Lic. (...), con un salario percibido de \$1,200.00 por semana

Residente: Ing. (...), con un salario percibido de \$1,400.00 por semana

Agradezco la atención prestada a la presente quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Se anexa además la siguiente documentación:

-Impresión a color con reporte fotográfico de personal de oficina

Mediante el escrito sin número con fecha de 30 de noviembre del 2018 el director general de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/07, manifestó lo siguiente:

“Con la presente me permito a usted infórmale que, en lo relativo a la obra con No. 17/FISM17005-CP, cuyo monto aprobado para el presente ejercicio es de \$1,321,334.82 (incluye I.V.A.) según el oficio de aprobación no. DS-FISM-F3-017-002/2017 fechado el pasado 31 de marzo del 2017; monto contratado de \$1,321,334.82 (incluye I.V.A); con plazo de ejecución del 02 de julio al 31 de agosto del 2017; obra que fue ejecutada por la empresa (...) al amparo del contrato de obra pública a base

de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/07, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida según el No. De concurso DGOPM-CC-F3-IR-007/2017 y fecha de contratación 30 de junio del 2017.

Por lo que le manifiesto que quien suscribe la presente fungió como superintendente general en la obra referida con un salario mensual de \$22,366.67

Quedo a sus apreciables atenciones.”

Mediante el escrito sin número con fecha de 23 de noviembre del 2018, la administradora única de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/03, manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/03, le presenta los documentos solicitados:

1 Copia de organigrama de la empresa

1 copia a color de fotografías

Todo referente a la obra “encapotamiento asfáltico en calle abasto entre boulevard gobernadores y cerezo-c. Cerrada col. comerciantes”

Mediante el oficio sin número con fecha 04 de diciembre de 2018 el representante legal de la empresa contratista ejecutora de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/12, manifestó lo siguiente:

“Los conceptos indirectos no son conceptos de trabajos, sino costos necesarios, que impactan al constructor, la ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece la obligatoriedad de comprobar los gastos indirectos de las empresas contratistas; pero que el director para motivar su comprobación debió verificar que no existió el personal directivo o/ administrativo, presentándose en nuestras oficinas ubicadas en Batallan de San Blas No. 715 Col. Jardines de Santa Isabel C.P. 44300 Guadalajara, Jalisco. México para que su argumento abstuviera fundamentado, comentarle también que para lo anterior anexo al organigrama de la empresa, indicando los nombres y los salarios de quienes la integramos:

En relación al personal técnico de supervisión, le comentó que fue asignada la (...) como residente por parte de la empresa para que llevara a cabo las labores relacionadas con la supervisión de ejecución de los trabajos y el (...) como apoyo para realización de trabajos técnicos en campo y oficina. (Anexo oficio de asignación de residente).

En lo que respecta al equipo de protección para limpieza seguridad e higiene se usaron letreros de precaución en cada uno de los pozos indicando la realización de los trabajos en lugar de las cintillas ya que estas complicaban las maniobras de trabajo además se colocaron letreros de desviación en ambos accesos a los pozos de los cuales hago anexo de las fotografías. En cuanto a la higiene del sitio. En cuanto a la higiene del sitio se limpiaba diario el sitio de los trabajos, los baños para el personal que labora y se retiraba la basura periódicamente ya que donde se efectuaban los trabajos no tiene servicio de recolección de basura por no estar en zona urbana.

Por lo anterior expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.”

Se anexa además la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

-Organigrama en original de empresa contratista, reporte fotográfico en original de ejecución de la obra, copia simple de oficio de asignación de residente de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite documentación comprobatoria de algunos de los conceptos señalados, reduciéndose el importe observado inicialmente por la cantidad de \$293,082.55 (doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 55/100 moneda nacional) a un nuevo importe sin comprobar por \$275,443.84 (doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, subsistiendo lo observado para las obras que se describen a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Clave	Conceptos indirectos	Monto observado (\$)
1	17/FISM14040-CP	Rehabilitación y Mejoramiento de Instalaciones de Acuaférico Sur	I. Salarios:	Personal Técnico.	54,589.88
				Personal administrativo.	22,358.81
			X. Diversos	Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene*	9,126.05
				Cintillas de protección "Precaución"	2,281.51
				Letrero de desviación	228.15
				Subtotal	88,584.40
				16% IVA	14,173.50
				Total	102,757.90
2	17/FISM17005-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle la Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarbuengoitia col. Ejidal	I. Honorarios, Sueldos y Prestaciones	Superintendente (programa)	22,366.67
				Subtotal	22,366.67
				16% IVA	3,578.66
				Total	25,945.33
3	17/FISM17053-CP	Construcción de línea y subestación eléctrica en el basurero el Ixtete en Tepic, Nayarit	Honorarios, Sueldos y Prestaciones	Administrador de obra (programa)	5,335.89
				Subtotal	5,335.89
				16% IVA	853.74
				Total	6,189.63
4	17/FISM17007-CP	Encarpetamiento asfáltico en la calle Abasto entre Boulevard Gobernadores y Cerezo- c. Cerrada col. Comerciantes	I. Salarios	Auxiliar de supervisión (programa)	5,229.04
				Subtotal	5,229.04

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Clave	Conceptos indirectos	Monto observado (\$)
				16% IVA	836.64
				Total	6,065.68
5	17/FISM 038-CP	A)Rehabilitación y mejoramiento en Acuaferico Norte B)construcción y equipamiento de sistema de cloración sur colonia felix peña	A)Administración central		
			1.- Gasto técnicos Administrativos		
			B)Administración de campo		
			2.- Traslado de personal		
			2.1- Auxiliares de obra		639.34
			4.- Construcciones provisionales		
			4.1.- Señalización		1,395.75
			5.- Consumos y varios		
			5.1.- Seguridad y protección		1,268.86
			Subtotal		3,303.95
			16% IVA		528.63
			Total		3,832.58
6	17/FISM17053-CP	Emisor a presión del cárcamo de aguas pluviales del Fovisste Colosio mar de Japón” Tepic, Nayarit	10.- Supervisión de obra		
			10.1 Sueldo del supervisor		31,500.00
			Subtotal		31,500.00
			16% IVA		5,040.00
			Total		36,540.00
7	17/FISM17009-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle Valencia entre Av. Bellavista y Zarzamora Col. Ampliación Paraíso 2da sección	I. Salarios:		
			Personal Técnico.		34,494.42
			X. Diversos		
			Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene*		2,429.30
			Cintillas de protección “Precaución”		607.33
			Letrero de desviación		60.73
			Subtotal		37,591.78
			16% IVA		6,014.68
			Total		43,606.46
8	17/FISM17042-PR	Rehabilitación de caminos sacacosechas	I. Salarios:		
			Personal Técnico.		23,653.00
			X. Diversos		
			Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene		2,150.27
			Cintillas de protección “Precaución”		107.51
			Letrero de desviación		1,075.14
			Letrero alusivo a la obra		2,687.84
			Subtotal		29,673.76

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Clave	Conceptos indirectos	Monto observado (\$)
				16% IVA	4,747.80
				Total	34,421.56
9	17/FISM17006-CP	Construcción de empedado en calle Copal entre Villas de Linares y Delfín col. Buenos Aires.	I. Honorarios, Salarios: y prestaciones.	Personal Técnico.	11,293.50
				Subtotal	11,293.50
				16% IVA	1,806.96
				Total	13,100.46
10	17/FISM17008-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco Villa entre prolongación Churubusco e Ignacio Allende col. Lomas de la Laguna.	A)Administración central		
			2.- Traslado de personal		
				2.1- Auxiliares de obra	494.33
				2.3- Supervisión	989.66
			4.- Construcciones provisionales		
				4.1.- Señalización	1,088.63
				Subtotal	2,572.62
				16% IVA	411.62
				Total	2,984.24
				Total	275,443.84

FUENTE: Contratos de las obras, MT-DGOPM-F3-2017/13, MT-DGOPM-F3-2017/07, MT-DGOPM-F3-2017/19, MT-DGOPM-F3-2017/03, MT-DGOPM-F3-2017/14, MT-DGOPM-F3-2017/12, MT-DGOPM-F3-2017/09, MT-DGOPM-F3-2017/18, MT-DGOPM-F3-2017/08 y MT-DGOPM-F3-2017/05, estimaciones, facturas, costos indirectos, programa de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios, comprobación de pagos.

RESUMEN DE ANÁLISIS DE ARGUMENTOS

Rehabilitación y Mejoramiento de Instalaciones de Acuaférico Sur	No existe evidencia de que estos hayan estado colocados al momento de la ejecución de la misma,
Construcción de empedrado ahogado en calle la Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarbuengoita col. Ejidal	Carecen de documentación que sustente el pago del personal de la partida "Honorarios, Sueldos y Prestaciones", tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina..
Construcción de línea y subestación eléctrica en el basurero el Ixtete en Tepic, Nayarit	Carecen de documentación que sustente el pago del personal de la partida "Honorarios, Sueldos y Prestaciones", tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina.
Encarpetamiento asfáltico en la calle Abasto entre Boulevard Gobernadores y Cerezo- c. Cerrada col. Comerciantes	Carecen de documentación que sustente el pago del personal de la partida "Honorarios, Sueldos y Prestaciones", tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina.
A)Rehabilitación y mejoramiento en Acuaferico Norte B)construcción y equipamiento de sistema de cloración sur colonia felix peña	Carecen de documentación que sustente el pago del personal de la partida "Honorarios, Sueldos y Prestaciones", tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina.
Emisor a presión del cárcamo de aguas pluviales del Fovissste Colosio mar de Japón" Tepic, Nayarit	Carecen de documentación que sustente el pago del personal de la partida "Honorarios, Sueldos y Prestaciones", tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina.

RESUMEN DE ANÁLISIS DE ARGUMENTOS

Construcción de empedrado ahogado en calle Valencia entre Av. Bellavista y Zaramora Col. Ampliación Paraíso 2da sección	No remiten información.
Rehabilitación de caminos sacacosechas	No remiten información.
Construcción de empedrado en calle Copal entre Villas de Linares y Delfín col. Buenos Aires.	Carecen de documentación que sustente el pago del personal de la partida "Honorarios, Sueldos y Prestaciones", tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina.
Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco Villa entre prolongación Churubusco e Ignacio Allende col. Lomas de la Laguna.	Carecen de documentación que sustente el pago del personal de la partida "Honorarios, Sueldos y Prestaciones", tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina.

En respuesta a lo manifestado por parte del director general de obras públicas municipales del H.XLI ayuntamiento, se señala que el no tener la obligación de presentar pruebas y/o evidencia de los conceptos observados que se incluyen dentro de la estructura del análisis del cálculo de indirectos; no lo exime de la responsabilidad de presentación de ellas, pues son conceptos visibles en obra para servicio y seguridad de trabajadores y transeúntes y comprobatorios de los pagos de honorarios. A su vez, estos conceptos al ponderarlos dentro de indirectos, arrojan un importe que al final corresponderá a un porcentaje, el cual impactará de manera directa en el costo de los análisis de precios unitarios de cada concepto a ejecutar en la obra, por lo cual es una inversión comprobatoria y sujeta a fiscalizar y solicitar evidencia de su aplicación.

Con relación a los argumentos presentados por del jefe del departamento de supervisión y por el supervisor de obra, ambos adscritos al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, y relativos a una responsabilidad mal fincada a los supervisores de las obras por no contarse con los nombramientos a la vista durante la auditoría documental; se menciona que mediante oficio ASEN/AOP/MO.17/SDC-01/2018 del 5 de marzo de 2018, dentro del punto referido 10) fueron requeridas las *"cédulas de identificación de servidores públicos correspondientes a los servidores adscritos a las áreas responsables de los procesos de planeación, contratación y ejecución de la obra pública, incluyendo direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y supervisores."* El ayuntamiento remitió respuesta documentada mediante oficio CMD/0204/2018 del 26 de marzo de 2018, donde con los folios 00001, 00002, 00008 y 00007 de acuerdo al listado de las obras observadas, envían en copia certificada las cédulas de los servidores públicos que se manifestaron mediante argumentos, siendo responsables de la supervisión de los contratos observados, y aunado a esto, se cuenta con la evidencia documental dentro de los expedientes de las firmas estampadas de cada uno de los supervisores autorizando avances de obra, administrativo y de ejecución.

Con relación a la responsabilidad del jefe del departamento de supervisión, se menciona que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que tiene el director general de obras públicas, de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, el departamento de supervisión a su cargo se encuentra dentro de las unidades administrativas con las que cuenta la dirección general, esto último de acuerdo al artículo 45 de dicho reglamento.

En respuesta a su segundo apartado, en el que los presuntos responsables argumentan que la observación carece de sustento en las leyes estatales y en los contratos de obra, se señala que los conceptos indirectos forman parte integral de los precios unitarios, y remitiéndonos a la respuesta a los argumentos del director general de obras públicas municipales del H.XLI ayuntamiento, los

conceptos indirectos impactan de manera directa en el costo de los precios unitarios de cada concepto a ejecutar en la obra, y como todo el recurso que se ejerce en la ejecución de las obras, son sujetos a ser fiscalizados, y por ende son conceptos que deben ser soportados.

Se señala además que los conceptos indirectos no son ajenos al escrutinio de las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación. Un análisis indebido en los costos indirectos, tal como el cobro por concepto de materiales, servicios o recursos humanos no esenciales para la ejecución de los trabajos contratados, repercute negativamente en el costo total de la obra, por lo que si no se evidencia su ejecución, éstos indirectos serán observables. Una vez sorteado el proceso de adjudicación de la obra, los conceptos indirectos que le hayan sido aprobados a la empresa contratista ganadora no están exentos de ser sujetos a revisión, pues previamente a la autorización del pago de las estimaciones deben estar autorizados por la dependencia ejecutora de la obra los documentos que comprueben la veracidad de los conceptos a pagar, de acuerdo a lo que señala el artículo 40, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

El director de supervisión y los supervisores de obra remiten al ente fiscalizador aportación de pruebas fotográficas, así como también argumentos y pruebas documentales de parte de los representantes legales de las empresas contratistas. Respecto a estos argumentos y documentación se responde lo siguiente:

Con respecto a la obra denominada *“Rehabilitación y mejoramiento de instalaciones de Acuaférico Sur”*, de la cual el ayuntamiento remite reporte fotográfico, así como organigrama, fotografías y argumentos de parte de la empresa contratista, no se satisfacen las circunstancias de tiempo, modo y lugar para dar certeza a esta autoridad fiscalizadora de que se trata de los conceptos aplicados en la ejecución de la obra motivo de lo observado. Con relación a los argumentos que envía el representante legal de la empresa contratista, se menciona también que, si bien los conceptos indirectos no son conceptos de trabajo por sí mismos, estos forman parte integral de todos los conceptos del catálogo de obra, y en la medida que en teoría impactan al constructor, como además puntualiza el representante de la empresa contratista, también impactan a cada uno de los precios unitarios al incrementar su costo directo. Los conceptos indirectos forman parte integral de los precios unitarios y de las estimaciones, por lo que la obligatoriedad de su comprobación sí la establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su artículo 40. Por otra parte, no es menester de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el recabar, en el domicilio de la empresa contratista, evidencia física o documental que soporte la ejecución de los conceptos indirectos, limitándose este a la visita de inspección física a la obra durante el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en el que fue ejecutado el contrato. El representante legal a su vez señala en sus argumentos quienes fungieron como su personal técnico de supervisión, sin embargo, no remite documentación alguna que soporte estos hechos. Como se menciona anteriormente, el reporte fotográfico que se remite carece de elementos que desvirtúe lo observado. Por último, y con respecto al reporte fotográfico en el que se aprecia el uso de señalización, se observa que estas fotografías corresponden a la obra en cuestión, pero terminada, por lo que no existe evidencia de que éstos hayan estado colocados al momento de la ejecución de la misma.

Con respecto a la obra denominada *“Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarbuengoitia, col. Ejidal”*, en la que se remite reporte fotográfico de su ejecución y una carta probatoria de ingresos del superintendente, se determina que la

observación se rectifica y se solventa lo observado con respecto a los conceptos “Equipo de protección de obra” y “Letrero normativo de obra”, toda vez que en el reporte fotográfico existen los elementos suficientes para desvirtuarlos. No obstante, con respecto a lo observado dentro de la partida de Honorarios, Sueldos y Prestaciones, se ratifica lo observado pues no se remite documentación comprobatoria idónea para su solventación.

Con respecto a la obra denominada *“Encarpetamiento asfáltico en calle abasto entre Boulevard Gobernadores y Cerezo – C. Cerrada Col. Comerciantes”*, de la cual se remite reporte fotográfico y organigrama de la empresa, así como reporte fotográfico remitido por la empresa contratista, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto a lo observado referente a las medidas de seguridad, se observa que el reporte fotográfico que integra el ayuntamiento no corresponde a la obra en cuestión, sin embargo, el reporte que envía el representante de la empresa contratista contiene elementos suficientes para desvirtuarlo. En relación a la partida de salarios, se señala que el organigrama presentado no aporta elementos que soporten el concepto observado.

Con respecto a la obra *“Construcción de empedrado ahogado en calle Copal entre Villas de Linares y Delfín Col. Buenos Aires”*, obra de la cual se remite reportes fotográficos de la obra y de personal de oficina, así como una carta en la que manifiesta los sueldos de su capturista y residente, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los elementos que se remiten solventan lo observado con respecto al concepto “Señales preventivas y de protección”, subsistiendo lo observado a la partida “Personal Técnico”, pues tanto la carta como los reportes fotográficos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Con respecto a la obra denominada *“Construcción de línea y subestación eléctrica en el basurero El Ixtete en Tepic, Nayarit”*, obra de la cual la empresa contratista remite organigrama, se determina que la observación se ratifica, toda vez que este no es suficiente para desvirtuar lo observado al carecer de documentación que sustente el pago del personal de la partida “Honorarios, Sueldos y Prestaciones”, tal como comprobantes de transferencia y/o recibos de nómina.

Con respecto a la obra *“a) Rehabilitación y mejoramiento de acuaferico norte b) Construcción y equipamiento del Sistema de Cloración Sur Colonia Félix Peña”*, de la cual la empresa contratista remite argumentos, organigrama y reporte fotográfico, se determina que la observación se ratifica, pues del reporte fotográfico que envían, donde se aprecian conos y cinta de precaución, se observa que corresponde a los trabajos ya terminados. En lo que respecta al concepto denominado “Gastos técnicos administrativos” se determina que la observación se ratifica, toda vez que el organigrama que la empresa contratista remite no es suficiente para desvirtuarla, al carecer de documentación que soporte dichos pagos, tales como comprobantes de transferencias y/o recibos de nómina. A su vez, y en respuesta a los argumentos que remite la empresa contratista, se menciona que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado, lo anterior en virtud de que, como se menciona anteriormente, no se presenta documentación que soporte el pago y la correspondiente participación de dicho personal.

Con respecto a la obra *“Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco Villa entre Prolongación Churubusco e Ignacio Allende Col. Lomas de la Laguna”* de la cual la empresa contratista remite argumentos, organigrama y reporte fotográfico, se determina que la observación se ratifica, pues del reporte fotográfico que envían, donde se aprecian conos, señales y cinta de precaución, se observa que corresponde a los trabajos ya terminados, o bien sin

evidencia de que se trató del sitio de la obra. En lo que respecta al concepto denominado "Administración central" se determina que la observación se ratifica, toda vez que el organigrama que la empresa contratista remite no es suficiente para desvirtuarla, al carecer de documentación que soporte dichos pagos, tales como comprobantes de transferencias y/o recibos de nómina. A su vez, y en respuesta a los argumentos que remite la empresa contratista, se menciona que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado respecto al concepto "Traslado de personal", lo anterior en virtud de que, como se menciona anteriormente, no se presenta documentación que soporte el pago y la correspondiente participación de dicho personal.

Con respecto a lo observado a la obra *"Construcción de emisora a presión del Cárcamo de aguas pluviales del FOVISSSTE Colosio en la calle mar de Japón"*, de la cual la empresa contratista remite argumentos a el ente fiscalizador, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado. En relación a estos argumentos, se señala primeramente que la observación se deriva de la falta de documentación que compruebe los pagos realizados por el concepto indirecto denominado "Sueldo del supervisor", y en virtud de que se trata de pagos por servicios profesionales que el contratista asegura tuvieron participación implícita en la obra, no existe impedimento para que esté presente la debida comprobación de sus pagos. De acuerdo a lo manifestado por el representante de la empresa contratista, para la ejecución de la obra además del supervisor designado se requirió de mucho personal con la experiencia y el conocimiento técnico, así como de supervisión adicional. También manifiesta la falta de información técnica relativa al sitio donde se ejecutaron los trabajos. Estos argumentos además de que no eximen a la empresa contratista de presentar el soporte de pago de los conceptos de obra, incluidos los indirectos, denotan que la empresa contratista no tenía los conocimientos suficientes para la ejecución de la obra o del sitio de la misma, toda vez que las adversidades que manifiesta haber tenido debieron ser consideradas en su propuesta técnica y económica. A su vez, el contratista argumenta que existió un tiempo inactivo durante la ejecución de la obra en el que tuvo que cubrir el sueldo de todo su personal. Estos hechos, además de que tampoco le eximen de presentar el debido soporte de los conceptos ejecutados, fueron derivados de una reprogramación de la obra y un cambio de diseño, y resultaron en un convenio modificatorio que incrementó en un 10.29% el importe original al contrato, por lo que el contratista pudo sortear los gastos adicionales e imprevistos que dichos cambios le generaron. Se hace también del conocimiento del representante de la empresa contratista que los conceptos indirectos no forman parte de una estimación especial, como él sugiere, si no que forman parte de cada uno de los precios unitarios que se tramitan para su aprobación en cada estimación, y estos deben ser correctamente analizados y calculados al momento de presentar la propuesta técnica y económica durante la licitación, de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Por último, se señala que el reporte fotográfico que remite el representante de la empresa contratista no aporta los elementos suficientes para desvirtuar lo observado, pues carecen de documentación que soporte el pago del concepto observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.17.FISM-DF

De la revisión a las facturas que soportan las estimaciones de obra integradas en los expedientes solicitados mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-04/2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, entregadas con el oficio de respuesta número DP/103/2018 por parte el Ayuntamiento; se verificó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, el comprobante fiscal de la obra señalada en la tabla siguiente identificando que el estado del CFDI presenta una inconsistencia descrita a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
LA FACTURA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LOS CONTROLES DEL SAT COMO CANCELADA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de la obra	Nombre de la obra	Factura				Irregularidad
		Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe pagado \$	
MT-DGOPM-F3-2017/18-A	Rehabilitación de caminos saca cosechas en la Localidad de el Floreño.	26/12/2017	RUCL800802SL7	169BCA9A-1402-47BC-AB45-AE56A5DFB392	61,327.62	Cancelada con fecha 18/04/2018 02:02:49
Total					61,327.62	

Fuente: Estimaciones, contratos de obra y facturas

La cancelación de dicha factura implica que no tiene validez, y el recurso erogado no está respaldado por el documento fiscal correspondiente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32, fracciones I y IV de del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$61,327.62 (sesenta y un mil trescientos veintisiete pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, la jefa del departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic, manifestó lo siguiente:

“Con relación a este pago se confirma que la Tesorería Municipal registró este pasivo en el ejercicio fiscal 2017 y en el mismo periodo fue pagada, constatándose que dicha factura estaba activa, se anexa póliza No. C03785 del día 29 de diciembre de 2017 debidamente certificada, integrada por 6 fojas, como puede advertirse la factura fue cancelada hasta el 18 de abril de 2018 (fuera del ejercicio fiscal de que se revisa) procedimiento de cancelación en el cual el H. Ayuntamiento ni ninguno de sus servidores tuvimos participación alguna”

Mediante oficio sin número, el Director de Egresos del H.XLI ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de noviembre del presente año, emitido por ..., jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en relación a la cancelación de la factura correspondiente a la obra “Rehabilitación de caminos saca cosechas en la Localidad de el Floreño”, son insuficientes; la cancelación de la factura de folio fiscal 169BCA9A-1402-47BC-AB45-AE56A5DFB392 se realizó el 18 de abril de 2018, es decir posterior a su pago, el cual fue realizado el día 29 de diciembre de 2017, efectivamente el ente confirma dicha cancelación pero esto no desvirtúa que el ente tenga la obligación de resguardar en su contabilidad como comprobación de la erogación del recurso documentos fiscales vigentes por cinco años como lo establece el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; que a la letra dice: *“Los Sujetos Fiscalizables tendrán la obligación de conservar en su poder durante cinco años, los libros, registros de contabilidad y la información financiera correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de la cuenta de la Hacienda Pública, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, computándose el término a partir de que el Congreso del Estado haya recibido de la Auditoría Superior del Estado el Informe Individual relativo al ejercicio fiscal en el que se haya generado dicha documentación”*. Quedando claro que sí es responsabilidad del sujeto fiscalizable el no tener las facturas vigentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.17.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/14, de fecha 30 de agosto de 2017, denominada “Construcción y equipamiento del sistema de cloración sur colonia Félix Peña, denominado “A) Rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte y B) Construcción y equipamiento del sistema de cloración sur colonia Félix Peña”, de acuerdo al diagnóstico de la infraestructura existente elaborado por el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic y a la inspección física llevada a cabo el 15 de agosto de 2018, se constató que el agua suministrada por el acuaférico sur que dota a cerca de 20,200 habitantes no está siendo clorada, ya que no se encontraron suministrados, ni instalados los seis dosificadores de hipoclorito de sodio, ni las seis salidas de ½” en el tren de piezas a base de un niple soldado con orilla roscada. No obstante que su entrega y recepción por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, (SIAPA) se realizó el 29 de diciembre del 2017.

Al no encontrarse suministrados e instalados los dosificadores de hipoclorito de sodio, ni la instalación correspondiente, la obra no opera; aunado a ello la fianza contra vicios ocultos concluirá el 29 de diciembre del 2018, por lo que la falta de estos conceptos corresponde a un importe de \$225,511.41 (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
OBRA SIN OPERAR POR LA FALTA DEL SISTEMA DOSIFICADOR DE CLORO
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de obra	Unidad de medida	Estimado y pagado	Volumen Verificado por la ASEN	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
1 Suministro y colocación de dosificador de hipoclorito de sodio (bomba hipocloradora)	Lote	6.00	0.00	6.00	30,782.49	184,694.94
4 Instalación de salida de ½" en tren de piezas a base de un niple soldado con orilla roscada.	pieza	6.00	0.00	6.00	379.79	9,711.45
Subtotal						194,406.39
16% IVA						31,105.02
Total						225,511.41

FUENTE: Contrato de obra MT-DGOPM-F3-2017/14, finiquito de obra, reporte fotográfico

El importe de los conceptos no encontrados en la obra corresponden a: \$225,511.41 (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo por la situación señalada, referente a que la obra se encuentra inoperante, se considera una inversión improductiva por el importe de: \$433,259.66 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual corresponde al monto total de contrato.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118 y 119 fracciones V y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,259.66 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio con fecha de 03 de diciembre del 2018, el supervisor de obra adscrito a la dirección de obras públicas municipales del H.XLI ayuntamiento de Tepic, manifestó lo siguiente:

Primero: Por los supuestos, incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 118 y 119 fracciones v y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 44, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,259.66 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional), se determinar la presunta responsabilidad de: (...), director general de obras públicas municipales del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, (...), jefe de supervisión del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), supervisor de obra del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista ejecutora de obra: (...); cabe decirse que esta observación es inoperante por estar mal fincada, en virtual que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit señala al (...), supervisor de obra

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; sin apoyarse en el nombramiento por escrito o cualquier otra documentación encontrada en el expediente unitario del contrato que me relacione como servidor público a cargo de la obra, por lo que al efecto manifestó que no participé en la planeación, proyecto, aprobación, licitación, contratación, vigilancia, control y revisión de los trabajos; de la bitácora y autorización de estimaciones; entrega ni operación y mantenimiento de las instalaciones.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

*Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos...
Lo vigilancia, control y revisión de los trabajos...*

De la observación aducida, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no cuenta con elementos documentales que demuestren mi participación propiamente en las acciones u omisiones que presuntivamente constituyen una irregularidad, por lo que no está acreditado de mi parte una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,259.66 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional):

Ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit

Artículo 49 - El proceso de fiscalización...

II. Ejecución de los trabajos de fiscalización.

Los trabajos de fiscalización...

III. Emisión del Informe Individual preliminar y su solventación.

El Auditor Superior, formulará a los...

Los sujetos fiscalizados...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8° constitucional, a usted c. encargado por ministerio de la ley del despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente.

Solicito

Primero: se me tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a resultado Num.5 observación num.4AEI.17.MA.17.FISM-DF; solicitando se declare como improcedente mi presunta responsabilidad que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,259.66(cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional).

Segundo: se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

Mediante el oficio con fecha de 03 de diciembre del 2018, el jefe de departamento de supervisión, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas Municipales del H.XLI ayuntamiento de Tepic, manifestó lo siguiente:

Primero: Por los supuestos, incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118 y 119 fracciones V y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,259.66 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional), se determina la presunta responsabilidad de: (...), director general de obras públicas municipales del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, (...), jefe de supervisión del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), supervisor de obra del 18 de septiembre de 2017 al 31 de

diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista ejecutora de obra: (...); cabe decirse que de acuerdo con lo ratificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, cuando reconoce :

No obstante que su entrega y recepción por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales al Sistema integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, (SIAPA) se realizó el 29 de diciembre del 2017.

(Véase página 105 de 109 del Informe Individual Preliminar).

Deja a quien suscribe el presente, en total estado de indefensión, porque se ha desestimado el valor jurídico y administrativo del acto de entrega - recepción física de la obra entre la dependencia ejecutora y la dependencia encargada de ponerla en operación. Sin embargo el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.17.FISM-DF que me señala como presunto responsable es inoperante e infundado, en virtud que quien suscribe no es responsable de la puesta en operación, operación y mantenimiento de la obra de b) Construcción y equipamiento del sistema de cloración de acuaférico sur colonia Félix Pena.". Las obligaciones de la supervisión en la ejecución de la obra se limitan a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y artículo 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse...

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa...

Reglamento de la administración pública municipal de Tepic, Nayarit

Artículo 45, fracción I, inciso b)

Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección...

Los trabajos denominados "B) Construcción y equipamiento del sistema de cloración de acuaferico sur colonia Félix Pena.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MT-DGOPM-F3-2017/14; fue concluida en tiempo y forma por la empresa contratista (...) revisada y aprobada por quien fungió a cargo de la supervisión (Artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), mismo que integro la documentación comprobatoria al expediente unitario, incluyendo los números generadores, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, tal como lo señala el artículo 40 de la Ley de Obra Pública(sic) del Estado de Nayarit.

Una vez recibidos los trabajos al contratista de obra en los términos que señala el artículo 48 de la Ley de Obra Público de Estado de Nayarit, se procedió a realizar la entrega de la obra terminada a la dependencia encargada de ponerla en servicio v operarla mediante la formalización del documento denominado:

Fuente: Acta entrega-recepción física (página 4 de 5)

La Dependencia Ejecutora, este caso, la Dirección General de Obras Públicas, una vez concluidos los trabajos, quedará en con la siguiente responsabilidad con respecto a la obra:

5.- El ejecutor, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otro responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con la Legislación aplicable, durante un 050, contados a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 29 de diciembre de 2018; para lo cual se cuenta con la póliza de garantía y vicios ocultos No. 1884674 por un monto total de \$186,335. 72 (Ciento ochenta y sets mil, trescientos treinta y cinco

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pesos 72/100 moneda nacional) que expide en favor del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic la empresa (...) afianzadora.

Fuente: Acta entrega-recepción física de obra (Página 4 de 5)

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades formularán...

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución...

Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Artículo 126.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes...

a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje, tratamiento y

Artículo 127.- El Ayuntamiento prestara los servicios públicos...

Artículo 128.- La prestación de los servicios públicos municipales...

II. Por media de los organismos públicos descentralizados creados...

Artículo 135.- El servicio público de agua potable, alcantarillado...

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Artículo 56.- Son organismos descentralizados de la administración pública...

Artículo 57.- Son organismos descentralizados de la Administración...

II. El Sistema integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA-Tepic)...

Por lo antes argumentado y debidamente fundamentado, no acepto mi responsabilidad en la irregularidad detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit presto que en carácter de jefe de Departamento de Supervisión de la Dirección General de Obras Públicas Municipales cumplí con llevar un estricto control de la documentación original que compruebe la entrega de la obra a la dependencia encargada de ponerla en servicio, por lo que es inoperante el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.17.FISM-DF donde se presume de mi parte una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,259.66 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional); determinando la presunta responsabilidad de: arquitecto (...), jefe de supervisión del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit

Artículo 3.- Por efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los...

Son documentos justificantes, las disposiciones legales y documentos...

Artículo 49.- El proceso de fiscalización podrá iniciarse o partir de la...

II. Ejecución de los trabajos de fiscalización.

Los trabajos de fiscalización se realizaron de conformidad...

En todo caso, los auditores comisionados deberán obtener...

III. Emisión del Informe Individual preliminar y su solventación.

El Auditor Superior, formulará a los sujetos fiscalizados...

Los sujetos fiscalizados, dentro de los veinte días naturales...

Informe Individual Preliminar

Ayuntamiento Constitucional de Tepic Nayarit

Cuenta Pública 2017

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron o lo ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos, y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Aportación de pruebas:

Primera.- documental: Copia certificada por el (...), Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (05) cinco hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

Acta entrega-recepción física de obra; celebrada la ciudad de Tepic; municipio de Tepic, Nayarit; con ubicación en el kilómetro sets (6) del Libramiento Carretero; y posición en latitud 21°28'44.05"N, longitud 104°53'48.21"O; frente a la colonia Félix Peña, siendo las 9:00 horas del día viernes 29 de diciembre de 2017.

Segunda.- documental: Copia certificada por el (...) Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (02) dos hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

Tepic, Nayarit a 06 de julio de 2018; Oficio No. DGOPM/DC/DS/123/2018 que el (...) Director General de Obras Públicas remite a (...) Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado.

Tercera.- Documental: Copia certificada por el (...) Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (02) dos hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

Tepic, Nayarit a 03 de septiembre de 2018; Oficio No. DGOPM/DC/DS/203/2018 que el (...) Director General de Obras Públicas remite a (...), Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuarta.- documental: Copia certificada por el (...), Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (02) dos hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

*Tepic, Nay. A 7 de septiembre del 2016; Asunto: información de equipamiento.
No. de oficio: DG/767/2018; Suscrito por (...), Director General del SIAPA -TEPIC.*

Cuarta.- fotográfica; Evidencia fotográfica que muestra el estado físico de los trabajos al momento del acto de entrega de llaves (Ver acta entrega-recepción física de obra; numeral: 9.- La Dirección General de Obras Públicas hace entrega a la Dependencia encargada de su operación, Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado, las llaves del inmueble, planes definitivos y los instructivos de operación y mantenimiento.).

-Evidencia fotográfica

Por lo anteriormente expuesto...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Solicito:

Primero: Se me tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEL17.MA.17.FISM-DF, solicitando se declare como improcedente mi presunta responsabilidad que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,259.66 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional).

Segundo: Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

-acta de entrega recepción

-oficio DGOPM/DC/DS/123/2018, solicitud de acta de entrega-recepción

-oficio DGOPM/DC/DS/203/2018, solicitud para solventar observación derivada de la auditoría de la obra no. ASEN/AOP/MA.17/OVI-01/2018

Mediante oficio sin número, con fecha de 30 de noviembre de 2018, el director de planeación del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, manifestó lo siguiente:

“En atención a lo anterior y en cuanto a mi presunta responsabilidad por la falta de cloración del agua suministrada por el acuaférico sur que dota a cerca de 20,200 habitantes, ya que no se encontraron suministrados, ni instalados los seis dosificadores de hipoclorito de sodio, ni las seis salidas de ½” en el tren de piezas especiales a base de un niple soldado con orilla roscada, me permito aclarar como dependencia ejecutora, no es de mi competencia la operación y mantenimiento de la obra concluida en la caseta de cloración de la colonia Félix Peña, puesto que mi responsabilidad concluyó con la entrega de la obra al responsable de su operación, tal y como consta dentro del Acta de Entrega-Recepción Física de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2017.

VI.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuenten con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar la totalidad de lo observado. Es necesario señalar que con el faltante de los seis dosificadores de hipoclorito de sodio (bomba hipocloradora) y sus instalaciones de salida, el agua sigue suministrándose a la población sin ser clorada, de tal manera que no se está cumpliendo con la finalidad de la obra.

Respecto a la solicitud del director general de obras públicas, mediante el oficio DGOPM/DC/DS/203/2018, al Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado en donde le requiere que “... informe por escrito del estado físico que prevalecía en la obra el día miércoles 15 de agosto del 2018, explicando la razón justificada por la cual las seis (6) piezas-además de su tren de piezas-correspondientes a los Dosificador de hipoclorito de sodio (bomba hipocloradora electrónica) con rango ajustable hasta 16; fueron desinstaladas y retiradas de la obra; así como el lugar en donde actualmente se encuentran resguardadas y la fecha en la

que serán reinstaladas y puestas en operación...”; al cual el director general del sistema de agua potable y alcantarillado mediante el oficio DG/767/2018 manifestó: “...que fueron retirados por cuestiones de seguridad, ya que a la fecha hay inconvenientes para dotar de energía eléctrica por parte de la CFE... pongo a disposición si es necesario para su revisión los equipos antes mencionados para solventar cualquier observación...”, es importante mencionar que al momento de ser entregada la obra inicia en plazo de la fianza contra los vicios ocultos que pudiesen aparecer en la obra durante un año, dicha fianza la requirió a Obras Públicas Municipales a la empresa contratista y fue extendida a nombre de la Tesorería Municipal de Tepic, de tal manera que al momento de aparecer algún vicio oculto tendría el ayuntamiento de Tepic consigo la responsabilidad de su aplicación; como bien se manifiesta en el numeral 5 del acta de entrega recepción, en donde se menciona: ...“El ejecutor, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con la Legislación aplicable, durante un año, contados a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 29 de diciembre de 2018; para lo cual se cuenta con la póliza de garantía y vicios ocultos No. 1884674 por un monto total de \$186,335.72 (ciento ochenta y sets mil, trescientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional) que expide en favor del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic la empresa (...) afianzadora. Al concluir el 29 de diciembre de 2018 la vigencia de la fianza contra vicios ocultos número 1884674, en ese sentido también concluye la responsabilidad de Obras Públicas Municipales. Sin embargo se encuentra vigente el acuerdo del numeral 8, establecido en el acta de entrega recepción en donde se establece que “... en caso de surgir la necesidad de modificar, adecuar, cambiar o sustituir los equipos, instalaciones, herrería y cualquier otro accesorio perteneciente a la obra, el operador del inmueble... se compromete a notificar por escrito... de cualquier acción realizada mientras este en vigencia la fianza contra vicios ocultos y/o se esté dentro de un procedimiento de auditoría.” ya que en tanto la obra no se encuentre terminada y operando la observación subsiste.

Se deslinda la responsabilidad señalada para el jefe del departamento de supervisión y del supervisor de obra, ambos por parte del H.XLI ayuntamiento de Tepic, así como a la empresa contratista.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.17.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 17/FISM17038-CP denominada “Rehabilitación y mejoramiento de acuaférico Norte en Tepic”, se observó que el Ayuntamiento durante el periodo de ejecución de la obra con fecha del 4 de septiembre al 4 de diciembre de 2017, pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$4,552.86 (cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS EN POZO A y C
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de obra	Unidad de medida	Pagado	Ejecutado y verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado (\$)
52.- Suministro y colocación de pintura vinílica lavable en muros y plafones (color a elegir por la supervisión).	M2	301.05	283.27	17.78	40.27	716.00
214.- Suministro y colocación de pintura vinílica lavable en muros y plafones (color a elegir por la supervisión)22.- Suministro y colocación de poliducto de PVC alta densidad (PAD) de 76 mm (3")	M2	293.78	238.96	54.82	40.27	2,207.60
230.- Tapa para Registro eléctrico existente de 70x70 cm a base de ángulo de 2x2x1/2". Incluye colado de la tapa, material, mano de obra	PZA	1.00	0.00	1.00	1,001.28	1,001.28
					Subtotal IVA 16%	3,924.88 627.98
					Total	4,552.86

FUENTE: Contrato de obra MT-DGOPM-F3-2017/14, cuadro comparativo, acta circunstanciada con fecha del 16 de Agosto de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42, párrafo II y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; así como las cláusulas: sexta, denominada "forma de pago", y décima segunda, denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública No. NAY-SIXLI-FISM-006-17 del 05 de diciembre del 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,552.86 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, con fecha de 30 de noviembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, manifestó lo siguiente:

"Con respecto a esta observación y de acuerdo a lo analizado con el supervisor de la obra, estos aportaron elementos para que se considere para su posible solventación, por lo que se está a la documentación que estos hayan presentado."

Mediante el oficio sin número con fecha de 03 de diciembre del 2018, el supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Primero: No acepto el Resultado Núm. 5 Observacion núm. 4.AEI.17.MA.17.FISM-DF por ser inoperante, ya que las cláusulas: sexta, denominada "forma de pago" y décima Segunda, denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública No. N AY SIXLI-FISM-006-17 del 05 de diciembre del 2017 no me fue asignado para hacerme supervisión, por lo que la posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,552.86 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional); esté soportada y fundada en un contrato que no

fue suscrito por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, ni del cual, quien suscribe, tiene conocimiento o relación.

Segundo: Por los supuestos el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42, párrafo II y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; así como las cláusulas: sexta, denominada "forma de pago" y décima segunda, denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública No. NAY-SIXLI-FISM-006-17 del 05 de diciembre del 2017 se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,552.86 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: (...), director general de obras públicas municipales del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), supervisor de obra del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: (...); cabe decirse, sin aceptar haber sido asignada como supervisor del contrato No. NAY-SIXLI-FISM-006-17 del 05 de diciembre del 2017, que las cantidades de la obra física verificada en la diligencia del día 16 de agosto de dos mil dieciocho, fueron analizadas en gabinete unilateralmente por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por lo que no me es posible revisar y estar de acuerdo con la aritmética empleada, lo cual me pone en una posición de indefensión.

Tal como se lee al pie de la tabla denominada Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal conceptos de obra pagados y no ejecutados En Pozo A Y C Cuenta Pública 2017 la base numérica para determinar los nuevos volúmenes - ejecutado y verificado por la ASEN fueron determinados a partir del acta circunstanciada con fecha del 16 de agosto de 2018, sin tomar en consideración, al menos como referencia del criterio conciliado entre la supervisión y el contratista, los números generadores de la obra:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Artículo 40, párrafo segundo, fracción IV

La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso...

I; Números generadores;

II. Notas de bitácora;

III. Croquis;

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

V. Análisis, cálculo e integración de los importes...

VII. La demás información y documentos que sean necesarios...

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida justificación y comprobación es la obligación de los...

Son documentos justificantes, las disposiciones legales y documentos...

Segundo: Sin aceptar ni reconocer el contrato No. NAY-SIXLI-FISM-006-17 del 05 de diciembre del 2017, quiero agregar que para ejercer mi responsabilidad como supervisor de obra -tal como lo señala el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la vigilancia, control y revisión de los trabajos- es necesaria la coparticipación de la empresa contratista. A diferencia de las cantidades de obra obtenidas unilateralmente por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en mi actuación profesional, criterio y metodología no puedo imponer una razón en obra y posterior análisis en gabinete.

Sin embargo, y sin aceptar ni dar razón al resultado Núm. 5 observación Num.4.AEI.17.MA.17.FISM.por corresponder al contrato no. NAY-SIXLI-FISM-006-17 del 05 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

diciembre del 2017; para determinar las cantidades que se autorizan para pago en cualquier obra, es necesario conciliar constantemente con la parte que representa a la empresa contratista, por lo que las medidas y resultados-cantidades-jamás podrán ser, técnica y lógicamente, concluyentes o totalmente satisfactorias para cualquiera de ambas partes, por lo que en resultado, siempre existirá la probabilidad de inexactitud no dolosa.

Es mi obligación como supervisor de obra desempeñarme con los principios de legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia; cumpliendo con la medición de los conceptos construidos, analizados en gabinete de acuerdo con su unidad de medida y firmando la documentación comprobatoria elaborada por la contratista, previa revisión exhaustiva, necesaria y suficiente para la rendición de cuentas que dé a lugar.

Sin embargo, tal como lo señale anteriormente, la documentación comprobatoria integrada al expediente unitario no fue considerada ni tomada en cuenta para conocer los criterios lógicos y aritméticos, croquis y mediciones empleadas para determinar las cantidades a pagar.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Artículo 42.-A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por...

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa....

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit

Artículo 49.- El proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la...

II. Ejecución de los trabajos de fiscalización

Los trabajos de fiscalización se realizarán de conformidad...

En todo caso, los auditores comisionados deberán obtener el...

Informe Individual Preliminar

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

Cuenta Pública 2017

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizan en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realice la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridos.

Tercero: Sin aceptar ni reconocer la observación, por corresponder al contrato No. NAY-SIXLI-FISM-006-17 de/ 05 de diciembre del 2017 no celebrado por el H. Ayuntamiento de Tepic; manifiesto a mi favor que los importes relacionados en la tabla Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal conceptos de obra pagados y no ejecutados en pozo A Y C Cuenta Pública 2017; no estén debidamente analizados puesto que el

monto-subtotal- observado de \$3,924.88 (Tres mil, novecientos veinticuatro y dos pesos 86/100 moneda nacional). Se le agrega posteriormente el I.V.A del 16% y no se descuenta el cargo por cinco al millar (0.005) para determinar el importe total observado de \$4,552.86 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional).

El importe de la observación deber a ser de \$3,905.26 (Tres mil, novecientos cinco pesos 26/100 moneda nacional); dado que el 5 al millar ya le fue retenido al contratista, y el I.V.A ya fue presto a disposición de la Hacienda Pública.

Cuarto: Con respecto a la verificación en campo del concepto numero 230.- Tapa para Registro eléctrico existente de 70x70 cm a base de ángulo de 2x2x1/8". Incluye colado de la tapa, material mano de obra.; con un importe de \$1,001.28 (Mil un pesos 28/100 moneda nacional) antes de I.V.A, mismo que el día de la diligencia practicada por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit no fue encontrado en su lugar, me sirvo del presente para informar que el elemento fue repuesto a mi costo con el fin de subsanar la observación.

Aportación de pruebas:

Primera.- Documental: Copia certificada por el (...), Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (12) doce hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

a) Números generadores, croquis, fotografías del concepto 52.- Suministro y colocación de pintura vinílica lavable en muros y plafones (color a elegir por la supervisión).

(Fojas 1 a 8)

b) Números generadores, croquis, fotografías del concepto 214.- Suministro y colocación de pintura vinílica lavable en muros y plafones (color a elegir por la supervisión) 22.- Suministro y colocación de poliducto de PVC alta densidad (PAD) de 76 mm (3").

(Fojas 9 a 12)

Segunda.-Fotográfica: Evidencia fotográfica que muestra la reposición de una tapa para registro eléctrico existente de 70x70 cm a base de ángulo de 2x2x1 en la obra que se verifico físicamente el pasado día 16 de agosto de 2018.

- Evidencia fotográfica

Por lo anteriormente expuesto...

Solicito:

Primero: Se me tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.17.FISM-DF; solicitando se declare como improcedente mi presunta responsabilidad por la supervisión del contrato No. NAY-SIXLI-FISM-006-17 del 05 de diciembre del 2017, obra que no fue contratada por el H. Ayuntamiento de Tepic, y que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,552.86 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional).

Segundo: Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

Se anexa

-números generadores

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa además la siguiente documentación:

-Números generadores en original del concepto “Tapa de registro eléctrico” correspondiente a la obra “Rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte”. (sin firma de supervisor, solo de contratista)

-Copia certificada de números generadores, reporte fotográfico y croquis de estimaciones de obra “Rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado; con respecto a estos argumentos, se señala lo siguiente:

En respuesta a lo manifestado por el supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en su primer apartado, se determina primeramente que su responsabilidad relativa a la obra número 17/FISM17038-CP, denominada “*Rehabilitación y mejoramiento de acuaférico Norte en Tepic*”, está soportada por el cuadro comparativo de las estimaciones autorizadas, documentación que junto con el contrato número MT-DGOPM-F3-2017/14 y el acta circunstanciada de inspección física con fecha del 16 de agosto de 2018, es puntualmente referida en la fuente de la observación. Del mencionado contrato número MT-DGOPM-F3-2017/14 fueron incumplidas las cláusulas séptimas, denominada “Forma y lugar de pago” y décimo cuarta, denominada “Responsabilidad del contratista”, rectificándose así el párrafo en el que se señala un incumplimiento al contrato No. NAY-SIXLI-FISM-006-17, mismo que fue mencionado incorrectamente y no corresponde a la obra observada.

En lo que respecta a su segundo apartado, el supervisor de obra del H.XLI Ayuntamiento de Tepic manifiesta que los volúmenes de obra verificados en la diligencia del 16 de agosto de 2018 fueron analizados en gabinete unilateralmente por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como el no estar de acuerdo con la aritmética empleada. Así mismo, argumenta que no se tomaron en consideración los números generadores de la obra para determinar los nuevos volúmenes verificados por el ente fiscalizador. En respuesta a los argumentos se señala que los volúmenes verificados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit correspondientes a la obra denominada “*Rehabilitación y mejoramiento de acuaférico Norte en Tepic*”, con número de contrato MT-DGOPM-F3-2017/14, fueron obtenidos en gabinete de manera posterior a la visita, lo anterior de acuerdo a lo asentado en el acta circunstanciada de inspección física. Para el cálculo de estos volúmenes de obra se valió de las medidas obtenidas durante dicha diligencia, mismas que fueron corroboradas por un representante del ayuntamiento. A su vez, es necesario señalar que para la inspección física a la obra, y como se asentó en la respectiva acta circunstanciada, sí se valió de la documentación integrada en el expediente unitario de obra, tal como cuadro comparativo de volúmenes, números generadores y croquis, observándose diferencias entre las medidas de estos últimos y las medidas obtenidas durante la verificación. Con respecto a la aritmética utilizada durante el cálculo de volúmenes se menciona que al acta circunstanciada fueron anexados los croquis con las medidas obtenidas durante la inspección física, por lo que estas operaciones son además concluyentes.

Con respecto al tercer apartado, se señala la observación se deriva de un pago en exceso que el ayuntamiento hizo a la empresa contratista por conceptos de obra que no fueron ejecutados. Estos pagos en exceso le fueron autorizados al contratista mediante estimaciones de obra con el

respectivo impuesto al valor agregado incluido, por lo que corresponderá a la empresa contratista realizar los ajustes derivados de un cobro de IVA en exceso ante la autoridad fiscal correspondiente. En lo que respecta a las deducciones de 5 al millar, es necesario señalar que estas retenciones las lleva a cabo el ayuntamiento, y no este ente fiscalizador, al momento en que le autoriza las estimaciones a la empresa contratista, por lo que compete al mismo ayuntamiento el devolver al contratista las deducciones del 5 al millar correspondientes.

Con respecto al cuarto apartado, se hace mención que la tapa de concreto que se observa en el reporte fotográfico anexo, no corresponde a la que le fue autorizada a la empresa contratista en el concepto No. 230, lo anterior de acuerdo a su tarjeta de precio unitario correspondiente.

Por último, se hace hincapié en que se incumplió con lo establecido el contrato MT-DGOPM-F3-2017/14, cláusulas séptima, denominada “Forma y lugar de pago” y décimo cuarta, denominada “Responsabilidad del contratista”, contrato con el que fue formalizada la obra denominada “Rehabilitación y mejoramiento de acuaférico Norte en Tepic”, y con el que se sustenta la presente observación de acuerdo a la fuente citada, rectificándose así el párrafo del incumplimiento a la misma, incorrectamente referida en el Informe Individual Preliminar con el número de contrato NAY-SIXLI-FISM-006-17.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.17.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 17/FISM17038-CP denominada “Rehabilitación y mejoramiento de acuaférico Norte en Tepic”, con periodo de ejecución del 4 septiembre al 4 de diciembre de 2017, se verificaron conceptos de obra que fueron suministrados, pagados y no instalados en el pozo A, por un importe de \$45,451.69 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS DE OBRA SUMINISTRADOS, PAGADOS Y NO EJECUTADOS EN POZO A
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de obra	Unidad de medida	Pagado	Ejecutado y verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado (\$)
78.- Suministro y colocación de tambo de 200 lts de hipoclorito de sodio con 13% de calidad	PZA	4.00	2.00	2.00	3,271.58	6,543.16
79.- Unión de tambo a tambo con piezas especiales	PZA	2.00	0.00	2.00	928.42	1,856.84
80.- Suministro y colocación de dosificador de	PZA	2.00	1.00	1.00	30,782.49	30,782.49

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto de obra	Unidad de medida	Pagado	Ejecutado y verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado (\$)
hipoclorito de sodio (bomba hipocloradora)						
						Subtotal
						IVA 16%
						Total

FUENTE: Contrato de obra MT-DGOPM-F3-2017/14, cuadro comparativo, acta circunstanciada con fecha del 15 de Agosto de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 118 y 119, fracciones V y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,451.69 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales; supervisora de obra; jefe de supervisión del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, con fecha de 30 de noviembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, manifestó lo siguiente:

“En cuanto a mi presunta responsabilidad, por la verificación de conceptos de obra que fueron suministrados, pagados y no instalados en el pozo A; aclaro que con fecha de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se celebró el acta de entrega-recepción física de obra, recibiendo el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado la obra terminada, en la que la (sic) Dirección General de Obras Públicas hizo entrega a la Dependencia encargada de su operación, Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado, las llaves de los cuatro (4) inmuebles, planos definitivos y los instructivos de operación y mantenimiento.

Quedando también establecido que en caso de surgir necesidad de modificar, adecuar, cambiar o sustituir las instalaciones, herrería y cualquier otro accesorio perteneciente a la obra; el operador del inmueble, Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado, se comprometerá a notificar por escrito a la Dirección General de Obras Públicas de cualquier acción realizada, mientras esté en vigencia la fianza de vicios ocultos y/o se esté dentro de un procedimiento de auditoría.

Por tanto aclaro, que el responsable de la operación y mantenimiento de los trabajos concluidos, deberá aclarar el uso y destino de las piezas e insumos faltantes por un importe de \$45,451.69 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional) I.V.A. incluido.

Es importante señalar que mediante oficio número DG/767/2018, de fecha 7 de septiembre de 2018, el sistema integral de agua potable y alcantarillado de Tepic, informó que los 6 equipos dosificadores de cloro instalados en la caseta construida en el libramiento carretero poniente de esta ciudad, fueron retirados por personal adscrito al SIAPA-Tepic, especificando en el las razones por las cuales decidieron retirar los dosificadores instalados dentro de la obra; Al respecto, esta dirección de obras públicas a mi cargo mediante oficio número DGOPM/DC/DS/172/2018, requirió a la dependencia operadora es decir el sistema integral de agua potable y alcantarillado de Tepic, con carácter de urgente informara si dichos equipos ya se encontraban reinstalados y operando en la caseta de cloración, o en su defecto indicara la ubicación de los insumos en comento debiendo aclarar los motivos por los cuales fueron retirados del pozo A, sin embargo a la fecha de la presentación de este escrito, no se tuvo respuesta a lo solicitado, por parte del ya multicitado sistema operador.

En ese sentido, y atendiendo a los Procedimientos de Auditoría Aplicados, según se plasma en el punto IV, apartado 9, del proemio del Informe Individual Preliminar, derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuenten con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Es que el suscrito no infringió normatividad ni incurrió en irregularidad alguna dentro de las observaciones número: Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.17.FISM-DF y Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.17.FISM-DF, puesto que como ya ha quedado plasmado, la dirección de obras públicas municipales no es la responsable de la operación y mantenimiento de la obra en comento materia de las presentes observaciones.

En vía de prueba a lo manifestado y con la finalidad de que se concluya con la inexistencia de presunción de responsabilidad hacia mi persona por las observaciones número: Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.17.FISM-DF y Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.17.FISM-DF, le remito copia certificada del Acta de Entrega-Recepción Física de Obra, de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), así como también copia certificada del oficio número DG/767/2018, de fecha 7 de septiembre de 2017, signado por el Director General del SIAPA-Tepic, y copia simple del oficio número DGOPM/DC/DS/172/2018, de fecha 26 de noviembre de 2017.

Se anexa además, copia certificada de la siguiente documentación:

- Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción y equipamiento del sistema de cloración de acuaferico sur colonia Félix Peña"
- Oficio DG/767/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018
- Oficio DGOPM/DC/DS/172/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018

Mediante el oficio sin número con fecha de 03 de diciembre del 2018, el jefe de supervisión y el supervisor de obra, ambos por parte de la dirección de obras públicas municipales, manifestaron lo siguiente:

PRIMERO: Contestación que se realiza de forma con junta, toda vez que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma; por los supuestos, incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como 118 y 119, fracciones V y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 45, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,451.69 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: (...), supervisor de obra del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (...), jefe de supervisión del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; cabe decirse que esta observación es inoperante sobre quienes suscribimos, con cargo de supervisora y nombramiento de jefe de departamento de Supervisión de la Dirección General de obras Públicas Municipales simultáneamente, en virtud que no somos los responsables de la puesta en operación y mantenimiento de la obra" a) Rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte."

Las obligaciones de la supervisión en la ejecución de la obra se limitan a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y artículo 45, fracción I, inciso) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

*Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse...
La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad...*

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit

Artículo 45, fracción I, inciso b)

Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección...

I. Dirección de Construcción:

b) Departamento de Supervisión.

Los trabajos denominados "A) Rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MT-DGOPM-F3-2017/14, fue concluida en tiempo y forma por la empresa contratista (...); revisada y aprobada por quien fungió a cargo de la supervisión (Artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), misma que integro la documentación comprobatoria al expediente unitario, incluyendo los números generadores, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, tal como lo señala el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Una vez recibidos los trabajos al contratista de obra en los términos que señala el artículo 48 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, se procedió a realizar la entrega de la obra terminada a la dependencia encargada de ponerla en servicio y operarla mediante la formalización del documento denominado:

-Acta Entrega-Recepción Física de Obra

*Fondo para la Infraestructura Social Municipal
Ramo 33 - Fondo III*

*Dirección General de Obras Públicas Municipales - Sistema Integral de Agua
Potable y Alcantarillado*

Celebrada por:

<i>Dependencia que Entrega (Ejecutora)</i>	<i>nombre</i>	<i>cargo</i>
<i>Dirección General de Obras Públicas Municipales.</i>	<i>(...)</i>	<i>Director general</i>
<i>Dirección General de Obras Públicas Municipales.</i>	<i>(...)</i>	<i>Director de construcción</i>
<i>Dirección General de Obras Públicas Municipales.</i>	<i>(...)</i>	<i>Jefe de departamento de supervisión</i>
<i>Dirección General de Obras Públicas Municipales.</i>	<i>(...)</i>	<i>Supervisora</i>

Dependencia que recibe	nombre	cargo
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado	(...)	Director general
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado	(...)	Director de operación y mantenimiento

En la ciudad de Tepic; municipio de Tepic, Nayarit; con ubicación en la avenida Parque Ecológico del fraccionamiento Villas del Parque, al noreste de la ciudad de Tepic; siendo las 11:00 horas del día viernes 29 de diciembre de 2017; misma acta que en sus numerales conviene:

4.- Una vez verificada la obra mediante recorrido o inspección, por las partes que intervienen en este acto, se concluye que la obra. A) Rehabilitación y mejoramiento en acuaférico norte.”(sic); los cuatro (4) pozos rehabilitados objeto del presente contrato serán recibidos totalmente por la dependencia encargada de operarlos, Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; identificando y referenciando las obras descritas de la siguiente forma:

Pozo A: Posición: Latitud: 21°29’40.22 N – Longitud: 104°51’54.17O.

Pozo B: Posición: Latitud: 21°29’29.73 N - 104°51’30.50”O.

Pozo C: Posición: Latitud: 21°29’24.10 N - 104°51’18.78”O.

Pozo D: Posición: Latitud: 21°29’18. 79 N - 104°50’58.57 ”O.

6.- La Dependencia encargada de su operación, el Sistema integral de Agua potable y Alcantarillado, se obligan a operar el inmueble de acuerdo con la función y destino para el cual fue diseñado; cumpliendo con el resguardo y mantenimiento de las instalaciones y equipos recibidos.

7.- En case de que cualquiera de las obras (cuatro pozos) sufran daños por vandalismo y/o robo en cualquiera de sus elementos e instalaciones, la Dependencia encargada de su operación, Sistema integral de Agua Potable y Alcantarillado, se hará cargo de levantar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes (Fiscalía General del Estado de Nayarit), quedando la Dirección General de Obras Públicas comprometida a entregar para este trámite toda la documentación que sea necesaria (factures, estimaciones, evidencia fotográfica, planos, etc.).

8.- En caso de surgir la necesidad de modificar, adecuar, cambial o sustituir los equipos, instalaciones, herrería y cualquier otro accesorio perteneciente a la obra, el operador del inmueble, Sistema integral de Agua Potable y Alcantarillado, se compromete a notificar por escrito a la Dirección General de Obras Públicas de cualquier acción realizada, mientras esté en vigencia la fianza de vicios ocultos y/o se esté dentro de un procedimiento de auditoria.

9.- La Dirección General de Obras Públicas hace entrega a la Dependencia encargada de su operación, Sistema integral de Agua Potable y Alcantarillado, las llaves del inmueble, planos definitivos y los instructivos de operación y mantenimiento.

Fuente: acta entrega-recepción física de obra (Página 4 de 5)

La dependencia ejecutora, en este caso, la Dirección General de Obras Públicas, una vez concluidos los trabajos, quedara con la siguiente responsabilidad con respecto a la obra:

5. El ejecutor, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con la legislación aplicable, durante un año, contados o partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 29 de diciembre de 2018, para lo cual se cuenta con la póliza de garantía y vicios ocultos No.1884674 por un monto total de \$186,335. 72 (Ciento ochenta y seis mil, trescientos treinta y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cinco pesos 72/100 moneda nacional) que expide en favor del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic la empresa (...) afianzadora.

Fuente: acta entrega-recepción física de obra (Página 4 de 5)

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra...

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución,

Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Artículo 126.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo...

a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje, tratamiento...

Artículo 127.- El Ayuntamiento prestara los servicios públicos...

II. Por medio de los organismos públicos descentralizados creados...

Artículo 128.- La prestación de los servicios públicos municipales será...

Artículo 135- El servicio público de agua potable alcantarillado y...

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Artículo 56- Son organismos descentralizados de la administración pública...

Artículo 57.- Son organismos descentralizados de la Administración pública...

II. El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA-Tepic);

Por lo antes argumentado y debidamente fundamentado, no aceptamos, (...) jefe de supervisión del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, (...) supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, nuestra responsabilidad en la irregularidad detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, presto que en nuestro carácter de Jefe de Departamento de Supervisión y Supervisora de la Dirección General de Obras Públicas Municipales simultáneamente, cumplimos con llevar un estricto control de la documentación original que compruebe la entrega de la obra a la dependencia encargada de ponerla en servicio, por lo que es inoperante el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.17.FISM-DF donde se presume de nuestra parte una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,451.69 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional).

Segundo: Se desestima -o no se verifica- la documentación comprobatoria incorporada en las estimaciones de obra: números generadores, croquis, fotografías, controles de calidad, bitácora de obra, etc., mismas que tienen por finalidad servir como evidencia de los trabajos ejecutados, verificados y aprobados por la supervisión.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los...

Son documentos justificantes, las disposiciones legales y documentos...

Artículo 49.- El proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la...

II. Ejecución de los trabajos de fiscalización.

Los trabajos de fiscalización se realizarán de conformidad a ...

En todo caso, los auditores comisionados deberán obtener el...

III. Emisión del informe Individual preliminar y su solventación.

El Auditor Superior, formulará a los sujetos fiscalizados...

Los sujetos fiscalizados, dentro de los veinte días naturales...

Informe individual preliminar

Ayuntamiento constitucional de Tepic, Nayarit

Cuenta Pública 2017

VI. Procedimientos de Auditoria Aplicados.

En Materia de Auditoria de Obra Pública:

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagados y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Aportación de Pruebas:

Primera.- Documental: Copia certificada por el (...), Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (05) cinco hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

Acta entrega-recepción física de obra; celebrada en la ciudad de Tepic; municipio de Tepic, Nayarit; con ubicación en la avenida Parque Ecológico del fraccionamiento Villas del Parque, al noreste de la ciudad de Tepic; siendo las 11:00 horas del día viernes 29 de diciembre de 2017.

Segunda.- documental Copia certificada por el (...) Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (02) dos hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

Tepic, Nayarit a 06 de julio de 2018; Oficio No. DGOPM/DC/DS/123/2018 que el (...), Director General de Obras Públicas remite a (...) Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado.

Tercera.-documental: copia certificada por el (...), Secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (02) dos hojas que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

Tepic, Nayarit a 26 de noviembre de 2018, Oficio No. DGOPM/DC/DS/172/2018 Publicas que el (...), Director General de Obras Públicas remite a (...), Director General del Sistema Potable y Alcantarillado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8° Constitucional, a usted C. Encargado por Ministerio de la Ley del Despacho de la Auditoria Superior del Estado Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente:

Solicitamos:

Primero: se nos tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.17.FISM-DF; solicitando se declare

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

como improcedente nuestra presunta responsabilidad que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$ 45,451.69 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido.

Segundo: se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

Se anexa:

- Acta entrega-recepción física de obra
- oficio. DGOPM/DC/DS/123/2018, solicitud de entrega-recepción física de las obras indicadas.
- Oficio. DGO/DC/DS/172/2018

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Respecto a la solicitud del director general de obras públicas, mediante el oficio DGOPM/DC/DS/172/2018 con fecha de 26 de noviembre de 2017, al Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado en donde le requiere que *“... pido respetuosamente me turne la brevedad posible, la ubicación de los insumos antes mencionados, aclarando los motivos por los cuales fueron retirados del pozo A, para remitir la justificación pertinente a los órganos de control y auditoria...”*

Sin remitir respuesta por parte del Director del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado y explicación de los motivos por los cuales no están en el sitio de la obra. Sin embargo presentan acta de entrega recepción, de la cual no se desestima su valor jurídico y administrativo, si no que se hace hincapié a ciertos numerales del acta.

Es importante mencionar que al momento de ser entregada la obra inicia en plazo de la fianza contra los vicios ocultos que pudiesen aparecer en la obra durante un año, dicha fianza la requirió a Obras Públicas Municipales a la empresa contratista y fue extendida a nombre de la Tesorería Municipal de Tepic, de tal manera que al momento de aparecer algún vicio oculto tendría el ayuntamiento de Tepic consigo la responsabilidad de su aplicación; como bien se manifiesta en el numeral 5 del acta de entrega recepción, en donde se menciona: *...“El ejecutor, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otro responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con la Legislación aplicable, durante un año, contados a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 29 de diciembre de 2018; para lo cual se cuenta con la póliza de garantía y vicios ocultos No. 1884674 por un monto total de \$186,335.72 (Ciento ochenta y seis mil, trescientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional) que expide en favor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic la empresa (...) afianzadora.”*

Al concluir el 29 de diciembre de 2018 la vigencia de la fianza contra vicios ocultos número 1884674, en ese sentido también concluye la responsabilidad de Obras Públicas Municipales. Sin embargo se encuentra vigente el acuerdo del numeral 8, establecido en el acta de entrega recepción en donde se establece que *“... en caso de surgir la necesidad de modificar, adecuar, cambiar o sustituir los equipos, instalaciones, herrería y cualquier otro accesorio perteneciente a la*

obra, el operador del inmueble... se compromete a notificar por escrito... de cualquier acción realizada mientras este en vigencia la fianza contra vicios ocultos y/o se esté dentro de un procedimiento de auditoría.” ya que en tanto la obra no se encuentre terminada y operando la observación subsiste.

En respuesta a lo manifestado por el jefe del departamento de supervisión y por el supervisor de la obra, respecto a que no son responsables, se señala lo siguiente:

7.- En caso de que cualquiera de las obras (cuatro pozos) sufran daños por vandalismo y/o robo en cualquiera de sus elementos e instalaciones, la Dependencia encargada de su operación, Sistema integral de Agua Potable y Alcantarillado, se hará cargo de levantar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes (Fiscalía General del Estado de Nayarit), quedando la Dirección General de Obras Públicas comprometida a entregar para este trámite toda la documentación que sea necesaria (factures, estimaciones, evidencia fotográfica, planos, etc.).

8.-En caso de surgir la necesidad de modificar, adecuar, cambiar o sustituir los equipos, instalaciones, herrería y cualquier otro accesorio perteneciente a la obra, el operador del inmueble, Sistema integral de Agua Potable y Alcantarillado, se compromete a notificar por escrito a la Dirección General de Obras Públicas de cualquier acción realizada, mientras esté en vigencia la fianza de vicios ocultos y/o se esté dentro de un procedimiento de auditoría.

La dependencia ejecutora, en este caso, la Dirección General de Obras Públicas, una vez concluidos los trabajos, quedará con la siguiente responsabilidad con respecto a la obra:

5. El ejecutor, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con la legislación aplicable, durante un año, contados o partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 29 de diciembre de 2018, para lo cual se cuenta con la póliza de garantía y vicios ocultos No.1884674 por un monto total de \$186,335. 72 (Ciento ochenta y seis mil, trescientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional) que expide en favor del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic la empresa (...) afianzadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.17.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no les exigió a las empresas contratistas el aviso por escrito de la terminación de las obras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
NO SE NOTIFICÓ POR ESCRITO LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad	Fecha de contrato
MT-DGOPM-F3-2017/07	1.- Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarguengoitia Col. Ejidal	La Cantera	30 Junio 2017
MT-DGOPM-F3-2017/18	2.- Rehabilitación de caminos saca-cosechas en varias localidades rurales y construcción de vados en diferentes localidades rurales	Varias localidades	21 de septiembre 2017
MT-DGOPM-F3-2017/19	3.- Construcción de línea y subestación eléctrica en el basurero el Ixtete en Tepic, Nayarit	Tepic	13 de octubre 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Dicha información fue solicitada al ayuntamiento mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-04/2018 con fecha de 11 de julio de 2018, recibido el 12 de julio del mismo año, al que dio respuesta con el oficio número DP/103/2018, recibido en la institución el día 20 de julio de 2018, sin remitir la información requerida.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de finalización de los trabajos contratados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic; director general de obras públicas municipales del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; jefe de supervisión del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, con fecha de 30 de noviembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, manifestó lo siguiente:

“En ese sentido y atendiendo a que la presunta irregularidad que se me imputa atendiendo a mi cargo de director general de obras públicas municipales dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017, me permito aclarar que el suscrito no fungió como Director General de Obras Públicas Municipales, sino hasta a partir del día 18 (dieciocho) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) tal y como consta dentro del Nombramiento expedido a mi nombre por el Presidente Municipal en la fecha ya señalada, razón por la cual no es posible que haya incurrido en la irregularidad que se me señala, pues evidentemente no me desempeñaba como servidor público del ayuntamiento de Tepic al momento de ser cometida la presunta irregularidad.

Es entonces, que al no ser director general de obras públicas municipales en el periodo que se indica, el suscrito no incumplió con lo ordenado por el numeral 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

“Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Artículo 48.- El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la contratante procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato.

(Reformado, P.O. 31 de mayo de 2017) La contratante comunicará a las Secretarías de Obras Públicas y la Contraloría General del Estado, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la contratante bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

Aunado a lo ya manifestado, es menester mencionar que dentro del artículo transcrito señalado por ese ente fiscalizador como violentado, se especifica como, en el supuesto de que el suscrito haya estado en funciones dentro del periodo que se señala en que ocurrió la presunta irregularidad, es que incumplió con lo establecido dentro de los mismos.

Ahora, tomando en cuenta que el Informe Individual Preliminar, es resultado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2017, por ello y en atención a artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit, este mismo debe contener las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior a la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de recursos públicos, se transcribe la parte que interesa del artículo:

Artículo 49.- El proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la culminación del ejercicio fiscal a revisar y se conforma de las siguientes etapas:

III.- Emisión del Informe Individual preliminar y su solventación.

El Auditor Superior, formulará a los sujetos fiscalizados, el Informe Individual preliminar que contendrá además de las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de los recursos públicos. El Informe Individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores, y en su caso se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

Por último, aún y cuando el que suscribe tal y como ya ha quedado manifestado no fungió como servidor público en el periodo señalado y en consecuencia no es responsable de la presunta irregularidad que se me imputa, en el supuesto de que lo ya señalado le sea insuficiente con la finalidad concluya con la inexistencia de mi presunción de responsabilidad, de acuerdo a lo analizado con los supervisores de la obra, estos aportaron elementos para que se considere para su posible solventación, por lo que se está a la documentación que estos hayan presentado.

-Se anexa, además, copia certificada de nombramiento de Director General de Obras Públicas.

Mediante sin número, recibido el día 3 de diciembre de 2018, el jefe de supervisión y el supervisor de obra; ambos adscritos a la Dirección General de Obras Públicas del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestaron lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Primero: contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: (...), Director general de obras públicas del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre del 2017 del H.XL ayuntamiento constitucional de Tepic, Nayarit; (...), director general de obras públicas del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...), jefe de supervisión del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...) supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...) supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; cabe decirse que esta observación es inoperante por estar mal fincada, en virtud que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit señala a (...), jefe de supervisión del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...) supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.; como presuntos responsables por la falta documental del contrato referente a "Rehabilitación de caminos saca-cosechas en varias localidades rurales y construcción de vados en diferentes localidades rurales.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/18, sin apoyarse en el nombramiento por escrito o cualquier otra documentación encontrada en el expediente unitario del contrato que nos pueda relacionar como servidores públicos a cargo de esta obra, por lo que al efecto manifestamos que no participamos de la planeación, programación, proyecto, licitación, contratación, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como de la bitácora y autorización de estimaciones.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá...

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad...

De la observación aducida por la Auditoría superior del Estado de Nayarit, no se acredita nuestra participación en la supervisión de esta obra, misma que no estuvo a cargo del Departamento de Supervisión, por lo que es inoperante la omisión administrativa observada.

Segundo: Contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma, Contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la Auditoría superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de (...), director general de obras públicas del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre del 2017 del H.XL ayuntamiento constitucional de Tepic, Nayarit; (...), director general de obras públicas del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...), jefe de supervisión del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...) supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...) supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; (...), supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.; cabe decirse que esta observación es inoperante debido a que quienes suscribimos, si cumplimos con la debida integración de la documentación comprobatoria de las obras: "Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Iburgüengoitia Col. Ejidal.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/07; y "Construcción de línea y subestación eléctrica en el basurero el Ixtete en Tepic, Nayarit.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/19; adjuntando en ambos casos el citado del aviso de terminación de los trabajos, con lo cual es improcedente el señalamiento de nuestra inexistente omisión en el control del proceso de finalización de los trabajos contratados:

Título de la Auditoría: Ayuntamiento de Constitucional de Tepic, Nayarit.

17-MA.17-AF-AOP-AD

Auditoría de la Obra Publica

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.17

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas realizadas a los obras que conforman la muestra de auditoria, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, por lo que no se encontraron diferencias; asimismo, las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento con los artículos 40, fracción IV, de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Tercero: Con respecto en lo particular, al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.17.FISM-DF, mismo que señala con respecto a la obra "Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/07:

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conformen la muestra de auditoria, se observó que el ayuntamiento no les exigió a las empresas contratistas el aviso por escrito de la terminación de las obras.

Se advierte que la Auditoria Superior del Estado de Nayarit ya había informado el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.17.FISM-DF, mismo que señala con respecto a la obra "Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/07:

Del análisis del expediente unitario de la obra número 17/FISM17005-CP denominada: "Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal", con periodo de ejecución del 2 de julio al 31 de agosto de 2017, se observe que el Ayuntamiento no elaboró el acto administrativo correspondiente al proceso de entrega-recepción, así mismo, se observó que no se le requirió a la empresa contratista la presentación del aviso de terminación de la obra.

Esto resulta en la misma observación por la falta de presentación del aviso de terminación de obra en dos resultados diferentes.

En este caso, se le enteró a la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, que se presentara el ofrecimiento del documento citado -aviso de terminación de obra- en copia certificada para solventar el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.17.FISM-DF, esperando la buena voluntad para también ser tornado en cuenta para solventar el resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.17.FISM-DF.

Ofrecimiento de pruebas

Primera documental- copia certificada por el (...), secretario del Ayuntamiento de Tepic, consistente en (01) una hoja que son copia fiel tomadas del original de los documentos:

Primera segunda documental.- Evidencia del documento suscrito por (...), administrador único; fechado el día 28 de agosto de 2017.

Se anexa:

-Aviso de terminación de obra de Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibargüengoitia Col. Ejidal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8° Constitucional, a usted C. Encargado por Ministerio de la Ley del Despacho de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente:

Solicito:

Primero: Se tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.FISM-DF; solicitando se declare como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

improcedente la observación que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,463.46 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional).

Segundo: Que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones, evidencia documental y demás información determinando la procedencia de eliminar el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.flsm-DF, para que no tenga efecto en el Informe Individual Definitivo al que refiere la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Tercero: se reconozca el ofrecimiento de prueba del documento denominado: Aviso de Terminación de Obra (Imagen), correspondiente a la obra "Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarquengoitia Col. Ejidal.", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2017/07; mismo que será integrado en copia certificada para dar respuesta al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7. AEI.17.MA.17.FISMDF.

Cuarto: Se tenga señalando domicilio para o r v recibir notificaciones y autorizados en los términos expuestos.

Se anexa:

-Aviso de terminación de los trabajos. "Construcción de Línea y Subestación Eléctrica en el basurero El Ixtete Tepic, Nayarit." bajo el contrato: MT-DGOPM-F3-2017-19.

Mediante oficio sin número, el supervisor de la obra denominada "Rehabilitación de caminos sacacosechas en varias localidades rurales y construcción de vados en diferentes localidades rurales" manifestó lo siguiente:

"Considero que la Dirección de Obras Públicas Municipales, no pudo haber exigido el documento de la terminación de las obras, porque la empresa no hizo la limpieza de la obra en todos los vados contruidos y por no haber concluido el camino sacacosechas de la localidad de Las Blancas, donde faltó el trabajo de la motoconformadora, la cual nunca fue enviada a dicha obra, el (...) Jefe de Supervisión de Obra, de la Dirección de Obras Públicas Municipales, quedó de hablar con el contratista, para que se hicieran responsables de la terminación del camino sacacosechas de Las Blancas y de la Limpieza de la Obra de todos los vados, mismos que no fueron descimbrados por la Empresa. En el vado Benito Juárez, nunca quitaron el tapón de tierra que colocó la Empresa, para permitir el paso de vehículos mientras construían el vado. Considero que esa fue la razón por la que la Dirección de Obras Públicas Municipales no le exigió la terminación de las obras"

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el ayuntamiento remite la documentación necesaria para solventar lo observado con respecto a las obras denominadas "Construcción de empedrado ahogado en calle La Cantera entre Aguamilpa y Villa de Ibarquengoitia Col. Ejidal." y "Construcción de Línea y Subestación Eléctrica en el basurero El Ixtete Tepic, Nayarit."

La observación sin embargo subsiste en lo referente a la obra denominada "Rehabilitación de caminos saca-cosechas en varias localidades rurales y construcción de vados en diferentes localidades rurales", toda vez que no se remitieron los documentos comprobatorios necesarios para desvirtuar la observación.

En respuesta a los argumentos presentados por el director general de obras públicas municipales, se señala que la obra cuya observación subsiste, denominada "Rehabilitación de caminos saca-cosechas en varias localidades rurales y construcción de vados en diferentes localidades rurales",

tuvo un periodo de ejecución del 25 de septiembre de 2017 al 24 de noviembre de 2017, por lo que se encuentra dentro del periodo de sus funciones al frente de la dirección general de obras públicas municipales.

En respuesta a lo argumentado por el jefe del departamento de supervisión y supervisor de la obra, en donde mencionan que no tuvieron participación en la planeación, programación, proyecto, licitación, contratación, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la bitácora y autorización de las estimaciones, se señala primeramente, y respecto a la responsabilidad del jefe del departamento de supervisión, que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que tiene el director general de obras públicas, de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, el departamento de supervisión a su cargo se encuentra dentro de las unidades administrativas con las que cuenta la dirección general, esto último de acuerdo al artículo 45 de dicho reglamento. En relación a la presunción del supervisor de la obra, se menciona que esta se sustenta, como lo señala la observación, en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Por último, se señala que la falta de un nombramiento por escrito no exime de responsabilidad a los presuntos responsables por las observaciones señaladas, pues tanto el jefe del departamento de supervisión como el supervisor de la obra autorizan las estimaciones a la empresa contratista.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17.FISM-DF

Con la revisión del expediente de «Gastos indirectos» se constató que de la contratación por el arrendamiento de vehículos durante los meses de mayo a agosto de 2017 efectuada con recursos del FISM-DF, se omitió efectuar el procedimiento de adjudicación correspondiente.

ADQUISICIONES QUE NO SE SUJETARON AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE					
Partida	Acta de Fallo	Importe \$	RFC Proveedor	Procedimiento de Contratación Realizado	Que Debió Realizarse
32501-1	Invitación Número: IA-818017996-N1- 2017	1,272,413.52	SIKM870524JP5	Invitación a cuando menos tres personas	Licitación pública

FUENTE: Expediente de Gastos Indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción V, 6, 18, 25, fracción II, 26, fracción II, 28 y 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 73, fracción II, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, 195, fracción V y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 9 y 41 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de diciembre de 2016; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción IV, inciso c), 34, 36, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción V, inciso c, 38, fracciones X y XVII, 39 y 43, fracciones III y V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndica; secretario del ayuntamiento; tesorera municipal; director de administración; jefa del departamento de adquisiciones; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR:

En cuanto a los Resultados que señalan a los Presidentes Municipales:

Con relación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a este H. Ayuntamiento de Tepic; al ejercicio fiscal 2017, hago la siguiente precisión con relación a las observaciones donde señalan como presuntos responsables a los Presidentes Municipales con relación a cada uno de los periodos de gestión, es importante destacar que conforme a lo que establece el Artículo 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en coordinación con los artículos 5 y 8 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit y del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, mismos que indican que la Tesorería es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos; por lo que la persona titular de ésta, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las direcciones, coordinaciones y departamentos a los cuales se les delega facultades y funciones mismas que se especifican en el Reglamento en comento. Por lo tanto, es importante destacar que el Presidente Municipal es la representación y la dirección administrativa, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el Reglamento de la Administración antes mencionada.

d) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta:

Con relación a este resultado es importante señalar que es atribución del titular de la Dirección de Administración conforme el Art. 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente hasta el 5 de mayo de 2017 que señala lo siguiente; De la Dirección General de Administración y sus Departamentos.

Artículo 37º.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Administración Fracción XXIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos establecen las leyes y reglamentos correspondientes; Así como del

Reglamento Interior de la Tesorería Municipal vigente a la fecha y publicado en el periódico oficial el 6 de mayo de 2017, Supervisar la adquisición de los bienes muebles, arrendamiento y prestación de servicios, procurando que los mismos cumplan las necesidades para el funcionamiento adecuado del Municipio y sus dependencias, vigilando que los procedimientos de adquisición se apeguen a la normatividad establecida.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no aporta elementos que desvirtúen la omisión de efectuar el procedimiento de contratación correspondiente.

Con relación a la presunta responsabilidad del presidente municipal, ésta subsiste, toda vez que el presidente ratificó y firmó el contrato efectuado para el arrendamiento de los vehículos.

Con relación al presunto responsable del inciso d) que señala en su argumento, no fue señalado en esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FISM-DF

El Ayuntamiento aplicó \$1,475,999.68 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 68/100 moneda nacional) del FISM-DF del ejercicio fiscal 2017, en el rubro de «Gastos indirectos», inversión que no excedió el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; aunado a lo anterior, se comprobó que los proyectos financiados en este concepto correspondieron al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vinculan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$240,825,337.68 (doscientos cuarenta millones ochocientos veinticinco mil trescientos treinta y siete pesos 68/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.17.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...2074» de la Institución Bancaria «*Banco Interacciones, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; 65, fracciones II y X, 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso c) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso c, 32, fracciones I y XXIII, 33 y 37, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de egresos; encargada de inversión pública del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

- a) Respuesta al citado informe, ejemplar original que consta de sesenta fojas, y en versión electrónica disponible en la siguiente liga o a través del código QR: ...

En cuanto a los Resultados que señalan a los Presidentes Municipales:

Con relación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a este H. Ayuntamiento de Tepic; al ejercicio fiscal 2017, hago la siguiente precisión con relación a las observaciones donde

señalan como presuntos responsables a los Presidentes Municipales con relación a cada uno de los periodos de gestión, es importante destacar que conforme a lo que establece el Artículo 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en coordinación con los artículos 5 y 8 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit y del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, mismos que indican que la Tesorería es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos; por lo que la persona titular de ésta, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las direcciones, coordinaciones y departamentos a los cuales se les delega facultades y funciones mismas que se especifican en el Reglamento en comento. Por lo tanto, es importante destacar que el Presidente Municipal es la representación y la dirección administrativa, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el Reglamento de la Administración antes mencionada.

a) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C. (...), mediante oficio número D.E./CONTAB/091/2018, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Respuesta: En lo sucesivo se cuidara(sic) que la apertura de las cuentas bancarias se realice en los periodos establecidos por la normatividad y se notificara a las instituciones correspondientes.”

b) Se recibió del señalado como presunto responsable L.C.P. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:00 horas del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente argumento:

“Me adhiero a los argumentos, aclaraciones y comentarios que remite mediante oficio No. D.E./CONTAB/091/2018, del día 30 de Noviembre del presente año, emitido por la L.C. (...) Jefa del Departamento de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Tesorería Municipal de Tepic.

Con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas hacia mi persona.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma que no se cumplió en tiempo, con la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2017.

Con relación a la presunta responsabilidad del presidente municipal, ésta subsiste, debido a que como representante del Ayuntamiento es el facultado para realizar dicho trámite.

Cabe mencionar que el presunto responsable del inciso a) que señala en su argumento, no fue señalado en esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.17.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2017, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que esta cancelada con la leyenda “Operado” e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que en las obras que no fueron ejecutadas en la vía pública, existen las escrituras para avalar la propiedad de los terrenos que corresponden al municipio.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas existió la participación de los beneficiarios de los programas que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras y acciones, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones a través de actas constitutivas correspondientes.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2017/16, el cual fue formalizado el 1 de septiembre de 2017, denominada “Tercera etapa de construcción de albergue cultural”, la cual se adjudicó a través del procedimiento de licitación pública nacional, se observó que el ayuntamiento realizó una adjudicación indebida del contrato por una deficiente evaluación de la propuesta ganadora al 31 de agosto de 2017, hecho que generó un sobre costo

de \$525,426.13 (quinientos veinticinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido. Lo anterior se determinó luego de existir duplicidad en el cobro por concepto de salarios de personal técnico en obra, en virtud de que la empresa contratista consideró en las tarjetas de sus precios unitarios un cargo adicional de 10.00% sobre el total de los insumos por concepto de mandos intermedios, sin embargo, se observó que el salario de su personal técnico en obra se encuentra considerado en el análisis de costos indirectos, por lo que la propuesta debió haber sido desechada.

El importe observado que fue considerado como duplicado por un monto de \$525,426.13 (quinientos veinticinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, fue el considerado en el análisis de indirectos, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado
				(\$) Obra
1	MT-DGOPM-R23-2017/16	Tercera etapa de construcción de albergue cultural"	I. Salarios:	
			Salario pnal. técnico	452,953.56
			Subtotal	452,953.56
			16% IVA	72,472.57
			Total	525,426.13

FUENTE: Contrato de obra y análisis de costos indirectos.

Con dicha duplicidad se observó un control inadecuado y una deficiente evaluación de las propuestas, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como en las cláusulas séptima del contrato MT-DGOPM-R23-2017/16 denominada "Forma y lugar de Pago" y décimo cuarta denominada "Responsabilidad del Contratista", se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$525,426.13 (quinientos veinticinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. DGOPM/CC/408/2018, recibido el día 3 de diciembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Cabe señalar que se señala el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; sin embargo este no es el precepto aplicable ya que la obra se licito y dio seguimiento con la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento, por lo tanto no se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que estos no contienen la documentación necesaria para desvirtuar lo observado.

No obstante, la observación subsiste y se ratifica la responsabilidad de los presuntos responsables señalados. A su vez, se rectifica el fundamento de la observación, y se señala el incumplimiento a lo establecido en el artículo 54, párrafos primero y segundo; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2017/16, denominada "Tercera etapa de construcción de albergue cultural", el cual fué formalizado el 1 de septiembre de 2017, se verificó que el ayuntamiento realizó una adjudicación indebida al 31 de agosto de 2017, del contrato por una deficiente evaluación de precios unitarios, lo que originó un sobre costo de \$526,850.42 (quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación.

1)En el análisis del precio unitario con clave 14-JARD-5850 referente al concepto "Suministro y colocación de palma de 2m de alto por medios mecánicos incluye: extracción carga y acarreo con máquina al lugar indicado por el supervisor de la obra, siembra con tierra específica, riego y compactación, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos", se verificó dentro de la estructura del precio unitario el cobro de 1.8 horas del insumo denominado "Camión equipado con grúa" con clave MQ-7. Si bien el uso de medios mecánicos se encuentra implícito en la descripción del concepto, su cobro es incorrecto al estar considerando también el costo de la palma en el material con clave MA-356, poniendo en evidencia que no se trató de maniobras de extracción y traslado de una palma de un sitio a otro, sino de una adquisición, y la cantidad de mano de obra incluida en la tarjeta de precio unitario es suficiente para la colocación de una palma con las dimensiones mencionadas, por lo que la propuesta debió haber sido desechada.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó nuevamente el precio unitario antes mencionado, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, quitando únicamente el insumo con clave MQ-7. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de herramienta (3.00%), mandos intermedios (10.00%), indirectos (13.00%), costo financiero (0.11%), utilidad (9.35%) y Supervisión SEPUFU (0.50%), generó un nuevo precio unitario de \$2,461.95 (dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 95/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la

Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$1,215.98 (mil doscientos quince pesos 98/100 moneda nacional) por cada pieza estimada y pagada.

2) En relación al precio unitario con clave 10-HID-4067 correspondiente al concepto “Suministro y colocación de lavadero de granito incluye; colocación, materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución” se identificó que en la estructura de la tarjeta de precio unitario la empresa contratista consideró el cobro indebido del insumo 10-HID-4066, denominado “Suministro y colocación de calentador solar de 1500 lts incluye: accesorios, materiales, herramienta, fijación, limpieza durante y al final de los trabajos”, toda vez que no guarda relación alguna con la ejecución del concepto referido, por lo que la propuesta debió haber sido desechada.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el precio unitario antes mencionado, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, pero quitando el insumo con clave 10-HID-4066 y considerando, no obstante, la misma cantidad para el material, la mano de obra y los básicos. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de herramienta (3.00%), mandos intermedios (10.00%), indirectos (13.00%), costo financiero (0.11%), utilidad (9.35%) y Supervisión SEPULFU (0.50%), generó un nuevo precio unitario de \$1,779.33 (mil setecientos setenta y nueve pesos 33/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia de \$89,261.77 (ochenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 77/100 moneda nacional).

3) En relación al precio unitario con clave 14-JARD-5848 correspondiente al concepto “Suministro y colocación de planta Ixora Karla incluye: excavación, colocación, materiales, mano de obra necesaria, herramienta, limpieza durante y al final de los trabajos” se identificó que en la estructura de la tarjeta de precio unitario la empresa contratista consideró el cobro indebido del insumo 15-PAVIM-5510, denominado “Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65 a razón de 0.80 lt/m² con petrolizadora en caliente...”, toda vez que no guarda relación alguna con la ejecución del concepto referido, por lo que la propuesta debió haber sido desechada.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó nuevamente el precio unitario antes mencionado, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, pero quitando el insumo con clave 15-PAVIM-5510 y considerando, no obstante, la misma cantidad para el material, la mano de obra y los básicos. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (13.00%), costo financiero (0.11%), utilidad (9.35%) y Supervisión SEPULFU (0.50%), generó un nuevo precio unitario de \$57.06 (cincuenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$18.87 (dieciocho pesos 87/100 moneda nacional).

Las diferencias obtenidas en los precios unitarios con claves 14-JARD-5850, 10-HID-4067 y 14-JARD-5848 fueron multiplicadas por los volúmenes del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, lo cual produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen contratado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Verificado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
14-JARD-5850	"Suministro y colocación de palma de 2m de alto por medios mecánicos incluye: extracción carga y acarreo con máquina al lugar indicado por el supervisor de la obra, siembra con tierra específica, riego y compactación, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos", se verificó dentro de la estructura del precio unitario el cobro de 1.8 horas del insumo denominado "Camión equipado con grúa"	Pza	Maquinaria MQ-7 "Camión equipado con grúa"	1.8000 hr	3,677.93	2,461.95	1,215.98	5.00	6,079.90
10-HID-4067	"Suministro y colocación de lavadero de granito incluye; colocación, materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución."	Pza	Unitarios 10-HID-4066 "Sum. y col. De calentador solar de 1500 lts..."	1.00 pza	91,041.10	1,779.33	89,261.77	5.00	446,308.85
14-JARD-5848	"Suministro y colocación de planta Ixora Karla incluye: excavación, colocación, materiales, mano de obra necesaria, herramienta, limpieza durante y al final de los trabajos"	Pza	Unitarios 15-PAVIM-5510 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65..."	1.00 M2	75.93	57.06	18.87	95.00	1,792.65
								Subtotal	454,181.40
								16% IVA	72,669.02
								Total	526,850.42

FUENTE: Contrato de obra pública MT-DGOPM-R23-2017/16, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas séptima del contrato MT-DGOPM-R23-2017/16 denominadas "Forma y lugar de Pago" y décimo cuarta denominada "Responsabilidad del Contratista", se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$526,850.42 (quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. DGOPM/CC/408/2018, recibido el día 3 de diciembre de 2018, el director general de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Cabe señalar que se señala el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; sin embargo este no es el precepto aplicable ya que la obra se licito y dio seguimiento con la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento, por lo tanto no se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.”

El Mediante oficio sin número, con fecha de 30 de noviembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, manifestó lo siguiente:

“En atención a lo anterior, y en cuanto a mi presunta responsabilidad radica en una adjudicación indebida al 31 de agosto de 2017, por una inadecuada valoración de evaluación de precios unitarios, respecto a la obra denominada “Tercera etapa de construcción de alberque (sic) cultural” formalizada el día 1 de septiembre de 2017 mediante contrato número MT-DGOPM-R23-2017/16, me permito informarle que el suscrito no fungió como Director General de Obras Públicas Municipales, sino hasta a partir del día 18 (dieciocho) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) tal y como consta dentro del Nombramiento expedido a mi nombre por el Presidente Municipal en la fecha ya señalada, razón por la cual no es posible que haya incurrido en la irregularidad que se me señala, pues evidentemente no me desempeñaba como servidor público del ayuntamiento de Tepic al momento de ser cometida la presunta irregularidad.

Tomando en cuenta que el Informe Individual Preliminar, es resultado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2017, por ello y en atención a artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit, este mismo debe contener las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior a la cuenta pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de recursos públicos, se transcribe la parte que interesa del artículo:

Artículo 49.- El proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la culminación del ejercicio fiscal a revisar y se conforma de las siguientes etapas:

III.- Emisión del Informe Individual preliminar y su solventación.

El Auditor Superior, formulará a los sujetos fiscalizados, el Informe Individual preliminar que contendrá además de las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de los recursos públicos. El Informe Individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores, y en su caso se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

Aunado a lo anterior es importante señalar que la presunta irregularidad en comento, se fundamenta en el artículo número de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, esta no es aplicable a la observación en comento, razón por la cual la presunta irregularidad que se me pretende imputar carece de total fundamentación.

Por lo expuesto y en atención a que no fui servidor público en el periodo que motivó los presentes resultados, tal y como se acredita con el nombramiento expedido a mi nombre por el presidente municipal el día 18 de septiembre de 2017, y que a observación en comento carece de

fundamentación para imputar la misma, le solicito concluya con la inexistencia de mi presunción de responsabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica y se solventa la responsabilidad para el director de obras públicas municipales del H.XLI ayuntamiento de Tepic, toda vez que los argumentos que remite son suficientes para desvirtuar su responsabilidad en lo relativo a la presente observación.

La observación subsiste y se rectifica la responsabilidad para el director general, estableciéndose esta para el director general de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, toda vez que la adjudicación del contrato en mención tuvo lugar durante sus funciones al frente de dicha dirección.

A su vez, se rectifica el fundamento de la observación, y se señala el incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2017/24, denominada "Construcción de plaza pública infantil, colonia Corregidora", formalizado el día 29 de diciembre de 2017, se verificó que el ayuntamiento realizó una adjudicación indebida del contrato a través del proceso de invitación a cuando menos tres personas, el día 28 de diciembre de 2017, por una deficiente evaluación de precios unitarios, lo que originó un sobre costo de \$13,597.60 (trece mil quinientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, lo anterior en razón de que del análisis del precio unitario con clave 03-ALB-826 referente al concepto "Aplanado en muro con acabado esponjeado fino elaborado con mortero cemento arena, 1:5 de 2 cms, espesor promedio, incluye: repellado, material, herramienta, mano de obra, desperdicios, equipo, acarreo y limpieza durante y al final de los trabajos", se verificó dentro de la estructura del precio unitario el cobro indebido del insumo con clave 03-ALB-806, denominado "Suministro y colocación de castillo de concreto F'c=150kg/cm² 15x15 cms...", toda vez que no guarda relación alguna con lo necesario para la ejecución del concepto referido, por lo que la propuesta debió haber sido desechada.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó nuevamente el precio unitario antes mencionado, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, pero quitando el insumo con clave 03-ALB-806. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del

concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de herramienta (3.00%), indirectos (15.00%), costo financiero (0.15%), utilidad (10.00%) y supervisión SEPULFU (0.50%), generó un nuevo precio unitario de \$125.14 (ciento veinticinco pesos 14/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$245.54 (doscientos cuarenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional).

La diferencia obtenida en el precio unitario fue multiplicada por los volúmenes del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, lo cual produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 23, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS: PROGRAMA INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen contratado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U.	Verificado	Diferencia		
					Contratado (\$)	por la ASEN (\$)			
03-ALB-826	“Aplanado en muro con acabado esponjeado fino elaborado con mortero cemento arena, 1:5 de 2 cms, espesor promedio, incluye: repellido, material, herramienta, mano de obra, desperdicios, equipo, acarreo y limpieza durante y al final de los trabajos”	M2	Unitarios 03-ALB-806 “Suministro y colocación de castillo de concreto...”	1.00 m	370.68	125.14	245.54	47.74	11,722.07
								Subtotal	11,722.07
								16% IVA	1,875.53
								Total	13,597.60

FUENTE: Contrato de obra pública MT-DGOPM-R23-2017-24, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y quinto, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, apartado A, fracción III, incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.; así como las cláusula séptima del contrato MT-DGOPM-R23-2017-24 denominadas "Forma y lugar de Pago" y décima cuarta denominada "De la responsabilidad del Contratista", se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,597.60 (trece mil quinientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, con fecha de 30 de noviembre de 2018, el director general de obras públicas municipales del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, manifestó lo siguiente:

"Con respecto a esta observación y de acuerdo a lo analizado con la coordinadora de concursos y contratos también señalada como responsable dentro de la misma, esta aportó elementos para que

se considere para su posible solventación, por lo que se está a la documentación que estos hayan presentado, en cuanto a mi interés convenga todas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite la documentación necesaria para desvirtuarla. A su vez, los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado.

En respuesta a lo manifestado por el director general de obras públicas municipales, se señala que no se remitió argumento alguno por parte de la coordinadora de concursos y contratos para desvirtuar la presente observación, por lo que esta se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento llevó a cabo la designación del supervisor para cada una de las obras seleccionadas. Así mismo, se constató el uso de bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP) para llevar a cabo el seguimiento de los trabajos.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 46, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 y 123, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,629,786.95
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	68,188.46
Total	1,697,975.41

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	12,910,176.62	40,487.56	11,569,095.90	1,300,593.16
Auditoría de Obra Pública	2,178,155.12	230,038.76	19,607.86	1,928,508.50
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	15,088,331.74	270,526.32	11,588,703.76	3,229,101.66

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	18	1	17	0	15	2
Auditoría de Obra Pública	4	2	2	0	1	1
Auditoría al Desempeño	19	0	19	19	0	0
Subtotal	41	3	38	19	16	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	13	4	9	0	3	6
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
OPRF	3	0	3	0	0	3
Subtotal	17	4	13	0	4	9
Total	58	7	51	19	20	12

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$146,771,390.28 (ciento cuarenta y seis millones setecientos setenta y un mil trescientos noventa pesos 28/100 moneda nacional), que representa el 30.1% de los \$487,321,003.58 (cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil tres pesos 58/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$33,403,355.67 (treinta y tres millones cuatrocientos tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional), que representa el 46.4% de los \$71,930,823.67 (setenta y un millones novecientos treinta mil ochocientos veintitrés pesos 67/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; no se presenta dictamen que fundamente y motive la excepción que justifique la compra sin llevar a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$1,697,975.41 (un millón seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 41/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,300,593.16 (un millón trescientos mil quinientos noventa y tres pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,928,508.50 (un millón novecientos veintiocho mil quinientos ocho pesos 50/100 moneda nacional), que se refiere a: Cancelaciones improcedentes o injustificadas; carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de operación de obras concluidas; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia de marco normativo para la prestación de los servicios; carencia o desactualización de manuales y/o normatividad aplicable; deficiencias en el diseño del servicio; deficiente asignación de recursos; inadecuado diseño de la planeación; incumplimiento a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño; incumplimiento al marco normativo Estatal y Nacional que regula el manejo de residuos; incumplimiento de metas del Programa Operativo Anual; ineficiencia en la gestión del servicio de recolección; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario que el sujeto fiscalizado ejecuta; y/o los programas presupuestarios contenidos en la MIR no contienen asignación presupuestal; no contiene todos las etapas de la MML; requiere mejorar en la percepción.